# REPÚBLICA DE CHILE



# DIARIO DE SESIONES DEL SENADO

PUBLICACIÓN OFICIAL

## LEGISLATURA 340a, ORDINARIA

Sesión 11<sup>a</sup>, en miércoles 7 de julio de 1999

**Especial** 

(De 11:51 a 14:1)

PRESIDENCIA DE LOS SEÑORES ANDRÉS ZALDÍVAR, PRESIDENTE, Y MARIO RÍOS, VICEPRESIDENTE

SECRETARIO, EL SEÑOR JOSÉ LUIS LAGOS LÓPEZ, TITULAR

ÍNDICE

Versión Taquigráfica

- I. ASISTENCIA
- II. APERTURA DE LA SESIÓN III. TRAMITACIÓN DE ACTAS IV. CUENTA

### V. ORDEN DEL DÍA:

Situación de indígenas

Anexos

### **ACTA APROBADA**

Sesión 5<sup>a</sup>, en 15 de junio de 1999

## **DOCUMENTOS:**

- 1.- Informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento recaído en el proyecto que modifica la ley Nº 14.908, sobre abandono de familia y pago de pensiones alimenticias (1402-18)
- Segundo informe de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología recaído en el proyecto sobre universidades estatales (2054-04)

## **VERSIÓN TAQUIGRÁFICA**

### I. ASISTENCIA

#### Asistieron los señores:

- --Aburto Ochoa, Marcos
- --Bitar Chacra, Sergio
- --Boeninger Kausel, Edgardo
- --Bombal Otaegui, Carlos
- -- Canessa Robert, Julio
- -- Cantero Ojeda, Carlos
- -- Cariola Barroilhet, Marco
- -- Cordero Rusque, Fernando
- -- Chadwick Piñera, Andrés
- --Díez Urzúa, Sergio
- --Fernández Fernández, Sergio
- --Frei Ruiz-Tagle, Carmen
- --Gazmuri Mujica, Jaime
- --Horvath Kiss, Antonio
- -- Larraín Fernández, Hernán
- -- Lavandero Illanes, Jorge
- -- Martínez Busch, Jorge
- --Matta Aragay, Manuel Antonio
- -- Matthei Fornet, Evelyn
- --Moreno Rojas, Rafael
- -- Muñoz Barra, Roberto
- -- Novoa Vásquez, Jovino
- -- Ominami Pascual, Carlos
- --Páez Verdugo, Sergio
- --Parra Muñoz, Augusto
- --Pizarro Soto, Jorge
- -- Prat Alemparte, Francisco
- --Ríos Santander, Mario
- --Romero Pizarro, Sergio
- --Ruiz De Giorgio, José
- --Ruiz-Esquide Jara, Mariano
- --Sabag Castillo, Hosaín
- --Silva Cimma, Enrique
- --Stange Oelckers, Rodolfo
- --Urenda Zegers, Beltrán
- --Vega Hidalgo, Ramón
- --Viera-Gallo Quesney, José Antonio
- --Zaldívar Larraín, Adolfo
- --Zaldívar Larraín, Andrés
- -- Zurita Camps, Enrique

Concurrieron, además, los señores Ministros del Interior, Secretario General de la Presidencia, Secretario General de Gobierno y de Planificación y Cooperación.

Actuó de Secretario el señor José Luis Lagos López, y de Prosecretario, el señor Carlos Hoffmann Contreras.

## II. APERTURA DE LA SESIÓN

--Se abrió la sesión a las 11:51, en presencia de 26 señores Senadores.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- En el nombre de Dios, se abre la sesión.

## III. TRAMITACIÓN DE ACTAS

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Se da por aprobada el acta de la sesión 5<sup>a</sup>, ordinaria, en 15 de julio del presente año, que no ha sido observada.

El acta de la sesión 6<sup>a</sup>, especial, en 16 de junio del año en curso, se encuentra en Secretaría a disposición de los señores Senadores, hasta la sesión próxima, para su aprobación.

(Véase en los Anexos el acta aprobada).

### IV. CUENTA

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Se va a dar cuenta de los asuntos que han llegado a Secretaría.

El señor HOFFMANN (Prosecretario).- Las siguientes son las comunicaciones recibidas:

### Oficios

Del señor Ministro de Hacienda, con el que responde un oficio enviado en nombre del Senador señor Chadwick, sobre el proyecto Hidroeléctrico Alto Cachapoal.

De la señora Ministra de Justicia, en contestación a un oficio enviado en nombre de la Senadora señora Frei, respecto de los Tribunales de Menores.

De la señora Presidenta del Consejo de Defensa del Estado, con el que responde un oficio enviado en nombre del Senador señor Bombal, sobre los contratos suscritos entre Municipios de la Región Metropolitana y la Empresa K.D.M. S.A.

De la señora Directora Ejecutiva de la Fundación Integra, con el que contesta un oficio enviado en nombre de la Senadora señora Frei, sobre falta de salas cunas y jardines infantiles en la II Región.

--Quedan a disposición de los señores Senadores.

Informes

De la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, recaído en el proyecto, en segundo trámite constitucional, que modifica la ley Nº 14.908, sobre abandono de familia y pago de pensiones alimenticias. (Boletín Nº 1.402-18) (**Véase en los Anexos, documento 1**).

Segundo informe de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, recaído en el proyecto de ley marco, en primer trámite constitucional, sobre universidades estatales. (Boletín N° 2.054-04) (Véase en los Anexos, documento 2).

## --Quedan para tabla.

### Permiso Constitucional

Del Senador señor Ruiz, con el que solicita autorización para ausentarse del país por más de treinta días, a contar del día 14 del mes en curso.

#### --Se accede a lo solicitado.

El señor RUIZ-ESQUIDE.- Pido la palabra sobre la Cuenta, señor Presidente.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Puede hacer uso de ella Su Señoría.

El señor RUIZ-ESQUIDE.- Señor Presidente, a propósito del informe de la Comisión de Educación sobre el proyecto de ley marco de las universidades estatales, que acaba de llegar a la Sala, quiero señalar que en forma pública se han emitido opiniones sobre el trabajo que hemos realizado, y hacer presente la eventual necesidad de que nos pongamos de acuerdo respecto de cuál va a ser después la tramitación de esta iniciativa, para lo cual el señor Presidente está llamando en forma muy objetiva y útil a las partes en conflicto. Pero, en lo referente a algunas observaciones públicas que se han formulado acerca de la labor que la Comisión ha efectuado, debo dejar constancia de que las expresiones de los dirigentes estudiantiles respecto de nuestro trabajo –en especial las del Rector de la Universidad de Chile- no corresponden a la realidad ni a la verdad de lo sucedido.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Señor Senador, en la reunión de Comités citada para las 15:15 voy a pedir que ese proyecto quede pendiente, con el objeto de que sea sometido a una revisión posterior porque, en mi opinión, hay que escuchar todavía a varias partes que están efectuando planteamientos sobre el tema. Por lo tanto, en dicha reunión veremos ese asunto.

Tiene la palabra el Honorable señor Muñoz Barra.

El señor MUÑOZ BARRA.- Señor Presidente, como Presidente de la Comisión de Educación, deseo respaldar lo expresado por el Honorable señor Ruiz-Esquide.

La Comisión ha laborado durante tres años con singular celo en esta iniciativa. Los señores Senadores de todas las bancadas han trabajado con un grado de responsabilidad y de estudio que no puedo dejar de señalar. Por eso, comparto la molestia del Honorable señor Ruiz-Esquide acerca de algunas expresiones públicas que, a pesar de haber sido formuladas en forma sutil, envuelven una especie de crítica al Senado en general. Incluso, ya ni siquiera personalizando en la Comisión de Educación del Senado.

La Comisión debió evaluar 340 indicaciones presentadas al proyecto. Por lo tanto, como Presidente de la Comisión, también debo manifestar mi molestia por estas expresiones poco felices, que no obedecen, en mi opinión, a un comportamiento de respeto entre instituciones tan respetables como el Congreso y algunas autoridades universitarias.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Larraín.

El señor LARRAÍN.- Señor Presidente, quiero formular dos alcances.

En primer lugar, deseo referirme a la autorización que se dio al Senador señor Bitar para presentar indicaciones. En realidad, más que una autorización individual, yo entendí que era una extensión del plazo. Porque no pareciera prudente que se dijera así. Creo que es importante para la redacción del acuerdo tal cual ha sido presentado que se entienda que, a petición del Honorable señor Bitar, se extendió en 24 horas el plazo para que cualquier señor Senador pueda formular indicaciones.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Estoy totalmente de acuerdo.

El señor LARRAÍN.- En segundo término, se ha convocado a una sesión especial para el 14 de julio próximo a fin de tratar la situación de CODELCO. El hecho de que la sesión esté citada a las 10:30 hace prácticamente imposible que las Comisiones puedan funcionar ese día en la mañana.

Ignoro si el problema de CODELCO es como para tratarlo de 10:30 a 13:30. ¿No podríamos buscar una fórmula semejante a la de hoy y trabajar de 12 a 14? Ello, de manera de que las Comisiones puedan sesionar, y luego nos reuniríamos para tratar el tema de CODELCO, el que, no obstante ser muy interesante, no debe entorpecer el trabajo de aquéllas.

Por eso, me atrevo a sugerir un cambio en la hora de inicio y de término de dicha sesión.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Moreno.

El señor MORENO.- Quiero respaldar la petición formulada por el Honorable señor Larraín.

En el día de hoy, en la Comisión de Agricultura nos hemos visto abocados exactamente al mismo tema. Y hemos debido adelantar las horas de sesiones, a sabiendas de que dispondremos de poco tiempo para ver todo lo relacionado con el bosque nativo. Por lo tanto, sugeriría que la sesión especial del próximo miércoles comenzara a las 12 y concluyera a las 14.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Si le parece a la Sala y con el acuerdo de los Comités —porque la sesión ha sido solicitada por señores Senadores de la bancada democratacristiana-, podríamos fijar la sesión del próximo miércoles de 12 a 14.

Acordado.

## V. ORDEN DEL DÍA

## SITUACIÓN DE INDÍGENAS

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Conforme a la citación, esta sesión especial ha sido convocada para continuar debatiendo la situación que actualmente aqueja a los indígenas.

Debo hacer presente al Senado que hay 16 señores Senadores inscritos. Por lo tanto, se va a agotar el tiempo de discusión y seguramente no van a alcanzar a intervenir todos. De manera que voy a pedirles que ajusten sus intervenciones a un tiempo lo más breve posible.

El señor MUÑOZ BARRA.- Señor Presidente, quiero formular una consulta.

¿No podrían fijarse las reglas del juego al inicio de la sesión? Porque, ¿qué ocurre? Algunos señores Senadores tienen el privilegio de intervenir los 15 minutos que les señala el Reglamento, y después, por razones de tiempo, otros sólo pueden hablar tres o cuatro minutos, lo cual no me parece justo.

Por lo tanto, estimo conveniente que al iniciarse la sesión podamos consensuar un tiempo para cada intervención, y que ello se respete desde el principio.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Contamos con dos horas de debate, aproximadamente. Por lo tanto, son 120 minutos que, en el fondo, dan alrededor de 6 minutos por persona, si queremos hacer algo más o menos razonable.

¿Habría acuerdo en fijar 6 minutos por orador?

El señor MORENO.- Acordemos 10 minutos, señor Presidente.

El señor LARRAÍN.- Estaría de acuerdo, con la condición de que se pueda endosar el tiempo a otro señor Senador. Porque en ese caso preferiría renunciar al mío y cederlo, por ejemplo, al Honorable señor Novoa.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Si hay acuerdo en la Sala, no tengo inconveniente en que se cedan los minutos, siempre que se informe oportunamente a la Mesa.

El señor FERNÁNDEZ.- Señor Presidente, otra alternativa sería fijar 15 minutos a cada Comité, y que ellos los distribuyan como lo estimen conveniente.

El señor CORDERO.- Hay que dar una solución ahora, a fin de evitar problemas posteriores.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Boeninger.

No gastemos el tiempo discutiendo cómo distribuir los minutos.

El señor BOENINGER.- Señor Presidente, debemos abreviar este debate, porque está avanzando la hora.

La reducción de las intervenciones a 6 minutos es bastante injusta, porque quienes hablaron en la sesión anterior dispusieron de 15. De modo que ya hay una injusticia relativa.

Propondría fijar algo más prudente, 10 minutos, en lo posible, pero con la elasticidad de que algunos señores Senadores pueden ocupar menos tiempo y otros hasta pueden desistir de intervenir. Y entonces veamos qué pasa. Por último, si llegamos a las 14 horas y faltan dos intervenciones, se alargaría la sesión para escucharlas.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- ¿Habría acuerdo en 10 minutos?

El señor PIZARRO.- No va a alcanzar el tiempo, señor Presidente.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Si así sucede, citaríamos a una nueva sesión para tratar esta materia.

El señor VEGA.- Señor Presidente, el tema que nos ocupa es trascendente. Estamos hablando de una etnia, del futuro y de problemas que existen. En consecuencia, sugiero que prolonguemos la sesión o celebremos otra para que participemos todos en el debate.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Si le parece a la Sala, la intervención de cada señor Senador será de 10 minutos, y si falta tiempo acordaremos cómo continuar el debate.

Así se procederá.

En primer lugar, tiene la palabra el Honorable señor Moreno.

El señor MORENO.- Señor Presidente, el tema indígena, al cual nos abocamos en esta sesión, corresponde a un problema de la sociedad chilena que debemos encarar resuelta e integralmente. Ello es absolutamente coherente con los principios doctrinarios de quienes profesamos el humanismo cristiano y, especialmente, con nuestro compromiso irrestricto de servir y ayudar a mejorar a los sectores más pobres de nuestra sociedad.

En este sentido, pensamos que la situación étnica es básicamente un problema político de nuestra sociedad, que además reviste dificultades de carácter económico, cultural, social y religioso. Por lo tanto, resulta indispensable el diseño de una política de Estado para enfrentar el tema con una fórmula definitiva.

Históricamente, la situación que nos ocupa se arrastra desde hace mucho tiempo, y en los hechos prácticos constituye una discriminación objetiva de una población que se rotula como indígena, pero que, obviamente, se concentra cada vez más en los sectores de mayor pobreza de nuestro país.

Hemos visto cómo en esta población existe una acelerada migración rural-urbana, habiendo perdido precisamente su carácter original de vinculación física a la tierra, y viviendo la mayor parte de ella concentrada en las zonas de más pobreza en las ciudades capitales.

Por lo tanto, podemos concluir que esta población no se integra mayoritariamente a la búsqueda de una solución en nuestro país. Y tanto desde el punto de vista económico, como del social y cultural, se mantienen obviamente los rasgos que aquí señalo.

¿Cuál es la segunda conclusión que podemos sacar? Hasta este momento, las políticas usadas en la sociedad chilena no han resuelto los problemas de la población indígena. En algunos aspectos podríamos decir que los han atenuado, pero si los miramos con la perspectiva del tiempo, podemos deducir que son más los problemas pendientes que los resueltos.

En nuestra historia podemos definir varias etapas. No las detallaré, pues ya han sido explicadas por otros señores Senadores, pero las dificultades principales han sido las de la ocupación territorial autorizadas por leyes de colonización dictadas en nuestro país. En síntesis, ello permitió que una población que se movilizaba sobre una superficie de 5 millones de hectáreas, haya quedado sometida, producto de la ley de colonización agrícola dictada en 1925, a una superficie no mayor de 500 mil hectáreas, y además, reducida a los sectores de mayor dificultad y de tierras más pobres.

Cuando se inició el proceso de reforma agraria, no fue que ella permitiera solucionar el tema indígena, pero lo atenuó en parte, porque facilitó el acceso de un sector de la población a muchos asentamientos, la cual pudo incorporarse transitoriamente a esas ventajas.

La dictación de los decretos leyes N°s. 2.568 y 2.750, ambos de 1979, que dispusieron la liberalización del comercio de las tierras que estaban sometidas a prohibiciones y restricciones, significó un grave retroceso en el asunto indígena. Y parte de los problemas que hoy enfrentamos derivan, precisamente, de ese fenómeno.

Por lo tanto, cuando en el Gobierno del ex Presidente Aylwin se discutió el famoso pacto político con los pueblos indígenas, que culminó con la dictación de la ley Nº 19.253, hubo la esperanza de que a través de medidas establecidas por la CONADI y de otros rasgos del Estado se buscaría una solución. Desgraciadamente, no estamos en vísperas de lograrla.

A ese punto deseo referirme en las propuestas que formularé en el tiempo que me resta.

En primer término, soy partidario de incorporar en la Constitución el reconocimiento de las etnias y el concepto de los pueblos indígenas. No debilita la nacionalidad chilena ni la unidad de la República el que reconozcamos una verdad evidente. Esconderla y taparla sólo significa generar mayores tensiones entre nosotros.

En segundo lugar, considero indispensable acelerar el despacho de un proyecto, presentado por Parlamentarios de la Democracia Cristiana, que reconoce la existencia de los indígenas en Chile, y que se reponga la expresión "pueblos indígenas", como originalmente se hallaba concebido en dicho proyecto.

Tercero, es urgente buscar soluciones concretas a los problemas, ya sea a través de los instrumentos existentes o de otros que se diseñen, en particular, para resolver las dificultades en la tenencia de tierras y aguas, con las cuales los pueblos indígenas están vinculados. Y no se trata sólo del tema mapuche, sino que ello involucra también a la etnia rapa nui, con los problemas de Isla de Pascua, y otras dificultades producidas en distintos lugares del territorio nacional.

Por otro lado, hay que avanzar aún más en incrementar la educación intercultural bilingüe en las regiones de mayor presencia indígena. Asimismo, es necesario aumentar las becas para indígenas en todos los niveles del sistema educacional, a fin de permitir que realmente se formule una nueva capacitación para los miembros de estas etnias. Debe avanzarse en la formulación y ejecución de los planes de desarrollo indígena en las áreas más sensibles donde ellos se encuentran ubicados. Y debe generarse lo que en esta sesión y

mediante otros mecanismos se persigue, la realización de un gran debate nacional sobre el tema indígena, de manera de incorporarlo, con la relevancia que tiene, en la búsqueda de las soluciones que estamos proponiendo.

En dicho debate es indispensable hacer una evaluación seria de la ley N° 19.253 y de las derivaciones actuales, especialmente en la institucionalidad del Estado, dado que la CONADI, como elemento específico, tiene la doble característica de representatividad del pueblo indígena y de mecanismo del Estado para encarar los problemas que esa institucionalidad no está en condiciones de resolver.

He hecho un somero cálculo de cuántas son las entidades vinculadas a los temas del desarrollo específicamente indígena (con presupuestos distintos, autonomías diversas). Y puedo señalar que son más de quince entidades estatales que actúan en forma descoordinada.

Finalmente, quiero proponer que el Parlamento ratifique el Convenio Nº 169 de la OIT, sobre pueblos indígenas, que tanta postergación ha sufrido en su trámite.

Termino mis palabras manifestando que éste es un tema que no será resuelto sobre la base sólo del uso de la fuerza pública, sólo del uso de un diálogo que apoyamos, pues lo que en realidad puede aliviar tal situación es una estrategia dentro de una política de Estado que signifique la movilización de los recursos reales para paliar y reconocer la discriminación negativa en que se encuentra este vasto sector de la población chilena.

El señor ZALDÍVAR (Presidente).- Tiene la palabra el Senador señor Novoa.

El señor NOVOA.- Señor Presidente, existen dos formas de ver el problema indígena que hoy vive el país.

El señor Ministro de Planificación y Coordinación hizo mucho hincapié en que no quería hablar de "problema", sino de "tema".

Yo quiero hablar de "problema". Y existen dos formas de ver este problema: una es en lo inmediato, en sus manifestaciones externas actuales, en su dimensión política, económica y social; y la otra es en su esencia, en sus causas, en sus proyecciones a largo plazo.

Los dos aspectos del problema son muy importantes y deben ser abordados conjuntamente.

En lo inmediato, ¿qué vemos? <u>Un grave problema social</u>, que se refleja en las siguientes cifras: entre 350 y 450 mil miembros de la población indígena se encuentran bajo la línea de pobreza, o sea, 35 por ciento; y el promedio nacional es 22,5 por ciento. De éstos, entre 100 y 125 mil, es decir, 10 por ciento de la población indígena está en la indigencia. Éste es el doble del promedio nacional.

El índice de analfabetismo en la población indígena rural es de 19 por ciento. El promedio rural (fuertemente influido por esta cifra) es de 12,2 por ciento; el promedio nacional es de 4,4 por ciento. Es decir, en la población indígena rural hay más de 4 veces analfabetismo que en el promedio nacional.

Un segundo problema se refiere al deterioro del Estado de Derecho: tomas de predios agrícolas; talas de bosques; acciones de corte terrorista, como incendios de camiones y maquinaria, emboscadas a Carabineros, agresiones a autoridade, resistencia a reconocer el imperio de la ley. Todo lo anterior no sólo implica la violación de garantías constitucionales de las personas afectadas, sino claramente el desconocimiento de que Chile vive bajo el imperio del Estado de Derecho, y que no se está respetando. Creo que éste es también un problema muy grave.

Y un tercer problema se relaciona con la internacionalización y politización del conflicto. La internacionalización es evidente; pero, además, deseo leer una información que apareció en "La Segunda" del 8 de junio pasado, para apreciar las ramificaciones de esta situación.

Señala la noticia que en febrero pasado Aucán Huilcamán intervino ante el Consejo Permanente de la OEA con rango de embajador, que se lo dio Antigua y Barbuda. ¡Qué sabe Antigua y Barbuda de los problemas en Chile como para darle rango de embajador a Aucán Huilcamán! Esta misma persona -prosigue la información- ha formulado reclamaciones contra el Gobierno de Chile ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, por la aplicación de la Ley de Seguridad del Estado en contra de 144 mapuches involucrados en la campaña de recuperación de tierras.

Se da a conocer que la Coordinadora Mapuche de Arauco y Malleco también formalizó una denuncia contra el Estado de Chile durante el 55° período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas.

Y termina señalando la información de prensa que la Identidad Territorial Lafquenche, liderada por el alcalde de Tirúa, está preparando una presentación ante el Parlamento Europeo.

Señor Presidente, la politización del problema es evidente. Según los datos entregados por el propio Ministro, las tres organizaciones que promueven todos estos problemas no representan mas de 60 de las 2 mil 500 comunidades existentes en Chile.

Quiero llamar la atención sobre la gravedad de la internacionalización del conflicto, ya que personas, países u organizaciones que no nos conocen o que desconocen nuestra realidad y que son indiferentes al destino de Chile, pueden influir en forma decisiva en nuestro futuro como país, si resuelven intervenir. Y deseo manifestar asimismo que

últimamente las potencias internacionales deciden que tienen el derecho a intervenir hasta en forma armada.

Los anteriores son los problemas más inmediatos.

Antes de entrar al análisis más de fondo del problema, quiero expresar en forma muy categórica que responsabilizo a los dos Gobiernos de la Concertación respecto del estado a que han llegado las cosas hasta este momento.

Hay un fracaso evidente de la CONADI, reconocido por sus propias autoridades. Se impulsó una ley indígena que es muy negativa; y ha existido una debilidad del Gobierno para enfrentar los problemas más recientes, al punto de que el interlocutor del Ministro es el Aucán Huilcamán, a quien dicho Secretario de Estado le niega representatividad. Se habló incluso de autonomías territoriales, sin siquiera haber entrado a analizar las causas más profundas del problema.

Asimismo, antes de entrar en el análisis de los aspectos más esenciales y permanentes, quisiera dilucidar si éste es o no es un problema indígena.

En mi opinión, en parte lo es, porque está originado en errores históricos que hemos cometido al tratar este tema; y en parte no lo es, porque se enmarca en el amplio tema de la pobreza y específicamente en lo que se refiere a la pobreza rural.

Y si ignoramos el carácter dual de este problema, correremos varios riesgos. Primero, el de no poder superarlo; y, segundo, el de cometer una injusticia muy grande postergando la solución a los pobres no indígenas.

Al respecto, quiero referirme a una toma de un terreno en Santiago donde participan mil cien familias. Deseo saber si el Gobierno está dispuesto a comprar esos terrenos de la misma forma como lo hace respecto de los terrenos que son tomados por las comunidades indígenas.

Si no se analiza el problema en su integridad, puede cometerse una acción muy seria con los indígenas no rurales. Hay más de 400 mil indígenas que no viven en el campo, a quienes no benefician soluciones ligadas a la tasación de tierras.

Ahora bien, para entrar al análisis más de fondo del asunto, creo que necesariamente debe establecerse un punto de partida o una definición previa: ¿somos un solo pueblo, con una entidad nacional, o somos una mezcla de pueblos que deben desarrollarse en forma autónoma?

En mi opinión, Chile es un país que tiene una identidad nacional clara, que posee una población diversa, pero unida por fuertes vínculos. Y bajo esa premisa, debiéramos abordar el problema.

Ésta es, por lo demás, la definición que el Estado de Chile adoptó el siglo pasado. Y creo que debemos perseverar en ella, corrigiendo los errores, algunos de los cuales son culturales, para lo cual se requerirá un largo proceso.

Pero, en todo caso, los errores que se hayan cometido no justifican de ninguna manera adoptar una posición contraria, de corte fundamentalista, que pretenda preservar y aislar a los indígenas de toda vinculación con el resto de la población y que, en definitiva, estaríamos contribuyendo a crear una especie de "museo étnico", sin solucionar para nada los problemas reales de la etnia indígena.

¿Y por qué sostengo que nuestro país tiene una identidad nacional? Por algo muy obvio. Chile, al igual que las demás naciones iberoamericanas, es un país con población mestiza, donde predominan en forma clara los componentes hispánico e indígena. Ésa es la fuente principal de que se nutre la nacionalidad chilena.

¿Cuáles son los errores que se cometieron en la definición de país que tiene una identidad nacional? En primer lugar, algunos de orden cultural. No se asumió nunca que la unidad nacional se daba en torno de un pueblo mestizo y se escondía nuestro origen indígena. Nuestros programas educacionales no resaltaban en debida forma la manera como se configuró el pueblo chileno. No asumimos la existencia de una cultura y una tradición indígenas que es necesario difundir, preservar y valorar. Además –hay que ser muy enfàtico en esto-, ha existido una clara discriminación en contra de la población originaria.

En segundo lugar, en lo económico y social, tampoco se asumió la identidad nacional con todas sus consecuencias y se trató al indígena como incapaz. Ello resulta especialmente evidente en el régimen jurídico de tenencia de la tierra. Además, se dejó fuera a esas comunidades de la verdadera integración al país, abandonándolas en lo educacional, en materia de salud y en obras de infraestructura.

Por último, creo que circunscribir la solución del problema al tema de las tierras es realmente condenar a parte muy importante de nuestra población a la miseria. Debemos ser realistas: el mundo entero evoluciona y cada vez hay menos gente vinculada a la tierra. En Chile, los mayores bolsones de pobreza están, precisamente, en las comunidades rurales.

En síntesis, el problema más serio en lo económico y social radica, a mi juicio, en esta mezcla tremendamente perversa de una deficiente educación y un sistema jurídico que no da plena capacidad a la población indígena, pretendiendo vincularla para siempre al carácter de verdaderos siervos de la gleba.

A mi juicio, ninguno de los problemas o de los errores históricamente cometidos se pueden solucionar con el abandono de nuestra definición original de que somos un país

con una identidad nacional clara, con una diversidad que debemos cuidar y respetar. Abrazar posiciones fundamentalistas que circulan por el mundo agravará las dificultades.

Finalmente, deseo señalar que el problema indígena tiene solución. Evidentemente las deficiencias culturales requerirán más tiempo para subsanarlas, pero bien se pueden resolver los problemas más acuciantes de este momento.

Al efecto, los Diputados de la bancada de la UDI señores Eduardo Díaz, que representa al Distrito 51 (Imperial), y Luis Monge, del Distrito 48 (Angol y Traiguén), han preparado un documento -entiendo que lo entregaron al señor Ministro de Planificación y Cooperación en el día de hoy- con más de veinte propuestas concretas para tratar de solucionar el problema y que enunciaré solamente: programa de empleo para jefes de hogar; incentivo a contratación de mano de obra local; incentivos tributarios para apoyo de empresas; pensión asistencial anticipada a jefes de familia; fomento a la educación; bono de incentivo a la educación; flexibilización de los calendarios escolares; transporte escolar rural; fomento de escuelas técnicas y reconversión ocupacional; respeto y promoción de las culturas propias; incentivo a la docencia y calidad de la educación en las zonas habitadas por la población indígena; creación de comités de resolución de conflictos menores; mejoramiento de vías de acceso y comunicaciones; servicios públicos móviles; más y mejor atención en salud; programas permanentes de saneamiento de la propiedad rural; reformulación de la CONADI y una nueva legislación que realmente saque de la interdicción a la población indígena; adquisición y asignación selectiva de tierras, de manera que las asignaciones individuales sean de suelos productivos, y que se asignen tierras comunitarias para que las comunidades puedan preservar sus valores culturales; derechos de ausentes y varias otras medidas que, de implementarse, a mi modo de ver, podrían dar solución y abrir un horizonte de esperanza a la población indígena, que es tan chilena como lo somos todos.

El señor RÍOS (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Senador señor Silva Cimma. El señor SILVA.- Señor Presidente, de alguna manera, lo que deseo destacar ya lo hizo presente el Honorable señor Moreno.

Quiero poner un poco de énfasis al recordar que el 21 de diciembre de 1990 el Presidente de la República de la época don Patricio Aylwin, y el Ministro de Relaciones de entonces, el Senador que habla, enviamos al Congreso el Convenio 169, sobre Pueblos Indígenas, que regula, precisamente, gran parte de las materias que aquí se han estado planteando, que conforman el contexto de la falta de solución de una cantidad de cosas que en dicho convenio, están perfectamente reguladas, entre otras, la denominación de "pueblo indígena" a que se refería el Senador señor Moreno; normas relativas a la educación, a la salud, a cuestiones laborales; lo relativo a tierras, etcétera. Es decir, hay una

pormenorización de materias de gran trascendencia. No pretendo afirmar que la petición del Gobierno de la época de ratificar dicho instrumento hubiere permitido solucionar en plenitud todos los problemas indígenas; pero sí quiero destacar que eso está pendiente desde diciembre de 1990, en la Cámara de Diputados. Cuando ya tenía cinco años de tramitación, se intentó archivarlo, lo que no fue aceptado por dicha rama del Congreso. Y sigue pendiente hasta el día de hoy.

A mí me parece que sería útil que en este debate, de alguna manera, se inste a que se adopte un pronunciamiento respecto de un documento de tanta relevancia, pues, a lo mejor, puede procurar dar solución a buena parte de los problemas que afectan hoy en día al pueblo indígena.

El señor RÍOS (Vicepresidente).- ¿Es un convenio firmado por el Ejecutivo que espera su ratificación por el Parlamento, señor Senador?

El señor SILVA.- Sí, señor Presidente. Dicho convenio se envió al Congreso con la firma del entonces Presidente señor Aylwin y de su Ministro de Relaciones Exteriores.

El señor RÍOS (Vicepresidente).- El respectivo texto se hará llegar a los señores Senadores.

Si a Su Señoría le parece, y la Sala no tiene inconveniente, se oficiará, en su nombre, a la Cámara de Diputados, a fin de que proporcione información sobre la materia.

El señor SILVA.- Con todo agrado, señor Presidente. Haré llegar el documento a la Secretaría.

## --Se anuncia el envío del oficio pertinente, en nombre del Senado.

El señor RÍOS (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Senador señor Viera-Gallo.

El señor VIERA-GALLO.- Señor Presidente, los planteamientos de la etnia mapuche constituyen una preocupación nacional. Dicho pueblo, así como el resto de los habitantes originarios de nuestro territorio, sufren muchos problemas de postergación y segregación. El pueblo mapuche, a través de sus organizaciones, tiene derecho a levantar su voz y a expresar libremente sus demandas y aspiraciones. Esas aspiraciones desatendidas hoy se expresan en una serie de puntos, que abarcan desde temas socioeconómicos y culturales hasta reivindicaciones políticas. En estas últimas, claramente son identificables los grupos y dirigentes que en base a la experiencia internacional- en especial la canadiense-, enarbolan sus banderas.

Esas reivindicaciones deben ser discutidas seriamente con el mundo mapuche. En ese sentido, me parece claro que los sucesos internacionales a los que se hizo referencia en la sesión anterior, como el caso de Kosovo, nos muestran que, en un mundo globalizado, renacen reivindicaciones de origen étnico o nacional, las que, cuando no son resueltas

adecuadamente, provocan graves conflictos. Si una sociedad como la nuestra no se reconoce como diversa en lo étnico y en lo cultural, efectivamente podemos dirigirnos hacia un camino de desencuentros e incluso de violencia.

Ante ese panorama, es positivo que el mundo político enfrente el tema no desde el punto de vista de sus implicancias en la seguridad pública, sino desde una visión más amplia, que permita comprender que los mapuches, si bien son los ancestros de la mayoría de los chilenos, también tienen y conservan una identidad propia. Al respecto hay discrepancia de puntos de vista entre lo que estoy señalando y lo que indicaron algunos señores Senadores tanto en la sesión pasada como en ésta.

Su cultura inspira admiración, por su respeto y resguardo del sistema medioambiental, por una concepción del hombre como un elemento más de la naturaleza. Para ellos "la tierra no pertenece al hombre, sino que el hombre pertenece a la tierra". La familia es el espacio básico donde se manifiesta la comunicación recíproca entre las distintas generaciones: una o más familias forman una comunidad, ámbito de la existencia de los mapuches como pueblo y, por ende, de su identidad. En ella se comparte lo bueno y lo malo, y se practican la solidaridad y la fraternidad como las más preciadas y notables virtudes sociales.

Está claro que, para avanzar hacia una mejor forma de convivencia social, mucho pueden aportar los mapuches.

Por la escasez de tiempo, omitiré la información sobre la postergación económica de estos pueblos originarios. Pero sí creo importante recordar, una vez más, que el 80 por ciento de la población mapuche vive en las ciudades. La estrechez de las tierras, la presión demográfica y la carencia de oportunidades en las comunidades, los han obligado a buscar en las ciudades mejores expectativas. Sin embargo, en la gran ciudad, la población mapuche migrante vive una tensión aún más fuerte entre la necesidad de incorporarse a la modernidad, en el modelo de desarrollo que conocemos, y su legado y lazos con sus orígenes ancestrales.

A pesar de estar en un medio que los discrimina, esta población paulatinamente se ha organizado, buscando mantener sus expresiones culturales, como la celebración del Wiñol Tripantu (Año Nuevo), cada 24 de junio, y el gran Nguillatún de la comuna de Pudahuel en Santiago, celebrado en el mes de octubre de cada año. De esta forma, en un ambiente que no es el suyo, que no los comprende y muchas veces los discrimina, buscan espacio para la manifestación de su cultura y de su religiosidad.

La situación que se ha producido con la etnia mapuche ha puesto de manifiesto las dificultades de una política estatal capaz de encarar, de una manera global y decidida, los

problemas históricos que nuestras comunidades indígenas reclaman. Las demandas del pueblo mapuche comprometen a la sociedad chilena en su conjunto, que, a través de su historia, ha procurando integrarlos asimilándolos al resto de la población nacional, desconociendo su originalidad.

En este sentido –repito-, hay una visión diferente. Pensamos que Chile es un país multicultural y multirracial, más allá de su mestizaje, y, como muchos otros países de América Latina, debe reconocer la realidad de sus pueblos indígenas.

Hoy debemos constatar que esa línea de acción, de asimilación e integración, ha fracasado. La situación que se vive en algunas comunidades mapuches y que amenaza con extenderse a otras zonas responde a condiciones de postergación, a la mantención de la marginalidad y de la pobreza; pero también a la reivindicación de una identidad propia y singular, a la dignidad que poseen en cuanto pueblos originarios.

Hemos respaldado las movilizaciones del pueblo mapuche y su derecho a manifestar sus demandas y malestar. Pero, al mismo tiempo, hemos rechazado el carácter violento de algunas de ellas. Al respecto, hemos visto con estupor agresiones como la sufrida por el Director de la CONADI, Rodrigo González.

A pesar de las incomprensiones mutuas, creemos que es un deber del Gobierno continuar por la senda del diálogo, tal como lo ha venido haciendo el Ministro de Planificación y Cooperación, señor Germán Quintana.

En ese camino consideramos necesario impulsar modificaciones constitucionales tendientes a reconocer a nuestras etnias. Recuerdo muy bien, cuando se discutió la Ley Indígena, que había Parlamentarios, principalmente de Oposición, que en esa oportunidad se negaban a reconocer la existencia de pueblos indígenas en nuestra sociedad. Tal como indicó el Senador señor Silva, esperamos la aprobación del proyecto que ratifica el Convenio 169 de la OIT. Cabe hacer presente que si dicha iniciativa se ha postergado es porque hay un sector del Parlamento que no reconoce la existencia de pueblos con identidad propia dentro de la nacionalidad chilena. Se trata de una discusión indispensable que deber ser zanjada.

También nos parece importante que se constituya una instancia que permita determinar las deficiencias que enfrentan hoy día las políticas indígenas.

En tal sentido, quisiéramos proponer al Senado la creación de una comisión permanente destinada a estudiar tales problemas. O sea, no sería una comisión especial, sino que se constituiría en la interlocutora permanente del Senado con todas las etnias que conforman nuestra nacionalidad. Sobre el particular presentaremos una reforma al Reglamento del Senado.

Afortunadamente, la visión que en un primer momento se tuvo respecto de la intranquilidad del pueblo mapuche se ha ido modificando durante las últimas semanas, y creemos que los diálogos emprendidos han sido muy útiles. En efecto, las primeras movilizaciones de comunidades mapuches fueron enfrentadas por algunas autoridades como si estuviéramos ante un problema de seguridad pública.

Esa visión, también compartida por algunos Parlamentarios de Oposición, tendía a responsabilizar de lo que estaba ocurriendo a personas ajenas a las comunidades. Incluso, se insinuó la responsabilidad de algunos Parlamentarios de Gobierno o de autoridades locales -como el caso del edil de Tirúa, único alcalde mapuche del país- en los actos de violencia y en los atentados a las empresas forestales.

Consideramos también injusto criticar las actuaciones que, a nivel internacional, realizan los representantes del pueblo mapuche para reivindicar sus derechos, como lo hacen los pueblos originarios de muchas partes del mundo. Por algo la Organización de Naciones Unidas tiene una comisión especial destinada a esos asuntos.

Insistimos: la situación debe ser tratada de una manera global, buscando soluciones integrales que –reconozcámoslo- no son fáciles de alcanzar.

Los hechos recientes —conflictos por tierras, demandas de autonomía y representación, enfrentamiento con la fuerza pública, así como las lamentables agresiones a ciertas autoridades— ejemplifican que la institucionalidad creada por los Gobiernos de la Concertación fue un paso muy importante, pero insuficiente. La principal crítica de las etnias indígenas es la lentitud en el avance hacia mayores condiciones de equidad social, económica y cultural. Y esto ha provocado el surgimiento de agrupaciones radicalizadas, de inspiración fundamentalista, con expresiones que favorecen el enfrentamiento y, a veces, incluso la intolerancia.

Hemos conocido sus demandas, que han tenido un hondo impacto en la opinión pública luego de la marcha hacia Santiago. Se resumen en autodeterminación, reconocimiento institucional de su existencia como pueblo, incorporación del principio de discriminación positiva en el área del empleo, organización a través de un ente representativo y ratificación de ciertos tratados.

La actual ley Nº 19.253 no garantiza a nuestro juicio en forma adecuada y cabal la defensa de la propiedad indígena y no incorpora, entre otros, el componente de la situación urbana de la inmensa mayoría de la población mapuche.

Es deber del Estado proteger la existencia y desarrollo de la cultura mapuche. Para ello, es necesario reconocer constitucionalmente a estos pueblos indígenas, implementar medidas como la expansión de la educación cultural bilingüe –ya instituida en

parte durante los Gobiernos de la Concertación-, y explorar soluciones a corto plazo de la demanda por tierras. Además, el Estado debe promover la participación de los representantes mapuches en instancias como el Foro Permanente de los Pueblos Indígenas y en el Foro Indígena de Latinoamérica y el Caribe.

Como sociedad nunca hemos dado la debida importancia al tema indígena, sin asumir que el país es multicultural. Por el contrario, hemos impuesto una cultura uniforme, una sola visión de lo que somos los chilenos y de cómo debemos desarrollarnos. No existe un solo programa de televisión en lengua mapuche -ni uno solo-; programas de radio, muy escasos. Es decir, el telespectador normal carece, cotidianamente, de la sensación de vivir en un Estado o de formar parte de una nación con componentes distintos.

Y permítaseme relatar una experiencia personal, para mí bastante curiosa. Visité el pabellón de Chile en la Expo Sevilla: se hallaba concebido, en parte, para mostrar que el país era distinto de los de América Latina, y toda la gente que atendía era rubia y alta. Si había un mapuche, resultaba algo extraño, pintoresco. Al lado se encontraba el pabellón de Nueva Zelandia, donde todo partía con la exaltación de la cultura maorí. ¡Era como si Chile quisiera negar sus raíces indígenas y como si los neozelandeses, en cambio, quisiesen exaltarlas! Constituye una actitud distinta, una óptica diferente. Y el pueblo mapuche, en cuanto a la necesidad de reivindicar su derecho, en nada resulta disímil del pueblo maorí.

Hoy, el desafío es cómo...

El señor RÍOS (Vicepresidente).- Se agota su tiempo, señor Senador.

El señor MARTÍNEZ.- Solicito una interrupción.

El señor VIERA-GALLO.- No tengo inconvenientes en concederla.

El señor RÍOS (Vicepresidente).- No es posible, Su Señoría, pues la intervención debe concluir. Otros señores Senadores se hallan inscritos...

El señor VIERA-GALLO.- Termino, señor Presidente, exponiendo que el desafío reside en cómo hacer participar en el desarrollo a nuestras etnias originarias, respetando su distinta visión y relación con el mundo y la naturaleza y, también, considerando su diferente concepción del adelanto material y económico. Para tal efecto, se debe tener presente su amor a la tierra, no desde un punto de vista romántico, sino comprendiendo que se hallan ligadas a ella, y entregarles las herramientas para que puedan fortalecer su cultura e identidad propias, haciéndolas partícipes, al mismo tiempo, del progreso y de los beneficios que conlleva.

Gracias.

El señor RÍOS (Vicepresidente).- Tiene la palabra por dos minutos, según lo pidió, el Senador señor Muñoz Barra.

El señor MUÑOZ BARRA.- En forma muy rápida, señor Presidente, afirmo que la Ley Indígena es buena, a diferencia de lo aseverado por un Honorable colega. Lo que falta son recursos.

Pero deseo referirme a hechos que ocurren en el día de hoy. Porque soy Senador por la Región de la Araucanía y los conflictos se radican precisamente en los distritos que represento en esta Corporación.

En primer lugar, felicito por su actitud a Rodrigo González, Director de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, a quien respaldo ante el bochornoso y lamentable episodio que lo afectó, presenciado por todos en la televisión, y que provoca un grave daño a la causa indígena, que con tanta sensibilidad se analiza en el Senado.

Repito que represento a la circunscripción constituida por los distritos 48 y 49, donde se plantean las dificultades. Por compartir a menudo con la gente de las reducciones, deseo preguntar a los señores Ministros presentes cuál es la razón de que el Gobierno, institucionalmente, haya otorgado una representatividad, una vocería y un reconocimiento casi oficial al señor Aucán Huilcamán y a su organización minoritaria llamada "Consejo de Todas las Tierras".

Esa persona, señor Presidente, no es respaldada de ninguna manera por las cerca de dos mil comunidades en la Región de la Araucanía.

El señor BOMBAL.- En absoluto.

El señor MUÑOZ BARRA.- Soy Senador de Gobierno y expreso mis juicios con la responsabilidad que me asiste. Más aún: hago referencia a alguien cuestionado por los dirigentes reales. Lo efectivo es que se trata de un dirigente con vocaciones internacionales, que no mete los pies en el barro, como los indígenas que viven en la Región. Viaja por Suiza, por Canadá,...

El señor BOMBAL.- Por Francia.

El señor MUÑOZ BARRA.- ... por Australia, pero su paso y su huella no se registran en las reducciones de la zona.

En relación con esa vocería extraña, he escuchado a uno de los señores Ministros presentes –anoche lo vi en la televisión- decir que si el señor Aucán Huilcamán se disculpa, el Gobierno reiniciará el diálogo con su persona y con el Consejo de Todas las Tierras.

El señor BOMBAL.- Constituye una vergüenza.

El señor MUÑOZ BARRA.- Y, sin embargo, los dirigentes reales de las comunidades de El Pantano, de Temulemu, de Didaico, en donde se suscitan la situación que nos ocupa, no participan en las conversaciones. Tanto es así, que no resulta cierto un ofrecimiento formulado en el sentido de que se iban a comprar, para entregarlas a una de

esas reducciones, 58 hectáreas a una forestal, porque ésta, en el ejercicio de su derecho –que no cuestiono-, procedió a la explotación de los pinos y en este minuto se encuentra replantando, lo que puede originar una "mecha" peligrosa en el área.

Por ello, señor Presidente, creo que estamos equivocados en la metodología de cómo se debe tratar el caso. Reconozco –y con esto termino- que el tema es muy complejo, muy vasto, pero advierto, con verdadera preocupación y angustia, que el Gobierno y sus autoridades a nivel central están errando el camino para enfrentar el asunto si no consideran la realidad de la representación de un sector muy minoritario.

Y me pregunto qué se pretende. ¿Que se sumen mil 500 reducciones absolutamente tranquilas, con prescindencia de que ese Consejo de Todas las Tierras comprende un ámbito ínfimo en la Región de la Araucanía?

Expongo mi inquietud al respecto y señalo mi molestia, porque los hechos consignados repercuten, por supuesto, en mi trabajo parlamentario y en el desarrollo de la Región que represento en el Senado.

Muchas gracias.

El señor RÍOS (Vicepresidente).- Señor Ministro, ¿desea contestar de inmediato o prefiere hacerlo después?

El señor QUINTANA (Ministro de Planificación y Cooperación).- Lo haré ahora, señor Presidente.

El señor RÍOS (Vicepresidente).- Tiene la palabra.

El señor QUINTANA (Ministro de Planificación y Cooperación).- Señor Presidente, señores Senadores, me parecen de extremada importancia las expresiones de todos los que han planteado sus puntos de vista, pero, en particular, la intervención del Senador señor Muñoz Barra. Y me gustaría explicar algo que ya di a conocer en la sesión inicial, pero que es relevante.

El Gobierno ha iniciado un diálogo participativo con todas las comunidades, es decir, no solamente con las de la Novena, sino también con las de la Octava y Décima Regiones. En ese contexto, se siguen desarrollando conversaciones, comuna por comuna, con todos los "loncos" tradicionales. Constituye un proceso exitoso, que nos ha permitido acercarnos directamente a más de mil comunidades, a más de tres mil dirigentes, y esperamos darles a conocer a ellos en las próximas semanas las respuestas a sus demandas.

También precisé que tres organizaciones, con un gran despliegue comunicacional, pugnaban por presentarse como representantes del mundo mapuche. Y me referí al Consejo de Todas las Tierras, a la Coordinadora y a la entidad lafquenche. Puntualicé las características de cada una de ellas y expresé claramente que entre las tres no incluyen más

de 60 comunidades. Fui explícito en hacer constar que esas entidades no son interlocutoras por el mundo mapuche, porque éste no delega su representación, la cual, al revés, es siempre diversa.

Lo anterior no obsta a que, como Gobierno y con responsabilidad política, se hayan desplegado todos los esfuerzos necesarios para que las organizaciones que han utilizado la violencia cuenten con la posibilidad, por la vía del diálogo, de cambiar de actitud. Y creemos que era un propósito que se debía perseguir. Sobre esa base, se determinó un trabajo especial con las 20 comunidades que comprende el Consejo de Todas las Tierras, para analizar sus demandas, pero esa entidad no cumplió con sus compromisos dentro del plazo respectivo.

Dejo establecido, señor Presidente, que cuando estuvo en Santiago la delegación de ese Consejo no fue precisamente el Gobierno quien le otorgó la característica de interlocutor único por el mundo mapuche. No puedo decir lo mismo...

El señor MARTÍNEZ.- ¿Me permite una interrupción, señor Ministro?

El señor QUINTANA (Ministro de Planificación y Cooperación).- ... de otras instituciones.

El señor MARTÍNEZ.- Señor Presidente, solicito una interrupción.

El señor RÍOS (Vicepresidente).- ¿La concede, señor Ministro?

El señor QUINTANA (Ministro de Planificación y Cooperación).- Deseo terminar mis observaciones, señor Presidente....

El señor RÍOS (Vicepresidente).- El señor Ministro no desea ser interrumpido.

El señor QUINTANA (Ministro de Planificación y Cooperación).- Así es.

En realidad, como país, enfrentamos una gran dificultad de lenguaje. He expresado con claridad lo que representa el Consejo de Todas las Tierras. Y he señalado que es una organización pequeña –no más de 20 comunidades- y, también, que carece, por desgracia, de disposición al diálogo, una vez que ello se comprobó.

Pero quiero puntualizar lo que ocurre en la presentación pública de los hechos.

El señor MARTÍNEZ.- Solicito una interrupción, señor Ministro. Me basta un minuto, por favor.

El señor QUINTANA (Ministro de Planificación y Cooperación).- Deseo terminar. Seré muy breve.

El señor RÍOS (Vicepresidente).- El señor Ministro no desea ser interrumpido.

El señor QUINTANA (Ministro de Planificación y Cooperación).- En el día de hoy "El Mercurio", en su primera plana, cuerpo A, página 1, describe la situación del Consejo de Todas las Tierras, que no representa a más de 20 comunidades -de un total

cercano a 2 mil-, señalando: "Gobierno Exige Disculpas; Mapuches No Las Darán". Es decir, el decano de nuestra prensa no diferencia entre el millón de personas que comprende el mundo mapuche de los no más de 200 ó 40 que estaban presentes en la agresión.

Si ello ocurre con un medio tan importante y de tanto prestigio como "El Mercurio", que no logra visualizar la diferencia, difícilmente la opinión pública podrá discriminar de manera adecuada la pluralidad del mundo mapuche...

El señor BOMBAL.- ¿Me permite una interrupción con relación a lo que está expresando, señor Ministro?

El señor MARTÍNEZ.- Señor Ministro...

El señor RÍOS (Vicepresidente).- El señor Ministro no desea ser interrumpido, señores Senadores.

El señor QUINTANA (Ministro de Planificación y Cooperación).- Eso significa, por tanto, que el esfuerzo que debemos efectuar para ver la temática mapuche en toda su complejidad es mucho más profundo que lo hecho hasta ahora.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor BOMBAL.- ¿Me permite una interrupción sobre el punto, señor Ministro?

El señor RÍOS (Vicepresidente).- El Honorable señor Martínez también ha solicitado una interrupción...

El señor GAZMURI.- Pero el señor Ministro terminó su intervención.

El señor RÍOS (Vicepresidente).- Así es.

El señor MARTÍNEZ.- Señor Presidente, pedí dos veces al señor Ministro que me concediera un minuto para aclarar un dato que se dio.

El señor RÍOS (Vicepresidente).- Senador señor Martínez, reglamentariamente, si quien está haciendo uso de la palabra no concede la interrupción, la Mesa no puede detener su discurso.

El señor MARTÍNEZ.- No estoy discutiendo eso, sino solicitando que se me concedan exactamente 30 segundos para señalar algo.

El señor GAZMURI.- No. El señor Ministro no quiere.

El señor MARTÍNEZ.- Perdón, señor Senador, pero estoy hablando con el Presidente de la Mesa y no con usted.

El señor RÍOS (Vicepresidente).- Honorables señores Martínez y Bombal, el señor Ministro terminó de hablar y no otorgó interrupciones.

El señor MATTA.- Prosiga con el orden, señor Presidente.

El señor RÍOS (Vicepresidente).- Senador señor Matta, estoy dando una explicación al Honorable señor Martínez.

En definitiva, no fue posible intervenir por esa vía durante la exposición del señor Ministro.

Ahora, si el orador que intervendrá en seguida quiere concederle una interrupción, Su Señoría podrá hacer uso de ella.

Tiene la palabra el Honorable señor Canessa.

El señor CANESSA.- Señor Presidente, si no recuerdo mal, en la anterior sesión especial el señor Ministro de Planificación y Cooperación sintetizó su posición afirmando que desde 1994 la CONADI ha venido aplicando la Ley Indígena con un resultado general bastante positivo. Sin embargo -añadió-, dada la magnitud de la situación de marginación en que se encuentran las distintas comunidades del país, el esfuerzo realizado aún es insuficiente.

En lo inmediato, frente al evidente deterioro de la situación, insistió en la necesidad de un diálogo respetuoso entre el Estado y las organizaciones mapuches más activas, para lo cual el Ejecutivo había creado una Comisión de Estudio.

Quedó en claro asimismo que, para dar contenido a ese diálogo, el Gobierno no descarta, ni mucho menos, la posibilidad de volver a plantear el reconocimiento constitucional del pueblo mapuche. Tampoco se negará a considerar las peticiones de autonomía sustentadas por los grupos más radicalizados, e iniciará la tramitación legislativa encaminada a la ratificación del Convenio Nº 169 de la OIT.

En el plano de las acciones más directas, está dispuesto a aumentar la ayuda asistencial, en la medida de las disponibilidades presupuestarias, y a facilitar el reparto de tierras a las comunidades que tienen mayor presión demográfica.

En esa perspectiva, o no hay problemas que justifiquen una preocupación especial por nuestra parte, dado que la armonía de la sociedad no está en peligro, o, reconociendo la existencia de algunas dificultades, se les puede disolver mediante cambios institucionales y otorgando más recursos a la CONADI.

## Yo estoy en completo desacuerdo con ese diagnóstico.

En mi opinión, se ha oscurecido la raíz de este conflicto, confundiendo las causas con los efectos. No se advierte con suficiente claridad, ni en la opinión pública ni en la autoridad responsable, que el dilema esencial respecto a los pueblos indígenas consiste en resolver si hay que integrarlos o segregarlos del ser nacional.

Justamente porque no hay nitidez conceptual, la autoridad se limita a reaccionar ante los hechos consumados. No hay conducción, sino apenas irritación.

Si mi apreciación es correcta, estamos frente a las primeras consecuencias de una política social inadecuada, una política que exige ser modificada sustancialmente si queremos garantizar la paz en nuestra sociedad.

Deseo argumentar en tal sentido, partiendo de una noción elemental.

A veces olvidamos que el dato esencial para comprender a Hispanoamérica es su mestizaje. Sólo a partir de esa realidad tienen sentido su cultura y las estructuras sociales que le son propias. A diferencia de lo ocurrido en América del Norte, donde los aborígenes fueron salvajemente exterminados, los colonizadores españoles y portugueses se mezclaron con la población nativa, y de allí surgieron las naciones que hoy pueblan nuestro continente.

Chile no fue la excepción. Después de don Pedro de Valdivia, casi todos tenemos algo de sangre aborigen. Lo que algunos denominan raza chilena es, precisamente, el resultado de esa fusión.

Ahora bien, según datos del Censo de Población y Vivienda de 1992, un millón de chilenos mayores de 14 años se reconoce a sí mismo como indígena y el 90 por ciento de ellos se considera mapuche. Siempre de acuerdo a dicho Censo, el 79 por ciento de quienes se dicen mapuches vive en sectores urbanos del país y el 44 por ciento de ellos lo hace en la Región Metropolitana.

El significado de esas cifras es doble. De una parte, aunque científicamente podría demostrarse la presencia del factor indígena en la generalidad de los habitantes del país, solo una minoría se siente vitalmente unida a sus ancestros. De otra, la masa de la población, aun cuando conserve el cariño por sus antepasados -sean ellos mapuches, españoles, ingleses, alemanes, italianos, croatas, franceses o árabes-, ante todo se siente parte de la nación chilena.

La explicación de este fenómeno unitivo late en nuestra historia, en la forma como se forjó nuestra patria común. En realidad, todos los antecedentes conocidos coinciden en que, desde el nacimiento mismo de la República, el Estado de Chile orientó y sostuvo un esfuerzo de integración racial que tuvo éxito.

Viene al caso recordar que el decreto de 3 de junio de 1818 sustituyó la denominación "español" por "chileno". Y dice que respecto de los indios no debe hacerse diferencia alguna, sino, simplemente, llamarlos "chilenos".

En igual sentido, haciendo explícito el afán integrador de O'Higgins, el decreto de 4 de marzo de 1819 aseguró a los mapuches su plena capacidad jurídica; y desde entonces pudieron concurrir personalmente a celebrar toda clase de contratos y obtener empleos políticos y militares. Además, este decreto abolió el cargo de Protector General de Naturales, que había sido establecido en 1582.

En otras palabras -y eso es lo que me parece indispensable destacar-, desde el nacimiento de la República hasta la puesta en vigor de la actual Ley sobre Protección, Fomento y Desarrollo de los Pueblos Indígenas, promulgada el 28 de septiembre de 1993, la política del Estado tuvo un objetivo constante: la plena y efectiva integración de los mapuches al conjunto de la chilenidad. Por eso los Textos Constitucionales de 1833, 1925 y 1980 ni siquiera mencionan las palabras "indios" o "indígenas".

Durante el Gobierno Militar -orientado como estaba a restaurar la unidad nacional, perdida tras una década de experimentos revolucionarios- se acentuó el cumplimiento del objetivo permanente en este campo de la realidad nacional, dignificando a los chilenos de origen mapuche al atender sus necesidades en el mismo plano que a cualquier otro ciudadano, pero resguardando sus valores culturales ancestrales.

En efecto, entonces quedaron atrás los resabios paternalistas que aún persistían. Y un buen ejemplo de lo que digo fue el decreto ley N° 2.568, de 1979, que estableció normas sobre la tenencia de tierras indígenas. Este cuerpo legal, inspirado en la promoción de la iniciativa y de la propiedad privada, recogió la aspiración de los mapuches en orden a ser propietarios individuales de la tierra, un anhelo comprobado por las divisiones de sus comunidades tradicionales que, de hecho, habían ido efectuando las ultimas generaciones. Al amparo de esta legislación, que les consideraba como hombres maduros y capaces de actuar sin necesidad de tutela alguna, hasta 1990 se habían dividido 463 mil 409 hectáreas.

La ley de 1993 contradice un esfuerzo integrador varias veces centenario y retrotrae a los mapuches a una condición disminuida.

¿Qué explicación puede tener este cambio de 180 grados tratándose de una materia que, por su naturaleza, corresponde a lo que se suele llamar una política de Estado, esto es, caracterizada por su permanencia en el tiempo?

En este ámbito, la política de los nuevos tiempos tuvo dos fuentes. En primer lugar, la influencia de una corriente internacional vinculada al tema de las etnias precolombinas. Se trata del indigenismo, una sensibilidad que en ciertos sectores posmodernistas del mundo desarrollado ha ocupado el lugar dejado por el naufragio de las ideologías totalitarias. En esta dimensión, el indigenismo cumple una función similar al fundamentalismo ecologista y al feminismo radical, por ejemplo. Son nuevas causas, nuevas experiencias que proporcionan sentido, vitalidad y compromiso a trayectorias puestas al garete por el triunfo del liberalismo.

La otra fuente de esta ley es menos sutil. El 1° de diciembre de 1989, en Nueva Imperial, con ocasión del Encuentro Nacional de Pueblos Indígenas, se suscribió un Acta de Compromiso entre los representantes de organizaciones mapuches, huilliches, aimaras y

rapa nui, y don Patricio Aylwin Azócar. A cambio de su apoyo electoral, el abanderado de la Concertación se comprometió a realizar tres cosas: primero, a obtener el reconocimiento constitucional de los pueblos indígenas; segundo, al establecimiento de una Comisión Especial para los Pueblos Indígenas, encargada de estudiar las propuestas formuladas por sus organizaciones; tercero, a dar forma a una Corporación de Desarrollo Indígena, como órgano de gestión de los asuntos propios de los pueblos aborígenes y crear un Fondo Nacional de Etnodesarrollo. Lo más significativo de este acuerdo electoral es que marca el inicio de una nueva relación entre los pueblos indígenas y el Estado chileno, donde ambos se reconocen como pares.

Para dar cumplimiento a este compromiso, la mencionada Comisión Especial redactó un documento borrador de lo que sería la nueva legislación, aprobado por el Congreso Nacional de Pueblos Indígenas efectuado en Temuco en enero de 1991. El Ejecutivo lo hizo suyo, y el 8 de octubre de ese mismo año lo envió al Parlamente, junto con un proyecto de reforma constitucional. En definitiva, la Ley de Protección, Fomento y Desarrollo de los Pueblos Indígenas fue promulgada por el Presidente de la República el 28 de septiembre de 1993 en Nueva Imperial, esto es, en el mismo lugar en que había ocurrido su génesis. En cambio, el Congreso rechazó la reforma constitucional, que también integraba dicho acuerdo electoral.

Habiendo transcurrido ya varios años desde la puesta en vigencia de esta nueva política, resulta muy difícil estar de acuerdo en que haya tenido éxito el sistema de discriminación positiva que le sirve de idea matriz. Por el contrario, al dejar de tratar como un chileno más a las personas de origen mapuche que habitan en su entorno más tradicional, especialmente en las comunidades de la Octava y Novena Regiones, se las va segregando de la comunidad nacional, condenándolas, se quiera o no, a la marginalidad y la pobreza.

El señor RÍOS (Vicepresidente).- Ha terminado su tiempo, señor Senador.

El señor CANESSA.- Señor Presidente, según conversamos, haré uso de cinco minutos que me cedió el Honorable señor Cordero.

El señor RÍOS (Vicepresidente).- No es posible ceder tiempo entre los señores Senadores. En todo caso, la Mesa otorga a Su Señoría algunos minutos adicionales para que termine su intervención.

El señor CANESSA.- Gracias, señor Presidente.

Habiendo indicado lo esencial en el plano de los principios -es decir, integrar o segregar-, señalaré cinco aspectos críticos del actual orden de cosas.

En la práctica, ahora las tierras indígenas están fuera del comercio humano.
 No pueden ser enajenadas, embargadas, gravadas ni adquiridas por prescripción, salvo entre

comunidades o personas indígenas de una misma etnia y previa autorización superior. Con ello se redujo a los mapuches a la condición de menores de edad, ya que no pueden disponer de sus propiedades con la libertad que tiene el resto de los chilenos. Esto es especialmente estricto respecto a la tierra de las comunidades.

Asimismo, estas limitaciones al derecho de propiedad impiden hipotecarlas, con lo cual se dificulta a sus dueños el acceso al crédito bancario y, por lo mismo, a obtener recursos que les permitan emprender nuevos negocios. También incentiva el surgimiento de minifundios, lo que impide aprovechar las economías de escala y el uso de una mejor tecnología. Por último, disminuye el valor alternativo de esas tierras, que de otro modo podrían ser destinadas a usos más productivos, como el forestal.

2.- Entre las variadas funciones que la ley encomienda a la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena (CONADI), no hay ninguna que revista carácter integrador o que permita reafirmar la condición de chilenos que tienen los indígenas. Por el contrario, algunas de las acciones que realiza se encaminan a la estimulación de una conciencia de nación diferente. Esto se nota incluso en el diseño de los impresos, donde hay profusión de símbolos indígenas, pero jamás aparece una bandera o un escudo de Chile, ni siquiera en la publicación que hizo la CONADI para divulgar la ley Nº 19.253, que obviamente es ley de la República.

Todos sabemos que sus cargos han sido provistos con un criterio partidista, lo que en nada ayuda a su gestión. Pero el punto sobre el cual me interesa llamar la atención del Senado no es su politización, sino otro de mayor trascendencia.

En efecto, resulta digno meditar el que por primera vez en la historia de la función administrativa en nuestro país se haya creado una institución pública cuyas facultades le permiten administrar en forma global la vida de un grupo de chilenos. Por ese camino se llegará, fatalmente, a establecer una suerte de zoológico humano, tal como se da en las reservaciones norteamericanas que algunos tantos admiran. Sería trágico que ése fuera el destino de los últimos reductos del pueblo mapuche.

3.- Otra consecuencia derivada directamente de esta política, mostrando una vez más cuán errónea es, se refiere a la violencia en que se va sumiendo la vida cotidiana de este sector de la población nacional. La situación mapuche, cuya magnitud y sentido no se aclaran, ha creado una violencia creciente, cuyo desarrollo parece tener origen y motivaciones en ideologías y recursos que son ajenos a esa zona del país, e incluso, al Estado chileno. Mientras más se sigan produciendo estos hechos, aumentará el riesgo de que se genere una escalada capaz de afectar seriamente a dos o más regiones que hasta hace poco

considerábamos muy prósperas. La estabilidad de esta zona productiva se encuentra amenazada.

El turbulento desarrollo del problema mapuche no sólo produce inquietud en los círculos políticos y económicos del país, sino que también atrae la atención del exterior, visualizándose por algunos una situación semejante a la del Estado de Chiapas, en México; otros, más pesimistas, proyectan explosivas situaciones, como las acaecidas en los Balcanes.

El problema debe ser resuelto pronto, porque el extremismo mapuche podría unirse a otros focos de inquietud y violencia extrasistémicos y a difíciles situaciones que ya se han evidenciado en el presente año, provocando para el país un complejo cuadro que nadie cuerdo podría desear.

El señor RÍOS (Vicepresidente).- Disculpe que le interrumpa, señor Senador. ¿Cuánto tiempo estima que le resta para terminar su intervención?

El señor CANESSA.- Dos minutos, señor Presidente. Sólo me queda una página.

El señor RÍOS (Vicepresidente).- De acuerdo.

El señor CANESSA.- 4.- El diagnóstico oficial, que hace convergente la calidad de mapuche con la de pobre, me parece inexacto. Las dificultades socioeconómicas que todavía afectan al 20 por ciento de la población, que se debate en la miseria o en sus bordes, no tiene por causa la pertenencia a una raza determinada. No se alcanza el bienestar mediante discriminaciones de ningún tipo. El progreso de los pueblos y de las personas que los integran depende de otros factores. Así lo demuestra la trayectoria de muchas naciones del orbe. En definitiva, la suerte de los compatriotas más desvalidos depende del grado de crecimiento económico que alcance la sociedad en su conjunto.

5.- Por último, hay una consecuencia que afecta un bien para mí sagrado: la unidad nacional. El avance firme y estable que todos queremos para nuestra patria requiere hoy una definición que nos deje en claro si queremos **segregar** a una parte de su población, justamente a uno de los dos pilares étnicos de la nación chilena, o bien, afianzar la **unidad** del cuerpo social, **fortaleciendo la cohesión de nuestra nación mediante su progresiva integración**, tal como se hizo, con absoluta naturalidad, desde mediados del siglo XVI.

Señor Presidente, alguien dijo que gobernar es rectificar. Se está configurando un escenario negativo en el cual los chilenos presuntamente beneficiados por esta legislación especial terminarán por ser sus víctimas. Urge rectificar y volver a la política de integración, que hizo de la nuestra una nación admirable y admirada en esta parte del mundo.

El señor RÍOS (Vicepresidente).- Aunque la Mesa ha concedido tiempo adicional a algunos señores Senadores, ruego a Sus Señorías ajustarse, en lo posible, al que les corresponde.

A continuación otorgaré la palabra al Honorable señor Horvath, quien me ha manifestado que sólo ocupará tres minutos y que dará una interrupción de un minuto al Senador señor Martínez, quien desea formular una consulta.

Tiene la palabra el Honorable señor Horvath.

El señor HORVATH.- Señor Presidente, la globalización trae aparejada una reafirmación de las identidades. Éste es un fenómeno nuevo -a mi juicio, positivo- que deberemos enfrentar en la forma más amplia posible. El hecho de que las diversidades se manifiesten con mayor fuerza es un sinónimo claro -no sólo en las leyes de la física (por ejemplo, termodinámica) y en la ecología sino también en los fenómenos sociales y culturales- de mayor riqueza de vida.

Con respecto a temas puntuales, en primer término quiero plantear un problema tanto al señor Ministro del Interior como al de Planificación y Cooperación, y hacer algunas consultas.

Las cifras entregadas por el INE contienen manifiestos errores en cuanto a la identificación de las personas encuestadas, todas de sobre 14 años de edad. Un caso típico es el del pueblo rapa nui. Figuran 21 mil 848 pascuenses, en circunstancias de que en la isla viven apenas mil 853. O sea, en el resto del país habría 12 veces más personas de esa etnia que en Isla de Pascua. Evidentemente, eso no es así.

La pregunta que cabe hacer es qué se está haciendo.

En segundo lugar, aquí se ha señalado algo muy importante, que ya en los albores de la generación de nuestro país sus principales protagonistas -O'Higgins, Carrera- hicieron notar: somos una nación de raza multiétnica y todos sus habitantes tenemos los mismos derechos, condiciones e identidad. Sin embargo, como lo demuestra la historia, se ha ejercido discriminación.

Las cifras al respecto también son claras. Mientras la media de indigencia en Chile es de 5,5 por ciento, en el caso de los pueblos indígenas llega a 11 por ciento. Con relación al analfabetismo, frente a un 12 por ciento general del país, la población autóctona exhibe un 19 por ciento.

En ese sentido, se requiere conocer con mayor detalle, en el momento en que el Gobierno lo estime oportuno, cuáles son las acciones focalizadas que se están llevando a cabo en esta línea con miras a un desarrollo integral que contemple el respeto a la cultura de las distintas etnias, ya que esta diversidad se halla muy bien expresada por los pueblos indígenas en las artes, el deporte, la sociología, la ciencia, la medicina, etcétera.

Hago presente lo anterior porque a nivel internacional existe una campaña que vulnera al país. Por ejemplo, en el caso de Isla de Pascua se promueve sistemáticamente que

Chile usurpó esa parte del territorio y pretende aplastar su cultura. Todos sabemos que fue justamente nuestro país el que evitó que el pueblo rapa nui se extinguiera por la esclavitud en las guaneras del Perú. Gracias a Chile, hasta hoy esos compatriotas subsisten y tienen mejores posibilidades todavía de salir adelante.

Pienso que, junto con las medidas planteadas, debe haber un reconocimiento explícito en la Constitución, bajo este nuevo marco de diversidad en globalización, de los pueblos indígenas. Ello permitirá corregir una de las raíces de la timidez, el apocamiento y el sentimiento de inferioridad que aún se aprecia entre los chilenos. Hoy, en forma creciente, la gente empieza a reconocer su raíz indígena. Y éste es un avance muy importante.

El señor MARTÍNEZ.- ¿Puedo hacer uso de la interrupción que se me concedió, señor Presidente?

El señor RÍOS (Vicepresidente).- Tiene la palabra, Su Señoría.

El señor MARTÍNEZ.- Señor Presidente, el señor Ministro al referirse al señor Huilcamán manifestó reiteradamente que el Consejo de Todas las Tierras agrupaba sólo a 20 comunidades, en circunstancias de que la información pública que se maneja es que involucra a 32 comunidades, que en la actualidad mantienen 25 conflictos parciales. Se señaló que dicho Consejo había planteado al Gobierno, como plazo inicial para solucionar la situación, hasta el 28 de junio de este año, el que posteriormente se extendió al 5 de julio.

Desearía saber si el señor Ministro amplía, aclara o rectifica lo expuesto.

El señor QUINTANA (Ministro de Planificación y Cooperación).- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor RÍOS (Vicepresidente).- Tiene la palabra el señor Ministro.

El señor QUINTANA (Ministro de Planificación y Cooperación).- Señor Presidente, en primer término me referiré a las cifras del INE.

Es efectivo que el censo realizado muestra las cifras mencionadas. Debemos recordar que se trata de una encuesta que se hace a las personas y en Chile no se las clasifica genéticamente cuando nacen. Se preguntó a la gente si se sentía parte de un pueblo originario o no. Tal vez por eso las cifras sean más abultadas que lo que se estima debiera corresponder, en este caso, a la etnia rapa nui, dado el proceso de casi exterminio por parte de otros países a que se hizo alusión.

Tocante a la consulta acerca de las comunidades mapuches, ratifico lo que informé en la sesión inicial sobre el tema: el documento formal que nos entregó el Consejo de Todas las Tierras al comienzo del proceso de diálogo, hace aproximadamente 30 días, contenía demandas de 22 comunidades. En estos días la prensa ha señalado que serían 32. El Gobierno no tiene antecedentes formales que lleven a concluir que eso es cierto. Nosotros

trabajamos con los datos que el Consejo nos ha entregado oficialmente acerca de las comunidades cuya situación es preciso resolver.

Ésa es mi respuesta precisa a las interrogantes planteadas, señor Presidente.

El señor RÍOS (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Boeninger.

El señor BOENINGER.- Señor Presidente, como cosa previa quiero expresar, primero, mi solidaridad para con el Director de la CONADI, don Rodrigo González, por las agresiones de que fue objeto; segundo, que nada justifica los actos de violencia, los incendios intencionales ni las tomas ocurridas, y tercero, que aplaudo la prudencia con que ha actuado y sigue actuando la autoridad, a mi juicio personificada en el Ministro señor Quintana.

Entro en materia.

Hasta hace algunos años en Chile había preocupación por los mapuches sólo en cuanto en su mayoría son pobres o muy pobres.

Las clases dirigentes del país vivían convencidas de la existencia de una nacionalidad chilena cultural e idiosincráticamente homogénea. Se reconocía la realidad de un fuerte mestizaje, pese a lo cual la elite e incluso amplios sectores de clase media señalaban con orgullo que Chile era básicamente un país europeo, al igual que Argentina y Uruguay.

La explosión de demandas reivindicativas, la afirmación de identidad étnica y cultural, la aparición de dirigentes que acusan al hombre blanco de ser históricamente culpable de abuso y expoliación, y principalmente de haberles arrebatado sus tierras y pisoteado su cultura, ha sido un rudo despertar. Al fin y al cabo el término de la guerra de Arauco se produjo por sometimiento y no por integración. No se me escapa el hecho de que tales movimientos son impulsados por un pequeño número de dirigentes activistas, que parecen competir entre sí por ser más violentos y extremos, o que se disputan o arrogan el liderazgo de todos los mapuches. Pero cabe hacer notar que los movimientos sociales suelen nacer, desarrollarse y luego adquirir fuerza y virulencia precisamente de esa manera. De modo que si no resolvemos bien este problema, es posible que a una primera generación que puede estar encarnada en Aucán Huicamán y otras personas- le sucedan una segunda, tercera y cuarta generaciones mucho más amplias que aquélla.

Como ocurre con otros clivajes de la sociedad chilena, hoy debemos reconocer que la nuestra es una unidad en la diversidad y que étnicamente somos también un país plural. Ésta es la perspectiva con que debemos enfrentar en el futuro las relaciones con los pueblos mapuches y demás etnias minoritarias. Se trata de sustituir una integración nacional

más aparente que real, o que al menos muestra fuertes fisuras, por una unidad basada en la aceptación explícita de esa diversidad.

Se trata de una tarea que se perfila como uno de los problemas, a mi juicio, más serios que deberemos enfrentar en la próxima década. No es un hecho menor el que esta explosión étnica se da en un contexto internacional, en que fenómenos similares se están produciendo en muchos países —en los Balcanes, Rusia, con los aborígenes australianos, los maoríes de Nueva Zelandia, hay tensiones entre Indonesia y Malasia de origen chino y malayo-, con demandas de autonomía en algunos casos y reivindicación de tierras en otros.

Como en otras situaciones, la demanda primaria de los mapuches es la tierra. Ésta constituye el hábitat de siempre de una alta proporción de esos cientos de miles de mapuches que han aparecido en escena con mayor fuerza y organización en tiempos recientes. Son terrenos que pertenecieron a sus antepasados y que –como señalé- les fueron arrebatados – así lo sienten ellos- por la fuerza. El problema de la tierra se agrava porque las comunidades indígenas se han enfrentado a través del tiempo con el fenómeno de que una superficie igual o en disminución ha debido alimentar a un número cada vez mayor de personas en un contexto de suelos de mala calidad agrícola y de deficientes técnicas de cultivo. Por eso, la mera entrega de tierras es pan para hoy y más miseria para mañana.

En consecuencia, el tema mapuche va mucho más allá de la compra y entrega de cierto número de decenas de miles de hectáreas, aun cuando, a mi entender, sea parte imprescindible de la solución de corto plazo para "apagar los incendios" de la actualidad. Se requiere un enfoque multidimensional que, por cierto, incluye, como satisfacción parcial, la demanda de tierra, pero que abarca, a mi entender, con mayor fuerza, en la perspectiva de largo plazo, los planos cultural, educativo, productivo, de apoyo social y creación de oportunidades, y, asimismo, el campo político. Este último en un doble aspecto: simbólico y de status, por un lado, y de participación y de influencia, por otro. Al mismo tiempo, una política integral de largo plazo deberá conciliar, en cuanto a la identidad mapuche, respeto y promoción de su cultura, con la integración efectiva al desarrollo nacional, la creación de oportunidades, la diversificación de sus actividades productivas.

La solución del problema que se nos plantea no puede consistir en profundizar un gueto cultural sumido en la miseria, una cultura de museo para contemplación de turistas e investigadores antropológicos internacionales.

¿Qué propuesta se puede formular en el contexto señalado?

En cuanto a la tierra, cualquiera que sean las culpas o los problemas que, en la relación con los mapuches, tengan las empresas forestales, no debemos olvidar que se trata de empresas eficientes que contribuyen fuertemente a nuestras exportaciones y que se han

desarrollado en tierras de marcada aptitud forestal. Sin embargo, es cierto también que las comunidades indígenas las dedican hoy a la agricultura.

La ampliación de recursos para la compra de tierras es condición necesaria —como señalé- para "apagar los incendios" inmediatos. Pero no constituye una solución de largo plazo.

El estímulo por la vía educativa y la promoción y subsidio para que mapuches jóvenes se avengan en el futuro a dedicar sus energías al cultivo forestal —como lo insinuó hace algún tiempo don Felipe Lamarca-, me parece un elemento importante.

Con relación al tema cultural, es preciso solemnizar por parte de las autoridades públicas pertinentes los ritos y ceremonias tradicionales de las comunidades indígenas, incluso, si fuere necesario, con sustitución local formal de algunos días feriados.

Deseo señalar que la cultura mapuche consiste fundamentalmente en un conjunto de prácticas, ritos y ceremonias; una organización interna, tradicional y jerarquizada, muy asentada; algunas sesiones de música y artesanía, y un idioma que se transmite, según entiendo, básicamente por la vía oral, dado que no hay acuerdo ni desarrollo de una escritura mapuche de dominio o aceptación generalizadas. Es decir, la cultura mapuche tiene una cierta fragilidad que salta a la vista si se le compara con sus equivalentes de otros países de América Latina.

Por ello, en el tema cultural, estimo importante intensificar la enseñanza de la lengua en las escuelas de las regiones y provincias pertinentes, para lo cual será necesario, en primer lugar, un programa más amplio de formación de profesores del idioma, respetado entre las propias comunidades, y, adicionalmente -como expresó un señor Senador-, programas de radio y televisión en legua mapuche.

En el campo educativo, me parece fundamental dar prioridad en las Regiones de alta proporción de población mapuche a los programas de expansión de la educación parvularia en los próximos años, asignándoles una cuota más que proporcional de los recursos destinados para este efecto.

Asimismo, en dichas Regiones sería conveniente aplicar una de las propuestas del Informe Brunner, en el sentido de crear en ellas uno o más establecimientos pilotos, experimentales o modelos de enseñanza media, con un programa de becas para los jóvenes mapuches y con formación complementaria para permitirles seguir los estudios en forma normal.

Del mismo modo, es preciso introducir establecimientos de enseñanza técnicoprofesional, preferentemente privados, pero con apoyo o subsidio estatal, si fuere necesario. En el área productiva, la concentración de programas de capacitación en las Regiones y el refuerzo de los programas de asistencia técnica, si bien existen, es indispensable fortalecerlos.

Asimismo, deben implementarse programas especiales de investigación del INIA, para detectar nuevos cultivos o variedades que puedan incrementar la productividad de la tierra de los indígenas.

También es necesario crear bolsas de trabajo o servicios de información y colocaciones especiales para los indígenas, que faciliten la búsqueda y obtención de empleos remunerados, y, fundamentalmente, su diversificación.

Por último, deseo referirme al campo político.

Me parece que todo lo anterior requiere como complemento fundamental, con relación al reconocimiento de identidad y dignidad de los mapuches y de su disposición a sentirse ciudadanos reales del país, unidos en la diversidad, algunos pasos en el campo político que –como señalé- tengan valor simbólico y, al mismo tiempo, constituyan factores de participación y de influencia o poder efectivo.

Quiero aclarar de inmediato que descarto absolutamente la autonomía o el Parlamento propio que han insinuado algunos dirigentes, porque me parece que afectaría seriamente la unidad del país, generaría áreas de ambigüedad y sería fuente de graves conflictos futuros. Por lo tanto, a mi juicio, debemos explorar otras opciones. ¿Cuáles? En primer lugar, concuerdo con lo que se ha señalado en cuanto al reconocimiento constitucional de las minorías étnicas, la adopción de la terminología de pueblos indígenas y la aprobación del Convenio 169 de la OIT.

En segundo término, me parece interesante explorar la posibilidad de aplicar en Chile una fórmula similar a la utilizada por Nueva Zelandia -país occidental, blanco, desarrollado, progresista, etcétera- con los maoríes, que no constituyen un porcentaje de población superior al que los mapuches constituyen en Chile. Se trata de que esa representación política simbólica, por un lado, y de participación real, por otro, se pueda expresar en el Parlamento nacional. Para ello, vale la pena examinar la posibilidad de crear una representación parlamentaria mapuche o de minorías étnicas, en general, sobre la siguiente base: establecer un registro electoral especial paralelo al registro general por el cual puedan optar las personas de ascendencia mapuche o pertenecientes a la etnia respectiva, quienes elegirían un número de Parlamentarios proporcional a la magnitud total, en relación con el universo general. De manera que si en tales registros se inscriben 400 mil personas de un total de 8 millones, la cifra resultante sería aproximadamente de un 5 por ciento. O sea, 5 ó 6 Diputados mapuches...

El señor RÍOS (Vicepresidente).- Se ha cumplido su tiempo, señor Senador.

El señor BOENINGER.- Ya termino, señor Presidente.

Naturalmente, quienes opten por esta forma de representación no podrían inscribirse en los registros electorales generales, teniendo la libertad de cambiarse antes de cada elección, sin que ello obligue a presentar candidatos mapuches, sino que cada comunidad postularía los que estime convenientes.

Para concluir, insisto en que -y ése es el punto principal- si queremos lograr en el largo plazo una integración real, una nueva paz no impuesta, es importante abordar este problema de un modo multidimensional y conciliar el respeto a la tradición y cultura mapuches, con su inserción en el mundo contemporáneo en que vivimos. De manera que a través de una mutación cultural gradual se incorpore al pueblo mapuche a las aspiraciones de vivir con progreso, equidad, oportunidades, etcétera, del conjunto de la sociedad chilena.

Como digo, pienso que el campo político no es ajeno a esta posibilidad, y por ello vale la pena explorar la idea que acabo de plantear.

He dicho.

El señor RÍOS (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Gazmuri.

El señor GAZMURI.- Señor Presidente, sólo deseo formular un par de acotaciones breves, pues avanza la hora y disminuye la cantidad de señores Senadores presentes en el debate, y enfatizar algunas cosas que ya se han dicho.

Estando el país conteste en que existen problemas con los pueblos originarios; habiendo sucedido un conjunto de acontecimientos que los han puesto en el primer plano de la preocupación política y de la noticia nacional, particularmente a la comunidad mapuche; habiéndose constatado, tal como señalan algunas encuestas, la circunstancia poco esperada de que las causas de los pueblos originarios cuentan con gran aceptación y apoyo en el conjunto de la ciudadanía -las encuestas en esta materia son bastante extraordinarias-, y estando claro que el país debe enfrentar hacia adelante muchas dificultades, entre ellas las demandas de los pueblos originarios, tengo la impresión de que todavía mantenemos diferencias muy de fondo respecto de cómo enfocar este asunto.

La problemática de las comunidades indígenas nos cuestiona y plantea una pregunta acerca de cómo miramos al país y a la sociedad chilena, y si las demandas que hoy aparecen nos obligan o no a mirar de manera distinta el futuro desarrollo de la sociedad y también algunos aspectos de su pasado.

A mi juicio, ésa es la primera discusión que debemos realizar, porque se ha transmitido durante muchos años la idea de que somos una nación homogénea desde el punto de vista cultural, e incluso, contra toda evidencia, racial. Se enseña en las escuelas que

en Chile existe una raza homogénea. Basta recorrer las calles de nuestras ciudades y del país para darse cuenta de que somos una nación básicamente mestiza, donde conviven variedades y distinciones raciales importantes. Nuestra patria no tiene conciencia de su mestizaje, ni tampoco lo valora, sino que al contrario.

Por lo tanto, se trata de un problema que nos plantea asuntos de fondo.

Por otra parte, si vamos a reconocer o no que somos una sociedad que, si bien por un lado presenta una homogeneidad cultural muy importante en el área lingüística, religiosa y otras, tenemos que ver si existen o no en Chile culturas y pueblos distintos.

Tengo la impresión de que ése es el primer punto que debemos considerar: si somos o no una sociedad multicultural. Yo creo que nuestro país presenta una sociedad con tal característica y hay que asumir ese hecho.

Efectivamente, existe una cultura mapuche que ha logrado desarrollarse durante más de cinco o seis siglos y que, incluso, a pesar de todos los "esfuerzos" de integración ha logrado conservar, junto a los pueblos que la conforman, elementos de identidad cultural muy profundos. El primero de ellos es el idioma. Es notable la mantención de la lengua mapuche, que, como ha dicho aquí algún señor Senador, ha perdurado básicamente por transmisión oral, sin ninguna facilidad para seguir desarrollándose y reproduciéndose. Sin perjuicio de ello, la mayoría de las comunidades ha preservado su lengua, junto con elementos culturales y religiosos que les son muy propios. Lo mismo podría decirse de otras etnias, como la rapa nui o la aimara, que tampoco son mayoritarias en nuestra sociedad. Se ha hablado de cifras y se ha dicho que un millón de personas, aproximadamente, se reconocen como parte del pueblo mapuche.

En mi opinión, ésa es la primera cosa que debemos responder, en cuanto a aceptar la pluralidad cultural de la sociedad. Y ello hace que el tema mapuche se convierta en un asunto que no tiene que ver sólo con otras dificultades, que afectan a los mapuches como también a muchos otros chilenos: la pobreza, la discriminación, las comunidades mapuches que siguen viviendo de la agricultura y los problemas que enfrenta el desarrollo agrícola de nuestro país.

Y, por tanto, éste no sólo es un conflicto social, sino que hay un tema de fondo que nos lleva a aceptar y asumir las consecuencias de que somos una sociedad multicultural, una sola nación, por lo cual debemos aprender a ver cómo construimos la unidad nacional sobre la base del respeto a la diversidad de sus distintas culturas y a las reivindicaciones de los diversos pueblos.

Si no aceptamos ese criterio básico, no nos pondremos de acuerdo en las políticas a adoptar. Por lo mismo, el debate que se inicia, a mi juicio, es muy central.

Si somos una sociedad pluricultural, lo cual representa una riqueza para la comunidad, ello entraña siempre peligro, porque la convivencia de culturas distintas no es fácil, ni en Chile ni en el mundo. Además, vivimos una época histórica -se ha dicho en la Sala-, en donde el tema de las identidades esenciales pasa a constituir un asunto fundamental en Chile y en el resto del mundo, y nosotros no vamos a escapar a esa tendencia.

Resulta completamente absurdo, infantil, pretender escapar de esa tendencia. Por lo tanto, la opinión existente en el país en cuanto a que esto se debería a la obra de agentes externos, es una manera de no entender el asunto. No son agentes externos los que han mantenido la lengua mapuche durante 500 años, contra toda política oficial, pues aquí las "políticas oficiales de integración" han intentado borrar los rasgos culturales propios de pueblos distintos y hasta de los propios chilenos. Al respecto, puedo dar un testimonio personal, que no tiene que ver en este caso con los pueblos originarios.

Trabajé en servicios del agro a fines de los años 60 en el sur de Chile, y recuerdo que la ECA, empresa pública, ubicada en la frontera con la Patagonia argentina, no vendía azúcar ni té a los campesinos que llegaban a comprar vestidos con bombachas, es decir, a la usanza de los campesinos de las pampas. La chilenización pedía que se vistieran de huasos. También me acuerdo de que se les volaban los sombreros a los campesinos, porque uno no puede usar un sombrero cordobés en las pampas, donde no hay cerros y donde en cualquier día normal el viento sopla a 140 kilómetros por hora. Esta forma forzada de intentar hacer la chilenización del país a imagen y semejanza de las culturas del valle central, por así decirlo, es un asunto que ha estado presente en las políticas públicas. Y, por tanto, mientras no cambiemos esa mirada sobre nosotros mismos, creo que con mucha dificultad podremos lograr una convivencia nacional armónica, el respeto a las culturas que se han desarrollado en nuestro país, una unidad basada en tal respeto y, sobre esa base, satisfacer las demandas de los pueblos originales, algunos de ellos con necesidades muy específicas; otros, con las carencias propias de los sectores más empobrecidos y discriminados de nuestra sociedad.

El señor RIOS (Vicepresidente).- Advierto a los señores Senadores que restan sólo 20 minutos para la hora de término de esta sesión.

El señor BOMBAL.- ¿Qué va a suceder con los Senadores que estamos inscritos para intervenir, señor Presidente?

El señor RÍOS (Vicepresidente).- Si le parece a Sala podemos discutirlo. Personalmente pienso que para llevar a término el análisis de una materia importante como ésta, los Comités debieran decidir el procedimiento por seguirse. Opino que deberemos emitir un pronunciamiento acerca de las principales ideas que se han planteado, con el objeto

de que el Ejecutivo cuente con una opinión concreta del Senado, expresada en un proyecto de acuerdo.

Los proyectos de acuerdo en el Senado —lo digo para información del señor Ministro- de ordinario no son más de cuatro o cinco en el año. Por tal motivo, procuramos que versen sobre asuntos trascendentes.

Propongo que la forma de continuar este proceso quede en manos de los Comités, lo que se vería hoy a las 15. Ahí se resolvería cuándo se dará por terminado el tratamiento de la materia. No existe alternativa. Probablemente los Comités acordarán citar a una nueva sesión, y es posible que designen un grupo de señores Senadores para que elaboren un documento al respecto.

El señor BOMBAL.- ¿Me permite una sugerencia, señor Presidente?

Después de los debates tanto de la sesión pasada como de ésta, todavía surgen preguntas muy interesantes por plantear al señor Ministro. Como restan aún diez minutos, sugiero que los Comités vean la posibilidad de citar a una nueva sesión para sostener un diálogo con él.

El señor RÍOS (Vicepresidente).- Eso es lo acordado, Su Señoría.

Si el señor Ministro desea exponer ahora, puede hacerlo.

La alternativa sería que intervenga ahora el Senador señor Matta.

Tiene la palabra Su Señoría.

El señor MATTA.- Señor Presidente, parece existir amplia coincidencia en apreciar que la actual situación de conflicto entre el Estado, el sector privado y grupos mapuches se origina en el hecho de que las políticas seguidas hasta ahora, siendo positivas, no han resultado suficientes para dar una respuesta adecuada a un problema de suma complejidad y que, justo es reconocerlo, se arrastra desde la colonización de América Latina.

En efecto, pareciera que el punto esencial —más allá del reconocimiento de las graves condiciones de pobreza que afectan no sólo a los mapuches, sino prácticamente a todas las etnias existentes en nuestro país- es que durante cuatro siglos y medio, los españoles primero, y los chilenos después, hemos intentado imponer a los pueblos indígenas la forma en que deben vivir, pasando por períodos en que se ha producido algún grado de reconocimiento de sus peculiaridades culturales, y por otros en los cuales no ha existido respeto alguno por ellas.

De hecho, del debate realizado hoy, así como de las intervenciones escuchadas, es posible deducir que para algunos señores Parlamentarios el problema de fondo radicaría en determinar cómo lograremos integrar a los indígenas al modelo económico existente, sin

preguntar siquiera si éste es o no el adecuado para la realidad indígena, ni mucho menos si tal modelo tiene en cuenta el derecho de los pueblos precolombinos a contar con cierto grado de respeto hacia su cultura, su tradición y sus propias formas de organización económica y social.

En resumen, se los ha visto como un obstáculo al desarrollo, como un problema de pobreza; no como un fenómeno de diversidad étnica y cultural del país, cuya solución requiere de un nuevo enfoque y de una activa participación indígena.

Por lo anterior, considero esencial que el Congreso Nacional dé pasos reales hacia la aprobación de la reforma constitucional que otorga reconocimiento a la composición multiétnica de nuestro país, así como hacia la ratificación del Convenio Nº 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), que apunta a que los Gobiernos asuman "la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad.".

Es fundamental avanzar en estas dos iniciativas, especialmente si consideramos que ambas se encuentran desde 1991 en la Cámara de Diputados sin registrar progresos en su tramitación, a pesar de que tanto la reforma constitucional como la ratificación del mencionado Convenio se presentaron junto al proyecto que establecía la Ley de Protección, Fomento y Desarrollo de los Pueblos Indígenas, por medio de la cual se creó la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena (CONADI).

Lejos de constituir una amenaza para la unidad del país, como algunos pregonan, el reconocimiento de las diferencias reales en la composición de la población nacional contribuiría a fortalecer dicha unidad sobre bases más verdaderas. Lejos de constituir una amenaza para el desarrollo económico, el reconocimiento del carácter multiétnico de nuestra sociedad podría ayudar a crear un desarrollo más homogéneo de los habitantes de la nación, de modo que todos los sectores se beneficien del crecimiento económico de acuerdo a sus propios requerimientos y sin que nadie se sienta excluido.

Sin embargo, cuando se anuncian reformas profundas y ellas no se implementan, se provoca la frustración de muchas etnias, en particular de la mapuche, que cifró muchas expectativas en la CONADI como una instancia de participación. Sin dejar de valorar los progresos alcanzados durante este período, los problemas derivados de la falta de definición de una institucionalidad que reconozca las peculiaridades de los pueblos indígenas se han visto agravados por una fuerte presión sobre las ya escasas tierras indígenas por parte del sector privado, el que no sólo ignora los derechos de los pueblos autóctonos, sino que, además, insiste en aprovechar las ventajas de un modelo económico que favorece a quien

posee el capital, por la vía de impulsar diversos proyectos de desarrollo en el ámbito vial, forestal e hidroenergético.

Una convivencia más sana con los pueblos indígenas requiere de cambios profundos al interior de la sociedad chilena, dentro de lo cual es vital el reconocimiento de que ella está compuesta por distintos pueblos. Porque no todos somos descendientes de europeos y, como se ha afirmado, ni siquiera la mayoría es de origen europeo puro. Por las venas de un alto porcentaje de chilenos corre sangre indígena de la que no podemos renegar.

De acuerdo a lo expresado, resulta casi un contrasentido suponer que las actuales manifestaciones de descontento son simplemente producto de una manipulación de los mapuches por parte de sectores de extrema Izquierda, de ecologistas radicales, o siquiera de grupos indígenas del exterior. Es indudable que puede existir alguna relación, pero ello no explica en todo su alcance el actual problema.

Llama la atención el que las mismas personas que condenan los atentados contra la propiedad privada pidiendo al Gobierno la aplicación del máximo rigor de la ley, sean incapaces de reconocer la importante responsabilidad que les cabe en estos hechos desde el mismo momento en que proponen, como solución, avanzar en la integración de los indígenas a las actividades productivas, que son justamente las que amenazan la forma de vida ancestral de los mapuches.

A estas alturas, es evidente que hay una crisis en las relaciones con los pueblos indígenas o, lo que es lo mismo, al interior de la sociedad chilena. Junto con reconocer que esta crisis, como ya dijimos, se arrastra desde la propia colonización, hay que señalar que ella se agravó con motivo de las normas dictadas durante el Régimen militar, tendientes tanto a revertir el proceso de Reforma Agraria como a atomizar la organización social indígena, eliminando las reducciones y entregando, lenta pero progresivamente, las tierras que los pueblos habían recibido, legítima y legalmente, a nuevos propietarios que las han estado explotando con criterios economicistas.

El caso del pueblo mapuche es el más ilustrativo y dramático de un proceso que ha afectado a todas las etnias que pueblan el territorio nacional. Luego de 300 años de lucha, se confinó a este pueblo a unas 3 mil reducciones, con alrededor de 500 mil hectáreas, que corresponden al 5 por ciento de lo que tenían inicialmente. A lo largo del siglo XX, las llamadas leyes indígenas intentaron incorporar las tierras mapuches, consideradas abandonadas desde el punto de vista oficial, a lo que es el "desarrollo" productivo,

promoviendo su división en parcelas individuales y, en muchos períodos, su enajenación a no indígenas.

Se estima que a través de este proceso se ha privado a los mapuches de 200 mil de las 500 mil hectáreas que se les reconocieron en el siglo pasado. En 1979, el Régimen militar dictó nuevas normas todavía más implacables, promoviendo la división de las comunidades aun en contra de la voluntad de sus integrantes, y eliminando la calidad de indígenas a las tierras y a sus propietarios una vez que se dividían los predios.

Una vez recuperada la democracia, en 1990, se logró dictar en 1993 la ley N° 19.253, de Protección, Fomento y Desarrollo de los Pueblos Indígenas, como producto de una negociación directa entre el Estado chileno y los pueblos indígenas. Cabe recordar que el proyecto original contemplaba la protección de recursos naturales (aguas, bosques, minerales) vinculados a las tierras indígenas, con el fin de que la propiedad tuviera un valor real. Sin embargo, dichas normas no fueron aprobadas en el Congreso Nacional.

Sí hubo avances concretos en la creación de fondos que promovieran el desarrollo indígena –los cuales, a la luz de la experiencia de estos años, han sido insuficientes- y de una institucionalidad que abriera paso a la participación de los pueblos autóctonos en la toma de decisiones sobre aspectos de su interés, aunque él ha sido un proceso que no ha estado exento de dificultades.

Desde entonces se han comprado o traspasado un total de 80 mil hectáreas indígenas y se ha brindado apoyo al desarrollo de las culturas aborígenes, lo cual ha sido valorado por los propios beneficiarios, sin que pueda significar una renuncia a sus demandas por contar con los medios que les aseguren un nivel de vida digno, y mucho menos que se deje de reconocer que existe una crisis de convivencia que hace impostergable el pronunciamiento del Poder Legislativo sobre el Convenio 169 de la OIT y una reforma constitucional que reconozca una realidad tan evidente, como es que en nuestra sociedad existen diversos grupos étnicos, que todos somos chilenos, pero que hay sectores que necesitan normas especiales.

Esta diferenciación no es un privilegio, sino una herramienta mínima para proteger a numerosos compatriotas y una contribución para reemplazar el sistema de marginación que impera en nuestra sociedad para con los indígenas por relaciones de respeto que hagan posible un país justo y solidario.

El señor RÍOS (Vicepresidente).- Con la intervención de Su Señoría, va a concluir la sesión; pero quiero destacar que en las tribunas se encuentra presente don Venancio Coñuepán -nieto del Diputado del mismo nombre, uno de los últimos

parlamentarios indígenas que ha tenido el Congreso-, acompañado por don Oscar Nihuala, lonko de Toltén, a quienes doy la bienvenida.

Agradezco a todos los señores Senadores y les informo que serán los Comités los que en definitiva resuelvan acerca de la continuación del debate de esta sesión.

El señor BOMBAL.- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor RÍOS (Vicepresidente).- Sí, señor Senador.

El señor BOMBAL.- Sólo deseo hacer una precisión respecto a lo que señaló el señor Ministro, quien, desgraciadamente, no me concedió la interrupción que le estaba pidiendo.

El señor Ministro se quejaba de uno de los titulares que aparecieron en el diario "El Mercurio"; pero ocurre que en la segunda columna correspondiente a esa información se señala: "Mientras en Santiago el ministro de Mideplan, Germán Quintana, anunciaba que el diálogo sólo se reanudará cuando su líder Aucán Huilcamán pida disculpas por la inusitada violencia desatada por sus seguidores", de manera que quien está dando tribuna y permitiendo una interpretación como la que molesta al señor Ministro es él mismo.

El señor RUIZ-ESQUIDE.- ¿Me permite, señor Ministro?

El señor RÍOS (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Ruiz-Esquide.

El señor RUIZ-ESQUIDE.- Señor Presidente, parece que el Honorable señor Bombal no entendió el reclamo del señor Ministro.

El señor BOMBAL.- Ahí está lo que dijo y según eso fue él quien dio pie...

El señor RUIZ-ESQUIDE.- No, Su Señoría es el que está interpretando mal. El señor Ministro se refirió al titular, cuya importancia el señor Senador conoce muy bien, y no a una de las columnas de la información. En ese titular se habla de los "mapuches", en circunstancias de que se trata de un sector muy minoritario.

El señor BOMBAL.- Parece que Su Señoría no vio la televisión anoche, porque el propio Ministro es quien habló de los mapuches.

El señor RÍOS (Vicepresidente).- Señor Senador, está con el uso de la palabra el Honorable señor Ruiz-Esquide.

El señor RUIZ-ESQUIDE.- Su Señoría me interrumpe permanentemente, y eso hace que los debates se transformen después en algo que no se comprende.

Lo que el señor Ministro expresó –así lo entendí claramente- es que la visualización que el diario en referencia hace de la personería de ciertas institucionalidades dentro de los mapuches implica atribuir prácticamente a todos ellos la voz y la autoría del último incidente. Y a eso es lo que apunta el reclamo del señor Ministro.

El señor BOMBAL.- ¿Me permite, señor Senador?

El señor RUIZ-ESQUIDE.- Sí, con mucho gusto.

El señor BOMBAL.- Lo que ocurre es que Aucán Huilcamán dijo hace un mes al Gobierno y al señor Ministro que les daba 30 días de tregua.

El señor MARTÍNEZ.- Exacto.

El señor BOMBAL.- Y se le aceptó la tregua.

El señor MARTÍNEZ.- Exactamente.

El señor BOMBAL.- De manera que quien está validando la actuación de esa persona es, precisamente, la autoridad.

Nada más.

El señor RUIZ-ESQUIDE.- Señor Presidente, el Gobierno nunca ha validado el mecanismo de anunciar una tregua, porque aquí no estamos en guerra. Simplemente, cuando una persona dice eso en democracia, el Gobierno se limitó a contestar que ése no era el procedimiento que correspondía. Por lo demás, no se podía hacer otra cosa.

Al contrario de lo que señala el Honorable señor Bombal, se trata de llevar la discusión con el pueblo mapuche de la manera más civilizada y respetuosa posible. Y, en ese marco, todos estamos conscientes de que las declaraciones en cuestión no contribuyen a resolver bien los problemas, y así lo expresó el Gobierno. Sin embargo, tampoco se puede aceptar lo que pasó anteayer con el señor González.

Al contestar al Honorable señor Bombal, quiero decir que hay que interpretar bien la intervención del señor Ministro respecto al diario mencionado. Y, segundo, que no se puede exigir que se hagan declaraciones aún más violentas que las del señor Huilcamán, así como tampoco adoptar una actitud de mayor fuerza, porque ése no es el estilo de un Gobierno democrático.

El señor RÍOS (Vicepresidente).- Señor Ministro, el Senador señor Bombal hizo una consulta. ¿Desea que se la reiteren?

El señor QUINTANA (Ministro de Planificación y Cooperación).- No es necesario, señor Presidente, porque me la han transcrito de manera adecuada.

Efectivamente, cuando me referí a un importante medio de comunicación, no lo hice con un ánimo negativo, sino con la finalidad de expresar que a los medios de comunicación les cuesta mucho diferenciar el mundo mapuche de determinadas organizaciones. Prueba de ello es el titular del diario que aparece en la edición de hoy.

Pero ejemplos hay muchos. Si uno revisa los encabezados en los programas de televisión, ve que en todos los casos se emplean fórmulas genéricas como "Mapuches agredieron a Director de la CONADI". Yo siempre he comparado esta situación con la de

los encapuchados del Pedagógico en Santiago y el movimiento universitario. Uno nunca ve titulares que digan "Universitarios cortaron la avenida Macul", sino "Encapuchados en Macul cometieron tal hecho".

Por consiguiente, en la medida en que comunicacionalmente sigamos tratando la diversidad del mundo mapuche como una sola cosa, bajo el nombre "mapuche", vamos a estar generando graves errores sobre su representación y, por tanto, confusión.

Esto lo he conversado con el Diputado señor Eduardo Díaz, aquí presente. Aunque discrepamos en muchos ámbitos acerca de la manera de enfrentar el problema, sin embargo coincidimos en que el rol de los medios de comunicación, al exaltar a determinadas organizaciones para de ese modo "vender el conflicto", ha sido extremadamente negativo para poder tratar con racionalidad y seriedad el tema ante la opinión pública.

Cuando Aucán Huilcamán estuvo presente en Santiago con cerca de 100 de sus seguidores, en el mismo minuto en Temuco mil dirigentes mapuches planteaban al Gobierno el reforzamiento del diálogo y un petitorio muy concreto. Pues bien, esos mil dirigentes mapuches, que significan la más grande movilización que se ha dado, no tuvo cobertura en ningún medio de comunicación. Cuando se produjo la agresión a Rodrigo González en el Hotel Nicolás de Temuco, a esa misma hora el Subsecretario de MIDEPLAN se reunía, en una comuna aledaña a ese lugar, con cerca de 100 dirigentes mapuches en un diálogo comunal, diálogo del cual, por ser pacífico, no dio cuenta ningún medio periodístico.

Por lo tanto, señor Presidente, para resolver satisfactoriamente la temática mapuche y fortalecer nuestra convivencia, cada uno de los que jugamos un rol en la vida nacional (el Gobierno, el sector privado, la ciudadanía, los medios de comunicación) debemos actuar con la máxima racionalidad, discreción y prudencia, y no construir caricaturas que generan árboles que impiden ver un bosque que es extremadamente denso, pero que tenemos la obligación de captar en plenitud para que las soluciones que se propongan sean realmente eficientes y fortalezcan nuestra nacionalidad y el desarrollo del país.

Ése era el sentido de mis expresiones, y no un ataque específico a un medio de comunicación en particular. Es un ejemplo de lo que cuesta tratar la temática mapuche ante la opinión pública nacional.

El señor RÍOS (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Bombal.

El señor BOMBAL.- Señor Presidente, agradezco al señor Ministro la precisión que hace.

Sin embargo, el Gobierno aparece reuniéndose con los "huincas canadienses" – como los llaman en la zona-, con señores que no representan a nadie, o que representan a

organizaciones internacionales. Conocemos la cantidad de recursos que provienen del extranjero y que están detrás de un señor que hasta hace pocos días era funcionario de las Naciones Unidas. Efectivamente, Aucán Huilcamán terminó siendo funcionario de esa organización; pero, al percatarse de que estaba resurgiendo un conflicto y como estaba completamente desprestigiado ante las comunidades mapuches, ha vuelto para aprovecharse de él.

Lo que parece sorprendente es que el Gobierno reciba a un señor a quien le debiera cerrar la puerta, sobre todo si, efectivamente, tal como consta, se está reuniendo con las comunidades que representan el sentir del auténtico pueblo mapuche y que no son las que lidera ese señor.

El diario, en primera página, muestra lo que ha sido la evidencia de este diálogo entre el Gobierno y Aucán Huilcamán, quien no representa ni con mucho a ninguna comunidad mapuche. Es un señor que se está aprovechando de una circunstancia, después de haber perdido todo prestigio. Incluso más, es una persona que hoy se expresa mitad en inglés y mitad en castellano, y cuando lo hace a través de la televisión ni siquiera se le aprecia un acento auténticamente chileno o mapuche.

Entonces, señor Ministro, el punto es –sin ánimo de polemizar, porque seguramente tendremos otra sesión- que sorprende el diálogo que se está dando con una comunidad que no es ni remotamente representativa del pueblo mapuche.

El señor BITAR.- ¿Me permite un interrupción, señor Senador, con la venia de la Mesa?

El señor BOMBAL.- Con mucho gusto.

El señor BITAR.- Señor Presidente, más allá de lo que pueda ser la forma como el Ejecutivo procede en su relación con determinados personeros y de la representación que éstos puedan tener —en el entendido de que el Gobierno, en mi opinión, debe estar siempre abierto al diálogo y nunca a cerrar puertas-, no puedo dejar pasar aquí observaciones que pueden implicar la descalificación de alguien por el acento con que habla.

En el Congreso, hay un parlamentario muy conocido por todos nosotros, el Diputado señor Juan Pablo Letelier, quien, por distintas razones, desgraciadamente debió vivir mucho tiempo fuera del país, en los Estados Unidos. Si tiene un acento norteamericano, inglés o francés, ello, en ningún caso, puede significar —no creo que haya sido la intención del Senador señor Bombal- su descalificación personal.

Deseaba hacer ese comentario en relación con el debate.

El señor RÍOS (Vicepresidente).- Habiendo cumplido su objetivo, se levanta la sesión.

# --Se levantó a las 14:01.

Manuel Ocaña Vergara, Jefe de la Redacción

# ANEXOS

# SECRETARÍA DEL SENADO

#### LEGISLATURA ORDINARIA

#### ACTA APROBADA

# SESION 5<sup>a</sup>, EN 15 DE JUNIO DE 1999

#### Ordinaria

Presidencia del Vicepresidente del Senado, H. Senador señor Ríos (don Mario).

Asisten los HH. Senadores señores Aburto, Bitar, Boeninger, Bombal, Canessa, Cantero, Cordero, Chadwick, Díez, Fernández, Foxley, Frei, Gazmuri, Hamilton, Horvath, Lagos, Larraín, Lavandero, Matta, Matthei, Moreno, Muñoz Barra, Novoa, Ominami, Páez, Parra, Pérez, Pizarro, Prat, Romero, Ruiz (don José), Ruiz-Esquide, Sabag, Silva, Stange, Urenda, Valdés, Vega, Viera-Gallo, Zaldívar (don Adolfo) y Zurita.

Concurren, además, los Ministros del Trabajo y Previsión Social y de Vivienda y Urbanismo, señores Germán Molina Valdivieso y Sergio Henríquez Díaz, respectivamente.

Actúan de Secretario y de Prosecretario los titulares del Senado, señores José Luis Lagos López y Carlos Hoffmann Contreras, respectivamente.

# ACTAS

Se da por aprobada el acta de la sesión 41<sup>a</sup>, ordinaria, de 19 de mayo del presente año, que no ha sido observada.

Las actas de la sesión 1ª, en sus partes pública y secreta, y 2ª, ordinaria, de 1 y 2 de junio del año en curso, respectivamente, se encuentran en Secretaría a disposición de los señores Senadores, hasta la sesión próxima, para su aprobación.

\_\_\_\_\_

#### **CUENTA**

### Mensajes

Dos, de S.E. el Presidente de la República:

Con el primero, retira la urgencia y la hace presente, nuevamente, en el carácter de "suma", respecto del proyecto de ley sobre securitización y depósito de valores.

--Queda retirada la urgencia, se tiene presente la nueva calificación y se manda agregar el documento a sus antecedentes.

Con el segundo, hace presente la urgencia, en el carácter de "simple", al proyecto de acuerdo relativo a la Convención sobre Protección del Niño y Cooperación en Materia de Adopción Internacional.

--Se tiene presente la calificación y se manda agregar el documento a sus antecedentes.

#### **Oficios**

De S.E. el Presidente de la República, con el que comunica su ausencia del territorio nacional el día de hoy, con el objeto de participar en la XVI Reunión Cumbre de Presidentes del Mercado Común del Sur, MERCOSUR, en la ciudad de Asunción, República del Paraguay. Agrega que durante su ausencia lo subrogará, con el cargo de Vicepresidente de la República, el señor Ministro del Interior, don Raúl Troncoso Castillo.

--Se toma conocimiento.

De la Excma. Corte Suprema, con el que emite su opinión acerca del proyecto de ley que establece normas para la exploración y explotación de energía geotérmica.

--Se toma conocimiento, y se manda agregar el documento a sus antecedentes.

Dos, del señor Ministro del Interior, con los que contesta oficios enviados en nombre del H. Senador señor Horvath, referidos al dragado del Río Aysén, y a la pavimentación del camino Chaitén-Coyhaique, respectivamente.

Dos, del señor Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción, con los que responde oficios enviados en nombre del H. Senador señor Horvath, relativos a la publicación de guías de turismo, y a las cuotas de merluza asignadas a pescadores artesanales de la Undécima Región, respectivamente.

Seis, del señor Ministro de Obras Públicas:

Con los dos primeros, contesta oficios enviados en nombre del H. Senador señor Horvath, referidos al dragado del Río Aysén, y a la construcción de defensas fluviales en el Río Avilés, respectivamente.

Con el tercero, responde un oficio enviado en nombre del H. Senador señor Chadwick, relativo a la instalación de agua potable en el sector de la Chipiadora.

Con el cuarto, contesta un oficio enviado en nombre del H. Senador señor Ruiz-Esquide, referido al proyecto de construcción del Puerto de Yana.

Con los dos restantes, responde oficios enviados en nombre del H. Senador señor Moreno, relativos a la instalación de agua potable en el sector de la Chipiadora, y a la construcción de alcantarillados para los sectores rurales de la comuna de El Olivar, respectivamente.

Del señor Ministro del Trabajo y Previsión Social, con el que remite informes elaborados por el Comité Interministerial del Empleo.

Dos, del señor Ministro de Vivienda y Urbanismo:

Con el primero, contesta un oficio enviado en nombre del H. Senador señor Lagos, referido al mejoramiento del acceso al Puerto de Iquique.

Con el segundo, responde un oficio enviado en nombre del H. Senador señor Cariola, relativo a la pavimentación de la Avenida Pedro Montt, de la ciudad de Valdivia.

Del señor Subsecretario de Justicia, con el que contesta un oficio enviado en nombre de la H. Senadora señora Frei, referido al Centro de Detención Preventiva de Tocopilla

Del señor Subsecretario de Economía, Fomento y Reconstrucción, con el que comunica que ha remitido a la Comisión Nacional de Energía, por ser materia de su competencia, un oficio enviado en nombre del H. Senador señor Horvath, relativo a la construcción de centrales hidroeléctricas en los Ríos Pascua y Baker.

Del señor Director General de la Policía de Investigaciones de Chile, con el que contesta un oficio enviado en nombre del H. Senador señor Muñoz Barra, referido a la solicitud de reapertura de la Comisaría de Collipulli.

Del señor Director General del Territorio Marítimo y Mercante Nacional, con el que responde un oficio enviado en nombre del H. Senador señor Lagos, relativo a la contaminación de la Bahía de Iquique.

Del señor Director del Servicio de Salud del Maule, con el que contesta un oficio enviado en nombre del H. Senador señor Matta, referido a sumario sanitario que indica.

Del señor Director General de Obras Públicas, con el que remite un cuadro resumen de los oficios de respuesta dirigidos por el señor Ministro de Obras Públicas a las autoridades que indica.

Finalmente, hay uno del Superior Provincial de la Congregación de los Hermanos Maristas, con el que agradece el homenaje efectuado por la Corporación, al Santo Fundador de esa Orden, Padre Marcelino Champagnat.

--Quedan a disposición de los señores Senadores.

#### **Informes**

De la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, recaído en el proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, sobre aprobación de la "Convención sobre Protección del Niño y Cooperación en Materia de Adopción Internacional".

Cuatro, de la Comisión de Relaciones Exteriores, recaídos en los siguientes proyectos de acuerdo:

- 1) El que aprueba el Acuerdo entre las Repúblicas de Chile y el Salvador para la Promoción y Protección Recíprocas de las Inversiones y su Protocolo.
- 2) El que aprueba el Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República de Corea sobre la Promoción y Protección Recíprocas de las Inversiones y su Protocolo.
- 3) El relativo al Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de Australia para la Promoción y Protección Recíprocas de las Inversiones y su Protocolo.
- 4) El referido al Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de Australia sobre Empleo Remunerado de Personas Dependientes del Personal Diplomático y Consular.

Nuevo informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, recaído en el proyecto de reforma constitucional, en segundo trámite, que establece el reconocimiento de la educación parvularia.

Dos de la Comisión de Relaciones Exteriores, y otros dos, de la de Hacienda, recaídos en los siguientes proyectos de acuerdo, en segundo trámite constitucional:

1) El relativo al "Convenio sobre transporte aéreo entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de los Estados Unidos de México".

2) El que aprueba el Tratado de Libre Comercio entre la República de Chile y los Estados Unidos de México, y sus anexos.

De la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales, recaído en el proyecto de ley que dicta normas sobre protección y valoración del árbol.

Finalmente, hay uno de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, recaído en el proyecto de reforma constitucional que introduce modificaciones a los artículos 26, 27 y 84 de la Constitución Política de la República, sobre calificación de la elección de Presidente de la República y Tribunal Calificador de Elecciones, con urgencia calificada de "simple".

--Quedan para tabla.

#### Comunicación

De la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales, con la que propone, de conformidad al inciso final del artículo 36 del Reglamento de la Corporación, el archivo del proyecto de ley, iniciado en moción del ex Senador señor Frei Bolívar, que dicta normas para el establecimiento de vertederos de residuos industriales en el subsuelo.

--Se accede al archivo solicitado.

# Solicitudes

De los señores Julio Enrique Martínez Pinto, Daniel Isaías Riffo Delgado, Iván Alejandro Ocampo Anabalón y Jaime Humberto Sánchez Galdames, con las que piden la rehabilitación de sus ciudadanías.

--Pasan a la Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía.

000

Durante la sesión se agregó el siguiente asunto:

Oficio de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, con el que solicita el acuerdo de la Sala para que, en su primer informe, discuta en general y particular la moción de los HH. Senadores señores Boeninger, Hamilton, Larraín, Romero y Viera-Gallo, con la que inician un proyecto de ley sobre documentos electrónicos.

--Se accede a lo solicitado.

# ACUERDOS DE COMITÉS

El señor Secretario informa que los Comités, en sesión de hoy, han adoptado los siguientes acuerdos, que la Sala, unánimemente, ratifica:

- I.- En relación a la Tabla de la sesión ordinaria de hoy, tratar los siguientes proyectos de ley, en el orden que se indica:
- 1.- Proyecto de ley que modifica el decreto ley N° 3.500, de 1980, a fin de crear un segundo Fondo de Pensiones en las AFP y perfeccionar el mecanismo de medición de la rentabilidad mínima que deben obtener los Fondos de Pensiones.
- 2.- Proyecto de ley que modifica aspectos relativos al Fondo de Contingencia de las Mutualidades de Empleadores.
- II.- Tratar en la sesión de hoy, en caso de haber tiempo, el proyecto de ley que modifica la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, con el objeto de establecer un sistema de elecciones separadas de alcaldes y de concejales. En caso contrario, tratar esta iniciativa la primera semana de julio.
- III.- En relación a la Tabla de la sesión ordinaria de mañana, tratar los siguientes proyectos de ley, en el orden que se indica:
- 1.- Observaciones formuladas por S.E. el Presidente de la República al proyecto que modifica el Código Penal y otros cuerpos legales, en materias relativas al delito de violación.
- 2.- Proyecto de acuerdo sobre aprobación de la "Convención sobre Protección del Niño y Cooperación en Materia de Adopción Internacional".
- 3.- Proyecto de acuerdo relativo al "Convenio sobre transporte aéreo entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de los Estados Unidos de México".
- 4.- Proyecto de reforma constitucional que introduce modificaciones a los artículos 26, 27 y 84 de la Constitución Política de la República, sobre calificación de la elección de Presidente de la República y Tribunal Calificador de Elecciones.
- IV.- Terminar la sesión especial sobre el problema indígena, citada para mañana en la mañana, a las 13:00 horas.

Proyecto de ley de la H. Cámara de Diputados que modifica el decreto ley Nº 3.500, de 1980, a fin de crear un segundo Fondo de Pensiones en las A.F.P. y perfeccionar el mecanismo de medición de la rentabilidad mínima que deben obtener los Fondos de Pensiones, con informe de las Comisiones de Hacienda y Trabajo y Previsión Social, unidas

El señor Presidente anuncia que corresponde ocuparse del proyecto de ley de la referencia.

El señor Secretario señala que se trata del informe de las Comisiones de Hacienda y Trabajo y Previsión Social, unidas, acerca del proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica el decreto ley Nº 3.500, de 1980, a fin de crear un segundo Fondo de Pensiones en las A.F.P. y perfeccionar el mecanismo de medición de la rentabilidad mínima que deben obtener los Fondos de Pensiones, iniciado en Mensaje de S.E. el Presidente de la República.

Para el despacho de esta iniciativa legal, S.E. el Presidente de la República hizo presente la urgencia constitucional, calificándola de "simple".

Las Comisiones unidas previenen que los preceptos de la letras d) y k) del numeral 23; la letra a) del numeral 26; el inciso tercero agregado en la letra c) del numeral 26; la letra iii. de la letra f) del numeral 26; y la letra k) del numeral 26, ambos numerales del artículo 1°, y los incisos segundo y tercero del artículo 3° transitorio de la iniciativa legal en estudio son materias de ley orgánica constitucional y deben ser aprobados con quórum especial, de conformidad a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 63 de la Constitución Política del Estado. Ello por cuanto inciden en facultades y atribuciones del Banco Central de Chile.

Por su parte, los preceptos de la letra a) del numeral 11; los incisos primero, segundo y cuarto agregados por la letra b) del numeral 11; la letra a) del numeral 12; el numeral 14; las letras a), b) y d) del numeral 15; los numerales 16, 17, 18 y 20; las letras a), b), c), e), f), g), h), i) y j) del numeral 23; la letra b), incisos cuarto y quinto agregados en la letra c), letras d), e), literales i. e ii. de la letra f), letras g), h), i), j), l), m), n), ñ) y o) del numeral 26, y los numerales 27, 28 y 29, todos del artículo 1°; y los artículos transitorios 1°; 2°; 3°, inciso cuarto; y 4° de la iniciativa legal en informe, son materia de ley de quórum calificado y deben ser aprobados en tal calidad, de conformidad a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 63 de la Constitución Política del Estado en relación con el artículo 19, N° 18 de la Carta Fundamental.

Las Comisiones Unidas dejan constancia de que el proyecto de ley en informe fue estudiado en general y en particular, autorizadas para ello por acuerdo unánime de Comités de fecha 5 de enero de 1999.

Luego de un detenido estudio las Comisiones de Hacienda y de Trabajo y Previsión Social, unidas, proponen aprobar el proyecto de ley de la H. Cámara de Diputados en informe, con las siguientes modificaciones:

Artículo 1º

 $N^{o}3.$ 

Letra a)

En su última oración, sustituir la frase "Cada Administradora deberá administrar" por "Las Administradoras deberán mantener".

Letra d)

En el inciso noveno, nuevo, que se intercala, agregar entre las expresiones "sociedades filiales" y "se regirán" la frase "se constituirán conforme a lo señalado en el artículo 23 bis".

 $N^{o} 4.-$ 

En el inciso quinto del artículo 23 bis que se intercala, reemplazar la expresión "un tercio" por "un quinto".

Nº 8.-

Letra b)

Sustitúyese su encabezamiento por el siguiente:

"b) Intercálase el siguiente inciso cuarto nuevo:".

Luego, suprímese el inciso cuarto que la H. Cámara de Diputados proponía agregar.

En seguida, en el inciso quinto aprobado por la H. Cámara de Diputados y que ha pasado a su inciso cuarto, suprimir el vocablo inicial "Además" y la coma (,) que lo sigue, colocando en mayúscula el artículo "la" que viene a continuación.

Nº 9.-

Sustitúyese su encabezamiento y la frase "i) Intercálase en el inciso primero" por "9.- Intercálase en el inciso primero del artículo 29", manteniendo el resto del texto despachado por la H. Cámara.

Luego, suprímese el literal ii).

Nº 11.-

Letra a)

Sustitúyese el inciso primero del artículo 32 que se reemplaza, por el siguiente:

"Artículo 32.- Todo afiliado podrá transferir el valor de sus cuotas a otra Administradora de Fondos de Pensiones, previo aviso dado a la que se encuentre incorporado y a su empleador, cuando correspondiere, con 30 días de anticipación a lo menos a la fecha en que deban enterarse las cotizaciones del mes en que se dé el aviso. Tratándose de afiliados pensionados, el aviso deberá darse a lo menos con 30 días de anticipación, a la fecha en que deban pagarse las pensiones del mes siguiente al que se dé el aviso."

Letra b)

Reemplázase el primero de los incisos nuevos que se agregan, por el siguiente:

"Los afiliados próximos a pensionarse por vejez, los declarados inválidos mediante un primer dictamen y los pensionados por las modalidades de retiro programado o renta temporal, podrán manifestar su voluntad de adscribirse o, en su caso, transferir el valor de sus cuotas al Fondo Tipo 2 de la Administradora a la cual se encuentren incorporados o al de otra Administradora. A su vez, los afiliados próximos a pensionarse y los afiliados declarados inválidos mediante un primer dictamen, que hayan optado por transferir el valor de sus cuotas a un Fondo Tipo 2, podrán retornarlas a un Fondo Tipo 1 antes de pensionarse,

sólo por una vez, siempre y cuando hayan cumplido un período de permanencia mínimo de 24 meses en un Fondo Tipo 2, o bien al momento de pensionarse.".

Nº 14.-

Sustitúyese su encabezamiento por el que sigue:

"14.- Modifícase el artículo 35 en los siguientes términos:"

Luego, intercálase la frase "a) Reemplázase el inciso primero por el siguiente:", colocando, a continuación, el inciso primero del artículo 35 aprobado por la H. Cámara de Diputados.

En seguida, añádese la siguiente letra b):

"b) En el inciso segundo, agrégase a continuación del punto seguido (.), la siguiente oración:

"Asimismo, la Superintendencia, sólo para efectos de conocimiento y análisis de los afiliados y el público en general, informará el valor de la cuota de cada uno de los Fondos de Pensiones considerando la tasa de interés efectiva de adquisición de los instrumentos de renta fija que compongan la cartera de los Fondos de Pensiones."."

Nº 15.-

Letra a)

En el inciso primero del artículo 36 que se reemplaza, suprimir la expresión "a éste".

Letra b)

Sustituir en su texto, las frases "para cada uno de los tipos de Fondos. Para cada uno de ellos, la rentabilidad nominal mensual promedio de todos los Fondos del mismo tipo" por las siguientes: "para cada tipo de Fondo. La rentabilidad nominal mensual promedio de cada tipo de Fondo".

Letra d)

En el inciso tercero que se reemplaza, sustituir la palabra "descontada" por la expresión "ajustada según".

#### Nº 16.-

En el inciso primero del artículo 37 que se reemplaza, sustituir sus letras a) y b) por las siguientes:

- "a) La rentabilidad real anualizada de los últimos treinta y seis meses promedio de todos los Fondos del mismo tipo, según corresponda, menos dos puntos porcentuales, y
- b) La rentabilidad real anualizada de los últimos treinta y seis meses promedio de todos los Fondos del mismo tipo, según corresponda, menos el valor absoluto del cincuenta por ciento de dicha rentabilidad.".

En el inciso segundo del artículo 37 que se reemplaza, sustituir sus letras a) y b) por las siguientes:

- "a) La rentabilidad real anualizada en ese período promedio de todos los Fondos del mismo tipo, según corresponda, menos dos puntos porcentuales, y
- b) La rentabilidad real anualizada en ese período promedio de todos los Fondos del mismo tipo, según corresponda, menos el valor absoluto del cincuenta por ciento de dicha rentabilidad.".

#### Nº 18.-

#### Letra A)

En el primero de los incisos que reemplazan el inciso primero del artículo 39, sustituir sus letras a) y b) por las siguientes:

- "a) La rentabilidad real anualizada de los últimos treinta y seis meses promedio de todos los Fondos del mismo tipo, según corresponda, más dos puntos porcentuales, y
- b) La rentabilidad real anualizada de los últimos treinta y seis meses promedio de todos los Fondos del mismo tipo, según corresponda, más el valor absoluto del cincuenta por ciento de dicha rentabilidad.".

Luego, sustituir el segundo de los incisos que reemplazan el inciso primero del artículo 39, por el siguiente:

"Sin perjuicio de lo establecido en el inciso anterior, en el caso de que un Fondo cuente con menos de treinta y seis meses de funcionamiento, la Reserva de Fluctuación de Rentabilidad se formará con los excesos de rentabilidad real anualizada del respectivo Fondo en los meses en que se encuentre funcionando, que en un mes supere la cantidad que resulte mayor, entre:

- a) La rentabilidad real anualizada en ese período promedio de todos los Fondos del mismo tipo, según corresponda, más dos puntos porcentuales, y
- b) La rentabilidad real anualizada promedio de todos los Fondos del mismo tipo, según corresponda, en ese período, más el valor absoluto del cincuenta por ciento de dicha rentabilidad.".

En seguida, en el tercero de los incisos que reemplazan el inciso primero del artículo 39, intercalar entre las expresiones "debiendo distribuirse" y "en forma inmediata", las palabras "el exceso".

*N° 23.-*

Letra g)

En su encabezamiento, sustitúyense los vocablos "decimosexto" y "decimoctavo" por "decimoséptimo" y "decimonoveno", respectivamente.

Letra h)

Reemplazar los vocablos "decimoséptimo", "decimoctavo", "decimonoveno" y "vigésimo" por "decimoctavo", "decimonoveno", "vigésimo" y "vigesimoprimero", respectivamente.

Letra i)

Sustituir los vocablos "decimonoveno", "vigesimoprimero", "decimoctavo" y "vigésimo" por "vigésimo", "vigesimosegundo", "decimonoveno" y "vigesimoprimero", respectivamente.

Letra j)

Reemplazarla por la siguiente:

"j) En el actual inciso vigesimoprimero, que pasa a ser vigesimotercero, intercálase en su primera oración, entre las expresiones "A su vez," y "la suma", la frase "tanto para el Fondo Tipo 1 como para el Fondo Tipo 2,"; y agrégase, en la segunda oración, a continuación de la expresión "Con todo," la frase "tanto para el Fondo Tipo 1 como para el Fondo Tipo 2,"."

 $N^{o}$  25.-

Letra b)

Sustituirla por esta otra:

- "b) En el inciso tercero:
- i) Intercálase entre la expresión "artículo 45," y la expresión "y al pago", lo siguiente: "a la transferencia de recursos del Fondo hacia las cuentas corrientes de éste mantenidas por una sociedad administradora de cartera de recursos previsionales".
- ii) Agrégase a continuación del punto final (.) que pasa a ser punto seguido (.), la siguiente oración: "Asimismo, las sociedades administradoras de cartera de recursos previsionales podrán efectuar giros, desde las cuentas corrientes que mantengan para el Fondo de Pensiones, destinados a transferir a las cuentas corrientes, mantenidas por la Administradora para el Fondo de Pensiones, los recursos que se les hubieren encargado administrar en virtud de lo dispuesto en el artículo 23 bis.".".

Nº 26.-

Letra f)

Reemplazar los vocablos "vigesimoquinto" y "vigesimosexto" por "vigesimosexto" y "vigesimoséptimo", respectivamente.

Letra g)

Sustituir el vocablo "vigesimoctavo" por "vigesimonoveno".

Letra h)

Reemplazar el vocablo "vigesimonoveno" por "trigésimo". Letra i) Sustituir el vocablo "trigésimo" por "trigesimoprimero". Letra j) Reemplazar el vocablo "trigesimoprimero" por "trigesimosegundo". Letra k) Sustituir la palabra "trigesimotercero" por "trigesimocuarto". Letra 1) Reemplazar el vocablo "trigesimocuarto" por "trigesimoquinto". Letra m) Sustituir la palabra "trigesimosexto" por "trigesimoséptimo". Letra n)

Reemplazar el vocablo "trigesimoséptimo" por "trigesimoctavo".

Letra ñ)

Sustituir los vocablos "trigesimoctavo", "trigesimonoveno" (las dos veces que aparece), "cuadragesimoprimero", "cuadragésimo" y "cuadragesimosegundo" por los siguientes: "trigesimonoveno", "cuadragésimo", "cuadragesimosegundo", "cuadragesimoprimero" y "cuadragesimotercero", respectivamente.

Letra o)

Sustituir las palabras "cuadragésimo" y "cuadragesimoprimero" por "cuadragesimoprimero" y "cuadragesimosegundo", respectivamente.

### Nº 41.-

En el artículo 152 bis que se intercala, agregar entre las expresiones "que realicen" y "entre los dos Fondos", la frase "en los mercados secundarios formales de acuerdo a lo establecido en el artículo 48,".

# Artículo 2º

Sustituirlo por el siguiente:

"Artículo 2°.- Las modificaciones que la presente ley introduce al decreto ley N° 3.500, de 1980, en todo lo que diga relación con la creación de un segundo Fondo de Pensiones, entrarán en vigencia al primer día del quinto mes siguiente al de su publicación en el Diario Oficial. Las otras modificaciones al decreto ley N° 3.500, de 1980, establecidas en esta ley, entrarán en vigencia al primer día del mes siguiente al de su publicación en el Diario Oficial."

# Disposiciones Transitorias

# Artículo 1º

Reemplazarlo por el que sigue:

"Artículo 1°.- Los cálculos de rentabilidad mínima y de Reserva de Fluctuación de Rentabilidad que haya que efectuar, de acuerdo a las modificaciones que se introducen al decreto ley N° 3.500, de 1980, se realizarán utilizando los doce meses anteriores a la entrada en vigencia de estas modificaciones. Para su medición, de periodicidad mensual, se adicionará un mes cada vez que se realice el cálculo, hasta completar treinta y seis meses.".

# Artículo 2º

Sustituirlo por el siguiente:

"Artículo 2°.- Sin perjuicio de las modificaciones introducidas al artículo 32 del decreto ley N° 3.500, de 1980, durante el primer año de vigencia de las modificaciones que crean un segundo Fondo de Pensiones, sólo podrán ingresar a un Fondo de Pensiones Tipo 2, los afiliados pensionados por retiro programado, renta temporal, aquellos que se encuentren percibiendo pensión de invalidez conforme a un primer dictamen y aquellos a los que les resten tres años o menos para cumplir la edad legal para pensionarse por vejez. Durante el segundo y tercer año de vigencia de estas modificaciones, podrán ingresar además, aquellos afiliados a quienes les resten siete años o menos y diez años o menos, respectivamente, para cumplir la edad legal para pensionarse por vejez.".

#### Artículo 3º

# Inciso primero

Reemplazar el guarismo "cinco" por "tres" e intercalar entre las expresiones "las modificaciones" y "que la presente ley", la frase "referidas a la creación de un segundo Fondo de Pensiones".

### Inciso segundo

Sustituirlo por el siguiente:

"Asimismo, durante el período señalado en el inciso anterior, los Fondos de Pensiones Tipo 2 podrán invertir en los instrumentos representativos de capital que el Banco Central de Chile autorice y con los límites que establezca, previo informe de la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones evacuado en el plazo que señale el Consejo del mismo Banco, el que no podrá ser inferior a cinco días hábiles. En el evento de que la referida Superintendencia no evacuare el informe dentro del plazo determinado por el Consejo, éste podrá adoptar, sin más trámite, el correspondiente acuerdo. Los límites de inversión que se establezcan no podrán ser superiores a los dispuestos para el Fondo de Pensiones Tipo 1. La fijación de estos límites deberá propender paulatinamente al régimen permanente de normas de inversión que se establecen en el decreto ley Nº 3.500, de 1980, según las modificaciones introducidas por la presente ley.".

#### Inciso tercero

Rechazarlo.

#### Inciso cuarto

Ha pasado a ser inciso tercero.

Sustituir el guarismo "doce" por "treinta y seis" e intercalar entre las expresiones "de vigencia" y "de esta ley", la frase "de las modificaciones referidas a la creación de un segundo fondo de Pensiones".

# Inciso quinto

Ha pasado a ser inciso cuarto, sin otra enmienda.

000

Por último, agregar el siguiente artículo 4º, nuevo:

"Artículo 4°.- Dentro del plazo de un año, contado desde la entrada en vigencia de las modificaciones referidas a la creación de un segundo Fondo de Pensiones establecidas en la presente ley, la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones deberá tomar todas las medidas necesarias para implementar el método de valorización de la cartera de renta fija de los Fondos de Pensiones según lo señalado en la segunda oración del inciso segundo del artículo 35 del decreto ley N°3.500, de 1980.".

000

En consecuencia, de aprobarse las modificaciones propuestas el proyecto de ley quedaría como sigue:

#### PROYECTO DE LEY:

"Artículo 1°.- Introdúcense las siguientes modificaciones al Decreto Ley N° 3.500, de 1980:

- 1.- Intercálase en la segunda oración del inciso segundo del artículo 17 entre las expresiones "Administradora," y "sin perjuicio" lo siguiente: "adscritos a un mismo tipo de Fondo,".
  - 2.- Modifícase el inciso décimo del artículo 19, de la siguiente forma:
  - a) Reemplázase la primera oración por la siguiente:

"Si en un mes determinado el reajuste e interés penal aumentado en la forma señalada en el inciso anterior, resultare de un monto total inferior al interés para operaciones no reajustables que fije la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, o a la rentabilidad nominal de los últimos doce meses promedio de todos los Fondos de Pensiones Tipo 1, o a la rentabilidad nominal de los últimos doce meses promedio de todos los Fondos de Pensiones Tipo 2, todas ellas aumentadas en un veinte por ciento, se aplicará la mayor de estas tres tasas, caso en el cual no corresponderá aplicación de reajuste.";

- b) Intercálase entre la primera y la segunda oración, la siguiente: "La rentabilidad nominal de los últimos doce meses promedio de todos los Fondos del mismo tipo, se determinará calculando el promedio ponderado de la rentabilidad de todos ellos, de acuerdo a la proporción que represente el valor total de las cuotas de cada uno, en relación con el valor de las cuotas de todos los Fondos del mismo tipo, al último día del mes anterior.", y
- c) Reemplázase, en la última oración, la expresión "anterior" por "anteprecedente".
  - 3.- Modifícase el artículo 23, de la siguiente forma:
- a) En su inciso primero, reemplázase la frase "un fondo que se denominará Fondo de Pensiones", por el siguiente texto: "dos Fondos, que se denominarán Fondo de Pensiones Tipo 1 y Fondo de Pensiones Tipo 2, respectivamente. Las Administradoras deberán mantener ambos tipos de Fondos";
  - b) Reemplázase su inciso segundo, por el siguiente:

"Para efectos de lo dispuesto en esta ley, se entenderá por "Fondo de Pensiones Tipo 1" o "Fondo Tipo 1", aquel que puede estar constituido por las cuentas individuales de todos los afiliados de una Administradora y por "Fondo de Pensiones Tipo 2" o "Fondo Tipo 2", aquel que sólo puede estar constituido por las cuentas individuales de los afiliados que se mencionan en el inciso tercero del artículo 32. Todas las cuentas de un afiliado deberán permanecer en el mismo Fondo en que se encuentre su cuenta de capitalización individual.";

c) Agrégase al final de su inciso cuarto, a continuación del punto aparte, que pasa a ser punto seguido (.), la siguiente oración: "Con todo, dicho servicio no podrá comprender la inversión de los recursos previsionales de otras Administradoras.";

d) Intercálanse entre sus incisos quinto y sexto, los actuales incisos octavo, décimo y undécimo, que pasan a ser incisos sexto, séptimo y octavo, respectivamente. Asimismo, agrégase a continuación de este último, el siguiente inciso noveno, nuevo, pasando los actuales incisos sexto, séptimo, noveno y duodécimo a decimocuarto, a ser incisos décimo a decimoquinto, respectivamente:

"A su vez, las Administradoras podrán constituir en el país sociedades anónimas filiales, previa autorización de existencia otorgada mediante resolución dictada por el Superintendente, cuyo objeto exclusivo sea la administración de carteras de recursos previsionales de ésa u otras Administradoras de Fondos de Pensiones. Estas sociedades filiales se constituirán conforme a lo señalado en el artículo 23 bis y se regirán por lo dispuesto en esta ley y por lo que establezca una norma de carácter general que dictará el Superintendente.", y

- e) Reemplázase en la primera oración de su inciso sexto, que pasa a ser décimo, la expresión "la solicitud" por la frase "las solicitudes de autorización de existencia a que se refieren los incisos quinto y noveno".
  - 4.- Intercálase entre los artículos 23 y 24, el siguiente artículo 23 bis, nuevo:

"Artículo 23 bis.- Las Administradoras de Fondos de Pensiones podrán encargar la función de administración de cartera de los recursos que componen el Fondo de Pensiones a sociedades anónimas de duración indefinida, cuyo objeto exclusivo sea la administración de cartera de recursos previsionales, las que deberán cumplir con los requisitos que se señalan en la presente ley y en una norma de carácter general que dictará la Superintendencia. El costo de la subcontratación será siempre de cargo de la Administradora.

Estas sociedades deberán acreditar un capital mínimo de veinte mil unidades de fomento, el que deberá encontrarse suscrito y pagado al tiempo de otorgarse la escritura social. Además, deberán mantener permanentemente un patrimonio al menos igual al capital mínimo exigido.

Si el patrimonio de esta sociedad se redujere de hecho a una cantidad inferior al mínimo exigido, ella estará obligada, cada vez que esto ocurra, a completarlo dentro del plazo de seis meses. Si así no lo hiciere, se le revocará la autorización de existencia y se procederá a la liquidación de la sociedad por la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones. Asimismo, la Superintendencia podrá revocar dicha autorización por infracción grave de ley, de reglamento o de las normas que les sean aplicables a estas sociedades.

En estas sociedades existirá separación patrimonial entre los recursos propios y los administrados. Los bienes y derechos que componen el patrimonio de los Fondos administrados por estas sociedades serán inembargables, salvo en la parte originada por los depósitos a que se refiere el artículo 21 y por lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 34.

La suma de los recursos previsionales administrados por una sociedad administradora de cartera de recursos previsionales y sus personas relacionadas, no podrá ser superior al mayor valor entre un quinto del total de los Fondos de Pensiones y el Fondo de Pensiones de mayor tamaño.

En cuanto a su funcionamiento, dichas sociedades quedarán sujetas a la fiscalización de la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones, la que tendrá respecto de ellas las mismas atribuciones que tiene en relación a las Administradoras de Fondos de Pensiones, sin perjuicio de las facultades fiscalizadoras de otras instituciones.

Con todo, las sociedades administradoras de cartera de recursos previsionales quedarán sujetas a las mismas restricciones, prohibiciones y en general a las mismas normas que rigen a las Administradoras de Fondos de Pensiones, especialmente en lo que respecta a la adquisición, mantención, custodia y enajenación de instrumentos financieros pertenecientes a los Fondos de Pensiones.

Con el objeto de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 69, N° 26, de la Ley General de Bancos, los bancos y sociedades financieras podrán constituir sociedades regidas por este artículo.".

- 5.- Reemplázase, en el inciso final del artículo 24, la expresión "y duodécimo" por ", noveno y decimotercero".
- 6.- Reemplázanse los números 3, 4, 6 y 7 del inciso cuarto del artículo 26, por los siguientes:
- "3. Monto del capital, de los Fondos de Pensiones, de las Reservas de Fluctuación de Rentabilidad y de los Encajes.
  - 4. Valor de las cuotas de cada uno de los Fondos de Pensiones.
- 6. Composición de la cartera de inversión de cada uno de los Fondos de Pensiones.
- 7.- Porcentaje de cotización adicional de cada tipo de Fondo. Se deberá informar, separadamente, la parte que se destina al financiamiento de la Administradora y aquella que se destina al pago del seguro a que se refiere el artículo 59.".
  - 7.- Sustitúyese el artículo 27, por el siguiente:

"Artículo 27. La Administradora deberá llevar contabilidad separada del patrimonio de cada uno de los Fondos de Pensiones.".

- 8.- Modifícase el artículo 28, de la siguiente forma:
- a) Sustitúyese en su inciso segundo, la expresión "del Fondo de Pensiones" por "de cada uno de los Fondos de Pensiones".
  - b) Intercálase el siguiente inciso cuarto nuevo:

"La Superintendencia será responsable de elaborar y difundir anualmente un informe sobre el costo previsional comparativo, correspondiente a cada una de las Administradoras para afiliados con distintos niveles de remuneración y renta imponible. Para este fin, se entenderá por costo previsional el resultado de sumar a la comisión fija por depósito de cotizaciones, el valor de la cotización adicional multiplicado por la remuneración y renta imponible correspondiente.".

- 9.- Intercálase en el inciso primero del artículo 29, entre las expresiones "afiliados," y "sin perjuicio", lo siguiente: "adscritos al mismo tipo de Fondo,".
  - 10.- Reemplázase el inciso tercero del artículo 31 por el siguiente:

"Conjuntamente con lo anterior, la Administradora deberá enviar al afiliado información sobre las comisiones y sobre la rentabilidad de la cuenta de capitalización individual y de la cuota del Fondo de Pensiones al que el afiliado esté adscrito. En ambos casos, se informarán los guarismos referidos a ella misma y a las restantes Administradoras para el o los períodos que determine la Superintendencia. Además, deberá informar respecto de la cotización adicional establecida en el artículo 17, separadamente, la parte que se destina al financiamiento de la Administradora y aquella que se destina al pago del seguro a que se refiere el artículo 59. Esta última, deberá ser expresada como porcentaje de la remuneración imponible del afiliado, considerando los ajustes por siniestralidad.".

- 11.- Modifícase el artículo 32, de la siguiente forma:
- a) Reemplázase su inciso primero por el siguiente:

"Artículo 32.- Todo afiliado podrá transferir el valor de sus cuotas a otra Administradora de Fondos de Pensiones, previo aviso dado a la que se encuentre incorporado y a su empleador, cuando correspondiere, con 30 días de anticipación a lo menos a la fecha en que deban enterarse las cotizaciones del mes en que se dé el aviso. Tratándose de afiliados pensionados, el aviso deberá darse a lo menos con 30 días de anticipación, a la fecha en que deban pagarse las pensiones del mes siguiente al que se dé el aviso.".

b) Agrégase, a continuación de su inciso final, los siguientes incisos nuevos:

"Los afiliados próximos a pensionarse por vejez, los declarados inválidos mediante un primer dictamen y los pensionados por las modalidades de retiro programado o renta temporal, podrán manifestar su voluntad de adscribirse o, en su caso, transferir el valor de sus cuotas al Fondo Tipo 2 de la Administradora a la cual se encuentren incorporados o al de otra Administradora. A su vez, los afiliados próximos a pensionarse y los afiliados declarados inválidos mediante un primer dictamen, que hayan optado por transferir el valor de sus cuotas a un Fondo Tipo 2, podrán retornarlas a un Fondo Tipo 1 antes de pensionarse, sólo por una vez, siempre y cuando hayan cumplido un período de permanencia mínimo de 24 meses en un Fondo Tipo 2, o bien al momento de pensionarse.

No obstante lo señalado en el inciso anterior, aquellos afiliados declarados inválidos transitorios mediante un primer dictamen que sea posteriormente revocado, deberán retornar el valor de sus cuotas a un Fondo Tipo 1, a no ser que se encuentren próximos a pensionarse por vejez.

Cada vez que el afiliado transfiera el valor de sus cuotas desde un Fondo a otro, esta transferencia se efectuará previo aviso dado a su actual Administradora y a su empleador, cuando correspondiere, con a lo menos treinta días de anticipación a la fecha en que deban enterarse las cotizaciones del mes en que se dé el aviso o pagarse las pensiones del mes siguiente al que se dé el aviso, según corresponda.

Se entenderá por afiliados próximos a pensionarse por vejez, a los hombres que tengan 55 o más años de edad y a las mujeres que tengan 50 o más años de edad.

Al transferir el valor de las cuotas de un afiliado desde un Fondo a otro, deberán traspasarse los recursos acumulados en todas las cuentas individuales del afiliado.".

- 12.- Modifícase el artículo 33, de la siguiente forma:
- a) Reemplázase su inciso primero, por el siguiente:

"Artículo 33. Cada Fondo de Pensiones es un patrimonio independiente y diverso del patrimonio de la Administradora, sin que ésta tenga dominio sobre aquéllos.", y

- b) Reemplázase en su inciso segundo, la expresión "El Fondo" por "Cada Fondo".
- 13.- Modifícase el artículo 34, de la siguiente forma:
- a) Reemplázase en su inciso segundo, la expresión "el Fondo" por "los Fondos", y
- b) Reemplázase su inciso final por el siguiente :

"En caso de quiebra de la Administradora, los Fondos serán administrados y liquidados de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 43.".

- 14.- Modifícase el artículo 35 en los siguientes términos:
- a) Reemplázase el inciso primero por el siguiente:

"Artículo 35. El valor de cada uno de los Fondos de Pensiones se expresará en cuotas. Todas las cuotas de un Fondo de Pensiones serán de igual monto y características, y serán, además, inembargables.

b) En el inciso segundo, agrégase a continuación del punto seguido (.), la siguiente oración:

"Asimismo, la Superintendencia, sólo para efectos de conocimiento y análisis de los afiliados y el público en general, informará el valor de la cuota de cada uno de los Fondos de Pensiones considerando la tasa de interés efectiva de adquisición de los instrumentos de renta fija que compongan la cartera de los Fondos de Pensiones.".

- 15.- Modifícase el artículo 36, de la siguiente forma:
- a) Reemplázase su inciso primero por el siguiente:

"Artículo 36. Se entiende por rentabilidad nominal mensual de un Fondo, el porcentaje de variación del valor promedio de la cuota de un mes del Fondo de que se trate, respecto al valor promedio mensual de la cuota en el mes anterior.";

b) Reemplázase la primera oración de su inciso segundo por las siguientes:

"La rentabilidad nominal mensual promedio se calculará separadamente para cada tipo de Fondo. La rentabilidad nominal mensual promedio de cada tipo de Fondo se determinará calculando el promedio ponderado de la rentabilidad nominal mensual de todos ellos, de acuerdo a la proporción que represente el valor total de las cuotas de cada uno, en relación con el valor de las cuotas de todos los Fondos del mismo tipo, al último día del mes anterior.":

- c) Intercálase en la segunda oración de su inciso segundo, entre las expresiones "Fondos" y "existentes", la expresión "del mismo tipo", y
- d) Reemplázase su inciso tercero, por los siguientes incisos tercero y cuarto, nuevos:

"Se entenderá por rentabilidad real mensual de un Fondo y promedio de todos los Fondos de un mismo tipo, la rentabilidad nominal establecida en los incisos primero y segundo, respectivamente, ajustada según la variación que experimente el Indice de Precios al Consumidor del Instituto Nacional de Estadísticas, en el mismo período.

La rentabilidad real anualizada de los últimos treinta y seis meses se calculará separadamente para cada uno de los tipos de Fondos. Para cada uno de ellos, la rentabilidad real anualizada de los últimos treinta y seis meses, se determinará en base a las rentabilidades reales de cada uno de los meses considerados, obtenidas de acuerdo a lo señalado en los incisos primero, segundo y tercero, debidamente anualizada. A su vez, la rentabilidad real anualizada de los últimos treinta y seis meses promedio de todos los Fondos

de un mismo tipo, se determinará en base a las rentabilidades reales promedio de todos los Fondos de un mismo tipo en cada uno de los meses considerados, debidamente anualizada.".

16.- Reemplázanse los dos primeros incisos del artículo 37, por los siguientes incisos, nuevos:

"Artículo 37. En cada mes, las Administradoras serán responsables de que la rentabilidad real anualizada de los últimos treinta y seis meses de cada uno de sus Fondos, no sea menor a la que resulte inferior entre:

- a) La rentabilidad real anualizada de los últimos treinta y seis meses promedio de todos los Fondos del mismo tipo, según corresponda, menos dos puntos porcentuales, y
- b) La rentabilidad real anualizada de los últimos treinta y seis meses promedio de todos los Fondos del mismo tipo, según corresponda, menos el valor absoluto del cincuenta por ciento de dicha rentabilidad.

Sin perjuicio de lo establecido en el inciso anterior, en el caso de que un Fondo cuente con menos de treinta y seis meses de funcionamiento, la Administradora será responsable de que la rentabilidad real anualizada de ese Fondo durante el período en que se encuentre funcionando, no sea menor a la que resulte inferior entre:

- a) La rentabilidad real anualizada en ese período promedio de todos los Fondos del mismo tipo, según corresponda, menos dos puntos porcentuales, y
- b) La rentabilidad real anualizada en ese período promedio de todos los Fondos del mismo tipo, según corresponda, menos el valor absoluto del cincuenta por ciento de dicha rentabilidad.

Para los efectos de los incisos precedentes, la rentabilidad real anualizada de un Fondo y promedio de todos los Fondos de un mismo tipo, se calculará en forma análoga a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 36.

Lo dispuesto en este artículo no será aplicable a las Administradoras, respecto de cualquiera de sus Fondos de Pensiones que cuenten con menos de doce meses de funcionamiento."."

17.- Reemplázase el artículo 38 por el siguiente:

"Artículo 38.- Con el objeto de garantizar la rentabilidad a que se refiere el artículo anterior, en cada Fondo existirá una "Reserva de Fluctuación de Rentabilidad", que será parte de cada uno de ellos, y un "Encaje", señalado en el artículo 40, de propiedad de la Administradora, que deberá mantenerse invertido en cuotas del Fondo respectivo.".

- 18.- Modifícase el artículo 39 de la siguiente forma:
- A) Reemplázase su inciso primero por los siguientes, pasando su inciso segundo a ser inciso sexto:

"Artículo 39.- La Reserva de Fluctuación de Rentabilidad, que estará expresada en cuotas del respectivo Fondo de Pensiones, se formará con los excesos de rentabilidad real anualizada de los últimos treinta y seis meses de un Fondo, que en un mes supere la cantidad que resulte mayor entre:

- a) La rentabilidad real anualizada de los últimos treinta y seis meses promedio de todos los Fondos del mismo tipo, según corresponda, más dos puntos porcentuales, y
- b) La rentabilidad real anualizada de los últimos treinta y seis meses promedio de todos los Fondos del mismo tipo, según corresponda, más el valor absoluto del cincuenta por ciento de dicha rentabilidad.

Sin perjuicio de lo establecido en el inciso anterior, en el caso de que un Fondo cuente con menos de treinta y seis meses de funcionamiento, la Reserva de Fluctuación de Rentabilidad se formará con los excesos de rentabilidad real anualizada del respectivo Fondo en los meses en que se encuentre funcionando, que en un mes supere la cantidad que resulte mayor, entre:

- a) La rentabilidad real anualizada en ese período promedio de todos los Fondos del mismo tipo, según corresponda, más dos puntos porcentuales, y
- b) La rentabilidad real anualizada promedio de todos los Fondos del mismo tipo, según corresponda, en ese período, más el valor absoluto del cincuenta por ciento de dicha rentabilidad.

Con todo, con la aplicación de lo dispuesto en los incisos anteriores, la Reserva de Fluctuación de Rentabilidad no podrá superar el uno por ciento del valor del Fondo respectivo, debiendo distribuirse el exceso en forma inmediata en caso de superar el porcentaje antes mencionado.

No será aplicable lo dispuesto en este artículo a los Fondos que tengan menos de doce meses de funcionamiento.

En todo caso, las Administradoras no deberán constituir la Reserva de Fluctuación de Rentabilidad, si como resultado de los cálculos efectuados para determinar su procedencia, la rentabilidad real anualizada para el período que corresponda, del Fondo respectivo, sea negativa.", y

- B) Reemplázase su inciso segundo, que pasa a ser inciso sexto, por el siguiente:
- "El Saldo de la Reserva de Fluctuación de Rentabilidad de cada tipo de Fondo sólo tendrá los siguientes destinos:
- 1. Cubrir la diferencia entre la rentabilidad mínima definida en el artículo 37 y la rentabilidad real anualizada del Fondo respectivo para el período que le corresponda, en caso de que esta última fuere menor.

- 2. Abonar al Fondo respectivo el saldo total de la Reserva, a la fecha de liquidación o disolución de la Administradora.".".
  - 19.- Modifícase el artículo 40 de la siguiente forma:
- a) Sustitúyese en su inciso primero, la expresión "del Fondo" por "de cada Fondo", y
- b) Intercálase en su inciso segundo, entre los vocablos "del" y "Fondo", la palabra "respectivo".
  - 20.- Modifícase el artículo 42 de la siguiente forma:
- a) Reemplázase, en su inciso primero, la frase "de los últimos doce meses de un Fondo", por la siguiente: "anualizada de un Fondo para el período que le corresponda";
- b) Agrégase el siguiente inciso tercero, nuevo, pasando los actuales incisos tercero al sexto, a ser incisos cuarto al séptimo, respectivamente:

"En ningún caso la Administradora podrá utilizar recursos de la Reserva de Fluctuación de Rentabilidad o del Encaje de un Fondo, para cubrir el déficit de rentabilidad del otro Fondo que administre.", y

- c) Agrégase, en su actual inciso cuarto, que ha pasado a ser inciso quinto, a continuación de la palabra "Encaje" la frase "de cualquiera de los Fondos que administre,".
  - 21.- Modifícase el artículo 43 de la siguiente forma:
- a) Reemplázanse en su inciso primero, las expresiones "del Fondo de Pensiones" por "de los Fondos de Pensiones" y "del Fondo" por "de cada uno de los Fondos";
- b) Reemplázase en su inciso segundo, la expresión "del Fondo" por "de los Fondos", y
  - c) Reemplázase en su inciso cuarto, el vocablo "tercero" por "cuarto".
  - 22.- Modifícase el artículo 44 de la siguiente forma:
- a) Sustitúyese, en su inciso primero, la expresión "del Fondo de Pensiones y del Encaje" por "de cada uno de los Fondos de Pensiones y de los Encajes respectivos";
- b) Sustitúyese, en su inciso tercero, la frase "que cada Administradora debe" por la siguiente: "de cada Fondo que las Administradoras deben", y
- c) En su inciso quinto, incorpórase a continuación de la coma (,) que sigue a la expresión "para el Fondo de Pensiones", lo siguiente: "agregando a continuación la expresión "Tipo 1" o "Tipo 2", según corresponda,".
  - 23.- Modifícase el artículo 45 de la siguiente forma:
- a) Intercálase, entre sus incisos segundo y tercero, el siguiente inciso tercero, nuevo, pasando los actuales incisos tercero al noveno, a ser cuarto al décimo, respectivamente:

"No obstante lo señalado en el inciso anterior, los recursos de los Fondos Tipo 2 no podrán invertirse en los instrumentos de las letras f), g), h), i), j), m), ñ), p) y en aquellos señalados en las letras l) y n) cuando se trate de instrumentos representativos de capital.";

- b) Reemplázase en la primera oración de su actual inciso séptimo, que ha pasado a ser octavo, la frase "del Fondo" por "de los Fondos";
- c) Reemplázase en el actual inciso noveno, que ha pasado a ser décimo, la frase "Los límites máximos para las inversiones señaladas", por la oración "Para los Fondos de Pensiones Tipo 1, los límites máximos para las inversiones en los instrumentos señalados";
- d) Intercálase a continuación del actual inciso noveno, que pasa a ser décimo, el siguiente inciso undécimo nuevo, pasando los actuales incisos décimo a vigesimosegundo a ser duodécimo a vigesimocuarto, respectivamente:

"Para los Fondos de Pensiones Tipo 2, los límites máximos para las inversiones en los instrumentos señalados en el inciso segundo, que correspondan, deberán ceñirse a los rangos que a continuación se indican, correspondiendo al Banco Central de Chile la fijación del límite respectivo:

- 1. El límite para la suma de las inversiones en los instrumentos señalados en la letra a), no podrá ser inferior al cincuenta por ciento ni superior al ochenta por ciento del valor del Fondo.
- 2. El límite para la suma de las inversiones en los instrumentos señalados en las letras b) y c), no podrá ser inferior al cincuenta por ciento ni superior al ochenta por ciento del valor del Fondo.
- 3. El límite para la suma de las inversiones en los instrumentos señalados en la letra d), no podrá ser inferior al cuarenta y cinco por ciento ni superior al setenta por ciento del valor del Fondo.
- 4. El límite para la suma de las inversiones en los instrumentos señalados en la letra e), no podrá ser inferior al cuarenta y cinco por ciento ni superior al setenta por ciento del valor del Fondo.
- 5. El límite para la suma de las inversiones en los instrumentos señalados en la letra k), no podrá ser inferior al treinta por ciento ni superior al cincuenta por ciento del valor del Fondo.
- 6. El límite para la suma de las inversiones en los instrumentos señalados en la letra 1) que no sean representativos de capital, así como el límite para la suma de las operaciones de cobertura de riesgo señaladas en la letra o), deberán ser establecidos dentro de los mismos rangos señalados para el Fondo Tipo 1.";

- e) En el actual inciso décimo, que ha pasado a ser duodécimo, intercálase entre las expresiones "particular," y "que fijará", la frase "que se aplicará al Fondo que corresponda y";
- f) En el actual inciso undécimo, que pasa a ser decimotercero, reemplázase la segunda oración por la siguiente:

"Tratándose del Fondo de Pensiones Tipo 1, dicho límite no podrá ser inferior al diez por ciento ni superior al veinte por ciento del valor del Fondo y, tratándose del Fondo de Pensiones Tipo 2, el rango corresponderá a un diez por ciento y un treinta por ciento del valor del Fondo.";

g) Reemplázase el actual inciso decimoséptimo, que pasa a ser decimonoveno, por el siguiente:

"Para cada tipo de instrumento señalado en la letra n), los límites máximos de inversión, para el Fondo Tipo 1 y para el Fondo Tipo 2, no podrán ser inferiores al uno por ciento ni exceder del cinco por ciento del valor del Fondo respectivo.";

- h) Intercálase, en los actuales incisos decimoctavo y decimonoveno, que pasan a ser vigésimo y vigesimoprimero, entre las expresiones "inversión que" y "no podrá", la frase: ", tratándose de un Fondo de Pensiones Tipo 1,"; y agrégase, al final de cada uno de ellos, después del punto aparte (.), que pasa a ser punto seguido (.), la siguiente oración: "Tratándose de un Fondo de Pensiones Tipo 2, el rango corresponderá a un dos por ciento y un cinco por ciento del valor del Fondo.";
- i) Intercálase, en el actual inciso vigésimo, que pasa a ser vigesimosegundo, entre las expresiones "Con todo," y "la suma", la frase "para el Fondo Tipo 1"; y reemplázase las expresiones "decimotercero al decimonoveno" por "decimoquinto al vigesimoprimero";
- j) En el actual inciso vigesimoprimero, que pasa a ser vigesimotercero, intercálase en su primera oración, entre las expresiones "A su vez," y "la suma", la frase "tanto para el Fondo Tipo 1 como para el Fondo Tipo 2,"; y agrégase, en la segunda oración, a continuación de la expresión "Con todo," la frase "tanto para el Fondo Tipo 1 como para el Fondo Tipo 2,".
  - k) Agrégase, como inciso final, el siguiente inciso nuevo:

"Corresponderá al Banco Central de Chile establecer el plazo promedio ponderado máximo para las inversiones efectuadas con recursos de un Fondo de Pensiones Tipo 2 en instrumentos de deuda, el que no podrá ser inferior a dos años y medio ni superior a cuatro años. Para lo anterior, deberán aplicarse las definiciones establecidas en las letras ñ) y o) del artículo 98.".

- 24.- Intercálase en la primera oración del inciso primero del artículo 45 bis, entre las expresiones "financieras," y "ni de sociedades deportivas,", la siguiente expresión: "de sociedades administradoras de cartera de recursos previsionales,".
  - 25.- Modifícase el artículo 46 de la siguiente manera:
- a) Reemplázase en el inciso primero la expresión "del Fondo" por "de cada uno de los Fondos".
  - b) En el inciso tercero:
- i) Intercálase entre la expresión "artículo 45," y la expresión "y al pago", lo siguiente: "a la transferencia de recursos del Fondo hacia las cuentas corrientes de éste mantenidas por una sociedad administradora de cartera de recursos previsionales".
- ii) Agrégase a continuación del punto final (.) que pasa a ser punto seguido (.), la siguiente oración: "Asimismo, las sociedades administradoras de cartera de recursos previsionales podrán efectuar giros, desde las cuentas corrientes que mantengan para el Fondo de Pensiones, destinados a transferir a las cuentas corrientes, mantenidas por la Administradora para el Fondo de Pensiones, los recursos que se les hubieren encargado administrar en virtud de lo dispuesto en el artículo 23 bis.".
  - 26.- Modifícase el artículo 47 de la siguiente forma:
  - a) Sustitúyese su inciso primero, por el siguiente:

"Artículo 47.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 45, las inversiones con recursos de un Fondo Tipo 1, de un Fondo Tipo 2, así como la suma de las inversiones con recursos de ambos tipos de Fondos, en depósitos en cuentas corrientes y a plazo y en títulos de deuda emitidos por un banco o institución financiera y sus filiales, o garantizados por ellos, no podrán exceder de la cantidad menor entre el producto de un múltiplo único para todas las instituciones financieras fijado por el Banco Central de Chile y el patrimonio del banco o entidad financiera de que se trate, y el producto del diez por ciento del valor total del Fondo de Pensiones respectivo y el factor de riesgo promedio ponderado. No obstante, cuando estos instrumentos tengan un plazo de vencimiento inferior a un año, el múltiplo único antes señalado deberá ser rebajado en un cincuenta por ciento. El valor del múltiplo único aludido variará entre 0,5 y 1,5. No obstante lo señalado en este inciso, tratándose de las inversiones con recursos de un Fondo Tipo 2 y de la suma de las inversiones con recursos de los Fondos de Pensiones Tipo 1 y Tipo 2, el rango del múltiplo único y el valor determinado por el Banco Central de Chile se incrementarán en un diez por ciento.".

b) Reemplázase su inciso segundo por el siguiente:

"La suma de las inversiones directas e indirectas que se efectúen con recursos del Fondo Tipo 1, en acciones, depósitos en cuentas corrientes y a plazo y otros títulos de deuda emitidos por un mismo banco o institución financiera o garantizados por ellos, no podrá representar más del siete por ciento del valor total del respectivo Fondo. Igual límite se aplicará a la suma de las inversiones que se efectúen con recursos del Fondo Tipo 2 en depósitos en cuentas corrientes y a plazo y otros títulos de deuda emitidos por un mismo banco o institución financiera o garantizados por ellos.".

c) Reemplázanse sus incisos tercero, cuarto y quinto por los siguientes:

"Las inversiones con recursos de un Fondo Tipo 1, de un Fondo Tipo 2, así como la suma de las inversiones con recursos de ambos tipos de Fondos en títulos de deuda emitidos o garantizados por empresas cuyo giro sea realizar operaciones de leasing, no podrán exceder de la cantidad menor entre el producto de un múltiplo único para estas sociedades fijado por el Banco Central de Chile y el patrimonio de la empresa; y el producto del siete por ciento del valor total del Fondo de Pensiones respectivo y el factor de riesgo promedio ponderado. El valor del múltiplo único aludido variará entre 0,4 y 1. No obstante lo señalado en este inciso, tratándose de las inversiones con recursos de un Fondo Tipo 2 y de la suma de las inversiones con recursos de Pensiones Tipo 1 y Tipo 2, el rango del múltiplo único y el valor determinado por el Banco Central de Chile se incrementarán en un diez por ciento.

La suma de las inversiones con recursos de un Fondo Tipo 1 y un Fondo Tipo 2 de una misma Administradora en efectos de comercio, no podrá exceder del treinta por ciento de la serie. A su vez, la inversión con recursos de un Fondo Tipo 1, no podrá exceder del veinte por ciento de la serie.

De igual forma, la suma de las inversiones con recursos de un Fondo Tipo 1 y un Fondo Tipo 2 de una misma Administradora, en bonos de una misma serie, no podrá exceder del treinta por ciento de ésta. A su vez, la inversión con recursos del Fondo Tipo 1, no podrá exceder del veinte por ciento de la serie.".

- d) Reemplázase en la primera oración del inciso noveno, el vocablo "cuarto" por "quinto".
- e) En la primera y segunda oraciones de su inciso vigesimocuarto, agrégase a continuación de la expresión "valor del Fondo", la palabra "respectivo", en ambos casos.
- f) Modifícanse sus incisos vigesimosexto y vigesimoséptimo, de la siguiente manera:
- i. Reemplázase, en ambos incisos, la expresión "La suma de las inversiones" por "Las inversiones con recursos de un Fondo Tipo 1, de un Fondo Tipo 2, así como la suma de las inversiones con recursos de ambos tipos de Fondos,".

- ii. Reemplázanse en las letras a) de cada inciso, la expresión "del Fondo," por la expresión "del Fondo respectivo,".
- iii. Agrégase en las letras b) de ambos incisos, a continuación del punto aparte (.), la siguiente oración como punto seguido (.):

"No obstante, tratándose de las inversiones con recursos de un Fondo Tipo 2 y de la suma de las inversiones con recursos de los Fondos de Pensiones Tipo 1 y Tipo 2, el rango del múltiplo único y el valor determinado por el Banco Central de Chile, se incrementarán en un diez por ciento.".

- g) Modifícase su inciso vigesimonoveno, de la siguiente manera:
- i. Reemplázase la expresión "la suma de las inversiones" por "las inversiones con recursos de un Fondo Tipo 1, de un Fondo Tipo 2, así como la suma de las inversiones con recursos de ambos tipos de Fondos,".
- ii. Reemplázase en su letra a), la expresión "del Fondo" por "del Fondo respectivo".
  - iii. Reemplázase la letra b) por la siguiente:
- "b) El treinta por ciento de la respectiva serie. No obstante, tratándose de un Fondo Tipo 1 el porcentaje anterior corresponderá al veinte por ciento.".
  - h) Reemplázase el inciso trigésimo por el siguiente:

"La suma de las inversiones con recursos de un Fondo Tipo 1 en bonos y efectos de comercio, emitidos o garantizados por una sociedad que tenga menos de tres años de operación, no podrá exceder del producto del factor de riesgo promedio ponderado y el tres por ciento del valor del Fondo, ni del veinte por ciento de la serie respectiva. Asimismo, la suma de las inversiones con recursos de un Fondo Tipo 2 en los instrumentos antes señalados, no podrá exceder del producto del factor de riesgo promedio ponderado y el uno por ciento del valor del Fondo. A su vez, la suma de las inversiones con recursos de un Fondo Tipo 1 y de un Fondo Tipo 2, no podrá superar el veinte por ciento de la serie respectiva. Una vez que la sociedad cumpla tres años de operaciones, se le aplicarán los límites correspondientes a las otras sociedades emisoras de bonos y efectos de comercio.".

- i) En su inciso trigesimoprimero, intercálase entre la palabra "inversiones" y la expresión "en bonos" la frase "con recursos del Fondo Tipo 1".
- j) En su inciso trigesimosegundo, intercálase entre las expresiones "del artículo 98," y "no podrá", la frase "tanto para el Fondo Tipo 1 como para el Fondo Tipo 2, en los instrumentos que corresponda,". A su vez, agrégase a continuación de la expresión "del Fondo" la palabra "respectivo".

- k) Agrégase, en su inciso trigesimocuarto, a continuación de la palabra "Chile", las dos veces que aparece en el texto, la expresión "para cada tipo de Fondo".
- l) En su inciso trigesimoquinto, agrégase al final de la primera oración, a continuación de la palabra "formales" la siguiente frase: ", considerando la suma de las operaciones con recursos de ambos tipos de Fondos".
- m) Reemplázase en su inciso trigesimoséptimo, la palabra "del" que se encuentra entre los vocablos "recursos" y "Fondo", por la expresión "de un", e intercálase entre la palabra "inversiones" y la expresión "en los mismos", la expresión "para este Fondo".
- n) Reemplázanse en su inciso trigesimoctavo, la palabra "del" que se encuentra entre los vocablos "valor" y "Fondo", por la expresión "de un", y en la segunda oración, la expresión "del Fondo," por "del Fondo respectivo,".
- ñ) Intercálase entre sus incisos trigesimonoveno y cuadragésimo, el siguiente inciso nuevo, pasando los actuales incisos cuadragésimo al cuadragesimosegundo a ser cuadragesimoprimero a cuadragesimotercero:

"Los límites establecidos en este artículo, se aplicarán con respecto al valor del o los Fondos de Pensiones , según corresponda.".

- o) Reemplázase en las oraciones finales de los actuales incisos cuadragesimoprimero y cuadragesimosegundo, que pasan a ser cuadragesimosegundo y cuadragesimotercero respectivamente, los vocablos "cuarto" por "quinto", en ambos casos.
  - 27.- Modifícase el artículo 47 bis, de la siguiente forma:
  - a) Modifícase su inciso tercero, de la siguiente manera:
- i. Reemplázase en la segunda oración, la expresión "La inversión del Fondo" por "La suma de las inversiones con recursos de los Fondos Tipo 1 y Tipo 2".
- ii. Reemplázase la quinta oración, por la siguiente: "En todo caso, la suma de las adquisiciones de los Fondos de una misma Administradora no podrá superar el veinte por ciento de la colocación diaria del instrumento de que se trate.".
- b) Agrégase al final de su inciso sexto, a continuación de la expresión "del Fondo de Pensiones", la palabra "respectivo".
- c) Reemplázase en su inciso séptimo, la expresión "del Fondo" por "de cada Fondo".
- d) En su inciso octavo, intercálase entre la expresión "los Fondos" y la palabra "administrados" la expresión "del mismo tipo"; y agrégase, al final de la primera oración, reemplazando el punto seguido (.) por una coma (,), lo siguiente: "así como para la suma de todos los tipos de Fondos administrados por estas sociedades, cuando el límite definido en el artículo 47 se aplique en forma conjunta a ambos tipos de Fondos.".

e) Agréganse los siguientes incisos noveno y décimo, nuevos:

"Asimismo, cuando una Administradora encargue a otra sociedad la administración de todo o parte de la cartera del Fondo de Pensiones, se entenderá que los límites señalados en el artículo 47, rigen para la suma de las inversiones efectuadas por la Administradora y por las sociedades administradoras de cartera, por cuenta del Fondo de Pensiones correspondiente.

Para efectos de las inversiones que se efectúen a través de una sociedad administradora de cartera de recursos previsionales, en títulos emitidos o garantizados por ella o por una persona relacionada con dicha sociedad, se aplicarán las mismas restricciones y rebaja de límites que se aplica a los Fondos de Pensiones en el caso de inversiones en títulos emitidos o garantizados por la respectiva Administradora o por personas relacionadas a ésta. Al administrador de cartera de recursos previsionales, le estará prohibido invertir los recursos de un Fondo de Pensiones que administre, en acciones emitidas por una sociedad que sea accionista de esa sociedad administradora de cartera de recursos previsionales y que posea más de un cinco por ciento del total de las acciones suscritas, ya sea en forma directa o indirecta.".

- 28.- Modifícase el artículo 48 de la siguiente forma:
- a) En la primera y segunda oración de su inciso tercero, intercálase entre las expresiones "Fondo de Pensiones" y ", contratos", la expresión "Tipo 1", en ambos casos.
- b) En la primera oración de su inciso cuarto, intercálase entre las palabras "Pensiones" y "que", la expresión "Tipo 1".
- c) En el inciso sexto, intercálase entre la expresión "Fondo de Pensiones" y la palabra "respectivo" la expresión "Tipo 1".
- d) Reemplázanse en su inciso final, la expresión "del Fondo" por "de los Fondos", y el vocablo "éste" que se encuentra entre la palabra "para" y una coma (,), por "éstos". A su vez, en la segunda oración, intercálase entre las palabras "al" y "Fondo" el vocablo "respectivo".
- 29.- Agrégase en el inciso segundo del artículo 89 a continuación del vocablo "Sistema", el siguiente texto: "y su adscripción al Fondo por el que éste opte. En todo caso, el afiliado podrá optar por el Fondo Tipo 2 siempre que cumpla con los requisitos señalados en el inciso tercero del artículo 32".
  - 30.- Modifícase el artículo 94, de la siguiente forma:
- a) Intercálase en el numeral 1., entre el vocablo "Pensiones" y la conjunción "y", la siguiente frase: " de las sociedades filiales a que se refiere el inciso quinto del artículo 23

y de las sociedades administradoras de cartera de recursos previsionales,", precedida por una coma (,).

- b) Agrégase al final del numeral 2., antes del punto aparte (.), la siguiente frase: "y el funcionamiento de las sociedades administradoras de cartera de recursos previsionales", precedida por una coma (,).
- c) Intercálase en el numeral 3., entre el vocablo "Administradoras" y la conjunción "y" que le sigue, la frase "las sociedades filiales a que se refiere el inciso quinto del artículo 23 y las sociedades administradoras de cartera de recursos previsionales,", precedida por una coma (,).
- d) Intercálase en el numeral 7., entre el vocablo "Administradoras" y la conjunción "y", la frase "la de las sociedades administradoras de cartera de recursos previsionales,", precedida por una coma (,).
  - e) Reemplázase el inciso primero del numeral 8., por el siguiente:
- "8. Aplicar sanciones y disponer la revocación de la autorización de existencia de conformidad a la ley, de las Administradoras de Fondos de Pensiones, de sus sociedades filiales y de las sociedades administradoras de cartera de recursos previsionales. Asimismo, podrá disponer la enajenación de las inversiones efectuadas en o a través de las sociedades filiales establecidas en el artículo 23, cuando no cumplan con lo establecido en el inciso quinto de dicho artículo. El ejercicio de estas atribuciones y funciones deberá efectuarse mediante resoluciones fundadas, las que se notificarán por un ministro de fe.".
- f) Intercálase, en el inciso segundo del número 8, entre los vocablos "filiales" y "podrán", la siguiente frase: "y las sociedades administradoras de carteras de recursos previsionales".
- g) Reemplázase en el inciso final del número 8 la frase "serán solidariamente responsables de las multas que se le impongan" por la frase "de sus filiales o de una sociedad administradora de cartera de recursos previsionales, serán solidariamente responsables de las multas que se les impongan, respectivamente", precedida por una coma (,).
  - 31.- Agréganse al artículo 98, las siguientes letras ñ), o) y p), nuevas:
- "ñ) Plazo de un instrumento de deuda: El que resulte de ponderar el número de días que medien entre la fecha de cálculo del plazo y las del vencimiento de cada uno de los cupones futuros que deben percibirse, ya sea por concepto de intereses, capital o ambos, por la proporción que represente el valor económico de cada uno de ellos en relación al valor económico del instrumento.
- o) Plazo promedio ponderado de las inversiones de un Fondo en instrumentos de deuda: La suma del plazo de cada uno de los instrumentos de deuda de la cartera de

inversiones, previamente ponderados por la proporción que representa el monto invertido en cada uno de ellos, respecto de la inversión total en instrumentos de deuda correspondiente al respectivo Fondo.

- p) Valor absoluto: El valor positivo de un número.".
- 32.- Reemplázase en la letra a) del artículo 99, el vocablo "cuarto" por "quinto".
- 33.- Reemplázase en el inciso cuarto del artículo 102, la expresión "del Fondo de Pensiones administrado" por "de los Fondos de Pensiones administrados".
- 34.- Reemplázanse, en la primera oración del inciso segundo del artículo 104 y en el inciso primero del artículo 106, los vocablos "cuarto" por "quinto".
  - 35.- Modifícase el artículo 147 de la siguiente forma:
- a) Reemplázase en su inciso primero, la expresión "del Fondo", las dos veces que aparece en el texto, por "de los Fondos", y la expresión "del mismo" por "de los mismos".
  - b) Reemplázase en su inciso segundo, la expresión "al Fondo" por "a los Fondos".
- c) Reemplázase en la primera oración de su inciso tercero, la expresión "el Fondo" por "los Fondos" y el vocablo "éste" que se encuentra al final de la oración, por "éstos".
  - d) Agrégase como inciso final, el siguiente inciso nuevo:

"Las Administradoras serán responsables por los perjuicios causados a cualquiera de los Fondos de Pensiones con ocasión del encargo de administración de cartera.".

- 36.- Reemplázase en el artículo 148, la expresión "al Fondo de Pensiones" por "a cualquiera de los Fondos de Pensiones que administran".
- 37.- Reemplázanse en la primera oración del artículo 149, las expresiones "al Fondo" por "a los Fondos" y "le causaren" por "les causaren".
- 38.- Reemplázase en el inciso primero del artículo 150, en la primera oración, la expresión "del Fondo" por "de los Fondos", y en la segunda oración, agrégase a continuación de las palabras "Fondo de Pensiones" la expresión "Tipo 1 o Tipo 2".
  - 39.- Modifícase el artículo 151 de la siguiente forma:
- a) Reemplázase en su inciso segundo, la expresión "del Fondo" por "de cualquiera de los Fondos", y
- b) Reemplázase en su inciso tercero, la expresión "el Fondo" por "alguno de los Fondos" y la expresión "del Fondo" por "de los Fondos".
  - 40.- Modifícase el artículo 152 de la siguiente forma:
- a) Reemplázanse en la segunda oración de su inciso primero, las expresiones "para el Fondo" y "del Fondo", por las expresiones "para alguno de los Fondos" y "de los Fondos", respectivamente.

- b) Reemplázase en la segunda oración de su inciso segundo, la expresión "del Fondo" por "cualquiera de los Fondos".
- c) En la primera oración de su inciso tercero, reemplázase la expresión "de los Fondos" por "de alguno de los Fondos". Asimismo, reemplázase al final de la segunda oración, la expresión "los Fondos." por "alguno de los Fondos.".
  - 41.- Intercálase, entre los artículos 152 y 153, el siguiente artículo 152 bis, nuevo:
- "Artículo 152 bis. Las Administradoras deberán informar a la Superintendencia las transacciones de instrumentos que realicen en los mercados secundarios formales de acuerdo a lo establecido en el artículo 48, entre los dos Fondos de Pensiones que administren, dentro del plazo que determine la Superintendencia mediante una norma de carácter general.".
- 42.- Reemplázase en la primera oración del inciso primero del artículo 153, la expresión "el Fondo" por "cualquiera de los Fondos".
  - 43.- Modifícase el artículo 154 de la siguiente forma:
  - a) Modifícase su inciso primero, de la siguiente manera:
- i. Reemplázase en las letras a), d), e), f), g) y h), la expresión "del Fondo" por "de cualquiera de los Fondos".
  - ii. Reemplázase en la letra b), la expresión "al Fondo" por "a los Fondos".
- iii. Reemplázase en la letra c), la expresión "el Fondo" por "cualquiera de los Fondos".
- iv. Agrégase en la letra h), después de la expresión "al Fondo" la palabra "respectivo".
- b) Reemplázase en su inciso segundo, la expresión "del Fondo", la primera vez que aparece en el texto, por "de alguno de los Fondos", y reemplázase la misma expresión, la segunda vez que aparece en el texto, por "de alguno de éstos".
- 44.- Reemplázase en las letras d), e) y f) del artículo 157, la expresión "del Fondo" por "de los Fondos".
  - 45.- Modifícase el artículo 159 de la siguiente forma:
- a) Reemplázase en la letra b) de su inciso primero, la expresión "del Fondo", cada vez que aparece en el texto, por "de cualquiera de los Fondos", y
- b) Reemplázase en su inciso segundo, la expresión "el Fondo" por "cualquiera de los Fondos".
- **Artículo 2°.-** Las modificaciones que la presente ley introduce al decreto ley N° 3.500, de 1980, en todo lo que diga relación con la creación de un segundo Fondo de Pensiones, entrarán en vigencia al primer día del quinto mes siguiente al de su publicación

en el Diario Oficial. Las otras modificaciones al decreto ley N° 3.500, de 1980, establecidas en esta ley, entrarán en vigencia al primer día del mes siguiente al de su publicación en el Diario Oficial.

#### **Disposiciones Transitorias**

Artículo 1°.- Los cálculos de rentabilidad mínima y de Reserva de Fluctuación de Rentabilidad que haya que efectuar, de acuerdo a las modificaciones que se introducen al decreto ley N° 3.500, de 1980, se realizarán utilizando los doce meses anteriores a la entrada en vigencia de estas modificaciones. Para su medición, de periodicidad mensual, se adicionará un mes cada vez que se realice el cálculo, hasta completar treinta y seis meses.

Artículo 2°.- Sin perjuicio de las modificaciones introducidas al artículo 32 del decreto ley N° 3.500, de 1980, durante el primer año de vigencia de las modificaciones que crean un segundo Fondo de Pensiones, sólo podrán ingresar a un Fondo de Pensiones Tipo 2, los afiliados pensionados por retiro programado, renta temporal, aquellos que se encuentren percibiendo pensión de invalidez conforme a un primer dictamen y aquellos a los que les resten tres años o menos para cumplir la edad legal para pensionarse por vejez. Durante el segundo y tercer año de vigencia de estas modificaciones, podrán ingresar además, aquellos afiliados a quienes les resten siete años o menos y diez años o menos, respectivamente, para cumplir la edad legal para pensionarse por vejez.

Artículo 3°.- Durante los tres primeros años de vigencia de las modificaciones referidas a la creación de un segundo Fondo de Pensiones que la presente ley introduce al decreto ley N° 3.500, de 1980, las Administradoras podrán efectuar transferencias de instrumentos entre Fondos, sólo por los traspasos de las cuotas de los afiliados entre el Fondo Tipo 1 y el Fondo Tipo 2 de la misma Administradora, sin recurrir a los mercados formales. Las transferencias tendrán lugar a los precios que se determinen, según lo señalado en el artículo 35 del decreto ley N° 3.500, de 1980. Los excesos de inversión que pudieran producirse en el Fondo Tipo 1, como consecuencia de traspasos de cuentas de afiliados hacia el Fondo Tipo 2, no se considerarán de responsabilidad de la Administradora y se regirán por las normas establecidas en el artículo 47 del decreto ley antes citado.

Asimismo, durante el período señalado en el inciso anterior, los Fondos de Pensiones Tipo 2 podrán invertir en los instrumentos representativos de capital que el Banco Central de Chile autorice y con los límites que establezca, previo informe de la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones evacuado en el plazo que señale el Consejo del mismo Banco, el que no podrá ser inferior a cinco días hábiles. En el

evento de que la referida Superintendencia no evacuare el informe dentro del plazo determinado por el Consejo, éste podrá adoptar, sin más trámite, el correspondiente acuerdo. Los límites de inversión que se establezcan no podrán ser superiores a los dispuestos para el Fondo de Pensiones Tipo 1. La fijación de estos límites deberá propender paulatinamente al régimen permanente de normas de inversión que se establecen en el decreto ley Nº 3.500, de 1980, según las modificaciones introducidas por la presente ley.

A su vez, el Banco Central de Chile podrá, durante los primeros treinta y seis meses de vigencia de las modificaciones referidas a la creación de un segundo Fondo de Pensiones de esta ley, establecer mediante una norma de carácter general, para los Fondos Tipo 2, límites máximos de inversión superiores a los permitidos en el decreto ley Nº 3.500, de 1980, según las modificaciones introducidas por la presente ley.

Para los efectos del cálculo de las tasas de interés señaladas en el inciso cuarto del artículo 64 del decreto ley N° 3.500, de 1980, aplicables durante el primer año de operaciones de los Fondos Tipo 2, se utilizará la rentabilidad promedio del Fondo Tipo 1 de la Administradora respectiva, utilizada el año anterior al inicio de las operaciones del Fondo Tipo 2. Para los años siguientes, se considerará además, en el cálculo de la rentabilidad promedio, la rentabilidad efectiva del Fondo Tipo 2 de que se trate.

Artículo 4°.- Dentro del plazo de un año, contado desde la entrada en vigencia de las modificaciones referidas a la creación de un segundo Fondo de Pensiones establecidas en la presente ley, la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones deberá tomar todas las medidas necesarias para implementar el método de valorización de la cartera de renta fija de los Fondos de Pensiones según lo señalado en la segunda oración del inciso segundo del artículo 35 del decreto ley N°3.500, de 1980.".

- - -

El señor Presidente recaba el asentimiento de la Sala para que ingrese a la sesión el Superintendente de Administradoras de Fondos de Pensiones, señor Julio Bustamante.

Así se acuerda.

- - -

En discusión general el proyecto hacen uso de la palabra los HH. Senadores señora Matthei y señores Foxley, Lavandero, Muñoz Barra, Pérez, Prat, Ruiz (don José) y Sabag.

El señor Presidente recaba el asentimiento de la Sala para comenzar la votación en general de este proyecto, dando preferencia para fundamentar su voto a aquellos señores Senadores que se encuentran inscritos.

Así se acuerda.

En votación el proyecto se aprueba en general en carácter de ley orgánica constitucional los preceptos de la letras d) y k) del numeral 23; la letra a) del numeral 26; el inciso tercero agregado en la letra c) del numeral 26; la letra iii. de la letra f) del numeral 26; y la letra k) del numeral 26, ambos numerales del artículo 1°, y los incisos segundo y tercero del artículo 3º transitorio; y de quórum calificado los preceptos de la letra a) del numeral 11; los incisos primero, segundo y cuarto agregados por la letra b) del numeral 11; la letra a) del numeral 12; el numeral 14; las letras a), b) y d) del numeral 15; los numerales 16, 17, 18 y 20; las letras a), b), c), e), f), g), h), i) y j) del numeral 23; la letra b), incisos cuarto y quinto agregados en la letra c), letras d), e), literales i. e ii. de la letra f), letras g), h), i), j), l), m), n), ñ) y o) del numeral 26, y los numerales 27, 28 y 29, todos del artículo 1°; y los artículos transitorios 1°; 2°; 3°, inciso cuarto; y 4°, con el voto favorable de 36 señores Senadores y 1 abstención, de un total de 45 señores Senadores en ejercicio, dándose cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 63 incisos segundo y tercero de la Carta Fundamental. Votaron por la aprobación los HH. Senadores señora Frei y señores Bitar, Boeninger, Bombal, Canessa, Cantero, Cordero, Chadwick, Díez, Fernández, Foxley, Gazmuri, Horvath, Larraín, Lavandero, Matta, Moreno, Muñoz Barra, Novoa, Ominami, Páez, Parra, Pérez, Pizarro, Prat, Ríos, Romero, Ruiz (don José), Sabag, Silva, Stange, Urenda, Valdés, Vega, Viera-Gallo y Zurita. Se abstiene la H. Senadora señora Matthei. Durante la votación fundan el voto los HH. Senadores señora Matthei y señores Boeninger, Gazmuri, Urenda, Vega y Zurita.

A continuación, en votación particular el proyecto se aprueba en carácter de ley orgánica constitucional los preceptos de la letras d) y k) del numeral 23; la letra a) del numeral 26; el inciso tercero agregado en la letra c) del numeral 26; la letra iii. de la letra f) del numeral 26; y la letra k) del numeral 26, ambos numerales del artículo 1°, y los incisos segundo y tercero del artículo 3° transitorio; y de quórum calificado los preceptos de la letra a) del numeral 11; los incisos primero, segundo y cuarto agregados por la letra b) del numeral 11; la letra a) del numeral 12; el numeral 14; las letras a), b) y d) del numeral 15; los numerales 16, 17, 18 y 20; las letras a), b), c), e), f), g), h), i) y j) del numeral 23; la letra b), incisos cuarto y quinto agregados en la letra c), letras d), e), literales i. e ii. de la letra f), letras g), h), i), j), l), m), n), ñ) y o) del numeral 26, y los numerales 27, 28 y 29, todos del artículo 1°; y los artículos transitorios 1°; 2°; 3°, inciso cuarto; y 4°, con el voto favorable de

36 señores Senadores, de un total de 45 señores Senadores en ejercicio, dándose cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 63 incisos segundo y tercero de la Carta Fundamental. Se abstiene la H. Senadora señora Matthei.

Queda terminada la discusión de este asunto.

El texto aprobado por el Senado es el anteriormente transcrito.

\_\_\_\_\_

#### **INCIDENTES**

El señor Secretario informa que los señores Senadores que a continuación se señalan, han solicitado se dirijan, en sus nombres, los siguientes oficios:

- --Del H. Senador señor Horvath al señor Vicepresidente Ejecutivo de la Corporación de Fomento de la Producción sobre fomento productivo y de servicios en la XI Región.
  - --Del H. Senador señor Romero:
- 1) Al señor Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero acerca de la aplicación de la ley Nº 19.558, sobre normas de protección agrícola, así como respecto de la aplicación de pesticidas y plaguicidas en la agricultura de nuestro país.
- 2) Al señor Ministro de Transportes y Telecomunicaciones sobre los valores telefónicos en las provincias de San Felipe, Los Andes, Petorca y Quillota.
  - --Del H. Senador señor Stange:
- 1) Al señor Ministro de Educación acerca de la necesidad de un nuevo inmueble para la escuela Eulogia Bórquez Pérez de Quellón.
- 2) Al señor Ministro de Transportes y Telecomunicaciones respecto de la necesidad de implementar un sistema de telefonía rural en la comuna de Cochrane.
- 3) A los señores Ministros de Salud y Obras Públicas a fin de exponer los requerimientos de la población Caracoles, de Ancud, en el sector comprendido entre las calles Caicumeo, Av. La Paz y Pudeto, en orden a la instalación de alcantarillado, casetas sanitarias y pavimentación.
- --Del H. Senador señor Zaldívar (don Andrés) al señor Ministro del Interior por los casos de exonerados políticos que indica.

El señor Presidente anuncia el envío de los oficios solicitados, en nombre de los señalados señores Senadores, en conformidad al Reglamento del Senado.

	Se deja	constancia	de que	ningún	Comité	hace	uso	de su	ı tiempo	en	la	Hora	de
Incidentes	de esta s	sesión.											

Se levanta la sesión.

José Luis Lagos López Secretario del Senado

#### **DOCUMENTOS**

1

INFORME DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS, QUE MODIFICA LA LEY Nº14.908, SOBRE ABANDONO DE FAMILIA Y PAGO DE PENSIONES ALIMENTICIAS (1402-18)

### **HONORABLE SENADO:**

Vuestra Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, tiene el honor de informaros, en segundo trámite constitucional, acerca del proyecto de ley de la referencia, que tuvo su origen en una moción de las HH. Diputadas señoras María Angélica Cristi Marfil, Isabel Allende Bussi y Marina Prochelle Aguilar, de las ex Diputadas señoras Mariana Aylwin Oyarzún y Martita Wörner Tapia y del ex Diputado señor Ramón Elizalde Hevia.

Asistió a la sesión en que se analizó el proyecto la abogada del Ministerio de Justicia, doña Brunilda Rodríguez Quelopana.

- - -

La Comisión hace presente que son normas de ley orgánica constitucional, en conformidad a los artículos 63 y 74 de la Constitución Política, las disposiciones contenidas en el artículo 1°, números 2, letras a) y b), y 3 del proyecto que proponemos.

- - -

## **ANTECEDENTES**

#### I.- De derecho.-

El 26 de octubre de 1998 se publicó en el Diario Oficial la ley N° 19.585, que modifica el Código Civil y otros cuerpos legales en materia de filiación, y cuya entrada en vigencia comienza un año después, de acuerdo a su artículo 9°. Con ocasión del estudio de ese cuerpo legal, se revisó entre otros temas, el de alimentos, y se acordó en definitiva introducir los cambios de que da cuenta esa ley.

#### II.- <u>Informes solicitados por la Comisión.</u>

1) El Ministerio de Justicia observa, en primer lugar, que el proyecto, al consignar en el artículo 1º como regla general que los juicios de alimentos se tramitarán conforme a lo dispuesto en el artículo 34, inciso segundo, de la Ley Nº 16.618, Ley de Menores, no deja en claro el juez competente y el procedimiento que se aplicará para el caso de que los alimentos sean requeridos solamente por personas mayores de edad, tales como cónyuges, ascendientes, padres o el donante de una donación cuantiosa.

Ello, porque la ley mencionada se aplica sólo a menores, salvo la excepción que ella misma prevé, en que el cónyuge concurre con sus hijos menores. El proyecto deja sometidos a los mayores a las reglas generales, de lo que se deduciría que tendrían que acudir a los juzgados civiles y entablar un juicio ordinario, lo que los dejaría en desmedro respecto de la normativa vigente.

Por otra parte, no advierte la razón por la cual el inciso segundo del artículo 2° dispone que, cuando el cónyuge solicita alimentos conjuntamente con sus hijos menores, conocerá el juez de acuerdo a la Ley de Menores, si este mandato ya quedó establecido en el artículo 1° que se propone.

Cuestiona también el Ministerio que se añada a la actual norma, que establece la presunción de que el alimentante tiene medios para proveer los alimentos, un monto mínimo de pensión, aunque se pueda rebajar prudencialmente si el alimentante prueba que no tiene medios económicos para enterarlo. Apunta, al respecto, que la regla vigente, si bien establece la presunción legal, deja entregada al juez la determinación del monto de los alimentos atendidos los antecedentes y pruebas del proceso, sin fijar un límite mínimo.

Finalmente, estima que debería considerarse si es realmente urgente legislar sobre pago de pensiones alimenticias, en circunstancias que se encuentra en tramitación legislativa el proyecto de ley sobre tribunales de familia, situación que volvería a alterar el procedimiento y la competencia respecto de esta materia.

2) La Asociación Nacional de Magistrados de Menores hace presente que la ley Nº 14.908 es una ley especial en cuanto a la materia, ya que determina las reglas de procedimiento para obtener una pensión alimenticia, cualquiera sea la edad y el título del alimentario. En cambio, al establecer el artículo 1º del proyecto que el procedimiento para obtener una pensión alimenticia sea el de la Ley Nº16.618, Ley de Menores, lo hace aplicable a todos los alimentarios cualquiera sea su condición, por ejemplo, al donante que efectuó una donación cuantiosa.

Repara también, en cuanto al inciso segundo del mismo artículo 1°, en que, si se aprecia la prueba conforme a las reglas de la sana crítica, no corresponde fijar valor probatorio a algún medio de prueba en particular, como es el caso de los informes socioeconómicos.

En lo relativo al artículo 2°, sugiere precisar el concepto de "grupo familiar", especificando que la demanda de alimentos que comprenda mayores y menores se debe interponer siempre conjuntamente.

Respecto del artículo 3°, opina que, si se establece la apreciación de la prueba por las reglas de la sana crítica, no corresponde determinar en la ley el monto mínimo de la pensión.

En cuanto al artículo 6°, que establece el procedimiento para la declaración de alimentos provisionales, destaca que se está estableciendo una tramitación que difiere de la incidental contemplada en los artículos 82 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, y que dilata innecesariamente el procedimiento.

Critica también la letra b) del artículo 7°, que le da mérito ejecutivo al avenimiento sin necesidad de aprobación en sede jurisdiccional, lo que desvirtúa su naturaleza.

Señala, en relación con el artículo 15, que si se aprecia la prueba en conformidad a la sana crítica, no corresponde imponer en la ley, a priori, una indemnización y el despacho de orden de arraigo.

En lo relativo a la derogación de los artículos 16 y 17, sugiere mantener este último, porque permite al juez ordenar directamente la detención del alimentante.

Cuestiona el artículo 19 porque, en su opinión, al establecer medidas con relación a la sociedad conyugal, se lesiona el derecho de propiedad, los intereses de terceros y se vulnera el debido proceso, y propone que algunas situaciones mencionadas se contemplen como causal para demandar ante el tribunal competente.

Por último, acota respecto del artículo transitorio que la regla general es que las leyes procesales rigen in actum.

3) La Fundación de Asistencia Social y Legal de la Familia comparte el criterio del artículo 1°, que vendría a uniformar la tramitación de las pensiones alimenticias, estableciendo el procedimiento sumario.

En lo que respecta a las notificaciones, que a su juicio es una de las causas principales de dilatación de estos juicios por la necesidad de recurrir a Carabineros e Investigaciones como ministros de fe, frente a las dificultades económicas de los solicitantes, propone contemplar receptores ad-hoc, adscritos a la Corporación de Asistencia Judicial y a la Fundación de Asistencia Social y Legal de la Familia.

Sugiere también que se obligue al demandado a fijar, en su primera presentación, domicilio dentro del territorio jurisdiccional del tribunal, con la misma sanción que contempla el artículo 49 del Código de Procedimiento Civil, a fin de evitar la notificación por exhortos.

Comparte la ampliación de la competencia de los jueces de menores para conocer de estos juicios cualquiera sea la edad de los alimentarios, en caso de demandas interpuestas por el grupo familiar cuando al menos uno de ellos sea menor, pero propone establecer que la demanda se deba interponer conjuntamente, para evitar duplicidad de procedimientos.

Estima de la mayor trascendencia la fijación de un monto mínimo de pensión alimenticia, por el alto porcentaje de demandados que desarrollan actividades informales, lo que dificulta la determinación de sus ingresos. Debido a ello, se fijan pensiones excesivamente bajas, que se traduce en un incremento constante de las demandas de aumento de pensión alimenticia, lo que congestiona los tribunales y los servicios asistenciales. Plantea que el mismo criterio se aplique en el artículo 6º, en cuanto a la regulación de alimentos provisorios.

4) Finalmente, se recibió la opinión del **profesor de Derecho Civil de la Universidad de los Andes, don Hernán Corral Talciani**, referida a la modificación del artículo 19 de la Ley N°14.908.

- - -

# **DISCUSIÓN GENERAL**

La Comisión estuvo de acuerdo en la necesidad de revisar el procedimiento aplicable a la determinación y cobro judicial de las pensiones alimenticias.

Si bien, idealmente, ello debería hacerse en un contexto más amplio, como podría ser el proyecto de ley que crea los Tribunales de Familia (Boletín N° 2118-18), el que se encuentra en estudio en la Comisión de Familia de la H. Cámara de Diputados desde el 5 de noviembre de 1997, lo cierto es que la próxima entrada en vigencia de la ley N° 19.585, sobre filiación, hace aconsejable complementar el cambio que introduce en Derecho de Familia con otras iniciativas que, aunque recaen sobre aspectos parciales, guardan armonía con las ideas centrales que la inspiran.

Es el caso de la nueva ley de adopción (Boletín N° 899-07), de la Convención sobre Protección del Niño y Cooperación en materia de adopción internacional (Boletín N° 1569-10), de la moción que regula el derecho de visitas a los hijos sometidos a la tuición de uno de los padres (Boletín N° 1551-18) y del proyecto de ley en informe.

Los diversos informes que, a petición de la Comisión, se han pronunciado sobre esta iniciativa, concuerdan en estimarla positiva, sin perjuicio de las observaciones puntuales que suscita. El Ministerio de Justicia, en general, piensa que las normas tienden en definitiva a perfeccionar los preceptos vigentes; la Asociación Nacional de Magistrados de Menores considera que el espíritu de la iniciativa es que en un juicio rápido, se determine un monto adecuado para los derechos de los alimentarios y se cautele su oportuno cumplimiento, y la Fundación de Asistencia Social y Legal de la Familia estima que sus disposiciones vienen a modernizar y agilizar este tipo de procedimiento, solucionando en gran parte los problemas a que se ha visto enfrentada en su labor asistencial.

A ello se agrega que la Excma. Corte Suprema, mediante oficio  $N^\circ$  2047, de 11 de abril de 1997, informó sin observaciones este proyecto de ley.

En este contexto, la Comisión resolvió examinar las distintas innovaciones que se propone introducir, sin perjuicio de analizarlas en detalle durante la discusión particular.

Le parecieron atendibles las siguientes enmiendas:

1. Procedimiento. El proyecto propone hacer aplicable a los juicios sobre alimentos el procedimiento sumario, con modificaciones, en lugar del juicio ordinario, sin los trámites de réplica, dúplica y alegatos de buena prueba, como ocurre en la actualidad.

La Comisión compartió esa idea, pero haciendo aplicable directamente las reglas del juicio sumario, y no por remisión al procedimiento de la Ley de Menores, ya que algunos alimentarios pueden ser adultos.

2. Apreciación de la prueba. Aceptó la Comisión la conveniencia de que en estos juicios, atendidas las materias sobre las cuales recae la prueba, no se apliquen las

normas sobre prueba legal o tasada, sino que los medios probatorios se ponderen conforme a las reglas de la sana crítica.

- 3. Ampliación de la competencia de jueces de menores. La Comisión estimó razonable que el juez de menores conozca de alimentos pedidos por adultos cuando concurran conjuntamente con un pariente menor, para evitar duplicidad de acciones, y, además, de las demandas de rebaja y cese de pensiones alimenticias, aunque el alimentario haya alcanzado la mayoría de edad.
- **4. Pensión mínima.** Aunque suscitó reparos por parte del Ministerio de Justicia y de la Asociación Nacional de Magistrados de Menores, la Comisión juzgó atendible la propuesta de añadir a la presunción legal de que el alimentante tiene medios económicos para otorgar los alimentos, una base equivalente a un porcentaje del ingreso mínimo.

Sin embargo, estimó necesario acotar esta regla con cuatro ideas, dos relacionadas con la carga probatoria que se hace recaer en el alimentante y otras dos vinculadas con la regulación legal del ingreso mínimo. Dentro del primer grupo, se encuentra la circunstancia de que el alimentante no esté pagando otros alimentos que deba por ley, y una reducción del 40% al 25% en el porcentaje del ingreso mínimo. En el segundo grupo, la exigencia de que el alimentante esté efectivamente trabajando, aunque sea en un trabajo informal, y que se atienda a su edad, habida consideración de que la ley establece un ingreso mínimo disminuido para los trabajadores mayores de 65 años y los menores de 18 de edad.

5. Mérito ejecutivo de los avenimientos. La Comisión estuvo de acuerdo con la Asociación Nacional de Magistrados de Menores en la inconveniencia de darle mérito ejecutivo a los avenimientos celebrados en las Corporaciones de Asistencia Judicial y en la Fundación de Asistencia Social y Legal de la Familia por las partes, ante el abogado jefe respectivo.

Prefirió, en cambio, siguiendo lo dispuesto en el artículo 434 N° 3 del Código de Procedimiento Civil, reconocerle mérito ejecutivo a todo avenimiento suscrito por las partes ante ministro de fe, una vez aprobado por el tribunal.

**6. Reajustabilidad de la pensión.** La Comisión acogió la idea de que, cuando no se fije en un porcentaje de las rentas o en ingresos mínimos u otros valores reajustables, la pensión alimenticia se reajuste anualmente de acuerdo a la variación que experimente el

índice de precios al consumidor calculado por el Instituto Nacional de Estadísticas, o el organismo que haga sus veces.

**7. Arraigo.** Creyó útil la Comisión admitir el arraigo en contra del alimentante que no adeuda pensiones, si hubiere motivo fundado para temer que se ausente del país, así como en contra del moroso en el pago de sus obligaciones, pero con enmiendas.

En el primer caso, como el alimentante está cumpliendo sus obligaciones, debe haber motivos fundados no sólo para temer que se ausente del país, sino que deje de pagar la pensión, y el arraigo sólo procederá mientras no constituya la caución que ordene el tribunal. En el caso del alimentante moroso, la orden de arraigo en su contra, así como la de apremio, deberán expresar el monto de la deuda, de modo que pueda pagar válidamente al organismo policial que les dé cumplimiento, evitando así verse privado de libertad o restringido en ella.

- **8. Interés moratorio.** El proyecto contempla una indemnización a favor del alimentario a quien se hubiere dejado de pagar una o más cuotas, fijada por el juez. La Comisión prefirió establecer derechamente un interés por mora, señalando al efecto que las pensiones adeudadas devengarán el interés máximo convencional.
- 9. Sanciones al alimentante que ha sido objeto de apremio. El proyecto sanciona a quien hubiere sido apremiado una o más veces con la suspensión de la administración ordinaria de la sociedad conyugal, la que pasaría a la mujer; la pérdida del derecho a autorizar o negar al menor la salida del país, y la separación judicial de bienes.

La Comisión estimó adecuado exigir que el alimentante sea apremiado por dos veces antes de aplicarle sanciones. Respecto del primer caso, tuvo en cuenta que no existe la suspensión de la administración ordinaria, por lo que en su lugar habilitó a la mujer para pedir al juez civil que decrete la separación de bienes sin que el marido pueda oponerse a ella. En cuanto a la pérdida del derecho a autorizar la salida del menor del país, la estimó excesivamente drástica, por lo que prefirió, salvo prueba en contrario, presumir que no existe motivo plausible para su negativa a autorizar la salida. Agregó también que se entiende que el alimentante moroso ha incurrido en el abandono a que se refiere el Código Civil, que le impedirá obtener en el futuro la tuición del menor que se encuentra bajo el cuidado personal del otro padre o madre.

Por otra parte, la Comisión discrepó de las proposiciones que se mencionan a continuación:

- 1. Nuevo procedimiento aplicable a los alimentos provisorios: Esta petición hoy se tramita como incidente, fórmula que la Comisión juzgó expedita y que concilia los intereses de ambas partes. Rechazó, por tanto, la propuesta de permitir que el tribunal otorgue de plano los alimentos provisorios, con la sola solicitud del alimentario, y que luego pueda oponerse el alimentante, creando un procedimiento especial para tal efecto.
- 2. Eliminación del límite máximo de pensión, equivalente al 50% de los ingresos del alimentante: No compartió la Comisión, aunque sea para casos calificados, la posibilidad de que se exceda este límite, ya que se prestaría para romper el equilibrio que ordena el Código Civil entre las necesidades del alimentario y las facultades económicas y circunstancias domésticas del alimentante.
- **3. Obligación de otorgar alimentos provisorios:** Estuvo la Comisión por no innovar en la revisión del artículo 327 del Código Civil que se efectuó recientemente, con ocasión del estudio de la ley N° 19.585, y de la cual se concluyó en la conveniencia de mantener la facultad del tribunal de conceder alimentos provisorios, y no otorgarlos a todo evento, como propone el proyecto de ley.

En virtud del debate precedente sobre las principales ideas que sustentan esta iniciativa de ley, la Comisión decidió prestarle su aceptación.

--Sometido a votación en general el proyecto, fue aprobado por unanimidad, con los votos de los HH. Senadores señores Aburto, Díez, Hamilton, Larraín y Viera-Gallo.

## **DISCUSIÓN PARTICULAR**

## ARTÍCULO 1º

Introduce once modificaciones en la ley  $N^{\circ}$  14.908, sobre abandono de familia y pago de pensiones alimenticias.

#### Número 1)

Sustituye el artículo 1°, estableciendo que los juicios sobre alimentos se tramitarán conforme a lo dispuesto en el artículo 34, inciso segundo, de la ley N° 16.618, sobre Menores, y las notificaciones se regirán por el artículo 35 de la misma ley.

Agrega que los informes socioeconómicos emitidos por las asistentes sociales de las Corporaciones de Asistencia Judicial, de las municipalidades y de la Fundación de Asistencia Legal de la Familia, presentados en juicio, tendrán el valor de presunción sobre los hechos consignados en ellos.

Concluye señalando que la prueba en estos juicios será apreciada de acuerdo a las reglas de la sana crítica.

Es útil recordar que, conforme al nuevo artículo 321 del Código Civil, se deben alimentos al cónyuge; a los descendientes; a los ascendientes; a los hermanos y al que hizo una donación cuantiosa, si no hubiere sido rescindida o revocada. En todos estos casos, los alimentarios pueden ser mayores de edad.

Por consiguiente, no queda claro cuál es el juez competente y el procedimiento que se aplicará para el caso de que los alimentos sean requeridos solamente por personas mayores de edad, porque la ley N° 16.618 se aplica sólo a menores, salvo la excepción que prevé su artículo 3°, inciso segundo, consistente en que el cónyuge del alimentante solicite alimentos conjuntamente con sus hijos menores.

Todavía más, el artículo 2°, inciso final, del proyecto, reproduce el actual inciso tercero del artículo 3°, en orden a que, "en los demás casos, regirán las reglas generales". En esa medida, podría concluirse que los mayores de edad quedarían sujetos a las reglas generales, por lo que tendrían que acudir a los juzgados civiles y entablar un juicio ordinario, lo que los perjudicaría respecto de la normativa vigente, desde el momento en que el artículo 1°, inciso primero, de la ley N° 14.908, somete los juicios sobre alimentos a las reglas de juicio ordinario, pero sin los trámites de réplica, dúplica y alegatos de buena prueba.

Por esta razón, la Comisión estableció como procedimiento normal el del juicio sumario. Ello importa que se aplicará a los juicios en que demanden solamente mayores de edad, ya que, si entre los peticionarios hay menores, debe aplicarse la Ley de Menores, como dispone el artículo 3°, inciso segundo, de la ley.

En este último caso se aplica también el juicio sumario, pero con las modificaciones que establece el artículo 34, inciso segundo, de la Ley de Menores, esto es, el comparendo y la prueba testimonial tiene lugar en las fechas que fije el tribunal, no puede decretarse la continuación del procedimiento conforme a las reglas del juicio ordinario, las sentencias definitivas sólo deben cumplir los requisitos de las interlocutorias, y sólo se oye el dictamen del defensor público en casos calificados por resolución fundada.

Se acogió la proposición de apreciar la prueba conforme a las reglas de la sana crítica, por las dificultades de aplicación de las reglas sobre valoración de la prueba que presenta este tipo de juicios.

Siguiendo la misma lógica, vale decir, porque la sana crítica se opone a la apreciación tasada de la prueba, se rechazó el valor de presunción que se le atribuía a los informes socioeconómicos emitidos por asistentes sociales de los organismos mencionados. En consecuencia, se aplicará la sana crítica también para apreciar estos informes.

Es dable señalar que, de acuerdo a los antecedentes proporcionados a esta Comisión, la personalidad jurídica de la Fundación de Asistencia Social y Legal de la Familia fue concedida por decreto supremo N° 473, de Justicia, de 1983, publicado en el Diario Oficial de 26 de mayo de ese año, y es producto de la modificación estructural del Servicio Jurídico del Consejo de Defensa del Niño, que tomó a su cargo la Sección Menores del Servicio de Asistencia Judicial del Colegio de Abogados, creada en 1936.

Por otra parte, ha de hacerse notar que el artículo 1° que se propone no contempla sendos incisos hoy previstos, uno de los cuales dispone que la petición de alimentos provisionales se substancie como incidente, y el otro que las apelaciones que se deduzcan se concedan en el solo efecto devolutivo.

La omisión del primero es consecuencia de que, en el número 4) de este artículo 1°, se modifica el artículo 6°, para permitir que se decreten alimentos provisorios desde el momento mismo de la presentación de la demanda principal, sin perjuicio de que luego pueda oponerse el demandado. Por las razones que se expondrán en su oportunidad, la Comisión desechó esa idea, y, consiguientemente, resolvió añadir un inciso en el que se mantiene la norma hoy vigente.

La exclusión del otro precepto se explica tratándose de las resoluciones que se dicten en el juicio sumario que no sean la sentencia definitiva, puesto que respecto de ellas el artículo 691, inciso segundo, del Código de Procedimiento Civil, establece que sólo serán apelables en el efecto devolutivo. Pero, en cambio, el inciso primero del mismo artículo 691 dispone que la sentencia definitiva es apelable en ambos efectos, salvo que, concedida la apelación en esta forma, hayan de eludirse sus resultados. En esa medida, se justifica conservar la regla general de que las apelaciones se concedan en el solo efecto devolutivo, y así lo acordó la Comisión.

--En la forma señalada, el artículo 1° se aprobó por unanimidad, con los votos de los HH. Senadores señores Aburto, Díez, Hamilton, Larraín y Viera-Gallo.

#### Número 2)

Propone reemplazar el artículo 2°, para contemplar en él las reglas sobre competencia, que la ley trata en los cuatro primeros incisos del artículo 3°.

El artículo que se plantea indica que será juez competente para conocer de las demandas sobre alimentos deducidas por el cónyuge o por los hijos el de la residencia del alimentario; pero si éste la hubiere cambiado por abandono de hogar o rapto, será competente el del domicilio del alimentante.

Agrega que, de los juicios de alimentos que se deban a menores o al cónyuge del alimentante cuando éste los solicitare conjuntamente con sus hijos menores, conocerán los jueces de letras de menores y se tramitarán con arreglo a lo dispuesto en la ley sobre Menores. Extiende la competencia de los jueces de menores al caso de demandas interpuestas a favor de todo o parte del grupo familiar del alimentante, siempre que al menos uno de sus integrantes sea menor de edad, o en el evento en que el menor que solicita alimentos llegue a su mayoría de edad estando pendiente el juicio.

Asimismo, dispone que las demandas de rebaja de pensión alimenticia, por haber llegado uno de los alimentarios a la mayoría de edad, se substanciarán igualmente ante el juez de letras de menores que decretó la pensión.

En los demás casos, regirán las reglas generales, en cuanto no sean contrarias a la presente ley.

Termina expresando que será competente para conocer de la citación a confesar paternidad o maternidad el juez a quien correspondiere conocer de la demanda de alimentos, en conformidad a las reglas del presente artículo.

La Comisión, en el supuesto convenido durante la discusión general de que el proyecto de ley sólo busca introducir los ajustes que parezcan necesarios a la ley N° 14.908, y no se plantea la revisión integra de sus disposiciones, fue partidaria de mantener la estructura vigente en la medida de lo posible.

En consecuencia, decidió estudiar las enmiendas a las reglas de competencia al tratar el artículo 3°, y mantener sin cambios este artículo 2°, que exime a los demandantes de los impuestos establecidos en la ley de tribunales, estampillas y papel sellado, y de hacer las consignaciones que exigen las leyes.

--Por tales consideraciones, se rechazó este número por la misma unanimidad antes mencionada.

#### Número 3)

Sustituye el artículo 3°, manifestando que, para los efectos de decretar los alimentos cuando un menor los solicite de su padre o madre legítimo, natural, ilegítimo o adoptivo, se presumirá que el alimentante tiene los medios para otorgar los alimentos necesarios.

Establece que la pensión alimenticia que se decrete en esa situación no podrá ser inferior al cuarenta por ciento del ingreso mínimo que se fije para efectos remuneracionales.

Agrega que, si el alimentante justificare ante el tribunal que carece de los medios para pagar ese monto mínimo, el juez podrá rebajarlo prudencialmente.

Es preciso tener en cuenta que el primero de estos incisos corresponde al inciso final del actual artículo 3°, y en virtud de las modificaciones incorporadas por la ley N° 19.585, dirá en lo sucesivo: "Para los efectos de decretar los alimentos cuando un menor los solicite de su padre o madre, se presumirá que el alimentante tiene los medios para otorgarlos".

Los otros dos incisos introducen un mecanismo nuevo, cual es el concepto de pensión mínima.

Previamente al estudio de estas propuestas, como se señaló al tratar el número anterior, la Comisión analizó los elementos novedosos que el proyecto de ley plantea respecto de la competencia de los juzgados de letras de menores.

Al término del debate, resolvió modificar el inciso segundo, en dos sentidos.

Por una parte, acogió la ampliación de la competencia a aquellos casos en que demande "todo o parte del grupo familiar del alimentante, siempre que al menos uno de sus integrantes sea menor de edad", como sugiere el proyecto de ley, pero, para evitar justificadas dudas de interpretación, precisó que se refiere a las situaciones en que parientes mayores y menores de edad reclamen conjuntamente alimentos.

Por otro lado, se agregaron también las demandas de rebaja o cese de pensiones alimenticias decretadas por un juez de menores.

En lo que atañe al inciso cuarto del artículo 3°, se tuvo presente que la ley N° 19.585 ya ordenó que la referencia a la citación a confesar paternidad del artículo 271 N° 5 del Código Civil, sea cambiada por la de los incisos segundo y tercero del nuevo artículo 188 del mismo Código.

Respecto del inciso final del artículo 3°, resolvió la Comisión adicionar la presunción legal que allí se contempla con la idea de fijar una pensión mínima, pero acotada, a fin de hacerse cargo de las diferentes situaciones de hecho que pueden presentarse.

En primer término, si se piensa que el padre o madre puede enterar, a título de alimentos, un porcentaje del ingreso mínimo, parece lógico requerir que el alimentante tenga

la calidad de trabajador dependiente o independiente, conceptos que deben entenderse en el sentido que les da el artículo 3° del Código del Trabajo. Al mismo tiempo, no puede desatenderse el hecho de que, desde hace largo tiempo, tal como lo hacen las disposiciones vigentes sobre la materia –específicamente, el artículo 1° de la ley N° 19.564, publicada el 30 de mayo de 1998-, el ingreso mínimo es diferenciado para los trabajadores menores de 18 años y los mayores de 65 años. A partir del 1° de junio de 1999, es de \$90.500 para los trabajadores en general y de \$71.670 para esos grupos de edades extremas.

Por otra parte, no podría elaborarse esa presunción de pago de determinada cantidad si el alimentario se encuentra obligado por ley a pagar otros alimentos que está solucionando. Ello se pone en el caso de una persona que debe pagar alimentos a varios, y que se vería afectada por la presunción, que sólo beneficia al demandante y no a los que no entablan la acción judicial.

Consideró la Comisión, por último, que si bien los montos de que se trata pueden ser exiguos, como se persigue establecer un mínimo, que el tribunal podrá elevar en atención a las pruebas que se rindan al efecto, el porcentaje que se propone en el proyecto de ley, equivalente al 40% del ingreso mínimo, es relativamente alto, por lo que optó por consignar el 25% del ingreso mínimo.

- En estos términos, se aprobó por unanimidad, con los votos de los HH. Senadores señores Aburto, Díez, Hamilton, Larraín y Viera-Gallo.

#### Número 4)

Agrega al artículo 6º cinco incisos, en los que se regula el otorgamiento de alimentos provisorios.

En primer término, se habilita al tribunal para decretarlos desde el momento de presentación de la demanda principal, si existe fundamento plausible del derecho que se reclama.

En seguida, dispone que la solicitud se tramitará en cuaderno separado, resolviéndose de plano, con el solo mérito de los antecedentes que se hagan valer. La resolución que se dicte se notificará personalmente o por cédula, efectuándose necesariamente de esta última forma si ya se hubiere notificado la demanda principal. El demandado podrá oponerse dentro del plazo de citación y su oposición se tramitará incidentalmente.

Permite también que el juez acceda provisionalmente a la solicitud de rebaja o cese de una pensión alimenticia, cuando estime que existen antecedentes suficientes que lo justifiquen. La resolución que recaiga en la petición de alimentos provisorios, o en la rebaja o cese de la pensión alimenticia, será apelable y la apelación, que gozará de preferencia para su vista y fallo, se otorgará en el solo efecto devolutivo.

La Comisión disintió de la idea de sustituir la actual tramitación incidental que recibe la solicitud de alimentos provisorios, en virtud del inciso segundo del artículo 1°, por el pronunciamiento de plano por el tribunal.

Aunque convino en que, desde el punto de vista del alimentario, la concesión de alimentos provisorios desde el momento de presentación de la demanda puede permitirle satisfacer sus inquietudes más urgentes, no le pareció equitativo con los intereses del alimentante, ni congruente con las reglas del Código Civil.

En efecto, de acuerdo al artículo 329 del Código Civil, "en la tasación de los alimentos se deberán tomar siempre en consideración las facultades del deudor y sus circunstancias domésticas". No se concilia con este precepto, que no fue objeto de cambios por la ley N° 19.585, el hecho de que el tribunal emita su decisión sobre alimentos provisorios sin escuchar las defensas del alimentante.

Siempre de acuerdo al Código Civil, el artículo 327 –tampoco modificado por la ley N° 19.585- permite al tribunal que ordene que se den provisoriamente alimentos "mientras se ventila la obligación de prestar alimentos", "desde que en la secuela del juicio se obtenga fundamento plausible". Parece claro que no se está ventilando la obligación alimenticia ni hay secuela del juicio sin que esté trabada la controversia, esto es, cuando solamente se ha presentado la demanda, como postula el proyecto de ley.

La tramitación incidental ofrece al tribunal la posibilidad de resolver informadamente, teniendo a la vista las alegaciones y pruebas que rindan las partes, y, al menos de acuerdo a los plazos que establece al efecto el Código de Procedimiento Civil, resulta un procedimiento breve, que no agrava particularmente la situación del alimentante.

Tales reflexiones movieron también a rechazar la posibilidad que abre el cuarto de los incisos nuevos, en orden a que el tribunal pueda acceder provisionalmente a la solicitud de rebaja o cese de una pensión alimenticia.

La norma contenida en el último inciso, en orden a que se otorgue en el solo efecto devolutivo la apelación de la resolución relativa a los alimentos provisorios, rebaja o cese de la pensión alimenticia, ya está contenida en la regla general del artículo 1° que se acordó mantener, por lo cual se resolvió suprimirla en esta oportunidad.

--Por las razones indicadas se acordó suprimir este artículo, por la misma unanimidad anterior.

#### Número 5)

Modifica el artículo 7°, en dos sentidos.

En la letra a) sustituye la mención del artículo 3° por la del artículo 2°, en concordancia con los cambios que consultaba el número 2).

En la letra b) añade dos incisos, mediante los cuales otorga mérito ejecutivo a los avenimientos celebrados en las Corporaciones de Asistencia Judicial y en la Fundación de Asistencia Legal de la Familia, en los cuales se acuerde una pensión alimenticia, y estén suscritos por las partes y el abogado jefe respectivo. Declara competente para conocer de su ejecución al juez del domicilio del alimentario.

Agrega que los avenimientos que contengan una transacción sobre alimentos futuros se regirán por lo dispuesto en el artículo 2451 del Código Civil, sin perjuicio de su valor en juicio como prueba documental.

La primera de las disposiciones que se incorporan altera la regla general, contenida en el artículo 434 N° 3 del Código de Procedimiento Civil, que da mérito ejecutivo al "acta de avenimiento pasada ante tribunal competente y autorizada por un ministro de fe o por dos testigos de actuación".

Si bien hay disposiciones, como el artículo 462 del Código del Trabajo, que otorgan mérito ejecutivo a avenimientos que no han sido aprobados por un tribunal, se exige siempre que se hayan producido ante un ministro de fe, como es el inspector del trabajo, y estén autorizados por éste.

En la especie, no sólo se exceptuaría a los avenimientos de la aprobación judicial, sino de la intervención de un ministro de fe, calidad que no tienen los abogados jefes de las Corporaciones de Asistencia Judicial ni los de la Fundación de Asistencia Social y Legal de la Familia.

Juzgó la Comisión que, tratándose de avenimientos sobre alimentos, es conveniente mantener la regla general de autorización de un ministro de fe y aprobación del tribunal, que, por lo demás, corresponde a la práctica habitual, y que no discrimina a favor de dos tipos de instituciones determinadas, unas de orden público y la otra de naturaleza privada.

En esta línea de razonamiento, podría pensarse que una disposición sobre la materia sería innecesaria, ya que bastaría con lo dispuesto en el señalado artículo 434, N° 3,

del Código de Procedimiento Civil. No obstante, el actual artículo 7° de la ley N° 14.908 sienta el precedente, al conferir mérito ejecutivo a "toda resolución judicial que fije una pensión alimenticia", lo que, estrictamente, también es innecesario al tenor del artículo 434, N° 1, del referido Código, que otorga la calidad de título ejecutivo a la "sentencia firme, bien sea definitiva o interlocutoria".

Por estas razones, se acordó declarar expresamente que tendrán mérito ejecutivo todos los avenimientos a que lleguen las partes ante un ministro de fe, con tal que sean aprobados por el tribunal. Con esta exigencia, pierde razón de ser el inciso segundo propuesto en la letra b), que hace aplicable el artículo 2.451 del Código Civil —esto es, exige aprobación judicial- en caso de transacción sobre alimentos futuros.

Además, se hizo aplicable a estos avenimientos las reglas sobre el tribunal competente para conocer la ejecución que están contenidas en el inciso primero, que dan mayor flexibilidad que la sola consideración del juez del domicilio del alimentario, como plantea el texto aprobado en el primer trámite constitucional.

--Estos acuerdos se adoptaron por la unanimidad de los miembros de la Comisión, HH. Senadores señores Aburto, Díez, Hamilton, Larraín y Viera-Gallo.

#### Número 6)

Reemplaza los incisos primero, segundo y tercero del artículo 10, permitiendo que, en casos calificados y por sentencia fundada, el tribunal pueda fijar como monto de la pensión alimenticia una suma superior al 50% de los ingresos del alimentante; mantiene la regla de que las asignaciones por carga de familia no se consideran para los efectos de calcular dichos ingresos, corresponden a la persona que cause la asignación y son inembargables por terceros, y establece la reajustabilidad anual de la pensión alimenticia que se fije en una suma determinada, conforme al alza que experimente el Indice de Precios al Consumidor.

La Comisión debatió latamente la propuesta de permitir que, en casos calificados, el monto de la pensión pueda superar el cincuenta por ciento de los ingresos del alimentante.

Tuvo en cuenta, por una parte, que existen casos de mucha irresponsabilidad paterna, en que se abandona a la cónyuge y a los hijos, haciendo recaer en la primera la carga de mantenerlos, que, por cierto, es mayor cuanto más elevado es el número de alimentarios. Prescindiendo incluso de la dificultad siempre presente de acreditar los ingresos reales del alimentante, no se justificaría que, por el hecho de abandonar el hogar común, aquél viese reducido el aporte que efectivamente hacía hasta ese momento. Se

planteó, en este sentido, la posibilidad de condicionar la excepción a la cantidad de alimentarios.

Consideró también, por otro lado, que los casos calificados atenderán siempre a las necesidades de los alimentarios, lo que es explicable, pero, por lo mismo, ello podría inducir a que se sobrepasare el marco consagrado por el artículo 329 del Código Civil, constituido por las facultades del deudor y sus circunstancias domésticas, específicamente, el hecho de que el alimentante tenga la responsabilidad de mantener otras personas distintas de las que lo demandan, respecto de las cuales también esté legalmente obligado a proporcionar alimentos. Desde este punto de vista, la alternativa que se abriría para estos otros alimentarios —que incluso pueden ser superiores en número a los primeros- sería la de resignarse a disponer de menores alimentos o la de entablar, asimismo, acciones en resguardo de sus derechos.

Advirtió la Comisión, asimismo, que, en caso de acogerse el cambio que se propone, sería necesario adecuar otras disposiciones que hacen referencia a este mismo porcentaje, tal como el artículo 26, N°3, de la Ley N°16.618, Ley de Menores, que contempla la entrega a la madre de hijos menores de hasta un cincuenta por ciento de los ingresos del padre de los menores cuando haya sido declarado vicioso.

En atención a la evidente dificultad de poder establecer una fórmula que sea satisfactoria para todos los casos que se pueden presentar, la Comisión prefirió no innovar en esta materia y conservar el límite que, desde hace largo tiempo, el legislador consagró como equitativo, y que se ha venido aplicando hasta la fecha.

Por estas razones, optó por no modificar el inciso primero del artículo 10. El H. Senador señor Larraín declaró que concurría al acuerdo, pero que no rechazaba la idea de que la pensión alimenticia excediera el cincuenta por ciento de los ingresos, si se precisaran mejor las circunstancias que lo permitirían.

El inciso segundo del artículo 10 sólo es objeto de cambios formales en el texto de la H. Cámara de Diputados, por lo que se decidió conservar la norma vigente.

En cuanto al inciso tercero, concerniente al reajuste anual de las pensiones fijadas en sumas determinadas, se acogió la proposición de la H. Cámara de Diputados, con leves modificaciones de forma.

--Con los cambios antedichos, se aprobó por unanimidad, con los votos de los HH. Senadores señores Aburto, Díez, Hamilton, Larraín y Viera-Gallo.

## Número 7)

Incorpora un nuevo inciso en el artículo 12, que permite al juez dictar orden de arraigo en contra del alimentante, mientras no rinda la caución ordenada, si hay motivo fundado para temer que se ausente del país.

La Comisión consideró que, en la especie, el alimentante no ha dejado de cumplir su obligación de alimentos, por lo que no sólo ha de exigirse que se tema fundadamente que se ausente del país, sino que también deje de cumplir su obligación.

En este contexto, el arraigo se justificaría sólo mientras no rinda la caución exigida por el tribunal, la que, a su vez, tendrá que considerar el período estimado de ausencia.

La Comisión estimó conveniente añadir que, una vez rendida la caución, quedará de inmediato sin efecto el arraigo, debiendo el tribunal comunicar este hecho a la misma autoridad policial a quien impartió la orden, sin más trámite. La actuación de oficio en esta materia está contemplada en el Código de Procedimiento Penal para el arraigo por hechos delictivos, y, considerando que aquí se trata de la misma medida de restricción a la libertad personal, pareció justificado consultar igual regla.

--Se aprobó en la forma señalada, por la misma unanimidad anterior.

#### Número 8)

Reemplaza en el inciso primero del artículo 13 al Colegio de Abogados por la Corporación de Asistencia Judicial o la Fundación de Asistencia Legal de la Familia -según sea la que atienda los asuntos de menores en el territorio del tribunal-, como beneficiario de las multas que se impongan al empleador que no efectúe la retención ordenada judicialmente.

Es pertinente observar que, con ocasión de otra iniciativa de ley (Boletín N° 1938-07), la Corporación Administrativa del Poder Judicial informó a la Comisión que la Contraloría General de la República, mediante dictamen N° 5490, de 1991, concluyó que, al haber terminado su existencia legal el Colegio de Abogados creado por ley N° 4.409, los recursos provenientes de las multas que le asignaba el artículo 252 del Código de Procedimiento Civil deben ingresarse a rentas generales de la Nación, vale decir, a beneficio fiscal.

Por consiguiente, con independencia del mérito o acierto de la propuesta, lo cierto es que ella recae en una materia de iniciativa exclusiva de S.E. el Presidente de la República, de acuerdo al artículo 62, inciso tercero, de la Constitución Política. En efecto, la disminución de las fuentes de recursos fiscales, para traspasarlas a entidades públicas o

privadas, tiene relación con la administración financiera o presupuestaria del Estado, y envuelve una modificación al cálculo de ingresos contemplado en la Ley de Presupuestos.

--Se acordó por unanimidad suprimirla, con los votos de los HH. Senadores señores Aburto, Díez, Hamilton, Larraín y Viera-Gallo.

### Número 9)

Sustituye el artículo 15, con dos propósitos fundamentales: ordenar que el alimentante objeto de un segundo apremio pague una indemnización en favor de los alimentarios, calculada sobre el monto adeudado, equivalente al máximo interés permitido estipular, entre la fecha del vencimiento de la respectiva cuota y el pago efectivo; y facultar al tribunal para dictar también orden de arraigo en su contra, la que permanecerá vigente hasta que se efectúe el pago de lo adeudado, incluida la indemnización, en su caso.

En concordancia con lo anterior, adecua los incisos vigentes a fin de permitir que, si el alimentante justificare ante el tribunal que carece de los medios necesarios para el pago de su obligación alimenticia, se suspenda el apremio y el arraigo, dejándose sin efecto la indemnización; y consignar que los mismos apremios se aplicarán al alimentante que, renunciare sin causa justificada a su trabajo después de la notificación de la demanda y carezca de rentas suficientes para cumplir la obligación alimenticia.

Es preciso señalar, en forma previa al análisis de los cambios que se proponen, que el inciso primero del artículo 15 será sustituido por la ley N° 19.585, la cual, en su artículo 6°, N° 4, uniforma la nomenclatura de los parientes que allí se contiene y permite que los nuevos arrestos en contra del alimentante lleguen hasta treinta días, en vez de hacer obligatoria la orden de arresto por este lapso.

Ese mismo inciso se reemplaza en el proyecto de ley, entre otros motivos, para incorporar la indemnización a los alimentarios.

La Comisión acogió la idea de establecer una compensación por la mora en el pago de las cuotas de la pensión alimenticia, pero prefirió no emplear el concepto de "indemnización", sino que establecer, derechamente, que las pensiones adeudadas devengarán el interés máximo convencional –expresión que debe entenderse en los términos que señala el artículo 6° de la Ley N°18.010, es decir, un cincuenta por ciento sobre el interés corriente determinado por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras-entre la fecha de vencimiento de la respectiva cuota y la del pago efectivo.

Para no alterar el inciso primero, cuyo texto ya está fijado por la referida ley N° 19.585, se incluyó un inciso segundo, nuevo, en el que se recoge la idea que se acaba de expresar.

Por otra parte, la Comisión compartió también la idea de establecer como medida de apremio el arraigo, el que se mantendrá vigente en tanto no se pague la totalidad de lo adeudado.

Agregó, sin embargo, que tanto la orden de apremio como la de arraigo deberán expresar el monto de la deuda, de modo que el organismo policial que les de cumplimiento pueda percibir válidamente el pago, entregándole comprobante al deudor. Hizo aplicable expresamente esta disposición al arraigo decretado en contra del alimentante con sus pagos al día, pero respecto del cual se teme que se ausente del país y deje de cumplir su obligación.

Estas reglas tienen un propósito eminentemente práctico, cual es evitar que el alimentante, que se ve privado de libertad o impedido de salir del país, tenga que permanecer en esas condiciones hasta ser puesto a disposición del tribunal y que éste deje sin efecto la orden decretada, pese a que manifieste a la policía su disposición a hacer pago inmediato de la deuda, todo lo cual se agrava si el cumplimiento de la respectiva orden judicial se produce en días inhábiles.

Finalmente, en lugar de la sustitución de los dos últimos incisos del artículo 15, se optó por adecuar su redacción a la agregación del arraigo y los intereses.

--Los cambios se aprobaron por unanimidad, con los votos de los HH. Senadores señores Aburto, Díez, Hamilton, Larraín y Viera-Gallo.

### Número 10)

Deroga los artículos 16 y 17.

El artículo 16 señala que las facultades económicas del alimentante, como los hechos que aconsejan la suspensión del apremio, serán apreciados en conciencia y sin forma de juicio por el tribunal.

Considerando la norma que se sugiere incorporar en el artículo 1°, sobre apreciación de la prueba conforme a las reglas de la sana crítica, este artículo es innecesario.

El artículo 17, a su turno, faculta al tribunal que dispuso el apremio para ordenar directamente a la fuerza pública la detención del alimentante.

Este precepto perdió razón de ser a partir de la vigencia de la Constitución Política de 1980, que en su artículo 73, inciso tercero, otorga rango constitucional a la facultad de los tribunales de impartir órdenes directas a la fuerza pública.

--Se aprobó sin modificaciones, con la misma votación anterior.

# Número 11)

Reemplaza el artículo 19, que contempla las sanciones civiles que pueden solicitarse contra el alimentante que haya sido apremiado por dos veces, en la forma señalada en el artículo 15.

El texto aprobado por la H. Cámara de Diputados señala que, en caso de que el alimentante sea apremiado, el tribunal podrá imponerle, a petición de parte, todas o algunas de las siguientes medidas: la suspensión de la administración ordinaria de la sociedad conyugal, la que pasará ipso jure a la mujer; la pérdida del derecho a autorizar o denegar al menor el permiso para salir del país, y la separación de bienes de los cónyuges.

Añade que la resolución que aplique esas medidas será apelable en ambos efectos.

Como se indicó durante la discusión general, se solicitó a este respecto la opinión del profesor de derecho civil don Hernán Corral, quien señaló que las sanciones propuestas son de gravedad considerable y no parece recomendable imponerlas lisa y llanamente porque se ha procedido a aplicar por una vez la medida de apremio. A su juicio, es razonable mantener el actual requisito de que el demandado haya sido apremiado por segunda vez.

Estimó que las sanciones no debieran quedar entregadas a la discreción del tribunal, sino que debe darse lugar a ellas si así se solicita. No le pareció conveniente tampoco que un tribunal de menores quede facultado para cambiar la titularidad de la administración de la sociedad conyugal o para decretar la separación judicial de bienes.

Aclaró que la "suspensión de la administración de la sociedad conyugal" no existe como tal en el Código Civil. El Código contempla la administración extraordinaria de la sociedad conyugal, pero cuando el marido es puesto bajo guarda, y la mujer la ejerce como curadora del marido. Tampoco puede asimilarse la falta de pago de deudas alimenticias con la disipación, porque el artículo 450 del Código prohibe en tal evento discernir la curaduría al cónyuge. Concluyó que la administración extraordinaria de la sociedad conyugal por la mujer nunca es una sanción por la irresponsabilidad patrimonial de su marido, y que lo que procede en tal caso es que la mujer solicite la separación judicial de bienes, que disolverá la sociedad conyugal.

Por otra parte, hizo notar que la sanción consistente en la pérdida del derecho a autorizar o denegar al menor el permiso para salir del país es de efectos eventualmente irrevocables, y que la norma propuesta no especifica si el padre puede volver a recuperar ese derecho. A su juicio, la sanción debería consistir en considerar, salvo prueba en contrario, que no existe motivo plausible en la negativa del padre alimentante para autorizar la salida del menor del país, conforme al artículo 49 de la ley 16.618.

En cuanto a la separación de bienes, consideró necesario que el cónyuge la solicite al juez civil. Precisó que, estrictamente, en el caso de la sociedad conyugal, sólo la mujer tiene ese derecho, como contrapartida a las facultades de administración del marido, y lo tienen ambos cónyuges, si hubiere régimen de participación en los gananciales.

La Comisión hizo suyas las observaciones del profesor señor Corral, que, por lo demás, en lo que atañe a la necesidad de que la separación judicial de bienes y el consiguiente término de la administración ordinaria de la sociedad conyugal por el marido se decreten por el juzgado de letras en lo civil y no por el juzgado de letras de menores, fueron compartidas por la Asociación Nacional de Magistrados de Menores.

Teniendo a la vista las sugerencias de redacción formuladas por el mencionado catedrático, resolvió, en primer lugar, mantener la exigencia que el alimentante sea apremiado por dos veces antes de aplicarlas.

En seguida, estableció cuatro sanciones, que procederán a petición de parte interesada: la separación judicial de bienes, sin que el cónyuge pueda oponerse; la presunción legal de que no existe motivo plausible para la negativa del alimentante a autorizar la salida del menor del país; la presunción de derecho de que el padre o madre alimentante ha incurrido en la falta de contribución a la mantención del hijo a que alude el artículo 225, inciso tercero, del Código Civil, que le impide obtener la tuición del menor que se encuentra bajo el cuidado personal del otro padre o madre y la de entender que el alimentante moroso ha incurrido en el abandono del artículo 271 N°2 del Código Civil, que permite la emancipación judicial del menor, salvo que le corresponda ejercer la patria potestad al otro padre.

Cabe acotar que las referencias a los indicados artículos del Código Civil corresponden a la numeración dada por la ley N° 19.585.

Consignó, además, que para aplicar la primera sanción bastará que los apremios se hayan decretado por pensiones adeudadas a favor del cónyuge o de los hijos comunes. En cambio, las restantes sólo procederán cuando los apremios se hayan decretado a favor del menor de que se trate.

Por último, dispuso que estas sanciones se adoptarán en el procedimiento que corresponda, según su materia, y contempló la apelación en ambos efectos contra la resolución que las aplique.

--En la forma antedicha, se aprobó por unanimidad, con los votos de los HH. Senadores señores Aburto, Díez, Hamilton, Larraín y Viera-Gallo.

#### Artículo 2º

Modifica el inciso primero del artículo 327 del Código Civil, que faculta al juez para decretar alimentos provisorios mientras se ventila la obligación de prestar alimentos, con el objeto de hacer obligatorio para el juez concederlos.

--La Comisión, debido a las razones expuestas al tratar las modificaciones que se proponían al artículo 6° de la ley N° 14.908, lo rechazó, por la misma unanimidad anterior.

- - -

Resolvió también la Comisión, con la misma votación, incorporar un artículo 2º nuevo, que establece que esta ley entrará a regir simultáneamente con la ley Nº19.585, sobre filiación.

Esa misma fórmula se empleó en el proyecto que establece la nueva Ley de Adopción.

- - -

## Artículo transitorio

Incorpora una norma relativa al efecto temporal de la ley, indicando que los juicios sobre alimentos que se hubieren iniciado antes de la vigencia de esta ley seguirán substanciándose, hasta la dictación de la sentencia definitiva, conforme al procedimiento en vigor en el momento de la notificación de la demanda.

Esta norma es una excepción a la regla general de que las normas procesales rigen *in actum*, consagrado en el artículo 24 de la Ley Sobre Efecto Retroactivo de la Leyes.

--Se aprobó por la misma unanimidad señalada respecto de las disposiciones precedentes.

- - -

En conformidad con los acuerdos reseñados, vuestra Comisión os sugiere aprobar el proyecto de ley de la H. Cámara de Diputados, con las siguientes modificaciones:

Artículo 1º

Nº1)

Reemplazarlo por el siguiente:

"1) Sustitúyese el artículo 1º por el siguiente:

"Artículo 1º.- Los juicios sobre alimentos se tramitarán conforme a las reglas del juicio sumario.

La prueba será apreciada según las reglas de la sana crítica.

La petición de alimentos provisionales se substanciará como incidente.

Las apelaciones que se deduzcan se concederán en el solo efecto devolutivo."."

N°2)

Suprimirlo.

N°3)

Reemplazarlo por el siguiente:

- "2) Modifícase el artículo 3º en el siguiente sentido:
- a) En el inciso segundo, reemplázase la conjunción "o" por una coma (,) y agrégase la siguiente frase luego de la expresión "hijos menores": "o a parientes mayores y menores de edad que los reclamaren conjuntamente".
- b) En el mismo inciso segundo, sustitúyese el punto aparte (.) por una coma (,), y agrégase la siguiente frase: "y de las demandas de rebaja o cese de la pensión alimenticia decretada por un juez de letras de menores."
- c) Agrégase en el inciso final la siguiente oración, pasando el punto aparte (.) a ser punto seguido (.):

"En virtud de esta presunción, se considerará que el padre o madre que sea trabajador dependiente o independiente y que no esté pagando otros alimentos que deba por ley, puede enterar una pensión alimenticia equivalente, al menos, al veinticinco por ciento del ingreso mínimo para efectos remuneracionales que la ley fije respecto de los trabajadores que tengan la edad del alimentante.".".

Suprimirlo.

N°5)

Sustituirlo por el siguiente:

"3) Agrégase el siguiente inciso segundo al artículo 7º:

"Tendrán asimismo mérito ejecutivo los avenimientos suscritos por las partes ante un ministro de fe, en los cuales hubieren fijado una determinada pensión alimenticia, y que hubieren sido aprobados por el juez del domicilio del alimentario. Se aplicará a estos avenimientos lo dispuesto en el inciso anterior, en lo que respecta al tribunal competente para conocer de su ejecución."."

Nº6)

Sustituirlo por el siguiente:

"4) Reemplázase el inciso tercero del artículo 10 por el siguiente:

"Cuando la pensión alimenticia no se fije en un porcentaje de las rentas o ingresos del alimentante, ni en ingresos mínimos u otros valores reajustables, sino en una suma determinada, ésta se reajustará anualmente de acuerdo al alza que haya experimentado el índice de precios al consumidor calculado por el Instituto Nacional de Estadísticas o el organismo que haga sus veces, desde el mes siguiente a aquél en que quedó ejecutoriada la resolución que determinó el monto de la pensión."."

Nº7)

Reemplazarlo por el siguiente:

"5) Agrégase en el artículo 12 el siguiente inciso:

"Lo ordenará especialmente si hubiere motivo fundado para estimar que el alimentante se ausentará del país y cesará de cumplir la obligación alimenticia. Mientras no rinda la caución ordenada, que deberá considerar el período estimado de ausencia, el juez decretará el arraigo del alimentante, el que quedará sin efecto por la constitución de la caución, debiendo el juez comunicar este hecho de inmediato a la misma autoridad policial a quien impartió la orden, sin más trámite.".".

Nº8)

Suprimirlo.

N°9)

Reemplazarlo por el que sigue:

- "6) Modifícase el artículo 15 en el siguiente sentido:
- a) Intercálase los siguientes incisos segundo y tercero, nuevos:

"En caso de que fuere necesario decretar dos o más apremios por la falta de pago de unas mismas cuotas, las pensiones alimenticias atrasadas devengarán el interés máximo convencional entre la fecha del vencimiento de la respectiva cuota y la del pago efectivo.

En las situaciones contempladas en este artículo, el juez dictará orden de arraigo en contra del alimentante, la que permanecerá vigente hasta que efectúe el pago de lo adeudado. Para estos efectos, las órdenes de apremio y de arraigo expresarán el monto de la deuda, y podrá recibir válidamente el pago el organismo policial que les dé cumplimiento, el cual entregará comprobante al deudor. Esta disposición se aplicará asimismo en el caso del arraigo a que se refiere el artículo 12.".

- b) En el inciso segundo, que pasa a ser cuarto, suprímese el punto aparte (.) y agrégase las siguientes expresiones: "y el arraigo, y no tendrá aplicación lo dispuesto en el inciso segundo."
- c) En el inciso tercero, que pasa a ser quinto, sustitúyese la expresión "El mismo apremio se aplicará" por "Las mismas medidas se aplicarán".".

Nº11)

Sustituirlo por el que sigue:

"8) Reemplázase el artículo 19 por el siguiente:

"Artículo 19.- Si el cónyuge, padre o madre alimentante hubiere sido apremiado por dos veces y por una misma obligación alimenticia en la forma dispuesta en el artículo 15, procederá, en su caso y a petición de parte interesada, lo siguiente:

- 1. La mujer del alimentante, tratándose de sociedad conyugal, o su cónyuge cuando entre ambos hubiere régimen de participación en los gananciales, podrá pedir separación judicial de bienes. El marido o cónyuge, en su caso, no podrá oponerse a dicha separación.
- 2. Se considerará, salvo prueba en contrario, que no existe motivo plausible en la negativa del alimentante para autorizar la salida del menor del país, en conformidad al artículo 49 de la ley Nº 16.618.
- 3. Se presumirá de derecho que el padre o madre alimentante ha incurrido en la falta de contribución a la mantención del hijo a que alude el artículo 225, inciso tercero, del Código Civil.
- 4. Se entenderá que el padre o madre alimentante ha incurrido en el abandono del hijo previsto en el número 2 del artículo 271 del Código Civil.

Para que se apliquen las sanciones contempladas en los números 2, 3 y 4 de este artículo, será menester que los apremios se hayan decretado en favor del menor beneficiado por ellas. En el caso del número 1, bastará que los apremios se hayan decretado por no pago de pensiones alimenticias decretadas en favor del cónyuge del alimentante o de los hijos que ambos tuvieren en común.

Todas estas sanciones se adoptarán en el procedimiento que corresponda según su materia. La apelación de la sentencia que las aplique se concederá en ambos efectos."."

Artículo 2º

Suprimirlo.

- - -

Incorporar como nuevo artículo 2°, el siguiente:

"Artículo 2°.- Esta ley entrará a regir simultáneamente con la ley  $N^\circ$  19.585, que modifica el Código Civil en lo relativo a filiación.".

- - -

De acogerse las enmiendas precedentes, el proyecto de ley quedaría como sigue:

## **PROYECTO DE LEY:**

"Artículo 1°.- Introdúcense, en la ley N° 14.908, sobre Abandono de Familia y Pago de Pensiones Alimenticias, las siguientes modificaciones:

1) Sustitúyese el artículo 1º por el siguiente:

"Artículo 1°.- Los juicios sobre alimentos se tramitarán conforme a las reglas del juicio sumario.

La prueba será apreciada según las reglas de la sana crítica.

La petición de alimentos provisionales se substanciará como incidente.

Las apelaciones que se deduzcan se concederán en el solo efecto devolutivo.".

- 2) Modifícase el artículo 3º en el siguiente sentido:
- a) En el inciso segundo, reemplázase la conjunción "o" por una coma (,) y agrégase la siguiente frase luego de la expresión "hijos menores": "o a parientes mayores y menores de edad que los reclamaren conjuntamente".
- b) En el mismo inciso segundo, sustitúyese el punto aparte (.) por una coma (,), y agrégase la siguiente frase: "y de las demandas de rebaja o cese de la pensión alimenticia decretada por un juez de letras de menores."
- c) Agrégase en el inciso final la siguiente oración, pasando el punto aparte (.) a ser punto seguido (.):

"En virtud de esta presunción, se considerará que el padre o madre que sea trabajador dependiente o independiente y que no esté pagando otros alimentos que deba por ley, puede enterar una pensión alimenticia equivalente, al menos, al veinticinco por ciento del ingreso mínimo para efectos remuneracionales que la ley fije respecto de los trabajadores que tengan la edad del alimentante.".

3) Agrégase el siguiente inciso segundo al artículo 7°:

"Tendrán asimismo mérito ejecutivo los avenimientos suscritos por las partes ante un ministro de fe, en los cuales hubieren fijado una determinada pensión alimenticia, y que hubieren sido aprobados por el juez del domicilio del alimentario. Se aplicará a estos avenimientos lo dispuesto en el inciso anterior, en lo que respecta al tribunal competente para conocer de su ejecución.".

4) Reemplázase el inciso tercero del artículo 10 por el siguiente:

"Cuando la pensión alimenticia no se fije en un porcentaje de las rentas o ingresos del alimentante, ni en ingresos mínimos u otros valores reajustables, sino en una suma determinada, ésta se reajustará anualmente de acuerdo al alza que haya experimentado el índice de precios al consumidor calculado por el Instituto Nacional de Estadísticas o el organismo que haga sus veces, desde el mes siguiente a aquél en que quedó ejecutoriada la resolución que determinó el monto de la pensión."

# 5) Agrégase en el artículo 12 el siguiente inciso:

"Lo ordenará especialmente si hubiere motivo fundado para estimar que el alimentante se ausentará del país y cesará de cumplir la obligación alimenticia. Mientras no rinda la caución ordenada, que deberá considerar el período estimado de ausencia, el juez decretará el arraigo del alimentante, el que quedará sin efecto por la constitución de la caución, debiendo el juez comunicar este hecho de inmediato a la misma autoridad policial a quien impartió la orden, sin más trámite.".

- 6) Modifícase el artículo 15 en el siguiente sentido:
- a) Intercálase los siguientes incisos segundo y tercero, nuevos:

"En caso de que fuere necesario decretar dos o más apremios por la falta de pago de unas mismas cuotas, las pensiones alimenticias atrasadas devengarán el interés máximo convencional entre la fecha del vencimiento de la respectiva cuota y la del pago efectivo.

En las situaciones contempladas en este artículo, el juez dictará orden de arraigo en contra del alimentante, la que permanecerá vigente hasta que efectúe el pago de lo adeudado. Para estos efectos, las órdenes de apremio y de arraigo expresarán el monto de la deuda, y podrá recibir válidamente el pago el organismo policial que les dé cumplimiento, el cual entregará comprobante al deudor. Esta disposición se aplicará asimismo en el caso del arraigo a que se refiere el artículo 12.".

- b) En el inciso segundo, que pasa a ser cuarto, suprímese el punto aparte (.) y agrégase las siguientes expresiones: "y el arraigo, y no tendrá aplicación lo dispuesto en el inciso segundo."
- c) En el inciso tercero, que pasa a ser quinto, sustitúyese la expresión "El mismo apremio se aplicará" por "Las mismas medidas se aplicarán".

# 7) Deróganse los artículos 16 y 17.

8) Reemplázase el artículo 19 por el siguiente:

"Artículo 19.- Si el cónyuge, padre o madre alimentante hubiere sido apremiado por dos veces y por una misma obligación alimenticia en la forma dispuesta en el artículo 15, procederá, en su caso y a petición de parte interesada, lo siguiente:

- 1. La mujer del alimentante, tratándose de sociedad conyugal, o su cónyuge cuando entre ambos hubiere régimen de participación en los gananciales, podrá pedir separación judicial de bienes. El marido o cónyuge, en su caso, no podrá oponerse a dicha separación.
- 2. Se considerará, salvo prueba en contrario, que no existe motivo plausible en la negativa del alimentante para autorizar la salida del menor del país, en conformidad al artículo 49 de la ley N° 16.618.
- 3. Se presumirá de derecho que el padre o madre alimentante ha incurrido en la falta de contribución a la mantención del hijo a que alude el artículo 225, inciso tercero, del Código Civil.
- 4. Se entenderá que el padre o madre alimentante ha incurrido en el abandono del hijo previsto en el número 2 del artículo 271 del Código Civil.

Para que se apliquen las sanciones contempladas en los números 2, 3 y 4 de este artículo, será menester que los apremios se hayan decretado en favor del menor beneficiado por ellas. En el caso del número 1, bastará que los apremios se hayan decretado por no pago de pensiones alimenticias decretadas en favor del cónyuge del alimentante o de los hijos que ambos tuvieren en común.

Todas estas sanciones se adoptarán en el procedimiento que corresponda según su materia. La apelación de la sentencia que las aplique se concederá en ambos efectos.".

Artículo 2°.- Esta ley entrará a regir simultáneamente con la ley N° 19.585, que modifica el Código Civil en lo relativo a filiación.

Artículo transitorio.- Los juicios sobre alimentos que se hubieren iniciado antes de la vigencia de esta ley seguirán substanciándose, hasta la dictación de la sentencia definitiva, conforme al procedimiento en vigor al momento de notificación de la demanda.".

- - -

Acordado en la sesión celebrada el día 15 de junio de 1999, con asistencia de los HH. Senadores señores Hernán Larraín Fernández (Presidente), Marcos Aburto Ochoa, Sergio Díez Urzúa, Juan Hamilton Depassier, y José Antonio Viera-Gallo Quesney.

Sala de la Comisión, a 6 de julio de 1999.

(Fdo.): José Luis Alliende Leiva, Secretario

SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY MARCO, INICIADO EN MENSAJE DE SU EXCELENCIA EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, SOBRE UNIVERSIDADES ESTATALES (2054-04).

## Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología tiene el honor de someter a vuestra consideración su segundo informe relativo al proyecto de ley de la referencia, en primer trámite constitucional, iniciado en Mensaje de S.E. el Presidente de la República.

\_ \_ \_ \_ \_

Os hacemos presente que a juicio de la Comisión deberían ser votados con quórum orgánico constitucional el Título II, cuyo epígrafe es "Del gobierno en las universidades estatales", y los artículos 19 y 22 (que pasan a ser 16 y 19 en el texto que os proponemos al final de este informe), en cuanto modifican, respectivamente, las leyes N°s. 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; 10.336, Orgánica Constitucional de la Contraloría General de la República, y 18.962, Orgánica Constitucional de Enseñanza.

Asimismo, debería ser votado con quórum orgánico constitucional el numeral 4 del artículo 22 (que pasa a ser 19 en el texto que se propone), en cuanto incide en materias relativas a la organización y atribuciones de los tribunales de justicia, en conformidad con el artículo 74 de la Constitución Política. Cabe señalar que la norma en cuestión fue consultada a la Excma. Corte Suprema por oficio Nº ED/23/99.

Además, al tenor de lo prescrito en el artículo 19, Nº 21, de la Constitución Política, debería ser votado con quórum calificado el artículo 6º, inciso segundo (que pasa a ser 5º, inciso segundo, en el texto que os proponemos), en razón de que estaría autorizando a un organismo del Estado para desarrollar actividades empresariales o participar en ellas.

\_ \_ \_ \_ \_

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento del Senado, cabe dejar constancia de lo siguiente:

- 1.- Artículos del proyecto que no han sido objeto de Indicaciones ni de modificaciones: 4°, 5°, 21, 23 (que pasan a ser 3°, 4°, 18 y 20, respectivamente), y 2°, 3° y 5° transitorios.
- 2.- Indicaciones aprobadas: 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 46 bis, 51, 74, 75, 76, 81, 82, 83, 84, 85, 87, 92, 94, 97, 98, 100, 101, 106, 107, 108, 109, 114, 115, 116, 117, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 152, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 167, 168, 172, 183, 185, 193, 194, 195, 206, 212, 222, 237, 243, 244, 245, 249, 250, 252, 253, 291, 302, 303, 304, 307 y 312.
- 3.- Indicaciones aprobadas con modificaciones: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 38 bis, 47, 60, 71, 72, 73, 77, 78, 88, 93, 99, 102, 103, 111, 112, 113, 118, 119, 122, 131, 132, 153, 154, 155, 156, 171, 184, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 198, 203, 208, 214, 215, 216, 217, 218, 226, 229, 230, 232, 233, 234, 235, 257, 278, 286, 294, 298, 299 y 311.
- 4.- Indicaciones rechazadas: 7, 13, 14, 15, 16, 48, 49, 50, 52, 53, 54, 55, 56, 56 bis, 57, 58, 59, 61, 62, 63, 63 bis, 68, 69, 70, 79, 86, 89, 90, 91, 104, 105, 110, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 133, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 157, 158, 159, 166, 169, 170, 172 bis, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 197, 199, 200, 201, 202, 204, 205, 207, 209, 210, 211, 213, 219, 220, 221, 223, 224, 225, 227, 228, 231, 238, 240, 246, 247, 248, 254, 255, 256, 258, 258 bis, 259, 259 bis, 260, 261, 262, 262 bis, 263, 264, 264 bis, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 287, 288, 289, 290, 290 bis, 292, 293, 295, 300, 301, 308, 309 y 310.
  - 5.- Indicaciones retiradas: 80, 196, 236, 239, 251, 313 y 314.
- 6.- Indicaciones declaradas inadmisibles: 64, 65, 66, 67, 95, 96, 120, 121, 241, 242, 296, 297, 305 y 306.

\_ \_ \_ \_ \_

Concurrieron a sesiones de la Comisión los HH. Senadores señores Edgardo Böeninger Kausel, Augusto Parra Muñoz y Enrique Silva Cimma.

Asistieron, además, en representación del Ejecutivo, el Jefe de la División de Educación Superior del Ministerio de Educación, don Raúl Allard Neumann, el administrador público del Departamento de Estudios de la División, don Alonso Núñez

Campusano, y los abogados de esta Secretaría de Estado, doña Manuela Pérez Vargas, doña Margarita Téllez Yáñez y don José León Reyes.

Finalmente, concurrieron, especialmente invitados, el Presidente del Consorcio de Universidades Estatales y Rector de la Universidad de Santiago de Chile, don Ubaldo Zúñiga Quintanilla, el Rector de la Universidad de Chile, don Luis Riveros Cornejo, y su asesor don Jorge Sánchez Staforelli.

\_ \_ \_ \_ \_

Han sido formuladas trescientas catorce Indicaciones al proyecto de ley en informe, cuya descripción se efectúa a continuación, señalándose, en cada caso, los acuerdos adoptados por la Comisión a su respecto.

- - - -

Al comenzar el estudio de las Indicaciones, tuvo lugar en el seno de la Comisión un intercambio de opiniones relativo a la orientación que, a juicio del legislador, debería inspirar al proyecto de ley en informe.

Cabe recordar que esta Comisión, en su oportunidad, amplió su alcance, acordando incorporar normas iniciales que reiteran deberes del Estado para con la educación superior y la cultura -reconocidos en el artículo 19, Nº 10, de la Carta Fundamental-, encomendándole, especialmente, propender a que sus instituciones de educación superior den cumplimiento a objetivos que la misma iniciativa formula (artículo 1º). Ello, en el entendido que tal decisión legislativa implicaría fortalecer la concepción de ley marco que se atribuye al proyecto, y supondría, según una de las tesis surgidas, un pronunciamiento de fondo respecto del sistema universitario en general y de la responsabilidad que al Estado le compete en la materia.

En esa misma línea de pensamiento, se pronunció respecto de la inclusión de una norma en dicho texto que faculta a las instituciones de educación superior de carácter privado para contribuir al cumplimiento de uno o más de dichos objetivos (artículo 2°).

Teniendo en cuenta las Indicaciones presentadas a los artículos que se han comentado, vuestra Comisión inició la discusión de ellas, como se dijera, desde una perspectiva general, debatiéndose los siguientes aspectos principales.

El H. Senador señor Parra sostuvo que si lo que se persigue es un cuerpo normativo que sirva como instrumento para el logro de propósitos acotados, a saber,

flexibilizar el régimen jurídico de las universidades estatales sobre administración y gestión institucional y posibilitar la adecuación de sus estatutos a las actuales circunstancias históricas, las definiciones generales de política universitaria no serían necesarias. Por otra parte, expresó que sería preferible no establecerlas si con ello se precaven problemas de interpretación, en la medida que instituciones de educación superior de carácter privado pudieran estimarse afectadas o discriminadas.

El H. Senador señor Chadwick coincidió en que este proyecto debe circunscribirse a su intención original, esto es, resolver los conflictos generados al interior de las Casas de Estudios Superiores del Estado y que les han impedido competir en igualdad de condiciones con otras entidades educacionales. Consideró, sin embargo, que la fijación de objetivos atentará contra la capacidad económica de las universidades estatales para concurrir a financiarlos. Este es un aspecto, dijo, que aún se advierte como una carencia del proyecto.

Por su parte, el H. Senador señor Ruiz-Esquide explicó que el proyecto se desnaturalizaría sin una explicitación de finalidades de política universitaria, pues dicha declaración manifestaría la voluntad social, expresada en el mandato legislativo, de estructurar una concepción integral y orgánica del sistema de enseñanza superior. En eso consistiría, continuó, el que este proyecto merezca el calificativo de "ley marco". En todo caso, teniendo presente el interés de la comunidad universitaria y la urgencia de contar con un régimen jurídico flexible que facilite la gestión institucional de las universidades del Estado, anunció que aprobaría aquellas Indicaciones que confieren al proyecto ese carácter instrumental.

El H. Senador señor Böeninger hizo presente que podrían resolverse las inquietudes planteadas si se vinculan los objetivos a ser cumplidos por las universidades estatales con sus respectivos proyectos institucionales, nivel de desarrollo y disponibilidad de recursos humanos y presupuestarios, aspecto con el que hubo acuerdo en la Comisión.

En mérito de las ideas precedentemente descritas, vuestra Comisión <u>fue partidaria</u> de mantener el espíritu original de la iniciativa, remitiéndose sólo a objetivos de las <u>universidades estatales en función de sus proyectos institucionales y capacidad presupuestaria</u>, y desde la perspectiva de un proyecto que regula la organización, funcionamiento, fines y estructuras fundamentales de gobierno y gestión institucional. En este entendido fueron analizadas las Indicaciones presentadas para los artículos 1°, 2° y 3° del texto aprobado en primer informe.

-----

## Indicación Nº 1

De los HH. Senadores señores Böeninger y Parra, propone trasladar como artículo 1º la norma contenida en el último inciso del artículo 3º del proyecto aprobado en general, que define a las universidades estatales y señala su naturaleza jurídica y forma de relacionarse con el Ejecutivo.

Vuestra Comisión se inclinó por acoger esta Indicación, dándole así un nuevo orden al articulado del proyecto. Esto contribuiría a precisar su alcance, en el sentido de consignar con claridad que se trata de un texto legal destinado a regir exclusivamente a las universidades del Estado, sin perjuicio de contener disposiciones aplicables genéricamente al sistema universitario relativas a coordinación entre instituciones de educación superior, información financiera respecto de aportes fiscales y registro de titulados que llevará el Ministerio de Educación (artículos 17 y 19, N°s. 3 y 4).

Cabe señalar que la Comisión le introdujo enmiendas que persiguen, por una parte, fijar el modo en que estas instituciones, que conservan su naturaleza de servicios públicos descentralizados, serán supervigiladas por el Presidente de la República, esto es, por intermedio del Ministerio de Educación (idea contenida en la Indicación Nº 9), y, por otra, precisar que la autonomía de que gozan, en conformidad con la ley Nº 18.962, Orgánica Constitucional de Enseñanza, se manifiesta académica, financiera y administrativamente.

Por último, la Comisión incorporó como inciso final, con enmiendas formales, la proposición del Ejecutivo contenida en la Indicación Nº 12, esto es, que la organización, funcionamiento, fines y estructuras fundamentales de gobierno y gestión de las universidades estatales se regirán por las normas de este proyecto.

--Con dichas modificaciones, fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, HH. Senadores señores Chadwick, Díez, Muñoz Barra, Ruiz-Esquide y Vega.

# Artículo 1º

(Pasa a ser 2°)

En su inciso primero, consagra como deber del Estado fomentar el desarrollo de la educación superior y la igualdad de oportunidades en el acceso a ella, la investigación científica y tecnológica, la creación artística y el patrimonio cultural de la Nación. En su inciso segundo fija, en ocho literales, los objetivos a los que deberán propender especialmente las instituciones estatales de educación superior.

# Indicaciones Nºs. 2, 3, 4, 5 y 6

De los HH. Senadores señores Böeninger, Chadwick y Viera-Gallo; Bombal, Larraín, Stange y Urenda; Chadwick; Díez, y Martínez, respectivamente, proponen suprimirlo.

- Fueron acogidas con modificaciones por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, HH. Senadores señores Chadwick, Díez, Muñoz Barra y Ruiz-Esquide, en cuanto se suprime solamente el inciso primero del artículo 1º.

## Indicación Nº 7

Del H. Senador señor Canessa, lo sustituye por otro, que impone al Estado el deber de fomentar el desarrollo de la educación superior, declarando que las universidades estatales realizarán esas funciones orientadas por el principio de subsidiariedad y determina como "universidades del Estado" a las dieciséis instituciones de enseñanza superior que integran el Consorcio de Universidades Estatales de Chile.

--Fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, HH. Senadores señores Chadwick, Díez, Muñoz Barra y Ruiz-Esquide.

# Indicación Nº 8

Del H. Senador señor Muñoz Barra, lo reemplaza por otro que incorpora, respecto del proyecto aprobado en general, un inciso según el cual lo concerniente a organización, funcionamiento, fines y estructuras de gobierno y gestión de las universidades estatales, así como la forma de relacionarse con el Estado, se regirán por las normas del proyecto de ley en estudio. Además, señala que a las universidades estatales les corresponde cumplir, entre otros, los objetivos que se consagran en el artículo. Por último, agrega entre tales fines ejercitar en un grado de excelencia la amplia gama y contenidos de la docencia universitaria y efectúa diversas enmiendas en cada literal tendientes a precisar el sentido y alcance de los cometidos que en ellos se consignan.

Vuestra Comisión fue partidaria de aprobar esta Indicación concordándola con la Nº 47, de similar contenido prescritivo, de modo de materializar así los criterios e ideas

generales discutidos al comenzar el análisis del proyecto en segundo informe (que fueran comentados precedentemente).

Asimismo, para facilitar el trabajo, optó por acoger también aquellas Indicaciones que inciden en literales del artículo que persiguen idénticos propósitos normativos o que siguen su espíritu, conforme a lo que se consigna más adelante, incorporando en la Indicación en análisis las enmiendas necesarias al efecto.

- Fue aprobada con modificaciones por la unanimidad de los miembros de la Comisión, HH. Senadores señores Chadwick, Díez, Muñoz Barra, Ruiz-Esquide y Vega. Cabe dejar constancia, sin embargo, que la letra j) propuesta fue aprobada por mayoría, con los votos de los HH. Senadores señores Chadwick, Díez y Muñoz Barra, y los votos en contra de los HH. Senadores señores Ruiz-Esquide y Vega, basándose la posición de minoría en que el literal no mantiene el carácter general de los precedentes.

## Indicación Nº 9

De los HH. Senadores señores Bombal, Larraín, Stange y Urenda, sustituye los artículos 1°, 2° y 3° por otro, que define a las universidades estatales como servicios públicos creados por ley, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sometidos a la supervigilancia del Presidente de la República, por intermedio del Ministerio de Educación.

La Comisión, acordó acogerla sólo en lo relativo al modo de relacionarse las universidades estatales con el Ministerio de Educación, idea que trasladó al nuevo artículo 1º que se somete a vuestra consideración.

-Fue aprobada con modificaciones por la unanimidad de los miembros de la Comisión, HH. Senadores señores Chadwick, Díez, Muñoz Barra, Ruiz-Esquide y Vega, sobre la base de la Indicación Nº 1 aprobada.

## Indicaciones Nºs. 10 y 11

De los HH. Senadores señores Ominami, y Núñez y Zaldívar (don Andrés), respectivamente, reemplazan el inciso primero por otro, en virtud del cual la organización, funcionamiento, fines y estructuras fundamentales de gobierno y gestión de las universidades estatales, así como la forma de relacionarse con el Estado, se regirán por las normas de este proyecto de ley.

-Fueron aprobadas con modificaciones por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, HH. Senadores señores Chadwick, Díez, Muñoz Barra, Ruiz-Esquide y Vega, en concordancia con lo resuelto para la Indicación Nº 1.

0 0 0 0

## Indicación Nº 12

De S.E. el Presidente de la República, intercala un nuevo inciso segundo, que somete a las normas de este proyecto de ley la organización, funcionamiento, fines y estructuras fundamentales de gobierno y gestión de las universidades estatales, así como la forma de relacionarse con el Estado.

- En mérito de lo acordado con motivo de la Indicación Nº 1, fue aprobada con enmiendas por la unanimidad de los miembros de la Comisión, HH. Senadores señores Chadwick, Díez, Muñoz Barra, Ruiz-Esquide y Vega.

#### Indicación Nº 13

De los HH. Senadores señores Núñez y Zaldívar (don Andrés), intercala un nuevo inciso segundo, que impone al Estado el fomento, incentivo y estímulo al desarrollo de las universidades estatales, así como el desarrollo de todas las áreas de las investigaciones sociales, científicas y tecnológicas, la creación artística y la preservación e incremento del patrimonio cultural de la Nación, velando por la igualdad de oportunidades en el acceso a aquéllas, por el cultivo de los valores éticos universales y nacionales y por el impulso al progreso espiritual y material del país.

- Fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, HH. Senadores señores Chadwick, Díez, Muñoz Barra y Ruiz-Esquide.

# Indicación Nº 14

Del H. Senador señor Ominami, intercala un nuevo inciso segundo, que impone al Estado el fomento, incentivo y estímulo al desarrollo de la educación superior.

- Fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, HH. Senadores señores Chadwick, Díez, Muñoz Barra y Ruiz-Esquide.

# Indicaciones N°s. 15 y 16

De los HH. Senadores señores Ominami y Núñez y Zaldívar (don Andrés), respectivamente, reemplazan en el encabezamiento del inciso segundo la alusión genérica a "instituciones de educación superior" por otra a "universidades estatales".

- Fueron rechazadas por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, HH. Senadores señores Chadwick, Díez, Muñoz Barra y Ruiz-Esquide.

# Indicaciones Nºs. 17 y 18

De los HH. Senadores señores Ominami, y Núñez y Zaldívar (don Andrés), respectivamente, persigue establecer que los objetivos que se reseñan en el inciso segundo no son taxativos.

- Fueron aprobadas con enmiendas por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, HH. Senadores señores Chadwick, Díez, Muñoz Barra, Ruiz-Esquide y Vega.

0000

# Indicaciones Nºs. 19 y 20

De los HH. Senadores señores Ominami, y Núñez y Zaldívar (don Andrés), respectivamente, incorpora una nueva letra a) que consagra el objetivo de ejercitar en grado de excelencia la amplia gama y contenidos de la docencia universitaria.

- Fueron aprobadas con enmiendas por la unanimidad de los miembros de la Comisión, HH. Senadores señores Chadwick, Díez, Muñoz Barra, Ruiz-Esquide y Vega.

0000

## Letra a)

(Pasa a ser b))

Establece el objetivo de formar profesionales y técnicos de nivel superior, procurando su perfeccionamiento y especialización, según las necesidades del sistema social y productivo del país.

## *Indicaciones N°s. 21 y 22*

De los HH. Senadores señores Ominami, y Núñez y Zaldívar (don Andrés), respectivamente, la sustituyen para exigir la formación integral de profesionales y técnicos universitarios según las necesidades educacionales, sociales, de desarrollo y productivas del país, proporcionando la actualización y acrecentamiento de los elementos culturales de sus áreas, de los valores y destrezas tecnológicas derivados del avance del conocimiento y la promoción de programas de posgrado, postítulo, especialidades y perfeccionamiento.

Se deja constancia que, a juicio de la Comisión, la expresión "formar integralmente", con que se inicia el literal b) de esta proposición, está referida a una enseñanza comprensiva no sólo de aquellos conocimientos propios de las respectivas áreas del saber, sino también de valores éticos que permitan a los profesionales desempeñarse con responsabilidad frente a la función social que tiene cada una de ellas.

- Fueron aprobadas con enmiendas por la unanimidad de los miembros de la Comisión, HH. Senadores señores Chadwick, Díez, Muñoz Barra, Ruiz-Esquide y Vega, en cuanto sólo se acogió la idea del carácter "integral" de la formación de profesionales y técnicos universitarios.

## Letra b)

(Pasa a ser c))

Establece la obligación de formar académicos y profesores para el ejercicio de la docencia en los distintos niveles y modalidades del sistema.

# Indicación Nº 23

De S.E. el Presidente de la República, la sustituye, de manera de especificar que el objetivo se refiere a la formación de académicos y profesores para el ejercicio de "funciones universitarias".

- Fue aprobada con enmiendas por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, HH. Senadores señores Chadwick, Díez, Muñoz Barra, Ruiz-Esquide y Vega.

## *Indicaciones N°s. 24 y 25*

De los HH. Senadores señores Ominami, y Núñez y Zaldívar (don Andrés), respectivamente, persiguen establecer que la formación de académicos también se relaciona con la investigación y extensión universitarias.

- Fueron aprobadas con modificaciones por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, HH. Senadores señores Chadwick, Díez, Muñoz Barra, Ruiz-Esquide y Vega.

### Letra c)

(Pasa a ser d))

Impone el deber de desarrollar la investigación científica y tecnológica, contribuyendo a la creación y difusión del conocimiento en todas sus formas y expresiones, y su utilización para solucionar las necesidades del país y sus regiones.

# Indicaciones N°s. 26 y 27

De los HH. Senadores señores Ominami, y Núñez y Zaldívar (don Andrés), respectivamente, la sustituyen para exigir impulsar la investigación científica y tecnológica en todas las áreas del conocimiento, contribuyendo al desarrollo de la creatividad y difusión del saber en todas sus formas y expresiones, orientando su quehacer hacia la formación integral del ser humano.

- Fueron aprobadas con modificaciones por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, HH. Senadores señores Chadwick, Díez, Muñoz Barra, Ruiz-Esquide y Vega.

# *Indicaciones N°s. 28 y 29*

De S.E. el Presidente de la República, incorporan una alusión a la investigación tecnológica y social e introducen enmiendas formales, respectivamente.

- Fueron aprobadas con modificaciones por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, HH. Senadores señores Chadwick, Díez, Muñoz Barra, Ruiz-Esquide y Vega.

# Letra d)

(Pasa a ser e))

Impone el deber de promover la creación artística y la conservación y fomento del patrimonio cultural de la Nación.

Indicaciones Nºs. 30, 31 y 32

La primera, de S.E. el Presidente de la República, la sustituye de modo de consagrar además como objetivo "promover las humanidades".

La segunda, del H. Senador señor Ominami, agrega que deberán también promover el cultivo integral de las humanidades, ciencias y artes y de sus áreas transversales y relacionadas.

La tercera, de los HH. Senadores señores Núñez y Zaldívar (don Andrés), agrega que deberán también promover el cultivo integral de las humanidades, ciencias y artes y de sus áreas transversales e interrelacionadas.

- Fueron aprobadas con modificaciones por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, HH. Senadores señores Chadwick, Díez, Muñoz Barra, Ruiz-Esquide y Vega.

# <u>Letra e)</u>

(Pasa a ser f))

Establece el objetivo de contribuir a una adecuada y racional diversificación de los estudios de nivel superior para garantizar crecientes niveles de calidad y excelencia.

#### Indicación Nº 33

Del H. Senador señor Ominami, la sustituye para precisar que la garantía de que se trata se refiere a la "excelencia y equidad".

- Fue aprobada con modificaciones por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, HH. Senadores señores Chadwick, Díez, Muñoz Barra, Ruiz-Esquide y Vega.

## Indicación Nº 34

De los HH. Senadores señores Núñez y Zaldívar (don Andrés), la modifican para establecer que la norma discurre sobre estudios de nivel "universitario", y que la garantía se relaciona con la "excelencia y equidad".

- Fue aprobada con enmiendas por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, HH. Senadores señores Chadwick, Díez, Muñoz Barra, Ruiz-Esquide y Vega.

## Letra f)

(Pasa a ser h)

Establece el objetivo de desarrollar relaciones armónicas entre las instituciones, propender a la interacción y cooperación académica a nivel internacional y favorecer la vinculación con las demás estructuras educativas.

# Indicaciones Nºs. 35 y 36

La primera, del H. Senador señor Ominami, la sustituye para exigir incentivar el desarrollo de relaciones entre las universidades estatales, propender a la interacción y cooperación académica e, inclusive, la cooperación, participación e inserción de ellas en la comunidad universitaria internacional.

La segunda, de los HH. Senadores señores Núñez y Zaldívar (don Andrés), persigue precisar que el objetivo se refiere a incentivar el desarrollo de relaciones entre las universidades estatales, propendiendo además a la cooperación, participación e inserción de ellas en la comunidad universitaria internacional.

- Ambas fueron aprobadas con enmiendas por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, HH. Senadores señores Chadwick, Díez, Muñoz Barra, Ruiz-Esquide y Vega.

# Letra g)

(Pasa a ser i))

Establece el deber de desarrollar actividades de vinculación con la comunidad nacional y regional, incluidos programas de extensión y promoción del debate público sobre materias de interés para el país o el entorno regional respectivo.

# *Indicaciones N°s. 37 y 38*

De los HH. Senadores señores Ominami y Núñez y Zaldívar (don Andrés), respectivamente, la reemplazan para especificar que se trata de desarrollar proyectos y actividades en beneficio de la comunidad nacional y regional, promoviendo las consideraciones, el debate público y consensos sobre programas de extensión, cultura y valores éticos, en materias de interés nacional y regional.

- Fueron aprobadas, con enmiendas, por la unanimidad de los miembros de la Comisión, HH. Senadores señores Chadwick, Díez, Muñoz Barra, Ruiz-Esquide y Vega.

#### Letra h)

(Pasa a ser j))

Relativa a transferir conocimientos y tecnología al sector productivo.

Este literal no fue objeto de Indicaciones. No obstante, se consigna aquí para advertir que se modifica como consecuencia del análisis de la Indicación Nº 8.

- Como se dijera a propósito de la Indicación Nº 8, fue aprobada por mayoría con los votos de los HH. Senadores señores Chadwick, Díez y Muñoz Barra, y los votos en contra de los HH. Senadores señores Ruiz-Esquide y Vega.

0 0 0 0

#### Indicación Nº 38 bis

Del H. Senador señor Vega, propone consultar como artículo 2º el inciso segundo del artículo 3º del proyecto aprobado en general, que define las universidades estatales, y señala su naturaleza jurídica y forma de relacionarse con el Ejecutivo.

- Fue aprobada con modificaciones por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, HH. Senadores señores Chadwick, Díez, Muñoz Barra, Ruiz-Esquide y Vega, en conformidad con lo resuelto con motivo de la Indicación Nº 1.

0 0 0 0

### Artículo 2º

(Se suprime)

Faculta a las instituciones privadas de educación superior para contribuir, en el ejercicio de su autonomía, al cumplimiento de uno o más de los objetivos a que deberán propender las universidades estatales u otros que se deriven de su naturaleza, de conformidad con el respectivo estatuto y proyecto institucional.

Indicaciones N°s. 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46 y 46 bis

De los HH. Senadores señores Böeninger, Chadwick y Viera-Gallo; Böeninger y Parra; Bombal, Larraín, Stange y Urenda; Canessa; Chadwick; Díez; Martínez; Núñez, y Vega, respectivamente, proponen suprimirlo.

- Fueron aprobadas por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, HH. Senadores señores Chadwick, Díez, Muñoz Barra y Ruiz-Esquide.

## Indicación Nº 47

De los HH. Senadores señores Böeninger y Parra, propone reemplazarlo por otro, que recoge criterios consagrados en el artículo 1º aprobado por la Comisión en primer informe. La norma que se consulta establece lo siguiente:

- Impone al Estado el deber de fomentar el desarrollo de la educación superior, propendiendo a que las universidades estatales cumplan sus objetivos en conformidad con los respectivos proyectos institucionales, nivel de desarrollo alcanzado y disponibilidad de recursos humanos y financieros.
- Modifica algunos de los objetivos de la universidades estatales y agrega otros nuevos.

Tal como se señalara con motivo de la Indicación Nº 8, la Comisión refundió el contenido prescriptivo de ambas proposiciones.

Tuvo presente sobre el particular que la nueva orientación conferida a la iniciativa permite cautelar la realidad institucional de las universidades estatales, en el entendido que cada una de ellas deberá adecuar su acción a sus capacidades humanas y recursos financieros, en el contexto de sus respectivos proyectos y nivel de desarrollo.

- En consecuencia, fue aprobada con modificaciones por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, HH. Senadores señores Chadwick, Díez, Muñoz Barra, Ruiz-Esquide y Vega.

# Indicaciones Nºs. 48, 49 y 50

De los HH. Senadores señores Muñoz Barra; Ominami, y Núñez y Zaldívar (don Andrés), respectivamente, lo sustituyen por otro, que refuerza la idea de que el proyecto se circunscribe a las universidades estatales, a las que define según su naturaleza jurídica, funciones preferentes y ubicación en la estructura del Estado.

- Fueron rechazadas por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, HH. Senadores señores Chadwick, Díez, Muñoz Barra y Ruiz-Esquide.

#### Artículo 3º

(Se suprime)

Determina aquellas actividades que corresponderá realizar a las universidades estatales, de conformidad con sus respectivos estatutos y proyectos institucionales.

Agrega que las universidades estatales son instituciones de educación superior creadas por ley, de carácter autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se relacionarán con el Presidente de la República por intermedio del Ministerio de Educación.

# Indicación Nº 51

De los HH. Senadores señores Böeninger y Parra, propone suprimirlo.

Según lo que se dijera al comienzo de este informe, la Comisión se inclinó por acogerla, ubicando como nuevo artículo 1º las ideas contenidas en el inciso segundo con algunas enmiendas destinadas a precisar su sentido.

- Fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, HH. Senadores señores Chadwick, Díez, Muñoz Barram Ruiz-Esquide y Vega.

## Indicación Nº 52

De S.E. el Presidente de la República, lo sustituye por otro para establecer, en un inciso primero, que las universidades estatales son instituciones de educación superior, creadas por ley, pertenecientes al patrimonio de la Nación, cuya misión es ocuparse en un nivel de excelencia de la generación, cultivo, transmisión, integración y aplicación del conocimiento en las humanidades, las ciencias, las artes, las tecnologías, las técnicas y demás manifestaciones de la cultura, por medio de la investigación básica y aplicada, la docencia y extensión.

En un inciso segundo, que la universidad estatal es una institución permanente de la Nación, de carácter autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se relaciona con el Presidente de la República por intermedio del Ministerio de Educación.

En un inciso tercero, las actividades que corresponderán, además, a las universidades estatales según sus respectivos fines, estatutos y proyectos institucionales.

--Fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, HH. Senadores señores Chadwick, Díez, Muñoz Barra y Ruiz-Esquide.

## Indicación Nº 53

Del H. Senador señor Muñoz Barra, lo sustituye por otro, que exige a las universidades estatales, en conformidad con sus respectivos fines, estatutos y proyectos institucionales, ocuparse en un nivel avanzado, entre otras, de las siguientes actividades: creación, cultivo, transmisión y aplicación de conocimientos por medio de la investigación, docencia y extensión, proporcionando formación profesional universitaria, humanística, científica, tecnológica y técnica al más alto nivel; contribuir a la preservación, incremento y difusión de la cultura; asegurar la igualdad de oportunidades; formar personas responsables y emprendedoras, con conciencia ética y solidaria, reflexivas y críticas, y ejercer una alta asesoría al Estado y comunidad nacional para estudiar y ofrecer soluciones, desde su quehacer propio, a los problemas y necesidades del desarrollo valórico y material del país.

-Fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, HH. Senadores señores Chadwick, Díez, Muñoz Barra y Ruiz-Esquide.

# Indicaciones Nºs. 54, 55 y 56

La primera, del H. Senador señor Viera-Gallo, suprime el inciso primero.

La segunda y tercera, de los HH. Senadores señores Ominami, y Núñez y Zaldívar (don Andrés), respectivamente, lo reemplazan para exigir a las universidades estatales, en conformidad con sus respectivos fines, estatutos y proyectos institucionales, ocuparse en un nivel avanzado, entre otras, de las actividades que detalla.

- Fueron rechazadas por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, HH. Senadores señores Chadwick, Díez, Muñoz Barra y Ruiz-Esquide.

## Indicación Nº 56 bis

Del H. Senador señor Vega, intercala en el inciso primero una frase destinada a precisar que las universidades estatales realizarán las actividades de que se trata en conformidad además con las normas de este proyecto de ley.

- Fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, HH. Senadores señores Chadwick, Díez, Muñoz Barra y Ruiz-Esquide.

## Indicación Nº 57

Del H. Senador señor Ríos, modifica el inciso primero para que se entienda que la contribución a la solución de problemas y necesidades del desarrollo político, social y económico concierne a todo el territorio nacional, especialmente de la regiones en que se encuentren las universidades estatales.

-Fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, HH. Senadores señores Chadwick, Díez, Muñoz Barra y Ruiz-Esquide.

# Indicaciones Nºs. 58, 59 y 60

La primera y segunda, de los HH. Senadores señores Ominami y Núñez y Zaldívar (don Andrés), respectivamente, suprimen el inciso segundo.

La tercera, de los HH. Senadores señores Bombal, Larraín, Stange y Urenda, incorpora una precisión en el inciso segundo acerca del modo en que las universidades

estatales se relacionarán con el Ejecutivo, sometiéndolas a la supervigilancia del Presidente de la República por intermedio del Ministerio de Educación.

- Las Indicaciones N°s. 58 y 59 fueron rechazadas por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, HH. Senadores señores Chadwick, Díez, Muñoz Barra y Ruiz-Esquide.
- La Indicación Nº 60 fue aprobada con modificaciones por la unanimidad de los miembros de la Comisión, HH. Senadores señores Chadwick, Díez, Muñoz Barra, Ruiz-Esquide y Vega.

0 0 0 0

## Indicación Nº 61

De los mismos señores Senadores, propone consultar un artículo 4º nuevo que declara universidades estatales a las siguientes: Universidades de Chile; de Santiago; de Valparaíso; de Antofagasta; de La Serena; del Bío-Bío; de la Frontera; de Magallanes; de Talca; de Atacama; de Tarapacá; Arturo Prat; Metropolitana de Ciencias de la Educación; de Playa Ancha de Ciencias de la Educación; Tecnológica Metropolitana, y de Los Lagos.

- Fue rechazada por estimarse innecesaria, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, HH. Senadores señores Chadwick, Díez, Muñoz Barra y Ruiz-Esquide.

## Artículo 4º

(Pasa a ser 3°)

En el inciso primero, prohíbe a las universidades estatales discriminar en razón de sexo, edad, nacionalidad, etnia o raza, condición socioeconómica, religión o ideología, garantizando que el acceso, permanencia y promoción de todos sus miembros se basará exclusivamente en la capacidad y méritos personales.

En el inciso segundo, señala que en el ámbito universitario se garantizará la libre expresión de las ideas y la coexistencia de las diferentes doctrinas y corrientes de pensamiento, sin otras limitaciones que las establecidas en la Carta Fundamental y la de sujetar su ejercicio a las normas del mutuo respeto.

# Indicaciones N°s. 62, 63 y 63 bis

La primera, del H. Senador señor Viera-Gallo, reemplaza la alusión a "funcionarios no académicos" por otra a "funcionarios administrativos y de servicios".

La segunda, de los HH. Senadores señores Bombal, Larraín, Stange y Urenda, suprime el inciso segundo.

La última, del H. Senador señor Vega, sustituye el inciso segundo para precisar que en el ámbito universitario la libre expresión de las ideas y la coexistencia de las diferentes doctrinas y corrientes de pensamiento no tendrán otras limitaciones que las establecidas en la Constitución Política y el respeto mutuo.

- Fueron rechazadas por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, HH. Senadores señores Chadwick, Díez, Muñoz Barra y Ruiz-Esquide.

## Artículo 5°

(Pasa a ser 4°)

Establece la forma en que las universidades estatales obtendrán su financiamiento, a saber, de aportes fiscales determinados en leyes anuales de Presupuestos del Sector Público, así como de otras fuentes públicas y privadas.

# *Indicaciones N°s. 64, 65, 66 y 67*

La primera y segunda, de los HH. Senadores señores Ominami, y Núñez y Zaldívar (don Andrés), respectivamente, lo reemplazan a fin de establecer que para el cumplimiento de sus objetivos y funciones de servicio público, las universidades estatales obtendrán su financiamiento suficiente preferentemente de los aportes fiscales de las leyes de presupuestos de la Nación permanentes, generales o especiales, sin perjuicio de otras fuentes públicas y privadas.

Las siguientes, de los HH. Senadores señores Gazmuri y Núñez y Muñoz Barra, respectivamente, incorporan la idea de que el financiamiento universitario se obtendrá "preferentemente" de aportes fiscales.

Con motivo de la discusión de estas Indicaciones, los HH. Senadores señores Muñoz Barra, Ruiz-Esquide y Vega sostuvieron que, a su juicio, debería haber una explicitación de la voluntad política que asiste al Estado en orden al modo en que concurrirá

al financiamiento de sus instituciones de educación superior. Sería ésta, agregaron, la manera adecuada en que el Estado asumiría un compromiso económico acerca del desarrollo futuro del sistema universitario público.

Consultado el representante del Ejecutivo en relación con la materia, explicó que en los últimos años ha habido un interés expreso del Gobierno por la educación superior, manifestado en incrementos constantes de diversos rubros presupuestarios, a saber: del porcentaje de aporte fiscal directo; de los recursos destinados a ayudas estudiantiles, tanto vía aumento de los montos orientados a Fondos Solidarios de Crédito Universitario cuanto a la creación de diversos mecanismos de becas para alumnos meritorios o de bajos ingresos; de apoyo económico institucional, mediante recursos concursables para mejorar infraestructura y equipamiento y facilitar el acceso al financiamiento de líneas de investigación, entre otros.

En seguida, señaló que el problema del financiamiento de las universidades del Estado se encuentra regulado en leyes generales y especiales, que obligan a destinar recursos públicos para los propósitos reseñados. Es el caso, añadió, del decreto con fuerza de ley Nº 4, del Ministerio de Educación, de 1981, y de la ley Nº 19.287, sobre Fondos Solidarios de Crédito Universitario.

Por otra parte, dijo, el Gobierno en diversas oportunidades ha declarado su voluntad de revisar en profundidad los actuales mecanismos de financiamiento, diseñados en 1981, tarea a la que ya se ha abocado con especialistas y técnicos del área económica y educacional, y que se traduce en recomendaciones contenidas en el informe del Proyecto MECE-Superior.

Sin perjuicio de lo anterior, concluyó, hasta la fecha se han hecho esfuerzos concretos orientados a que los recursos para las universidades estatales sobrepasen, en términos porcentuales, la tasa de crecimiento del Producto Interno Bruto. Así, el monto para ayudas estudiantiles ha crecido cuatro veces respecto del PIB.

Los HH. Senadores señores Boëninger y Díez se manifestaron partidarios de la norma referida a financiamiento universitario propuesta por el Ejecutivo, por estimar que las respectivas Leyes de Presupuestos constituyen la manera adecuada de resolver la forma de distribución de recursos fiscales. Dichas leyes, agregaron, imponen al legislador un acucioso estudio de cada una de las partidas presupuestarias, por lo cual implican distribuir fundadamente los recursos de que dispone el erario armonizando la realidad financiera nacional con los requerimientos de los diversos órganos y servicios que componen la estructura del Estado. Lo contrario, señalaron, podría significar comprometerse con

expectativas e intereses determinados del sector público que el país, en un momento dado, no se encuentre en condiciones de satisfacer.

Cabe consignar que el H. Senador señor Muñoz Barra explicó que esta Indicación la presentó no obstante entender que debe ser declarada inadmisible. Al proceder de esta manera pretende dejar constancia de su preocupación por la circunstancia de que el proyecto de ley no resuelve una de las mayores dificultades de las universidades estatales, esto es, la insuficiencia presupuestaria que las afecta desde hace algunos años.

- Fueron declaradas inadmisibles por el señor Presidente de la Comisión, en razón de incidir en asuntos de iniciativa exclusiva de S.E. el Presidente de la República.

# *Indicaciones N°s.* 68 y 69

De los HH. Senadores señores Bombal, Larraín, Stange y Urenda, y Chadwick, respectivamente, agregan un inciso segundo destinado a establecer que en el financiamiento de las universidades estatales se procurará evitar la discriminación respecto de otras entidades de educación superior que reciban aporte fiscal.

- Fueron rechazadas por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, HH. Senadores señores Chadwick, Díez, Muñoz Barra y Ruiz-Esquide.

## Artículo 6º

(Pasa a ser 5°)

Este artículo, en sus dos primeros incisos, confiere a las universidades estatales autonomía académica, administrativa y económica, autorizándolas para ejecutar todos los actos jurídicos que contribuyan al cumplimiento de sus fines, en conformidad con sus respectivos estatutos y las facultades establecidas en el artículo 99 de la ley Nº 18.681.

Consagra, además, en su inciso final, el principio de prevalencia de las disposiciones de este proyecto y de los estatutos orgánicos sobre las leyes generales, salvo cuando éstas se refieran expresamente a universidades estatales o, genéricamente, a universidades o instituciones de educación superior.

## Indicación Nº 70

Del H. Senador señor Ríos, suprime en el inciso primero la frase "con arreglo a la ley".

- Fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, HH. Senadores señores Díez, Muñoz Barra y Vega. Tuvo presente sobre el particular que el nuevo artículo 1º que se propone contempla la misma idea contenida en este inciso.

# Indicaciones Nºs. 71, 72 y 73

La primera, de S.E. el Presidente de la República, la segunda, de los HH. Senadores señores Böeninger y Parra, y la tercera, del H. Senador señor Muñoz Barra, persiguen agregar, en el inciso segundo, que la autorización para ejecutar actos jurídicos a las universidades estatales se entiende no sólo en el contexto de sus respectivos estatutos y de las facultades que el artículo 99 de la ley Nº 18.681 les otorgan, sino también de aquellas que contemple la legislación vigente.

- Entendiéndose que todas persiguen idéntico propósito, fueron aprobadas con enmiendas formales por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, HH. Senadores señores Díez, Muñoz Barra y Vega.

# Indicaciones Nºs. 74, 75 y 76

De los HH. Senadores señores Canessa; Muñoz Barra, y Ríos, respectivamente, suprimen el inciso final.

Consultado el representante del Ejecutivo respecto de los alcances de la norma, señaló que tradicionalmente se ha contenido en los estatutos de la Universidad de Chile con el objeto preciso de conferirle prevalencia, para evitar problemas de interpretación y siguiendo el principio de especialidad, a las normas estatutarias de esa Casa de Estudios. La idea de contemplarla en este proyecto de ley es sólo para otorgarle rango legal y, de este modo, ampliar su ámbito de aplicación al resto del sistema universitario estatal. En todo caso, su carácter es meramente declarativo.

La Comisión aun cuando coincidió con el espíritu del inciso fue partidaria de su supresión, atendido que siendo el criterio de especialidad en caso de conflictos normativos un principio general del derecho, su explicitación sería innecesaria. Por otro lado, consideró equívoca la redacción propuesta.

- Fueron aprobadas por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, HH. Senadores señores Chadwick, Díez, Muñoz Barra y Vega.

#### Artículo 7º

(Pasa a ser 6°)

Señala los órganos en los que residirá el gobierno universitario, sea en el ámbito central o de unidades académicas.

# *Indicaciones N°s. 77 y 78*

De S.E. el Presidente de la República y del H. Senador señor Muñoz Barra, respectivamente, lo reemplazan para señalar que el gobierno universitario residirá en las autoridades unipersonales superiores y en los órganos colegiados superiores que este proyecto y el respectivo estatuto orgánico establezcan, suprimiendo la mención al "ámbito central o de unidades académicas".

La Comisión estuvo por acoger con enmiendas estas Indicaciones, en cuanto aprobó también la Indicación Nº 81. De este modo se busca dejar claramente consignado que la redacción final de la norma no debe interpretarse, bajo ninguna circunstancia, como la intención del legislador por establecer un orden jerárquico entre autoridades y órganos universitarios. Tal jerarquización, en consecuencia, corresponde a una materia propia de los estatutos de cada universidad. Por lo demás, en relación con este tema se ha optado por señalar en este proyecto de ley marco sólo el contenido mínimo necesario, para que las instituciones decidan la estructura de poder interno que consideren conveniente.

 Fueron aprobadas con enmiendas por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, HH. Senadores señores Chadwick, Díez, Muñoz Barra y Vega.

# Indicaciones Nºs. 79 y 80

De los HH. Senadores señores Bombal, Larraín, Stange y Urenda, y Díez, respectivamente, persiguen esclarecer que se trata de una disposición relativa a las "universidades estatales".

La Comisión entiende que las proposiciones serían innecesarias, dado que el ámbito de aplicación de la ley queda precisado en los artículos iniciales.

 - La Indicación Nº 79 fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, HH. Senadores señores Chadwick, Díez, Muñoz Barra y Vega. - La Indicación Nº 80 fue retirada por su autor.

## Indicación Nº 81

Del H. Senador señor Muñoz Barra, introduce enmiendas de redacción.

- Fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, HH. Senadores señores Chadwick, Díez, Muñoz Barra y Vega.

# Indicación Nº 82

Del H. Senador señor Ríos, suprime la alusión al "ámbito central y unidades académicas".

- Fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, HH. Senadores señores Chadwick, Díez, Muñoz Barra y Vega.

### Artículo 8º

(Pasa a ser 7°)

Crea en las universidades estatales un Consejo Superior y señala, en ocho literales, las funciones que le corresponderán.

# Indicaciones Nºs. 83, 84 y 85

De S.E. el Presidente de la República, y de los HH. Senadores señores Böeninger y Parra, y Muñoz Barra, respectivamente, sustituyen en el inciso primero la denominación "Consejo Superior" por "órgano colegiado superior".

- Fueron aprobadas por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, HH. Senadores señores Chadwick, Díez, Muñoz Barra y Vega.

## Indicación Nº 86

De los HH. Senadores señores Núñez y Zaldívar (don Andrés), agrega en su encabezamiento, luego de la palabra "funciones", la expresión "atribuciones".

- Fue rechazada, por estimarse innecesaria la precisión, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, HH. Senadores señores Chadwick, Díez, Muñoz Barra y Vega.

## Letra a)

Se refiere a la función de aprobar políticas generales de mediano y largo plazo sobre docencia, posgrado e investigación, así como las políticas financieras y presupuestarias de la universidad.

### Indicación Nº 87

De S.E. el Presidente de la República, la reemplaza para perfeccionar su redacción en el sentido de precisar que al Consejo compete aprobar, a proposición del Rector, las políticas académicas, administrativas y financieras de mediano y largo plazo de la universidad.

- Fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, HH. Senadores señores Chadwick, Díez, Muñoz Barra y Vega.

# Letra b)

Relativa a la función de aprobar el plan de desarrollo institucional, verificar periódicamente su estado de avance y aprobar la creación de nuevos programas académicos y carreras.

## Indicación Nº 88

Del H. Senador señor Muñoz Barra, modifica su redacción.

La Comisión fue partidaria de acogerla con enmiendas, en cuanto aprobó también la Indicación Nº 92. De esta manera, se sustituye la alusión a "programas académicos y carreras" por "programas conducentes a títulos y grados", expresión que se estima más adecuada desde la perspectiva del lenguaje universitario.

- Fue aprobada con enmiendas por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, HH. Senadores señores Chadwick, Díez, Muñoz Barra y Vega.

# Indicaciones Nºs. 89 y 90

De los HH. Senadores señores Ominami, y Núñez y Zaldívar (don Andrés), respectivamente, precisa que se trata de aprobar la "creación, modificación y supresión de grados y títulos profesionales".

- Fueron rechazadas por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, HH. Senadores señores Chadwick, Díez, Muñoz Barra y Vega.

# Indicación Nº 91

- Del H. Senador señor Ríos, incluye también la función de aprobar la "eliminación" de los programas de que se trata.
- Fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, HH. Senadores señores Chadwick, Díez, Muñoz Barra y Vega.

### Indicación Nº 92

- De S.E. el Presidente de la República, persigue precisar que al Consejo corresponderá aprobar la creación de nuevos programas "conducentes a títulos y grados".
- Fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, HH. Senadores señores Chadwick, Díez, Muñoz Barra y Vega.

## Letra c)

Establece la función de aprobar el presupuesto o sus modificaciones, pronunciándose a lo menos semestralmente sobre su ejecución.

# Indicación Nº 93

- Del H. Senador señor Muñoz Barra, la sustituye para conferirle una nueva redacción.
- Fue aprobada con modificaciones por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, HH. Senadores señores Chadwick, Díez, Muñoz Barra y Vega, en cuanto se acogió también la Indicación que sustituye la alusión a "Consejo Superior" por "órgano colegiado superior".

# Indicación Nº 94

De los HH. Senadores señores Böeninger y Parra, reemplazan la alusión a Consejo Superior por "órgano colegiado superior".

- Fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, HH. Senadores señores Chadwick, Díez, Muñoz Barra y Vega.

# Indicaciones Nºs. 95 y 96

De los HH. Senadores señores Ominami, y Núñez y Zaldívar (don Andrés), respectivamente, le introducen enmiendas formales y agregan la función de aprobar la "contratación de empréstitos con cargo a fondos de la universidad".

- Fueron declaradas inadmisibles por el señor Presidente de la Comisión, en razón de incidir en materias de iniciativa exclusiva del Presidente de la República.

# Letra d)

Relativa a la función de conocer cuentas periódicas del Rector y pronunciarse a su respecto.

# Indicaciones Nºs. 97 y 98

De los HH. Senadores señores Ominami, y Núñez y Zaldívar, respectivamente, eliminan la facultad de pronunciarse respecto de las cuentas.

A juicio de la Comisión, la frase cuya supresión se consulta no tendría objeto si no existe la intención legislativa de conferirle al pronunciamiento del órgano colegiado superior un carácter vinculante para el Rector. En todo caso, su eliminación tampoco obsta a la circunstancia de que el órgano formule observaciones a la cuenta.

- Fueron aprobadas por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, HH. Senadores señores Chadwick, Díez, Muñoz Barra y Vega.

## Letra f)

Referida a la función de autorizar la enajenación o gravamen de bienes raíces.

# Indicaciones N°s. 99, 100, 101 y 102

La primera, del H. Senador señor Ominami, reemplaza el párrafo segundo del literal para exigir que tales actos se vinculen directamente con la gestión institucional.

La segunda y tercera, de los HH. Senadores señores Böeninger y Parra, y Núñez y Zaldívar (don Andrés), respectivamente, sustituyen la alusión a Consejo Superior por "órgano colegiado superior".

La cuarta, de los HH. Senadores señores Böeninger y Parra, suprime en el párrafo segundo la mención al "plan de desarrollo", de manera que el Consejo cautele que los actos de enajenación o gravamen de bienes raíces se vinculen directamente con la gestión institucional.

- Las Indicaciones N°s. 99 y 102 fueron aprobadas con enmiendas por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, HH. Senadores señores Chadwick, Díez, Muñoz Barra y Vega.
- Las Indicaciones Nºs. 100 y 101 fueron aprobadas por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, HH. Senadores señores Chadwick, Díez, Muñoz Barra y Vega.

# Indicación Nº 103

De los HH. Senadores señores Núñez y Zaldívar (don Andrés), modifica el párrafo segundo para que el Consejo cautele que tales actos se vinculen directamente con la gestión institucional. Además, sustituye la expresión Consejo por "órgano".

- Fue aprobada con enmiendas por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, HH. Senadores señores Chadwick, Díez, Muñoz Barra y Vega.

## Letra g)

Establece la función de proponer al Presidente de la República las modificaciones de los estatutos de la corporación.

Indicaciones Nºs. 104 y 105

De los HH. Senadores señores Ominami, y Núñez y Zaldívar (don Andrés), respectivamente, reemplaza la alusión a estatutos por "estatuto orgánico".

- Fueron rechazadas por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, HH. Senadores señores Chadwick, Díez, Muñoz Barra y Vega, en consideración a que la expresión que se pretende sustituir ha sido tradicionalmente utilizada en el lenguaje universitario.

0 0 0 0

# Indicaciones N°s. 106, 107, 108 y 109

De los HH. Senadores señores Böeninger y Parra; Muñoz Barra; Ominami, y Núñez y Zaldívar (don Andrés), respectivamente, incorporan una nueva atribución del Consejo Superior relativa a la aprobación de sus propios reglamentos internos de funcionamiento.

- Fueron aprobadas por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, HH. Senadores señores Chadwick, Díez, Muñoz Barra y Vega.

0 0 0 0

## Indicación Nº 110

De los HH. Senadores señores Bombal, Larraín, Stange y Urenda, agrega una nueva atribución para el Consejo, consistente en remover al Rector por notable abandono de deberes o haber comprometido gravemente el patrimonio de la universidad. Esta remoción deberá ser acordada por los dos tercios de sus miembros en ejercicio con derecho a voz y voto.

- Fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, HH. Senadores señores Chadwick, Díez, Muñoz Barra y Vega, en cuanto se prefiere que la remoción sea una materia regulada por los propios estatutos, como lo consigna la letra d) del artículo 14 del proyecto.

Artículo 9º

(Pasa a ser 8°)

Esta disposición establece, en el inciso primero, que los estatutos determinarán la integración del Consejo Superior y el quórum para sesionar y adoptar acuerdos. Además señala, en cuatro literales, las personas que tendrán en él derecho a voz y voto, a saber, el Rector y representantes del Presidente de la República, de académicos, estudiantes y funcionarios no académicos.

Su inciso final prescribe, entre otros aspectos, que los representantes del Presidente de la República corresponderán a la cuarta parte del total de miembros del Consejo con derecho a voz y voto, y que en el caso de universidades regionales deberán tener domicilio y clara identificación con la región en que la Casa de Estudios tenga su sede.

## **Indicaciones Nºs. 111 y 112**

De S.E. el Presidente de la República y de los HH. Senadores señores Böeninger y Parra, respectivamente, sustituyen el inciso primero con el fin de que sea el estatuto orgánico el que establezca la denominación, composición y requisitos de los integrantes del órgano colegiado superior, la duración en sus cargos, y el quórum para sesionar y adoptar acuerdos.

 Fueron aprobadas con enmiendas por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, HH. Senadores señores Chadwick, Díez, Muñoz Barra y Vega, en cuanto se refundieron con la redacción propuesta en la Indicación Nº 113.

## Indicación Nº 113

Del H. Senador señor Muñoz Barra, propone sustituir el inciso primero a fin de encargar al estatuto fijar la denominación y composición del órgano colegiado superior, requisitos para integrarlo, quórum para sesionar y adoptar acuerdos y duración de los consejeros en sus cargos.

 Fue aprobada con enmiendas formales por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, HH. Senadores señores Chadwick, Díez, Muñoz Barra y Vega.

## Indicación Nº 114

De los HH. Senadores señores Böeninger y Parra, reemplazan en el inciso primero la denominación Consejo Superior por "órgano colegiado superior".

- Fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, HH. Senadores señores Chadwick, Díez, Muñoz Barra y Vega.

# Indicaciones N°s. 115 y 116

De los HH. Senadores señores Ominami, y Núñez y Zaldívar (don Andrés), respectivamente, sustituyen en el encabezamiento del inciso segundo la expresión "organismo" por "órgano".

- Fueron aprobadas por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, HH. Senadores señores Chadwick, Díez, Muñoz Barra y Vega.

# Letra b)

Referida a los representantes elegidos por el sector académico o por unidades académicas, en la forma que establezca el estatuto.

### Indicación Nº 117

De S.E. el Presidente de la República, elimina la posibilidad de representantes elegidos por "unidades académicas", en armonía con lo acordado para el artículo 7°, al analizar las Indicaciones N°s. 77 y 78.

- Fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, HH. Senadores señores Chadwick, Díez, Muñoz Barra y Vega, en armonía con lo acordado para el artículo 7°.

# Indicaciones Nºs. 118 y 119

De los HH. Senadores señores Ominami, y Núñez y Zaldívar (don Andrés), respectivamente, la sustituye para precisar que se trata de "representantes del sector académico elegidos en la forma que establezca el estatuto", eliminando, al igual que la anterior, la referencia a "unidades académicas".

- Fueron aprobadas con modificaciones formales por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, HH. Senadores señores Chadwick, Díez, Muñoz Barra y Vega.

# Letra c)

Relativa a los representantes del Presidente de la República.

# Indicaciones Nºs. 120 y 121

De los HH. Senadores señores Bombal, Larraín, Stange y Urenda, y Chadwick, respectivamente, la suprimen.

- Fueron declaradas inadmisibles por el señor Presidente de la Comisión.

### Indicación Nº 122

De S.E. el Presidente de la República, la sustituye para fijar la representación del Ejecutivo en tres consejeros, o cuatro cuando el órgano colegiado superior esté compuesto de veinte o más miembros. Además, traslada el contenido del inciso final de este artículo como párrafo segundo de este literal, eliminando la idea de que los representantes del Ejecutivo equivaldrán a la cuarta parte del total de miembros del Consejo.

Consultado el personero de Gobierno respecto de los alcances de la norma, sostuvo que persigue generar condiciones de proporcionalidad al interior de los órganos colegiados superiores que posibiliten a los representantes del Presidente de la República capacidad para transmitir adecuadamente los intereses gubernamentales en asuntos de política de educación superior. Bajo ninguna circunstancia se persigue afectar la autonomía universitaria, sino sólo contar con mecanismos idóneos para hacer valer los intereses públicos en la conducción institucional.

La Comisión acordó fijar en tres consejeros el número de representantes del Ejecutivo en el órgano colegiado superior, cualquiera sea la cantidad de miembros que lo integren.

El H. Senador señor Böeninger no obstante considerar razonable la proposición, señaló que su ánimo habría sido disminuir en todo lo posible la representación de que se trata.

- Con dicha modificación, fue aprobada por mayoría con el voto de los HH. Senadores señores Díez, Muñoz Barra y Vega, y el voto en contra del H. Senador señor Chadwick.

## *Indicaciones N°s. 123, 124, 125 y 126*

La primera, del H. Senador señor Canessa, reemplaza la letra c) de manera que al Presidente de la República le corresponda sólo un representante en el Consejo Superior.

La segunda, del H. Senador señor Ríos, la reemplaza para establecer que se trata de "representantes del gobierno regional".

La tercera y cuarta, de los HH. Senadores señores Ominami, y Núñez y Zaldívar (don Andrés), respectivamente, la modifican para dejar en "dos" los representantes del Ejecutivo.

- Fueron rechazadas por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, HH. Senadores señores Chadwick, Díez, Muñoz Barra y Vega, como consecuencia de lo acordado para la Indicación precedente.

# Letra d)

Relativa a los representantes de los estudiantes y de los funcionarios no académicos.

## Indicaciones Nºs. 127 y 128

La primera, de los HH. Senadores señores Bombal, Larraín, Stange y Urenda, la sustituye para conferir a representantes estudiantiles y funcionarios no académicos sólo derecho a voz en el Consejo.

La segunda, del H. Senador señor Canessa, la reemplaza para suprimir del Consejo Superior al representante de los funcionarios no académicos.

La Comisión estuvo por mantener la norma acordada en el primer informe, fundada en que conferirle a los estudiantes y a los funcionarios no académicos derecho a voz y voto en el órgano colegiado superior, con el número de representantes que en tal informe se fija, los compromete a actuar de manera solidaria y responsable en beneficio de los intereses de la universidad y de sus objetivos institucionales.

- Fueron rechazadas por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, HH. Senadores señores Chadwick, Díez, Muñoz Barra y Vega.

## Indicación Nº 129

Del H. Senador señor Núñez, propone reemplazar el literal con el fin de que aluda genéricamente a "representantes de los estudiantes y de los funcionarios no académicos", los cuales deberán ser elegidos en votación directa por sus estamentos en conformidad con los reglamentos de la universidad.

- Fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, HH. Senadores señores Chadwick, Díez, Muñoz Barra y Vega, quienes estuvieron por mantener el número de representantes estudiantiles y no académicos del primer informe.

### Indicación Nº 130

Del H. Senador señor Viera-Gallo, sustituye la alusión a funcionarios no académicos por funcionarios "administrativos y de servicios".

- Fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, HH. Senadores señores Chadwick, Díez, Muñoz Barra y Vega, en consideración a que la expresión que se pretende sustituir ha sido tradicionalmente aceptada en el lenguaje universitario.

## Indicaciones Nºs. 131 y 132

De los HH. Senadores señores Ominami, y Núñez y Zaldívar (don Andrés), respectivamente, persigue precisar que estos representantes serán elegidos "en la forma establecida en el estatuto", y no en "los reglamentos" como se propone.

- Fueron aprobadas con enmiendas formales por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, HH. Senadores señores Chadwick, Díez, Muñoz Barra y Vega.

# Indicación Nº 133

Del H. Senador señor Chadwick, suprime la posibilidad de dos representantes estudiantiles en Consejos de más de doce miembros.

Fue rechazada por mayoría, con el voto de los HH. Senadores señores Díez,
 Muñoz Barra y Vega, y el voto favorable a la Indicación de su autor.

### Indicación Nº 134

De los HH. Senadores señores Böeninger y Parra, sustituyen la alusión a Consejo Superior por "órgano colegiado superior".

- Fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, HH. Senadores señores Chadwick, Díez, Muñoz Barra y Vega.

## Indicaciones N°s. 135, 136, 137, 138 y 139

De S.E. el Presidente de la República, y de los HH. Senadores señores Chadwick; Ominami; Núñez y Zaldívar (don Andrés), y Bombal, Larraín, Stange y Urenda, respectivamente, eliminan el inciso tercero.

Como consecuencia de lo anterior, las Indicaciones siguientes (140 a 151) fueron rechazadas, como se señala a continuación.

- Fueron aprobadas por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, HH. Senadores señores Chadwick, Díez, Muñoz Barra y Vega.

## Indicación Nº 140

De los HH. Senadores señores Böeninger y Parra, reemplazan la primera oración del inciso tercero para establecer que las personas designadas por el Presidente de la República serán tres si el órgano colegiado superior está compuesto por menos de veinte integrantes, o cuatro si contara con veinte o más miembros.

- Fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, HH. Senadores señores Chadwick, Díez, Muñoz Barra y Vega.

### Indicación Nº 141

Del H. Senador señor Ríos, sustituye en el inciso tercero las alusiones al Presidente de la República por "Gobierno Regional".

- Fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, HH. Senadores señores Chadwick, Díez, Muñoz Barra y Vega.

## Indicación Nº 142

Del H. Senador señor Muñoz Barra, reduce la representación del Presidente de la República en el Consejo al 20% del total de miembros con derecho a voz y voto.

- Fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, HH. Senadores señores Chadwick, Díez, Muñoz Barra y Vega.

# Indicación Nº 143

- Del H. Senador señor Viera-Gallo, modifica el inciso final para reducir la representación del Ejecutivo en el Consejo a "un quinto" de sus miembros.
- Fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, HH. Senadores señores Chadwick, Díez, Muñoz Barra y Vega.

### Indicación Nº 144

De los HH. Senadores señores Gazmuri y Núñez, modifica el inciso final con el objeto de precisar que las personas que designe el Presidente de la República para representarlo en el Consejo deberán tener reconocida experiencia en actividades académicas o directivas "en universidades estatales".

- Fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, HH. Senadores señores Chadwick, Díez, Muñoz Barra y Vega.

# *Indicaciones N°s. 145, 146 y 147*

De los HH. Senadores señores Gazmuri y Núñez; Viera-Gallo, y Ríos, respectivamente, introducen en el inciso final enmiendas de técnica legislativa.

- Fueron rechazadas por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, HH. Senadores señores Chadwick, Díez, Muñoz Barra y Vega.

# Indicación Nº 148

Del H. Senador señor Díez, persigue consignar que el legislador discurre respecto de las universidades estatales.

- Fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, HH. Senadores señores Chadwick, Díez, Muñoz Barra y Vega.

### Indicación Nº 149

- Del H. Senador señor Viera-Gallo, sustituye la alusión a sede por "domicilio legal".
- -Fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, HH. Senadores señores Chadwick, Díez, Muñoz Barra y Vega.

### Indicación Nº 150

- Del H. Senador señor Muñoz Barra, incorpora en el inciso final la idea de que se trata de la región donde la universidad tenga su sede "principal".
- Fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, HH. Senadores señores Chadwick, Díez, Muñoz Barra y Vega.

## Indicación Nº 151

- Del H. Senador señor Ríos, precisa en el inciso final que en el caso de universidades regionales las designaciones de representantes del Ejecutivo deberán hacerse sobre la base de la terna propuesta por el respectivo Consejo Regional.
- Fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, HH. Senadores señores Chadwick, Díez, Muñoz Barra y Vega.

# Indicación Nº 152

Del H. Senador señor Viera-Gallo, incorpora una oración final en el inciso tercero, en virtud de la cual lo dispuesto en cuanto al requisito de domicilio de los miembros del Consejo, no se aplicará en aquellas universidades cuyo domicilio legal se encuentre en la Región Metropolitana.

Vuestra Comisión estuvo por acogerla, en el entendido de que se trata de una norma que configura una situación de discriminación positiva en beneficio de aquellas universidades domiciliadas en regiones distintas de la Metropolitana.

Cabe señalar que a juicio del H. Senador señor Parra, la proposición se justificaría si se hubiera concebido sólo para la Universidad de Chile, dada su vocación de institución nacional. Este aspecto, agregó, se relaciona con la circunstancia de que existen en la Región Metropolitana universidades que tienen carácter regional, mencionando el caso de las

Universidades de Santiago de Chile, Metropolitana de Ciencias de la Educación y Tecnológica Metropolitana.

- Fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, HH. Senadores señores Chadwick, Díez, Muñoz Barra y Vega.

## Artículo 10

(Pasa a ser 9°)

En el inciso primero, instituye al Rector como representante legal y máxima autoridad unipersonal y de carácter ejecutivo de las universidades estatales. En el inciso segundo, regula su forma de nombramiento, entendiendo que quienes tienen grado académico de licenciado cumplen el requisito de titulo profesional para postular como candidatos al cargo.

# *Indicaciones N°s. 153, 154, 155 y 156*

De S.E. el Presidente de la República, y de los HH. Senadores señores Ominami; Núñez y Zaldívar (don Andrés), y Muñoz Barra, respectivamente, recaídas en el inciso primero, eliminan la alusión al "carácter ejecutivo" de la autoridad del Rector y agregan que éste tendrá la calidad de jefe superior de servicio.

La Comisión entiende que esta norma viene a reconocer legalmente una figura jurídica y práctica actualmente existente. Además, se enmarca en la idea de que las universidades estatales son servicios públicos.

- Fueron aprobadas con enmiendas formales por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, HH. Senadores señores Chadwick, Díez, Muñoz Barra y Vega.

# *Indicaciones N°s. 157 y 158*

De los HH. Senadores señores Ominami, y Núñez y Zaldívar (don Andrés), respectivamente, intercalan un nuevo inciso segundo que entrega al Rector la facultad de adoptar todas las medidas conducentes a dirigir y administrar las actividades académicas, administrativas y financieras de la universidad al más alto nivel, las que podrá delegar.

La Comisión consideró inconveniente la proposición, prefiriéndose, en cambio, que sean los estatutos los que precisen los alcances y contenido exacto de la declaración

legislativa según la cual el Rector es el jefe superior del servicio y la máxima autoridad unipersonal de la universidad.

- Fueron rechazadas por la unanimidad de los miembros de la Comisión, HH. Senadores señores Chadwick, Díez, Muñoz Barra, Ruiz-Esquide y Vega.

## Indicación Nº 159

De los HH. Senadores señores Bombal, Larraín, Stange y Urenda, reemplaza su inciso segundo, a fin de precisar que el Rector será nombrado de entre los tres académicos pertenecientes a las tres más altas jerarquías de la universidad.

- Fue rechazada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, HH. Senadores señores Chadwick, Díez, Muñoz Barra, Ruiz-Esquide y Vega, dado que se trata de una materia ya regulada por la ley Nº 19.305.

### Indicación Nº 160

Del H. Senador señor Muñoz Barra, introduce enmiendas formales en el inciso segundo.

- Fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, HH. Senadores señores Chadwick, Díez, Muñoz Barra, Ruiz-Esquide y Vega.

### Artículo 11

(Pasa a ser 10)

En el inciso primero crea en las universidades estatales un órgano superior de control de legalidad y auditoría interna a cargo de un Contralor. En los incisos segundo y tercero, regula su forma de nombramiento, remoción y duración, así como requisitos para ser nombrado como tal.

## Indicación Nº 161

Del H. Senador señor Muñoz Barra, propone incorporar enmiendas de redacción en su inciso primero.

- Fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, HH. Senadores señores Chadwick, Díez, Muñoz Barra, Ruiz-Esquide y Vega.

# Indicación Nº 162 y 163

De los HH. Senadores señores Muñoz Barra, y Böeninger y Parra, respectivamente, reemplazan en el inciso segundo la mención al Consejo Superior por otra a "órgano colegiado superior".

- Fueron aprobadas por la unanimidad de los miembros de la Comisión, HH. Senadores señores Chadwick, Díez, Muñoz Barra, Ruiz-Esquide y Vega.

## Indicación Nº 164

Del H. Senador señor Muñoz Barra, propone incorporar enmiendas de referencia en su inciso segundo.

- Fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, HH. Senadores señores Chadwick, Díez, Muñoz Barra, Ruiz-Esquide y Vega.

### Indicación Nº 165

Del H. Senador señor Muñoz Barra, introduce enmiendas de redacción en su inciso segundo.

- Fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, HH. Senadores señores Chadwick, Díez, Muñoz Barra, Ruiz-Esquide y Vega.

# Indicación Nº 166

Del H. Senador señor Ríos, propone establecer, en el inciso segundo, el quórum de los dos tercios de los miembros del Consejo para acordar la remoción del Contralor.

- Fue rechazada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, HH. Senadores señores Chadwick, Díez, Muñoz Barra, Ruiz-Esquide y Vega.

# *Indicaciones N°s. 167 y 168*

De los HH. Senadores señores Böeninger y Parra, y Muñoz Barra, respectivamente, precisan en el inciso segundo que el quórum para acordar la remoción del

Contralor por el órgano colegiado superior es el de la mayoría de sus miembros "en ejercicio".

- Fueron aprobadas por la unanimidad de los miembros de la Comisión, HH. Senadores señores Chadwick, Díez, Muñoz Barra, Ruiz-Esquide y Vega.

# Indicaciones Nºs. 169 y 170

De los HH. Senadores señores Ominami, y Núñez y Zaldívar (don Andrés), respectivamente, suprimen en el inciso tercero la idea de que el Contralor durará seis años en el cargo.

- Fueron rechazadas por la unanimidad de los miembros de la Comisión, HH. Senadores señores Chadwick, Díez, Muñoz Barra, Ruiz-Esquide y Vega.

### Artículo 12

(Pasa a ser 11)

Dispone que las autoridades de las universidades estatales, dentro de su competencia y en los niveles que corresponda según los respectivos estatutos, responderán de su gestión y velarán por el cumplimiento de las obligaciones funcionarias del personal universitario.

### Indicación Nº 171

De los HH. Senadores señores Bombal, Larraín, Stange y Urenda, precisa que dichas autoridades responderán de su gestión "ante el Rector".

La Comisión estimó innecesaria la proposición, atendido que siendo el Rector el jefe superior del servicio la responsabilidad de los funcionarios deberá cumplirse ante éste.

Con todo, para conferirle una nueva redacción al artículo sobre que versa, que facilite su interpretación, estuvo por acogerla con enmiendas, entregando a los estatutos la determinación de las normas en cuya virtud las autoridades responderán de su gestión.

- Fue aprobada con enmiendas por la unanimidad de los miembros de la Comisión, HH. Senadores señores Chadwick, Díez, Muñoz Barra, Ruiz-Esquide y Vega.

### Artículo 13

(Se suprime)

En el inciso primero, establece la responsabilidad administrativa de los funcionarios de universidades estatales tratándose de infracciones susceptibles de medidas disciplinarias, acreditadas mediante investigación sumaria o sumario administrativo.

Añade que si se estimare que los hechos deben ser objeto de medidas disciplinarias o cuando así lo señale el estatuto, se ordenará la instrucción de investigación sumaria o sumario administrativo para comprobar tales circunstancias e individualizar a los responsables, designando al efecto un investigador o fiscal.

### Indicación Nº 172

Del H. Senador señor Ríos, para suprimirlo.

La Comisión fue partidaria de acogerla, en concordancia con lo resuelto para la Indicación Nº 227, que más adelante se describe.

Cabe señalar que para precaver problemas de interpretación, y aun cuando en estricto derecho no sería necesario dado lo prescrito en el inciso final del artículo 45 de la ley Nº 18.575, se introduce en el inciso segundo del artículo 15 una norma de resguardo al tenor de la cual las normas legales y estatutarias deberán ajustarse a lo prescrito en el Párrafo 2º de la citada ley. Lo anterior implica, a juicio de la Comisión, que la responsabilidad administrativa del personal universitario se regirá también por esta última ley, especialmente en materia de investigación o sumario administrativo.

En virtud de este acuerdo, las Indicaciones siguientes (172 bis a 182) fueron rechazadas, según se consignará.

- Fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, HH. Senadores señores Chadwick, Díez, Muñoz Barra, Ruiz-Esquide y Vega.

# Indicación Nº 172 bis

Del H. Senador señor Vega, sustituye la norma para agregarle dos nuevos incisos que contienen normas procedimentales.

- Fue rechazada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, HH. Senadores señores Chadwick, Díez, Muñoz Barra, Ruiz-Esquide y Vega.

### Indicación Nº 173

De los HH. Senadores señores Bombal, Larraín, Stange y Urenda, reemplaza el inciso primero, estableciendo que los funcionarios responderán administrativamente cuando infrinjan sus deberes y obligaciones funcionarias. Añade que esta responsabilidad será acreditada mediante investigación sumaria o sumario administrativo y dará lugar a las medidas disciplinarias que legalmente correspondan.

- Fue rechazada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, HH. Senadores señores Chadwick, Díez, Muñoz Barra, Ruiz-Esquide y Vega.

# Indicaciones N°s. 174, 175 y 176

De S.E. el Presidente de la República, y de los HH. Senadores señores Ominami, y Núñez y Zaldívar (don Andrés), respectivamente, precisan que los funcionarios incurrirán también en responsabilidad administrativa cuando infrinjan prohibiciones.

- Fueron rechazadas por la unanimidad de los miembros de la Comisión, HH. Senadores señores Chadwick, Díez, Muñoz Barra, Ruiz-Esquide y Vega.

# Indicaciones Nºs. 177 y 178

De los HH. Senadores señores Ominami, y Núñez y Zaldívar (don Andrés), respectivamente, incorporan una enmienda formal en el inciso primero.

- Fueron rechazadas por la unanimidad de los miembros de la Comisión, HH. Senadores señores Chadwick, Díez, Muñoz Barra, Ruiz-Esquide y Vega.

### Indicación Nº 179

Del H. Senador señor Muñoz Barra, propone precisar en el inciso primero que la instrucción de investigación sumaria o sumario administrativo dependerá de la gravedad de los hechos.

- Fue rechazada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, HH. Senadores señores Chadwick, Díez, Muñoz Barra, Ruiz-Esquide y Vega.

### Indicación Nº 180

De los HH. Senadores señores Núñez y Zaldívar (don Andrés), recaída en el inciso segundo, persigue establecer que las medidas disciplinarias también pueden estar determinadas en los reglamentos internos de la universidad.

- Fue rechazada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, HH. Senadores señores Chadwick, Díez, Muñoz Barra, Ruiz-Esquide y Vega.

### Indicación Nº 181

Del H. Senador señor Muñoz Barra, introduce una enmienda de referencia en el inciso segundo.

- Fue rechazada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, HH. Senadores señores Chadwick, Díez, Muñoz Barra, Ruiz-Esquide y Vega.

### Indicación Nº 182

Del H. Senador señor Muñoz Barra, propone agregar tres nuevos incisos que regulan en lo fundamental el procedimiento que deberá observarse para el juzgamiento de los hechos.

- Fue rechazada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, HH. Senadores señores Chadwick, Díez, Muñoz Barra, Ruiz-Esquide y Vega.

# Artículo 14

(Pasa a ser 12)

Señala, en diez literales, el contenido mínimo al que deberán ajustarse los estatutos orgánicos de las universidades estatales.

# Letra a)

Exige que los estatutos contengan el nombre y domicilio de la universidad.

Indicación Nº 183

Del H. Senador señor Muñoz Barra, le introduce una enmienda formal.

- Fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, HH. Senadores señores Díez, Muñoz Barra, Ruiz-Esquide y Vega.

# **Letra b)**

Exige contener la misión y fines que persigue la institución, características específicas, ámbito de acción preferente, entre otros aspectos.

### Indicación Nº 184

De S.E. el Presidente de la República, la sustituye de manera que se refiera sólo a "misión y fines" de la universidad.

 Fue aprobada con enmiendas formales por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, HH. Senadores señores Díez, Muñoz Barra, Ruiz-Esquide y Vega.

### Indicación Nº 185

Del H. Senador señor Muñoz Barra, le introduce una enmienda formal.

- Fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, HH. Senadores señores Díez, Muñoz Barra, Ruiz-Esquide y Vega.

# Letra c)

Relativa a normas generales que regirán el quehacer de la universidad y procedimientos para evaluación sistemática de actividades.

# Indicación Nº 186

De S.E. el Presidente de la República, la sustituye para que contenga alusión genérica a normas "referidas" a la evaluación sistemática de actividades de la universidad.

- Fue aprobada con enmiendas formales por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, HH. Senadores señores Díez, Muñoz Barra, Ruiz-Esquide y Vega.

## Indicación Nº 187

Del H. Senador señor Muñoz Barra, la sustituye introduciéndole enmiendas de redacción. Además, elimina la alusión al carácter "general" de las normas en cuestión.

- Fue aprobada con modificaciones por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, HH. Senadores señores Díez, Muñoz Barra, Ruiz-Esquide y Vega.

# Indicación Nº 188

De los HH. Senadores señores Böeninger y Parra, la modifica para precisar que los estatutos contendrán normas generales "referidas a" evaluación sistemática de actividades.

- Fue aprobada con modificaciones por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, HH. Senadores señores Díez, Muñoz Barra, Ruiz-Esquide y Vega.

## Letra d)

Relativa a las bases generales de la estructura de gobierno y organización administrativa.

# *Indicaciones N°s. 189, 190 y 191*

De S.E. el Presidente de la República, y de los HH. Senadores señores Ominami, y Núñez y Zaldívar (don Andrés), respectivamente, la sustituyen para que aluda sólo a normas sobre "bases generales de la estructura de gobierno y de la organización académica y administrativa" de la universidad.

- Fueron aprobadas con enmiendas por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, HH. Senadores señores Díez, Muñoz Barra, Ruiz-Esquide y Vega.

# Indicación Nº 192

Del H. Senador señor Muñoz Barra, le introduce enmiendas de redacción.

- Fue aprobada con modificaciones por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, HH. Senadores señores Díez, Muñoz Barra, Ruiz-Esquide y Vega.

# Letra e)

(Se suprime)

Referida a bases de la estructura y organización académica de la universidad, atribuciones y forma de designación, integración, elección y remoción de autoridades unipersonales o colegiadas.

Indicaciones N°s. 193, 194 y 195

De S.E. el Presidente de la República, y de los HH. Senadores señores Ominami, y Núñez y Zaldívar, respectivamente, la eliminan.

- Fueron aprobadas por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, HH. Senadores señores Díez, Muñoz Barra, Ruiz-Esquide y Vega, en concordancia con lo resuelto para el literal precedente.

## Indicación Nº 196

Del H. Senador señor Muñoz Barra, le incorpora enmiendas formales.

- Fue retirada por su autor.

## Indicación Nº 197

Del H. Senador señor Ríos, suprime la alusión a "bases".

- Fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, HH. Senadores señores Díez, Muñoz Barra, Ruiz-Esquide y Vega.

## Letra f)

(Pasa a ser e))

Referida a normas generales sobre participación de miembros de la comunidad universitaria en la orientación y desarrollo de actividades institucionales.

#### Indicación Nº 198

Del H. Senador señor Muñoz Barra, le introduce enmiendas de redacción.

- Fue aprobada con enmiendas por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, HH. Senadores señores Díez, Muñoz Barra, Ruiz-Esquide y Vega.

## Indicaciones Nºs. 199 y 200

De los HH. Senadores señores Ominami, y Núñez y Zaldívar (don Andrés), respectivamente, modifica el párrafo primero del literal para precisar que el estatuto contendrá normas que regulen el sistema de elección de autoridades.

- Fueron rechazadas por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, HH. Senadores señores Díez, Muñoz Barra, Ruiz-Esquide y Vega.

## *Indicaciones N°s. 201 y 202*

De los HH. Senadores señores Núñez y Zaldívar (don Andrés), y Ríos, respectivamente, suprimen su párrafo segundo.

- Fueron rechazadas por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, HH. Senadores señores Díez, Muñoz Barra, Ruiz-Esquide y Vega.

### Indicación Nº 203

De los HH. Senadores señores Gazmuri y Núñez, modifica el segundo párrafo de manera de efectuar una alusión genérica a "representantes de los estudiantes y de los funcionarios no académicos" en esta norma.

La Comisión fue partidaria de acoger con modificaciones esta Indicación, en el sentido de suprimir del inciso las menciones a la participación de académicos en procesos de designación de Rector y elección de representantes en el órgano colegiado superior, puesto que ambas materias se encuentran reguladas en el artículo 9° (que pasa a ser 8°). Por idéntica razón, estuvo por eliminar la referencia a la participación de los estudiantes en la integración del órgano colegiado superior.

Como resultado de lo anterior, confirió a la norma una redacción que mantiene, por una parte, la obligación de que los estatutos consideren y regulen la participación de académicos en el nombramiento de autoridades unipersonales y en la integración de órganos colegiados al nivel de unidad académica y, por otra, el deber de considerar la participación de uno o dos representantes estudiantiles en órganos colegiados de gobierno distintos al superior, o correspondientes al nivel de unidad académica.

- En los términos señalados, fue aprobada con modificaciones por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, HH. Senadores señores Díez, Muñoz Barra, Ruiz-Esquide y Vega.

### Indicación Nº 204

De los HH. Senadores señores Böeninger y Parra, pluraliza la alusión a "unidad académica" que se consigna en el párrafo segundo del literal.

- Fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, HH. Senadores señores Díez, Muñoz Barra, Ruiz-Esquide y Vega.

### Indicación Nº 205

De los HH. Senadores señores Núñez y Zaldívar (don Andrés), respectivamente, suprime el párrafo tercero del literal, que exige fomentar la interacción de académicos y estudiantes en materias de extensión cultural, servicios comunitarios, bienestar, evaluación de docencia y consulta.

- Fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, HH. Senadores señores Díez, Muñoz Barra, Ruiz-Esquide y Vega.

#### Indicación Nº 206

De S.E. el Presidente de la República, recaída en el párrafo tercero, suprime la "consulta" a académicos y estudiantes entre las actividades a ser fomentadas por las universidades.

- Fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, HH. Senadores señores Díez, Muñoz Barra, Ruiz-Esquide y Vega.

# Letra g)

(Pasa a ser f))

Relativa a normas generales que reglamentarán procesos de selección, promoción y remoción del personal.

# Indicación Nº 207

De los HH. Senadores señores Bombal, Larraín, Stange y Urenda, la suprime.

- Fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, HH. Senadores señores Díez, Muñoz Barra, Ruiz-Esquide y Vega.

### Indicación Nº 208

Del H. Senador señor Muñoz Barra, le introduce enmiendas de redacción.

- Fue aprobada con modificaciones por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, HH. Senadores señores Díez, Muñoz Barra, Ruiz-Esquide y Vega.

### Letra h)

(Pasa a ser g))

Relativa a derechos y obligaciones fundamentales del personal universitario.

# Indicación Nº 209

De los HH. Senadores señores Bombal, Larraín, Stange y Urenda, la suprime.

- Fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, HH. Senadores señores Díez, Muñoz Barra, Ruiz-Esquide y Vega.

# Indicaciones Nºs. 210 y 211

De los HH. Senadores señores Ominami, y Núñez y Zaldívar (don Andrés), respectivamente, la sustituyen para que los estatutos contengan normas sobre derechos, obligaciones y prohibiciones del personal, en conformidad con políticas institucionales.

Además, elimina la posibilidad de fijar normas específicas en la materia para ciertas funciones o categorías de funcionarios.

- Fueron rechazadas por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, HH. Senadores señores Díez, Muñoz Barra, Ruiz-Esquide y Vega.

## Indicación Nº 212

Del H. Senador señor Muñoz Barra, le introduce una enmienda formal.

- Fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, HH. Senadores señores Díez, Muñoz Barra, Ruiz-Esquide y Vega.

### Indicación Nº 213

Del H. Senador señor Ríos, agrega un párrafo segundo nuevo a este literal, en cuya virtud las universidades deberán establecer en sus estatutos normas sobre capacitación y perfeccionamiento del personal, y señalar los requisitos de promoción en la carrera funcionaria, garantizando igualdad de oportunidades en el acceso a estos programas.

- Fue rechazada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, HH. Senadores señores Chadwick, Díez, Muñoz Barra, Ruiz-Esquide y Vega, en conformidad con lo señalado a propósito de la Indicación Nº 172.

# Letra i)

(Pasa a ser h))

Referida a organismos responsables de la aprobación y gestión de los presupuestos, y mecanismos de control de su ejecución.

## Indicación Nº 214

De S.E. el Presidente de la República, precisa que se trata también de "autoridades" responsables de la aprobación y gestión de los presupuestos.

 Fue aprobada con enmiendas formales por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, HH. Senadores señores Díez, Muñoz Barra, Ruiz-Esquide y Vega.

# Indicaciones Nºs. 215, 216 y 217

De los HH. Senadores señores Muñoz Barra; Ominami, y Núñez y Zaldívar (don Andrés), respectivamente, precisan que se trata de "órganos y funcionarios responsables" de tales actos.

- Fueron aprobadas con modificaciones por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, HH. Senadores señores Díez, Muñoz Barra, Ruiz-Esquide y Vega, en cuanto se armonizaron con lo acordado para la Indicación precedente.

# Letra j)

(Pasa a ser i))

Relativa a aprobación y modificación de normativa interna que no sea materia de ley o estatuto.

#### Indicación Nº 218

De S.E. el Presidente de la República, la sustituye para incorporar la idea de que las normas sobre aprobación y modificación de la normativa interna se entiende en conformidad con las atribuciones y competencias de las autoridades pertinentes.

 Fue aprobada con enmiendas de forma por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, HH. Senadores señores Díez, Muñoz Barra, Ruiz-Esquide y Vega.

# Indicaciones Nºs. 219 y 220

De los HH. Senadores señores Ominami, y Núñez y Zaldívar (don Andrés), respectivamente, la reemplazan para que los estatutos determinen "la forma de dictación y modificación de la normativa y reglamentación internas, en conformidad con las atribuciones y competencias de las autoridades pertinentes".

- Fueron rechazadas por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, HH. Senadores señores Díez, Muñoz Barra, Ruiz-Esquide y Vega.

## Indicación Nº 221

De los HH. Senadores señores Böeninger y Parra, precisa que los estatutos regularán las "formas" de aprobación o modificación de normativas internas.

- Fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, HH. Senadores señores Díez, Muñoz Barra, Ruiz-Esquide y Vega.

### Indicación Nº 222

Del H. Senador señor Muñoz Barra, le introduce una enmienda formal.

- Fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, HH. Senadores señores Díez, Muñoz Barra, Ruiz-Esquide y Vega.

#### Artículo 15

(Pasa a ser 13)

En su inciso primero, entrega a los estatutos de las universidades estatales, considerados de carácter especial para los efectos de las leyes N°s. 18.575 y 18.834, fijar normas básicas sobre carrera funcionaria, académica y administrativa, y garantizar capacitación y perfeccionamiento del personal.

En su inciso segundo, somete al personal universitario a las normas de este proyecto de ley y sus reglamentos y, supletoriamente, a la ley Nº 18.834 o el Código del Trabajo, según lo indique el estatuto.

En su inciso tercero, prescribe que las remuneraciones del personal universitario sean determinadas según las normas orgánicas de cada universidad.

## Indicación Nº 223

De los HH. Senadores señores Bombal, Larraín, Stange y Urenda, lo sustituyen por otro, al tenor del cual las universidades estatales se regirán por la ley Nº 18.575 y el Código del Trabajo.

- Fue rechazada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, HH. Senadores señores Chadwick, Díez, Muñoz Barra, Ruiz-Esquide y Vega.

Indicaciones Nºs. 224 y 225

De los HH. Senadores señores Ominami, y Núñez y Zaldívar (don Andrés), respectivamente, recaídas en el inciso primero, persiguen que el estatuto no sólo asegure sino que "contemple" capacitación y perfeccionamiento del personal.

- Fueron rechazadas por la unanimidad de los miembros de la Comisión, HH. Senadores señores Chadwick, Díez, Muñoz Barra, Ruiz-Esquide y Vega.

## Indicación Nº 226

De los HH. Senadores señores Böeninger y Parra, destinada a exigir, en el inciso primero, que el estatuto de la universidad establezca normas relativas a "instancias y mecanismos" de capacitación y perfeccionamiento del personal.

- Fue aprobada con modificaciones destinadas a mejorar la redacción del inciso, por la unanimidad de los miembros de la Comisión, HH. Senadores señores Chadwick, Díez, Muñoz Barra, Ruiz-Esquide y Vega.

### Indicación Nº 227

De los HH. Senadores señores Gazmuri y Núñez, reemplaza el inciso segundo, de manera de fijar el siguiente orden de prelación de normas que regirán a las universidades estatales: disposiciones de este proyecto, de los estatutos orgánicos y, supletoriamente, de la ley Nº 18.834, Estatuto Administrativo, suprimiendo de la norma la alusión al "Código del Trabajo".

Consultado el Jefe de la División de Educación Superior respecto de la materia, señaló que el criterio que ha inspirado al Ejecutivo se funda en la idea de que siendo servicios públicos las universidades estatales están sometidas a la ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases de la Administración del Estado. Su naturaleza jurídica, agregó, debe entenderse con rasgos especiales derivados de la circunstancia de ser instituciones que gozan de autonomía administrativa, financiera y académica, conforme a la ley Nº 18.962. Esta manera de entender el problema se vería reforzada al declararse legislativamente que los estatutos universitarios se mirarán como de carácter "especial" para los efectos previstos en los artículos 45, inciso segundo, y 156 de las leyes Nºs. 18.575 y 18.834.

Explicó, en seguida, que si se quisiera describir el marco normativo que rige a estas universidades cabría establecer un orden de prelación ocupado, en primer término, por la citada Ley de Bases, luego, por los respectivos estatutos y, finalmente, y de manera

supletoria, por el Estatuto Administrativo o el Código del Trabajo, según la opción acordada en el primer informe.

Ante una inquietud surgida en el seno de la Comisión, el personero afirmó que para el Gobierno el Párrafo 2º de la ley Nº 18.575, relativo a la carrera funcionaria, regiría en todo caso. Sostuvo que cuando la norma discurre en la hipótesis de que las relaciones jurídico laborales entre la universidad y el personal pueden estar reguladas en forma supletoria por el Código del Trabajo, lo que se ha buscado es dar la posibilidad para que se acuerden beneficios y derechos que este cuerpo legal consagra en favor de los trabajadores. Es de toda lógica, argumentó, que esas estipulaciones no podrían contener ninguna disposición que afectara los principios consagrados en el Párrafo 2º de la ley Nº 18.575.

El H. Senador señor Böeninger sostuvo que el vínculo estatutario como único modelo de relación entre el trabajador y el "empleador Estado" tendería a hacer crisis en la actualidad. En su opinión, tal modelo podría ser sustituido por formas contractuales sin que por ello los trabajadores sufrieran riesgos en cuanto a sus derechos y garantías laborales. Estimó conveniente, por lo mismo, flexibilizar el régimen basado en el estatuto, lo cual contribuiría a que las partes involucradas pudieran estipular con entera libertad mejores condiciones de trabajo y sustanciales incrementos remuneracionales y de beneficios sociales.

El H. Senador Parra hizo presente, en idéntica línea de argumentación, que de no optarse por la flexibilización en comentario las universidades estatales perderán competitividad y quedarán afectadas en su capacidad para estructurar de manera adecuada, al tenor de sus realidades institucionales, lo que más convenga a sus intereses de administración.

Los HH. Senadores señores Muñoz Barra y Ruiz-Esquide fueron enfáticos en señalar que los propósitos de flexibilización no deben confundirse con la intromisión de elementos extraños en el tipo de relación jurídica que tradicionalmente ha regido al personal universitario y las respectivas universidades estatales. Se trata, agregaron, de una relación de derecho público fundada en el respeto a la jerarquía y el amparo a la función que desempeñan los trabajadores. Concluyeron manifestándose en desacuerdo con la posibilidad de reducir el régimen de los funcionarios públicos a las normas de Derecho Laboral Privado.

Los HH. Senadores señores Chadwick y Díez, por su parte, abogaron por la referida flexibilización por considerarla un componente esencial del propósito legislativo que inspira el Mensaje, en orden a facilitar las condiciones de competitividad de las universidades del Estado.

Sometida a votación la supresión de la alusión al Código del Trabajo del artículo en análisis, se pronunciaron por el rechazo de esta alternativa los HH. Senadores señores

Chadwick, Díez y Vega, y por su aprobación los HH. Senadores señores Muñoz Barra y Ruiz-Esquide.

En todo caso, la Comisión reiteró en la norma la idea de que los estatutos deberán ajustarse al Párrafo 2º de la ley Nº 18.575, sobre carrera funcionaria. Así, se precaverían conflictos de interpretación y quedaría explicitada, en virtud de esta remisión normativa, el espíritu del legislador de que la responsabilidad administrativa de los funcionarios universitarios se rija por ese texto legal.

- En consecuencia, la Indicación fue rechazada por mayoría con los votos de los HH. Senadores señores Chadwick, Díez y Vega, y el voto favorable a la proposición de los HH. Senadores señores Muñoz Barra y Ruiz-Esquide.

## Indicación Nº 228

Del H. Senador señor Muñoz Barra, consulta en el inciso segundo enmiendas de redacción.

- Fue rechazada por mayoría con los votos de los HH. Senadores señores Chadwick, Díez y Vega, y el voto favorable a la proposición de los HH. Senadores señores Muñoz Barra y Ruiz-Esquide.

# Indicación Nº 229

De S.E. el Presidente de la República, recaída en el inciso segundo, incorpora entre las normas a que quedarán sometidas las universidades estatales a las del "respectivo estatuto orgánico".

- Fue aprobada con modificaciones por la unanimidad de los miembros de la Comisión, HH. Senadores señores Chadwick, Díez, Muñoz Barra, Ruiz-Esquide y Vega.

# Indicación Nº 230

Del H. Senador señor Muñoz Barra, recaída en el inciso segundo, persigue aludir también a los "respectivos estatutos orgánicos" entre las normas que regirán a las universidades estatales.

- Fue aprobada con modificaciones por la unanimidad de los miembros de la Comisión, HH. Senadores señores Chadwick, Díez, Muñoz Barra, Ruiz-Esquide y Vega.

## Indicación Nº 231

Del H. Senador señor Muñoz Barra, recaída en el inciso segundo, suprime la alusión al Código del Trabajo.

- Fue rechazada por mayoría con los votos de los HH. Senadores señores Chadwick, Díez y Vega, y el voto favorable a la proposición de los HH. Senadores señores Muñoz Barra y Ruiz-Esquide.

## Indicación Nº 232

Del H. Senador señor Muñoz Barra, recaída en el inciso tercero, modifica su redacción.

- Fue aprobada con modificaciones por la unanimidad de los miembros de la Comisión, HH. Senadores señores Chadwick, Díez, Muñoz Barra, Ruiz-Esquide y Vega.

# Indicaciones Nºs. 233, 234 y 235

De los HH. Senadores señores Ominami; Núñez y Zaldívar (don Andrés), y Böeninger y Parra, respectivamente, sustituyen el inciso tercero para agregar "cargos y funciones" entre los aspectos a ser regulados también en conformidad con las normas orgánicas de cada universidad.

- Fueron aprobadas con modificaciones por la unanimidad de los miembros de la Comisión, HH. Senadores señores Chadwick, Díez, Muñoz Barra, Ruiz-Esquide y Vega.

### Artículo 16

(Pasa a ser 14)

Considera funcionarios universitarios a quienes, previo nombramiento de autoridad competente, desempeñan funciones de la universidad o complementarias de éstas. Además, entiende como funcionarios académicos a quienes realizan tareas de docencia, investigación, creación y extensión universitaria. Agrega que los académicos que asuman temporalmente labores directivas conservarán su cargo académico.

# Indicación Nº 236

Del H. Senador señor Muñoz Barra, lo reemplaza, suprimiendo las definiciones de "funcionario universitario" y "funcionario académico" y dejando subsistente la idea según la cual cuando estos últimos ejercen funciones directivas temporales conservan su cargo académico.

- Fue retirada por su autor.

## Indicación Nº 237

De los HH. Senadores señores Böeninger y Parra, efectúa enmiendas de redacción en el inciso segundo.

- Fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, HH. Senadores señores Chadwick, Díez, Muñoz Barra, Ruiz-Esquide y Vega.

### Indicación Nº 238

De los HH. Senadores señores Bombal, Larraín, Stange y Urenda, propone modificar el inciso segundo con el objeto de extender el derecho a conservar el cargo académico a aquellos docentes que asuman temporalmente funciones "administrativas".

- Fue rechazada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, HH. Senadores señores Chadwick, Díez, Muñoz Barra, Ruiz-Esquide y Vega.

### Artículo 17

(Pasa a ser 15)

Otorga, en su inciso primero, en caso de supresión de cargo en las universidades estatales, derecho a la indemnización del artículo 148 de la ley Nº 18.834 o a las convenidas en conformidad con el Código del Trabajo, según corresponda.

En su inciso segundo, sólo permite recontratar a los beneficiarios en la respectiva institución de educación superior dentro de los cinco años siguientes a la percepción de la indemnización, previa su devolución íntegra.

### Indicación Nº 239

Del H. Senador señor Muñoz Barra, elimina del inciso primero la alusión al Código del Trabajo.

- Fue retirada por su autor, por haberse rechazado la idea de suprimir la alusión al Código del Trabajo.

### Indicación Nº 240

De los HH. Senadores señores Gazmuri y Núñez, sustituye en el inciso primero la alusión al Código del Trabajo por otra al "respectivo estatuto".

- Fue rechazada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, HH. Senadores señores Chadwick, Díez, Muñoz Barra, Ruiz-Esquide y Vega.

## Indicaciones N°s. 241 y 242

De los HH. Senadores señores Ominami, y Núñez y Zaldívar (don Andrés), respectivamente, modifican el inciso primero, de manera que la indemnización pueda ser imputada también a los fondos que el Estado entregue al efecto.

- Fueron declaradas inadmisibles.

De los HH. Senadores señores Ominami; Núñez y Zaldívar (don Andrés), y Böeninger y Parra, recaídas en el inciso segundo, sustituyen la alusión a "institución de educación superior" por otra a "universidad".

- Fueron aprobadas por la unanimidad de los miembros de la Comisión, HH. Senadores señores Chadwick, Díez, Muñoz Barra, Ruiz-Esquide y Vega.

*Indicaciones N°s. 246, 247 y 248* 

De los HH. Senadores señores Ominami; Núñez y Zaldívar (don Andrés), y Böeninger y Parra, recaídas en el inciso segundo, proponen exigir que la indemnización sea restituida también "reajustada".

La Comisión estuvo por mantener la redacción acordada en el primer informe, en cuanto entiende que la expresión "íntegra" comprende la idea de que los valores se encuentren debidamente reajustados.

- Fueron rechazadas por la unanimidad de los miembros de la Comisión, HH. Senadores señores Chadwick, Díez, Muñoz Barra, Ruiz-Esquide y Vega.

# Indicaciones Nºs. 249 y 250

De S.E. el Presidente de la República, y del H. Senador señor Muñoz Barra, modifican el inciso final, para excepcionar de la obligación de devolución de la indemnización de que se trata, los contratos a honorarios hasta por doce horas académicas.

- Fueron aprobadas por la unanimidad de los miembros de la Comisión, HH. Senadores señores Chadwick, Díez, Muñoz Barra, Ruiz-Esquide y Vega.

### Indicación Nº 251

Del H. Senador señor Muñoz Barra, autoriza en el inciso segundo la recontratación de beneficiarios de la indemnización dentro del plazo señalado, cuando se trate de servicios a honorarios hasta por ocho horas académicas.

- Fue retirada por su autor.

### Artículo 18

(Se suprime)

Exige a las universidades establecer en sus estatutos normas sobre capacitación y perfeccionamiento del personal, en las condiciones que detalla.

# *Indicaciones N°s. 252 y 253*

De los HH. Senadores señores Bombal, Larraín, Stange y Urenda, y Ríos, respectivamente, lo eliminan.

La Comisión acogió la Indicación, teniendo presente que su contenido prescriptivo se encuentra ya recogido en el artículo 13 del texto que se propone al final de este informe, así como en el artículo 38 de la Carta Fundamental y en la ley Nº 18.575.

- Fueron aprobadas por la unanimidad de los miembros de la Comisión, HH. Senadores señores Chadwick, Díez, Muñoz Barra, Ruiz-Esquide y Vega.

### Indicaciones N°s. 254, 255 y 256

De los HH. Senadores señores Böeninger y Parra; Díez, y Viera-Gallo, respectivamente, buscan precisar que se trata de una exigencia que se impone a las universidades "estatales".

- Fueron rechazadas por la unanimidad de los miembros de la Comisión, HH. Senadores señores Chadwick, Díez, Muñoz Barra, Ruiz-Esquide y Vega, en concordancia con lo resuelto para las Indicaciones precedentes.

### Artículo 19

(Pasa a ser 16)

Somete a las universidades estatales a la fiscalización de la Contraloría General de la República; determina materias que quedarán afectas a toma de razón, entre ellas, aprobación del presupuesto y sus modificaciones (letra a)) y fijación y modificación de la estructura orgánica (letra c)); consagra el principio de control ex post de los asuntos que señala, y encomienda a la Contraloría auditar balances de ejecución presupuestaria de estas universidades.

### Indicación Nº 257

Del H. Senador señor Canessa, lo sustituye por otro, en virtud del cual sólo queda sometida a toma de razón la aprobación del presupuesto y sus modificaciones, sin perjuicio de que el Contralor General de la República, en el ejercicio de sus atribuciones, disponga otras medidas de control posterior para asegurar la legalidad de los actos administrativos de las universidades estatales y de hacer efectivas las responsabilidades que procedan.

A juicio de la Comisión, la propuesta del H. Senador señor Canessa permite conciliar la necesidad de que, por una parte, como todo servicio público, las universidades

del Estado estén sujetas a algún mecanismo de control y, por otra, que dicho mecanismo sea flexible a fin de no afectar la capacidad de estas instituciones para actuar en condiciones competitivas en el mercado de la educación superior en Chile.

La Comisión tuvo presente, además, que este fue el objetivo principal que dio origen a la iniciativa en informe y a otras que la antecedieron, pero que no alcanzaron a transformarse en leyes (así, por ejemplo, la contenida en el Boletín Nº 1.106-04). Al acogerse esta Indicación, entonces, se estima posible satisfacer el propósito de concebir un régimen jurídico de administración de las universidades estatales acorde con las nuevas circunstancias históricas, y que facilite el sistema de toma de decisiones al interior de estas Casas de Estudios.

Cabe consignar que el H. Senador señor Vega manifestó su inquietud por el problema que se suscita en aquellas instituciones públicas, como el caso de las universidades de que se trata, que generan parte de sus recursos y que, en consecuencia, elaboran sus presupuestos con un porcentaje variable de recursos propios. En opinión del señor Senador, no correspondería que la aprobación de los presupuestos o de sus modificaciones respecto de tales porcentajes quede sometida a control por la Contraloría General de la República. No obstante, coincidió con el resto de la Comisión en que desagregar esas cifras podría generar severas dificultades para el organismo contralor o ser, simplemente, impracticable.

Como consecuencia de este acuerdo, las Indicaciones N°s. 258 a 272 fueron rechazadas, según se consigna en seguida.

- Fue aprobada con enmiendas formales por la unanimidad de los miembros de la Comisión, HH. Senadores señores Chadwick, Díez, Muñoz Barra, Ruiz-Esquide y Vega.

# Letra a)

Somete a toma de razón la aprobación del presupuesto y de sus modificaciones.

Indicaciones N°s. 258 y 258 bis

De los HH. Senadores señores Muñoz Barra y Vega, respectivamente, la suprimen.

- Fueron rechazadas por la unanimidad de los miembros de la Comisión, HH. Senadores señores Chadwick, Díez, Muñoz Barra, Ruiz-Esquide y Vega.

# Letra b)

Relativa a enajenaciones de bienes que superen determinado monto.

### Indicación Nº 259

Del H. Senador señor Vega, incorpora la idea de que el monto de las enajenaciones que quedarán sometidas a toma de razón será determinado "anualmente" por el Contralor.

- Fue rechazada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, HH. Senadores señores Chadwick, Díez, Muñoz Barra, Ruiz-Esquide y Vega.

# Letra c)

Referida a fijación y modificación de la estructura orgánica.

Indicaciones N°s. 259 bis, 260, 261, 262 y 262 bis

De los HH. Senadores señores Böeninger y Parra; Muñoz Barra; Ominami; Núñez y Zaldívar (don Andrés), y Vega, respectivamente, la suprimen.

- Fueron rechazadas por la unanimidad de los miembros de la Comisión, HH. Senadores señores Chadwick, Díez, Muñoz Barra, Ruiz-Esquide y Vega.

# Letra d)

Relativa a otras materias esenciales que señale el estatuto, como reglamentos de carreras funcionarias y medidas que impliquen supresión de empleo o eliminación o destitución de algún miembro de la institución, si procediere.

Indicaciones Nºs. 263 y 264

De los HH. Senadores señores Böeninger y Parra, y Bombal, Larraín, Stange y Urenda, respectivamente, la suprimen.

- Fueron rechazadas por la unanimidad de los miembros de la Comisión, HH. Senadores señores Chadwick, Díez, Muñoz Barra, Ruiz-Esquide y Vega.

## Indicación Nº 264 bis

Del H. Senador señor Vega, persigue dejar afectos a este trámite sólo el reglamento de carrera funcionaria y sus modificaciones y las medidas que impliquen supresión de empleo o eliminación o destitución.

- Fue rechazada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, HH. Senadores señores Chadwick, Díez, Muñoz Barra, Ruiz-Esquide y Vega.

## Indicaciones Nºs. 265 y 266

De los HH. Senadores señores Ominami y Núñez y Zaldívar (Don Andrés), respectivamente, reemplazan la expresión "estatuto" por "estatuto orgánico".

- Fueron rechazadas por la unanimidad de los miembros de la Comisión, HH. Senadores señores Chadwick, Díez, Muñoz Barra, Ruiz-Esquide y Vega.

### Indicación Nº 267

De los HH. Senadores señores Núñez y Zaldívar (don Andrés), respectivamente, precisa que son las "resoluciones" que impongan tales medidas las que se someterían a toma de razón.

- Fue rechazada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, HH. Senadores señores Chadwick, Díez, Muñoz Barra, Ruiz-Esquide y Vega.

### Indicación Nº 268

Del H. Senador señor Ominami, efectúa una enmienda de técnica legislativa.

- Fue rechazada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, HH. Senadores señores Chadwick, Díez, Muñoz Barra, Ruiz-Esquide y Vega.

### Indicación Nº 269

Del H. Senador señor Muñoz Barra, elimina la expresión "si procediere", en concordancia con otras Indicaciones que buscan suprimir alusiones al Código del Trabajo.

- Fue rechazada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, HH. Senadores señores Chadwick, Díez, Muñoz Barra, Ruiz-Esquide y Vega.

# Indicaciones Nºs. 270, 271 y 272

De los HH. Senadores señores Böeninger y Parra; Núñez y Zaldívar (don Andrés), y Muñoz Barra, respectivamente, introducen enmiendas de redacción en el inciso tercero.

- Fueron rechazadas por la unanimidad de los miembros de la Comisión, HH. Senadores señores Chadwick, Díez, Muñoz Barra, Ruiz-Esquide y Vega.

### Artículo 20

(Pasa a ser 17)

Encarga al Ministerio de Educación propender a una adecuada coordinación entre las universidades estatales, así como entre éstas y el resto de las instituciones de educación superior, en especial las universidades que reciben aportes directos del Estado.

*Indicaciones N°s. 273, 274 y 275* 

De los HH. Senadores señores Bombal, Larraín, Stange y Urenda; Canessa, y Chadwick, respectivamente, lo eliminan.

- Fueron rechazadas por la unanimidad de los miembros de la Comisión, HH. Senadores señores Chadwick, Díez, Muñoz Barra, Ruiz-Esquide y Vega.

### Indicación Nº 276

De los HH. Senadores señores Böeninger y Parra, sustituye la norma para precisar que al Ministerio le compete "fomentar" la coordinación de que se trata.

- Fue rechazada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, HH. Senadores señores Chadwick, Díez, Muñoz Barra, Ruiz-Esquide y Vega.

Indicación Nº 277

De los HH. Senadores señores Bombal, Larraín, Stange y Urenda, lo sustituye para conservar en la norma únicamente la idea según la cual el Ministerio de Educación propenderá a la adecuada coordinación entre las universidades estatales.

- Fue rechazada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, HH. Senadores señores Chadwick, Díez, Muñoz Barra, Ruiz-Esquide y Vega.

### Indicación Nº 278

Del H. Senador señor Díez, lo sustituye por otro, cuyo objeto es encomendar a las propias universidades estatales, por intermedio del Consejo de Rectores, propender a una coordinación entre sí y con las demás universidades que reciben aportes directos del Estado. Además, las faculta para celebrar convenios de cooperación con el resto de las instituciones de educación superior.

En el seno de la Comisión hubo un intercambio de opiniones acerca de la conveniencia de entregar al Ministerio de Educación la atribución de propender a la coordinación de que se trata.

La tesis de mayoría estuvo por la Indicación sustitutiva basada en que si el interés del legislador es fortalecer la autonomía universitaria, debería dejársele a ellas mismas decidir el modo de relacionarse coordinadamente. Al efecto, se estimó que el Consejo de Rectores, que es una entidad que agrupa a los Rectores de las diversas Casas de Estudios que reciben aporte directo del Estado (que incluye a las privadas conocidas como "tradicionales"), podría constituirse en un órgano adecuado para canalizar las inquietudes y necesidades de vinculación entre las instituciones universitarias.

La posición de minoría se mostró contraria a la idea, al estimar que debe corresponder al Ministerio de Educación diseñar políticas públicas en materia de educación superior ya que, por su naturaleza, tiene cabal comprensión de los problemas que afectan a las universidades. Por lo mismo, si es el órgano llamado a servir de canal de comunicación entre las instituciones de enseñanza estatal no se justificaría cercenar su capacidad para coordinar la acción universitaria. Cabe advertir que, en todo caso, entienden que al acogerse la Indicación no se obstaculiza al Estado para concebir políticas en materia de educación superior.

- Sometida a votación fue aprobada con enmiendas formales por mayoría, con los votos de los HH. Senadores señores Chadwick, Díez y Vega, y los votos en contra de los HH. Senadores señores Muñoz Barra y Ruiz-Esquide.

### Indicación Nº 279

Del H. Senador señor Ominami, propone incorporar un inciso nuevo, que obliga a las demás entidades de educación superior que reciban fondos del Estado a presentar cuentas acerca de su empleo al Ministerio de Educación, que deberán ser revisadas por la Contraloría General de la República.

- Fue rechazada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, HH. Senadores señores Chadwick, Díez, Muñoz Barra, Ruiz-Esquide y Vega.

### Artículo 21

(Pasa a ser 18)

Prescribe que copia de los reglamentos de aplicación general relativos al personal, a los estudiantes y a la estructura académica de las universidades estatales, sea depositada en el Ministerio de Educación, que mantendrá archivo público de los mismos.

### Indicación Nº 280

Del H. Senador señor Hamilton, incorpora un nuevo inciso, que prohíbe modificar los reglamentos aplicables al personal, académicos y estudiantes de las universidades estatales mientras el respectivo contrato esté vigente, salvo acuerdo de las partes.

La Comisión consideró innecesaria la Indicación, en virtud del principio constitucionalmente garantizado de prevalencia de los derechos adquiridos.

- Fue rechazada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, HH. Senadores señores Chadwick, Díez, Muñoz Barra, Ruiz-Esquide y Vega.

## Artículo 22

(Pasa a ser 19)

Incorpora, en cuatro numerales, diversas modificaciones a la ley Nº 18.962, Orgánica Constitucional de Enseñanza.

Indicación Nº 281

Del H. Senador señor Canessa, lo suprime.

- Fue rechazada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, HH. Senadores señores Chadwick, Díez, Muñoz Barra, Ruiz-Esquide y Vega.

### Numeral 3

Reemplaza el artículo 85, para exigir que las instituciones de enseñanza superior que reciban el aporte establecido en el decreto con fuerza de ley Nº 4, de Educación, de 1981, envíen al Ministerio de Educación anualmente memoria explicativa de sus actividades y su balance auditado.

Indicaciones Nºs. 282, 283 y 284

De los HH. Senadores señores Bombal, Larraín, Stange y Urenda; Chadwick, y Díez, lo suprimen.

- Fueron rechazadas por la unanimidad de los miembros de la Comisión, HH. Senadores señores Chadwick, Díez, Muñoz Barra, Ruiz-Esquide y Vega.

### Indicación Nº 285

Del H. Senador señor Canessa, lo modifica para que la obligación se refiera sólo a un informe sobre el empleo de los fondos cuando se trate de aportes directos, o a una demostración de haberse utilizado en el pago de la matrícula del alumno beneficiario cuando se trate de aportes indirectos.

- Fue rechazada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, HH. Senadores señores Chadwick, Díez, Muñoz Barra, Ruiz-Esquide y Vega.

# Indicación Nº 286

De los HH. Senadores señores Bombal, Larraín, Stange y Urenda, lo reemplaza para distinguir el caso de aquellas instituciones de educación superior privadas que reciben el aporte establecido en el artículo 3º del citado decreto con fuerza de ley, caso en el cual les exige únicamente rendir cuenta al Ministerio respecto de los fondos fiscales que hubieren recibido.

La Comisión estimó adecuada la distinción que hace la proposición, en el sentido de atenuar las exigencias tratándose de aportes indirectos. Esto será especialmente beneficioso para instituciones que reciben un reducido monto de recursos por tal concepto.

- Fue aprobada con enmiendas formales por la unanimidad de los miembros de la Comisión, HH. Senadores señores Chadwick, Díez, Muñoz Barra, Ruiz-Esquide y Vega.

### Numeral 4

Agrega un artículo 85 bis nuevo, que impone al Ministerio de Educación llevar un registro con la nómina de egresados de las universidades e institutos profesionales que estén en posesión de título profesional.

Indicaciones N°s. 287, 288, 289, 290 y 290 bis

De los HH. Senadores señores Bombal, Larraín, Stange y Urenda; Canessa; Chadwick; Díez, y Vega, respectivamente, lo suprimen.

Consultado el representante del Ejecutivo, señaló que la norma aprobada en el primer informe es importante en la medida en que desde la desaparición de los antiguos colegios profesionales se ha producido un vacío en la materia, consistente en la inexistencia de órganos o entidades facultadas para certificar la posesión de títulos profesionales. De este modo, el registro de que se trata cumpliría una significativa función de ordenación y fe pública.

- Fueron rechazadas por mayoría, con el voto de los HH. Senadores señores Muñoz Barra, Ruiz-Esquide y Vega, y el voto favorable a las Indicaciones de los HH. Senadores señores Chadwick y Díez.

# Indicación Nº 291

Del H. Senador señor Muñoz Barra, le introduce una enmienda de redacción en su encabezamiento.

- Fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, HH. Senadores señores Chadwick, Díez, Muñoz Barra, Ruiz-Esquide y Vega.

## Indicaciones Nºs. 292 y 293

De los HH. Senadores señores Ominami y Núñez y Zaldívar (don Andrés), respectivamente, precisan en el artículo propuesto que la norma se refiere sólo a universidades estatales.

- Fueron rechazadas por mayoría, con el voto de los HH. Senadores señores Díez, Muñoz Barra, Ruiz-Esquide y Vega, y el voto favorable a las Indicaciones del H. Senador señor Chadwick.

### Indicación Nº 294

Del H. Senador señor Viera-Gallo, agrega en la disposición una frase final al tenor de la cual, para cumplir con la exigencia que se viene estableciendo, las instituciones de que se trata y la Corte Suprema, en el caso de la obtención del título de abogado, remitirán anualmente al Ministerio en el mes de enero la nómina de titulados del año anterior.

- Fue aprobada con enmiendas formales por la unanimidad de los miembros de la Comisión, HH. Senadores señores Chadwick, Díez, Muñoz Barra, Ruiz-Esquide y Vega.

0000

# Indicación Nº 295

De los HH. Senadores señores Bombal, Larraín, Stange y Urenda, propone agregar a continuación un nuevo artículo, que deroga la ley Nº 19.305.

- Fue rechazada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, HH. Senadores señores Chadwick, Díez, Muñoz Barra, Ruiz-Esquide y Vega.

# Indicaciones Nºs. 296 y 297

De los HH. Senadores señores Ominami y Núñez y Zaldívar (don Andrés), respectivamente, consultan incorporar un nuevo artículo que autoriza a las universidades estatales a emitir estampillas y fijar aranceles por los servicios que presten, eximiéndolas de

todo impuesto, contribución, tasa, tarifa, patente, tributos y otras cargas de cualquier naturaleza, así como del trámite de insinuación por donaciones que les hagan.

- Fueron declaradas inadmisibles por el señor Presidente de la Comisión.

0000

# Artículo 1º transitorio

Establece un plazo a las universidades estatales para proponer al Presidente de la República las nuevas normas estatutarias que las regirán, a fin de que éste dicte los correspondientes decretos con fuerza de ley.

Exige, además, que dicha propuesta sea aprobada por el organismo colegiado superior de la universidad, el cual determinará los mecanismos de consulta interna que fueren procedentes.

# Indicaciones Nºs. 298 y 299

De los HH. Senadores señores Ominami y Núñez y Zaldívar (don Andrés), respectivamente, precisa en el inciso primero que se trata de los "estatutos orgánicos".

La Comisión estuvo por acogerlas para el sólo efecto de introducir cambios de referencia legislativa en el inciso.

- Fueron aprobadas con enmiendas por la unanimidad de los miembros de la Comisión, HH. Senadores señores Chadwick, Díez, Muñoz Barra, Ruiz-Esquide y Vega.

# Indicaciones Nºs. 300 y 301

De los HH. Senadores señores Ominami y Núñez y Zaldívar (don Andrés), respectivamente, intercala una frase final en el inciso primero que exige reconocer en los estatutos las atribuciones que a la fecha tiene cada una de las universidades estatales.

- Fueron rechazadas por la unanimidad de los miembros de la Comisión, HH. Senadores señores Chadwick, Díez, Muñoz Barra, Ruiz-Esquide y Vega.

Indicaciones Nºs. 302, 303 y 304

De los HH. Senadores señores Ominami; Núñez y Zaldívar (don Andrés), y Muñoz Barra, respectivamente, sustituyen en el inciso segundo la alusión a "organismo" por otra a "órgano".

- Fueron aprobadas por la unanimidad de los miembros de la Comisión, HH. Senadores señores Chadwick, Díez, Muñoz Barra, Ruiz-Esquide y Vega.

# Artículo 4º transitorio

Confiere a los funcionarios de planta de las universidades estatales que cesaren en sus funciones dentro del plazo que señala, derecho a indemnización de un mes de remuneración por cada año de servicio en la institución, con máximo de seis, imputable al presupuesto de la universidad.

Agrega que dicha indemnización no será imponible ni constituirá renta para ningún efecto legal, debiendo calcularse sobre la base del promedio de las remuneraciones de los doce últimos meses.

Concluye precisando que dentro de los cinco años siguientes a su percepción los beneficiarios de la indemnización sólo podrán ser nombrados o contratados en la misma universidad previa devolución íntegra de la misma.

# Indicaciones Nºs. 305 y 306

De los HH. Senadores señores Ominami y Núñez y Zaldívar (don Andrés), respectivamente, modifican el inciso primero para que la indemnización sea equivalente a un mínimo de seis meses de remuneraciones, y sea pagada con cargo al presupuesto de la universidad o a los recursos que se le proporcionen para ello.

- Fueron declaradas indamisibles.

# Indicación Nº 307

Del H. Senador señor Muñoz Barra, recaída en el inciso segundo, fija como base de cálculo de la indemnización el promedio de las remuneraciones de los últimos seis meses.

La Comisión estuvo por acoger la Indicación, en el entendido que restituye la idea contenida originalmente en el Mensaje del Ejecutivo.

- Fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, HH. Senadores señores Chadwick, Díez, Muñoz Barra, Ruiz-Esquide y Vega.

# Indicaciones Nºs. 308, 309 y 310

De los HH. Senadores señores Ominami; Núñez y Zaldívar (don Andrés), y Böeninger y Parra, respectivamente, modifican el inciso tercero para que en la hipótesis prevista en la norma la devolución de la indemnización sea, además, reajustada.

- Fueron rechazadas por la unanimidad de los miembros de la Comisión, HH. Senadores señores Chadwick, Díez, Muñoz Barra, Ruiz-Esquide y Vega, en armonía con lo acordado respecto de la Indicación Nº 246.

### Indicación Nº 311

De S.E. el Presidente de la República, recaída en el inciso final, exceptúa de la obligación de devolución de la indemnización de que se trata, los contratos a honorarios hasta por doce horas académicas.

 Fue aprobada con enmiendas de redacción por la unanimidad de los miembros de la Comisión, HH. Senadores señores Chadwick, Díez, Muñoz Barra, Ruiz-Esquide y Vega.

### Indicación Nº 312

De los HH. Senadores señores Böeninger y Parra, recaída en el inciso final, autoriza contratar a honorarios al beneficiario de la indemnización hasta por doce horas académicas dentro del plazo de que se trata.

- Fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, HH. Senadores señores Chadwick, Díez, Muñoz Barra, Ruiz-Esquide y Vega, en el entendido que persigue idéntico propósito a la Indicación precedente.

### Indicación Nº 313

Del H. Senador señor Muñoz Barra, propone incluir un nuevo inciso final, que autoriza contratos a honorarios con el beneficiario de la indemnización, sin obligación de restituirla, hasta por doce horas académicas, siempre que dicho funcionario fuere necesario

para que la universidad cumpla cabalmente sus funciones. Todo ello a juicio del Rector y en razón de la naturaleza del cargo ejercido.

## - Fue retirada por su autor.

### Indicación Nº 314

Del H. Senador señor Muñoz Barra, propone incluir un nuevo inciso final, al tenor del cual no existirá obligación de restituir la indemnización cuando las funciones que el beneficiario cumplía fueren necesarias para que la universidad realice tareas que le son inherentes, todo ello en consideración a la naturaleza del cargo ejercido y por estimarlo así el Rector. En tal evento, dicha persona podrá ser recontratada hasta por un máximo de ocho horas mensuales y para el sólo efecto de darle continuidad al servicio respectivo.

# - Fue retirada por su autor.

-----

En mérito de los acuerdos precedentemente descritos vuestra Comisión os propone que aprobéis el proyecto de ley aprobado en general por el Senado, con las siguientes enmiendas:

000000

Consultar como artículo 1º, el siguiente nuevo:

"Artículo 1°.- Las universidades estatales son instituciones de educación superior creadas por ley, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que gozan de autonomía académica, económica y administrativa en los términos previstos en la ley N° 18.962, Orgánica Constitucional de Enseñanza, sujetas a la supervigilancia del Presidente de la República por intermedio del Ministerio de Educación.

Su organización, funcionamiento, fines y estructuras fundamentales de gobierno y gestión se regirán por las normas de esta ley.".

(Aprobada por unanimidad 4-0, Indicaciones N°s. 1, 9, 10, 11, 12, 38 bis y 60)

000000

### Artículo 1º

Pasa a ser 2°, con las siguientes enmiendas:

- Suprimir su inciso primero.

(Aprobada por unanimidad 4-0, Indicaciones N°s. 2, 3, 4, 5 y 6)

- Consultar el encabezamiento de su inciso segundo, que pasa a ser primero, con la siguiente redacción:

"Artículo 2°.- Las universidades estatales, de acuerdo a sus respectivos proyectos institucionales, nivel de desarrollo y disponibilidad de recursos humanos y financieros tendrán, entre otros, los siguientes objetivos:".

(Aprobada por unanimidad 4-0, Indicaciones N°s. 17, 18 y 47)

000000

- Consultar a continuación la siguiente letra a), nueva:
- "a) Ejercitar, con el rigor propio de este nivel educacional, la amplia gama y contenidos de la docencia universitaria;".

(Aprobada por unanimidad 4-0, Indicaciones N°s. 8, 19 y 20)

000000

### Letra a)

- Pasa a ser b), con la siguiente enmienda:

Reemplazar su frase inicial "Formar profesionales y técnicos de nivel superior" por la siguiente: "Formar integralmente profesionales y técnicos universitarios".

(Aprobada por unanimidad 4-0, Indicaciones N°s. 8, 21 y 22)

# Letra b)

- Pasa a ser c), con la siguiente modificación:

Intercalar, entre la palabra "docencia" y la preposición "en", la expresión siguiente, precedida de una coma (,): "investigación y extensión universitarias".

### Letra c)

- Pasa a ser d), con la enmienda que se indica:

Sustituir la expresión "científica y tecnológica" por "científica, tecnológica y social".

(Aprobada por unanimidad 4-0, Indicaciones N°s. 26, 27, 28 y 29)

## Letra d)

- Pasa a ser e), con la redacción que en seguida se consigna:
- "e) Propender al cultivo de las humanidades y las artes y promover la conservación y fomento del patrimonio cultural de la Nación;".

(Aprobada por unanimidad 4-0, Indicaciones N°s. 8, 30, 31 y 32)

## Letra e)

- Pasa a ser f), en los siguientes términos:
- "f) Contribuir a una adecuada y racional diversificación de los estudios de nivel universitario, garantizando crecientes niveles de excelencia y equidad;".

(Aprobada por unanimidad 4-0, Indicaciones N°s. 8, 33 y 34)

000000

- Consultar, a continuación, la siguiente letra g) nueva:
- "g) Admitir a los estudiantes de acuerdo al mérito académico, sin perjuicio de velar por la igualdad de oportunidades en el acceso a sus aulas y posterior permanencia en ellas;".

(Aprobada por unanimidad 4-0, Indicación Nº 47)

# Letra f)

- Pasa a ser h), con la redacción siguiente:
- "h) Procurar relaciones armónicas entre ellas, propender a la interacción y cooperación académica, favorecer la vinculación con las demás estructuras educativas y su cooperación, participación e inserción en la comunidad universitaria internacional;".

(Aprobada por unanimidad 4-0, Indicaciones Nºs. 35 y 36)

# Letra g)

- Pasa a ser i), con la siguiente redacción:
- "i) Vincularse con la comunidad, desarrollando proyectos y actividades en beneficio de esta última, promoviendo el debate público en materias de interés nacional, regional o local, y".

(Aprobada por unanimidad 4-0, Indicaciones Nºs. 37 y 38)

## Letra h)

- Pasa a ser j), redactada en los términos que a continuación se indica:
- "j) Transferir conocimientos y tecnología a la comunidad nacional, y en particular al sector productivo de bienes y servicios, facilitando la innovación y el desarrollo en este ámbito.".

(Aprobada por mayoría 3-2. Modificación derivada de la Indicación Nº 8)

# Artículo 2º

- Suprimirlo.

(Aprobada por unanimidad 4-0, Indicaciones N°s. 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46 y 46 bis)

# Artículo 3º

- Suprimirlo.

(Aprobada por unanimidad 4-0, Indicación Nº 51)

Artículo 4º

(Pasa a ser 3°)

- Sin modificaciones.

Artículo 5º

(Pasa a ser 4°)

- Sin modificaciones.

### Artículo 6º

- Pasa a ser 5°, con las siguientes enmiendas:
- Suprimir su inciso primero.

(Aprobada por unanimidad 5-0. Derivada de las Indicaciones N°s. 1, 9, 10, 11, 12, 38 bis y 60)

- En su inciso segundo, reemplazar las palabras "de las facultades establecidas en el" por "atribuciones y facultades legales, en especial las del".

(Aprobada por unanimidad 3-0, Indicaciones Nºs. 71, 72 y 73)

- Suprimir su inciso cuarto.

(Aprobada por unanimidad 4-0, Indicaciones Nºs. 74, 75 y 76)

# Artículo 7º

- Pasa a ser 6°, en los siguientes términos:
- "Artículo 6°.- El gobierno universitario residirá en las autoridades unipersonales y los órganos colegiados que la presente ley y los respectivos estatutos establezcan.".

(Aprobada por unanimidad 4-0, Indicaciones N°s. 77, 78, 81 y 82)

Artículo 8º

Pasa a ser 7°, con las modificaciones que se indican:

- En su encabezamiento, sustituir la expresión "Consejo Superior" por "órgano colegiado superior".

(Aprobada por unanimidad 4-0, Indicaciones Nºs. 83, 84 y 85)

- Sustituir su letra a) por la siguiente:
- "a) Aprobar, a proposición del Rector, las políticas académicas, administrativas y financieras de mediano y largo plazo de la universidad;".

(Aprobada por unanimidad 4-0, Indicación Nº 87)

- Reemplazar su letra b) por la que a continuación se indica:
- "b) Aprobar el plan de desarrollo institucional que presente el Rector y la creación de nuevos programas conducentes a títulos y grados. En el caso del primero, le corresponderá, asimismo, verificar periódicamente su estado de avance;".

(Aprobada por unanimidad 4-0, Indicaciones Nºs. 88 y 92)

- Consultar su letra c) con la siguiente redacción:
- "c) Aprobar, a proposición del Rector, el presupuesto o las modificaciones de éste, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros en ejercicio. El órgano colegiado superior sólo podrá aprobar presupuestos debidamente financiados y deberá pronunciarse a lo menos semestralmente sobre su ejecución;".

(Aprobada por unanimidad 4-0, Indicaciones N°s. 93 y 94)

- Suprimir, en su letra d), la frase "y pronunciarse respecto de ellas". (Aprobada por unanimidad 3-0, Indicaciones N°s. 97 y 98)
- Reemplazar el párrafo segundo de su letra f) por el siguiente:
- "El órgano colegiado superior cautelará que tales actos o contratos estén vinculados directamente con la gestión institucional, y que no impliquen un menoscabo del patrimonio de la universidad. Los acuerdos respectivos requerirán el voto conforme de la mayoría de sus miembros en ejercicio.".

(Aprobada por unanimidad 4-0, Indicaciones N°s. 99, 100, 101, 102 y 103)

- En su letra g), sustituir la coma (,) que sigue a la palabra "corporación" por un punto y coma (;) y eliminar la conjunción "y" que la sigue.

(Aprobada por unanimidad 4-0, derivada de la Indicación siguiente)

- Consultar, a continuación de la letra g), la siguiente letra h), nueva:
- "h) Aprobar sus propios reglamentos internos de funcionamiento, e". (Aprobada por unanimidad 4-0, Indicaciones N°s. 106, 107, 108 y 109)

Su letra h) pasa a ser i), con la siguiente enmienda:

- Reemplazar la expresión "establezca el estatuto orgánico" por "establezcan los estatutos".

(Aprobada por unanimidad 4-0. Derivada de la Indicaciones N°s. 111 y 112)

000000

# Artículo 9º

Pasa a ser 8°, con las siguientes enmiendas:

- Sustituir su inciso primero por el siguiente:
- "Artículo 8°.- Los estatutos establecerán la denominación y composición del órgano colegiado superior, los requisitos para integrarlo y los quórum requeridos para sesionar y adoptar acuerdos. Señalará, además, la duración de los consejeros en sus cargos.".

(Aprobada por unanimidad 4-0, Indicaciones N°s. 111, 112, 113 y 114)

- En el encabezamiento de su inciso segundo, sustituir la palabra "organismo" por "órgano".

(Aprobada por unanimidad 4-0, Indicaciones N°s. 115 y 116)

- En su letra b), eliminar la expresión "o por unidades académicas" y reemplazar las palabras "establezca el estatuto" por "establezcan los estatutos".

(Aprobada por unanimidad 4-0, Indicaciones N°s. 117, 118 y 119)

- Introducir las siguientes modificaciones a su letra c):
- Consignar como párrafos primero y segundo los que siguen:
- "c) Tres representantes del Presidente de la República.

Estas designaciones deberán recaer en personalidades de reconocida experiencia en actividades académicas o directivas. En el caso de las universidades de carácter regional, los representantes del Presidente de la República deberán tener domicilio y clara identificación con la región en que la universidad tenga su sede, y a lo menos una de estas designaciones se hará sobre la base de una terna propuesta por el Consejo Regional respectivo."

(Aprobada por mayoría 3-1, Indicación Nº 122)

- Agregar al párrafo segundo nuevo la siguiente frase final: "Lo dispuesto precedentemente, en cuanto al requisito de domicilio de los miembros, no será aplicable para aquellas universidades cuyo domicilio legal se encuentre en la Región Metropolitana.".

(Aprobada por unanimidad 4-0, Indicación Nº 152)

- En su letra d), sustituir la palabra "reglamentos" por "estatutos" y la expresión "Consejo Superior" por "órgano colegiado superior".

(Aprobada por unanimidad 4-0, Indicaciones N°s. 131,132 y 134)

- Suprimir su inciso tercero.

(Aprobada por unanimidad 4-0,Indicaciones N°s. 135, 136, 137, 138 y 139)

### Artículo 10

Pasa a ser 9°, con las siguientes enmiendas:

- Su inciso primero redactarlo como sigue:

"El Rector será la máxima autoridad unipersonal de las universidades estatales, así como su representante legal y tendrá la calidad de jefe superior de servicio.".

(Aprobada por unanimidad 4-0, Indicaciones N°s. 153, 154, 155 y 156)

- En su inciso segundo, suprimir la expresión "El Rector" e iniciar con mayúscula la palabra "será" que la sigue.

(Aprobada por unanimidad 5-0, Indicación Nº 160)

## Artículo 11

Pasa a ser 10, en los términos que a continuación se indica:

- En su inciso primero, reemplazar la oración "Sin perjuicio de las funciones y atribuciones que conforme a las leyes a las leyes le corresponden a la Contraloría General de la República, en cada universidad estatal habrá" por "Sin perjuicio de las funciones y atribuciones que las leyes confieren a la Contraloría General de la República, en cada universidad estatal existirá".

(Aprobada por unanimidad 5-0, Indicación Nº 161)

- En su inciso segundo, sustituir la expresión "Consejo Superior" por "órgano colegiado superior" la primera vez que aparece y las palabras "dicho órgano" por "éste"; suprimir las palabras "de su" que siguen a la expresión "deberes y", y reemplazar la frase "integrantes del Consejo Superior" por "integrantes en ejercicio del referido órgano colegiado".

(Aprobada por unanimidad 5-0, Indicaciones N°s. 162, 163, 164, 165, 167 y 168)

### Artículo 12

Pasa a ser 11, con el siguiente texto:

"Artículo 11.- Los estatutos de las universidades estatales establecerán normas en virtud de las cuales sus autoridades, dentro de su competencia y en los niveles que corresponda, responderán de su gestión y velarán por el cumplimiento de las obligaciones funcionarias del personal de la entidad.".

(Aprobada por unanimidad 4-0, Indicación Nº 171)

## Artículo 13

- Suprimirlo.

(Aprobada por unanimidad 5-0. Indicación Nº 172)

# Artículo 14

Pasa a ser 12, con las enmiendas que a continuación se indica:

- Sus letras a), b), c) y d) consignarlas como siguen:
- "a) Nombre y domicilio de la institución;
- b) Misión y fines que persigue;

- c) Normas generales que regirán su quehacer y aquellas referidas a la evaluación sistemática de sus actividades;
- d) Bases generales de la estructura de gobierno y de la organización académica y administrativa de la entidad;".

(Aprobada por unanimidad 4-0, Indicaciones N°s. 183, 184, 185, 186, 187,188, 189, 190, 191 y 192)

- Suprimir su letra e).

(Aprobada por unanimidad 4-0, Indicaciones N°s. 193, 194 y 195)

- Su letra f) pasa a ser e), con la siguiente redacción:
- "e) Normas generales que regularán la participación de los distintos miembros de la comunidad universitaria en la orientación y desarrollo de las actividades institucionales, atendidas sus respectivas responsabilidades y posición funcional.

Los estatutos deberán considerar y regular la participación de los académicos en el nombramiento de las autoridades unipersonales y en la integración de organismos colegiados al nivel de unidad académica. Considerarán y regularán, también, la participación de uno o dos representantes de los estudiantes en órganos colegiados de gobierno distintos al señalado en el artículo 7º o al nivel de unidad académica.

Asimismo, se fomentará la interacción de académicos y estudiantes en el proceso de formación y la participación de éstos en actividades de extensión cultural, servicios comunitarios, bienestar y evaluación de la docencia, entre otros;".

(Aprobada por unanimidad 4-0, Indicaciones N°s. 198, 203 y 206)

- En sus letras g) y h), que pasan a ser f) y g), respectivamente, eliminar los artículos iniciales "Las" y "Los", comenzando con mayúscula las palabras que los siguen "normas" y "derechos".

(Aprobada por unanimidad 4-0, Indicaciones N°s. 208 y 212)

- En su letra i), que pasa a ser h), reemplazar sus palabras iniciales "Los organismos" por "Organos y autoridades", y la conjunción "y" final por "e".

(Aprobada por unanimidad 4-0, Indicaciones N°s. 214, 215, 216 y 217)

- Reemplazar su letra j), que pasa a ser i), por la que a continuación se indica.

"i) Aprobación y modificación de la normativa interna, que no sea materia de ley o estatuto, de conformidad con las atribuciones y competencias de las autoridades pertinentes.".

(Aprobada por unanimidad 4-0, Indicaciones N°s. 218 y 222)

### Artículo 15

Pasa a ser 13, con las siguientes modificaciones:

- En su inciso primero, sustituir la expresión "y asegurará la capacitación y el" por la frase "incluidas las instancias y mecanismos de capacitación y"

(Aprobada por unanimidad 5-0, Indicación Nº 226)

- En su inciso segundo, intercalar entre la coma que sigue a la palabra "ley" y la expresión "por los reglamentos", la frase "por sus respectivos estatutos, que deberán ajustarse a lo dispuesto en el inciso final del artículo 45 de la ley Nº 18.575", seguida de una coma (,), y sustituir la palabra "ellas" por "ellos".

(Aprobada por unanimidad 5-0, Indicaciones N°s. 229 y 230)

- Reemplazar su inciso tercero por el siguiente:

"Los cargos, funciones y remuneraciones del personal de estas universidades serán fijados de acuerdo con las normas estatutarias de cada una de ellas.".

(Aprobada por unanimidad 5-0, Indicaciones N°s. 232, 233, 234 y 235)

# Artículo 16

Pasa a ser 14, con las siguientes enmiendas:

- Iniciar, en su inciso primero, la palabra "Universidad" con minúscula.
- Sustituir, en su inciso segundo, la palabra "realizan" por "realicen" y la conjunción "y" por "o".

(Aprobadas por unanimidad 5-0, Indicación Nº 237)

### Artículo 17

Pasa a ser 15, con las modificaciones que a continuación se indica:

- Sustituir en su inciso segundo la expresión "institución de educación superior" por "universidad" e intercalar entre la palabra "indemnización" y el punto final (.) que la sigue, la frase siguiente "salvo que se trate de contrataciones a honorarios hasta por doce horas académicas", precedida de una coma (,).

(Aprobada por unanimidad 5-0, Indicaciones 243, 244, 245, 249 y 250)

### Artículo 18

- Suprimirlo.

(Aprobada por unanimidad 5-0, Indicaciones N°s. 252 y 253)

### Artículo 19

Pasa a ser 16, con la siguiente redacción:

"Artículo 16.- Las universidades estatales serán fiscalizadas por la Contraloría General de la República, de acuerdo con su ley orgánica constitucional.

Sólo estarán afectas al trámite de toma de razón la aprobación del presupuesto y la de sus modificaciones. Corresponderá a la Contraloría General de la República auditar los balances de ejecución presupuestaria de las universidades estatales.

El Contralor General de la República, en el ejercicio de sus atribuciones, podrá disponer otras medidas de control posterior con el objeto de asegurar la legalidad de los actos administrativos de las universidades estatales y de hacer efectivas las responsabilidades que procedan.".

(Aprobada por unanimidad 5-0, Indicación Nº 257)

### Artículo 20

Pasa a ser 17, en los términos que siguen:

"Artículo 17.- Las universidades estatales, por intermedio del Consejo de Rectores, propenderán a una adecuada coordinación entre sí, y con las demás universidades que reciben aportes directos del Estado. Podrán, además, celebrar convenios de cooperación con el resto de las instituciones de educación superior.".

(Aprobada por mayoría 3-2, Indicación Nº 278)

# Artículo 21

Pasa a ser 18, sin modificaciones.

### Artículo 22

Pasa a ser 19, con la siguiente enmienda:

- Sustituir su numeral 3 por el siguiente:
- "3.- Reemplázase su artículo 85, por el siguiente:

"Artículo 85.- Las instituciones de enseñanza superior que reciban el aporte establecido en el artículo 2º del decreto con fuerza de ley Nº 4, de Educación, de 1981, deberán enviar al Ministerio de Educación, anualmente, una memoria explicativa de sus actividades y su balance debidamente auditado.

Las instituciones de educación superior de carácter privado que reciban el aporte establecido en el artículo 3º del decreto con fuerza de ley Nº 4, de Educación, de 1981, deberán rendir cuenta al Ministerio de Educación sólo respecto de los fondos fiscales que hubieren recibido.", y.".

(Aprobada por unanimidad 5-0, Indicación Nº 286)

- Reemplazar, en el encabezamiento de su numeral 4, el artículo "un" por la expresión "el siguiente".

(Aprobada por unanimidad 5-0, Indicación Nº 291)

- Agregar, en el artículo 85 bis que el numeral 4 propone agregar a la ley N° 18.962, a continuación del punto final, que pasa a ser punto seguido, la siguiente oración final: "Al efecto, dichas instituciones y la Corte Suprema de Justicia, en el caso de la obtención del título de abogado, deberán remitir al Ministerio, durante el mes de enero de cada año, la nómina de titulados del año anterior.".

(Aprobada por unanimidad 5-0, Indicación Nº 294)

## Artículo 23

Pasa a ser 20, sin modificaciones.

# **Artículos transitorios**

# Artículo 1º

- Eliminar en su inciso primero la palabra "orgánicos", y sustituir, en su inciso segundo, la palabra "organismo" las dos veces que aparece por "órgano".

(Aprobada por unanimidad 5-0, Indicaciones N°s. 298, 299, 302, 303 y 304)

### Artículo 4º

Modificarlo en los siguientes términos:

- En su inciso segundo, sustituir la palabra "doce" por "seis".

(Aprobada por unanimidad 5-0. Indicación Nº 307)

- En su inciso tercero, intercalar entre la palabra "indemnización" y el punto final (.) que la sigue, la siguiente frase, precedida de una coma (,): "salvo que se trate de contrataciones a honorarios hasta por doce horas académicas".

(Aprobada por unanimidad 5-0, Indicaciones N°s. 311 y 312)

\_ \_ \_ \_ \_

En consecuencia, el proyecto de ley quedaría como sigue:

### PROYECTO DE LEY:

### "Título I

# Disposiciones generales

Artículo 1°.- Las universidades estatales son instituciones de educación superior creadas por ley, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que gozan de autonomía académica, económica y administrativa en los términos previstos en la ley N° 18.962, Orgánica Constitucional de Enseñanza, sujetas a la supervigilancia del Presidente de la República por intermedio del Ministerio de Educación.

Su organización, funcionamiento, fines y estructuras fundamentales de gobierno y gestión se regirán por las normas de esta ley.

Artículo 2°.- Las universidades estatales, de acuerdo a sus respectivos proyectos institucionales, nivel de desarrollo y disponibilidad de recursos humanos y financieros tendrán, entre otros, los siguientes objetivos:

- a) Ejercitar, con el rigor propio de este nivel educacional, la amplia gama y contenidos de la docencia universitaria;
- b) Formar integralmente profesionales y técnicos universitarios, así como procurar su perfeccionamiento y especialización, considerando las necesidades del sistema social y productivo del país;
- c) Formar académicos y profesores para el ejercicio de la docencia, investigación y extensión universitarias en los distintos niveles y modalidades del sistema;
- d) Desarrollar la investigación científica, tecnológica y social, contribuyendo a la creación y difusión del conocimiento en todas sus formas y expresiones, y su utilización para solucionar las necesidades del país y de sus regiones;
- e) Propender al cultivo de las humanidades y las artes y promover la conservación y fomento del patrimonio cultural de la Nación;
- f) Contribuir a una adecuada y racional diversificación de los estudios de nivel universitario, garantizando crecientes niveles de excelencia y equidad;
- g) Admitir a los estudiantes de acuerdo al mérito académico, sin perjuicio de velar por la igualdad de oportunidades en el acceso a sus aulas y posterior permanencia en ellas;
- h) Procurar relaciones armónicas entre ellas, propender a la interacción y cooperación académica, favorecer la vinculación con las demás estructuras educativas y su cooperación, participación e inserción en la comunidad universitaria internacional;
- i) Vincularse con la comunidad, desarrollando proyectos y actividades en beneficio de esta última, promoviendo el debate público en materias de interés nacional, regional o local, y
- j) Transferir conocimientos y tecnología a la comunidad nacional, y en particular al sector productivo de bienes y servicios, facilitando la innovación y el desarrollo en este ámbito.

Artículo 3°.- Las universidades estatales no harán discriminación alguna en razón de sexo, edad, nacionalidad, etnia o raza, condición socioeconómica, religión o ideología de las personas. En consecuencia, el acceso, permanencia y promoción de todos sus miembros, académicos, estudiantes y funcionarios no académicos se basará exclusivamente en la capacidad y méritos personales.

En el ámbito universitario se garantizará la libre expresión de las ideas y la coexistencia de las diferentes doctrinas y corrientes de pensamiento, sin otras limitaciones que las establecidas en la Constitución Política y la de sujetar su ejercicio a las normas del mutuo respeto.

Artículo 4°.- Para el cumplimiento de sus funciones, las universidades estatales obtendrán su financiamiento de los aportes fiscales establecidos en las leyes anuales de Presupuestos del Sector Público, así como de otras fuentes públicas y privadas.

Artículo 5°.- Las universidades estatales podrán ejecutar y celebrar todos los actos y contratos que contribuyan directa o indirectamente al cumplimiento de sus fines, al tenor de sus respectivos estatutos y atribuciones y facultades legales, en especial, las del artículo 99 de la ley N° 18.681.

El ejercicio de la autonomía económica de estas universidades se realizará dentro del marco fijado en sus respectivos presupuestos anuales.

### Título II

## Del gobierno en las universidades estatales

Artículo 6°.- El gobierno universitario residirá en las autoridades unipersonales y los órganos colegiados que la presente ley y los respectivos estatutos establezcan.

Artículo 7°.- En las universidades estatales habrá un órgano colegiado superior que tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Aprobar, a proposición del Rector, las políticas académicas, administrativas y financieras de mediano y largo plazo de la universidad;
- b) Aprobar el plan de desarrollo institucional que presente el Rector y la creación de nuevos programas conducentes a títulos y grados. En el caso del primero, le corresponderá, asimismo, verificar periódicamente su estado de avance;
- c) Aprobar, a proposición del Rector, el presupuesto o las modificaciones de éste, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros en ejercicio. El órgano colegiado superior sólo podrá aprobar presupuestos debidamente financiados y deberá pronunciarse a lo menos semestralmente sobre su ejecución;
  - d) Conocer las cuentas periódicas del Rector;
- e) Aprobar, a propuesta del Rector, la estructura orgánica de la universidad y sus modificaciones;
  - f) Autorizar la enajenación o gravamen de bienes raíces.

El órgano colegiado superior cautelará que tales actos o contratos estén vinculados directamente con la gestión institucional, y que no impliquen un menoscabo del patrimonio de la universidad. Los acuerdos respectivos requerirán el voto conforme de la mayoría de sus miembros en ejercicio;

- g) Proponer al Presidente de la República, por intermedio del Rector, las modificaciones de los estatutos de la corporación;
  - h) Aprobar sus propios reglamentos internos de funcionamiento, e
- i) Pronunciarse sobre todas aquellas materias y normas internas que establezcan los estatutos.

Artículo 8°.- Los estatutos establecerán la denominación y composición del órgano colegiado superior, los requisitos para integrarlo y los quórum requeridos para sesionar y adoptar acuerdos. Señalará, además, la duración de los consejeros en sus cargos.

Tendrán el carácter de miembros de este órgano, con derecho a voz y voto:

- a) El Rector, quien lo presidirá;
- b) Representantes elegidos por el sector académico, en la forma que establezcan los estatutos;
  - c) Tres representantes del Presidente de la República.

Estas designaciones deberán recaer en personalidades de reconocida experiencia en actividades académicas o directivas. En el caso de las universidades de carácter regional, los representantes del Presidente de la República deberán tener domicilio y clara identificación con la región en que la universidad tenga su sede, y a lo menos una de estas designaciones se hará sobre la base de una terna propuesta por el Consejo Regional respectivo. Lo dispuesto precedentemente, en cuanto al requisito de domicilio de los miembros, no será aplicable para aquellas universidades cuyo domicilio legal se encuentre en la Región Metropolitana.

d) Un representante de los estudiantes y uno de los funcionarios no académicos, elegidos en votación directa para estos efectos por sus respectivos estamentos, de acuerdo con los estatutos de la universidad. Tratándose de universidades cuyo órgano colegiado superior esté compuesto por más de doce miembros, la representación estudiantil será de dos consejeros.

Artículo 9°.- El Rector será la máxima autoridad unipersonal de las universidades estatales, así como su representante legal y tendrá la calidad de jefe superior de servicio.

Será nombrado por decreto supremo, previa elección en la que participarán los académicos pertenecientes a las tres más altas jerarquías de la universidad, conforme al procedimiento establecido en la ley Nº 19.305. Se entenderá que cumplen con el requisito de estar en posesión de un título profesional, los candidatos a Rector que tengan, a lo menos, el grado académico de licenciado.

Artículo 10.- Sin perjuicio de las funciones y atribuciones que las leyes confieren a la Contraloría General de la República, en cada universidad estatal existirá un órgano

superior de control encargado de velar por el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, la debida aplicación del presupuesto y el uso de los recursos de la universidad. Esta unidad será dirigida por un Contralor y se estructurará considerando el ejercicio por separado de las funciones de control de legalidad y de auditoría interna.

El Contralor será nombrado o removido, a proposición del Rector, con el voto conforme de los dos tercios de los miembros en ejercicio del órgano colegiado superior, y responderá ante éste del fiel cumplimiento de sus deberes y desempeño funcionario. La remoción del Contralor también podrá ser propuesta por a lo menos la mayoría de los integrantes en ejercicio del referido órgano colegiado.

Para ser nombrado Contralor de una universidad estatal será necesario tener título profesional de los que requieren licenciatura previa y experiencia compatibles con la naturaleza del cargo. El Contralor durará seis años en el cargo, pudiendo ser reelegido.

Artículo 11.- Los estatutos de las universidades estatales establecerán normas en virtud de las cuales sus autoridades, dentro de su competencia y en los niveles que corresponda, responderán de su gestión y velarán por el cumplimiento de las obligaciones funcionarias del personal de la entidad.

### Título III

## Estatutos orgánicos de las universidades estatales

Artículo 12.- Los estatutos de las universidades estatales contendrán, a lo menos, disposiciones relativas a:

- a) Nombre y domicilio de la institución;
- b) Misión y fines que persigue;
- c) Normas generales que regirán su quehacer y aquellas referidas a la evaluación sistemática de sus actividades;
- d) Bases generales de la estructura de gobierno y de la organización académica y administrativa de la entidad;
- e) Normas generales que regularán la participación de los distintos miembros de la comunidad universitaria en la orientación y desarrollo de las actividades institucionales, atendidas sus respectivas responsabilidades y posición funcional.

Los estatutos deberán considerar y regular la participación de los académicos en el nombramiento de las autoridades unipersonales y en la integración de organismos colegiados al nivel de unidad académica. Considerarán y regularán, también, la participación

de uno o dos representantes de los estudiantes en órganos colegiados de gobierno distintos al señalado en el artículo 7° o al nivel de unidad académica.

Asimismo, se fomentará la interacción de académicos y estudiantes en el proceso de formación y la participación de éstos en actividades de extensión cultural, servicios comunitarios, bienestar y evaluación de la docencia, entre otros;

- f) Normas generales a partir de las cuales la institución reglamentará los procesos de selección, promoción y remoción del personal, de conformidad con las disposiciones de esta ley;
- g) Derechos y obligaciones fundamentales del personal universitario. Las disposiciones que se dicten sobre esta materia deberán ser de aplicación general para todo el personal universitario, sin perjuicio de establecer normas específicas para ciertas funciones o categorías de funcionarios;
- h) Organos y autoridades responsables de la aprobación y gestión de los presupuestos, así como los mecanismos de control de su ejecución, e
- i) Aprobación y modificación de la normativa interna, que no sea materia de ley o estatuto, de conformidad con las atribuciones y competencias de las autoridades pertinentes.

### Título IV

## Disposiciones relativas al personal

Artículo 13.- El estatuto de cada universidad estatal, que se considerará de carácter especial para los efectos establecidos en los artículos 45, inciso segundo, y 156 de las leyes N°s. 18.575 y 18.834, respectivamente, establecerá las normas básicas de la carrera funcionaria, académica y administrativa, incluidas las instancias y mecanismos de capacitación y perfeccionamiento de su personal, de conformidad con las disposiciones siguientes.

El personal de las universidades estatales se regirá por las normas de esta ley, por sus respectivos estatutos, que deberán ajustarse a lo dispuesto en el inciso final del artículo 45 de la ley Nº 18.575, por los reglamentos dictados conforme a ellos y, supletoriamente, por el Estatuto Administrativo aprobado por la ley Nº 18.834 o el Código del Trabajo, según lo establezca el respectivo estatuto.

Los cargos, funciones y remuneraciones del personal de estas universidades serán fijados de acuerdo con las normas estatutarias de cada una de ellas.

Artículo 14.- Para estos efectos, se considerarán funcionarios universitarios quienes, en virtud de nombramiento de la autoridad competente, desempeñan funciones propias de la universidad o complementarias de éstas.

Son funcionarios académicos quienes realicen tareas de docencia, investigación, creación o extensión universitaria. Los académicos que deban asumir labores directivas temporalmente, conservarán su cargo académico.

Artículo 15.- La supresión de cargo en las universidades estatales dará derecho a la indemnización establecida en el artículo 148 de la ley Nº 18.834 o a las convenidas en conformidad con el Código del Trabajo, según corresponda, con cargo al presupuesto de la respectiva universidad.

Dentro de los cinco años siguientes a la fecha del cese, las personas que perciban alguno de estos beneficios sólo podrán ser nombradas o contratadas en la respectiva universidad estatal previa devolución íntegra de la indemnización, salvo que se trate de contrataciones a honorarios hasta por doce horas académicas.

### Título V

# Disposiciones varias

Artículo 16.- Las universidades estatales serán fiscalizadas por la Contraloría General de la República, de acuerdo con su ley orgánica constitucional.

Sólo estarán afectas al trámite de toma de razón la aprobación del presupuesto y la de sus modificaciones. Corresponderá a la Contraloría General de la República auditar los balances de ejecución presupuestaria de las universidades estatales.

El Contralor General de la República, en el ejercicio de sus atribuciones, podrá disponer otras medidas de control posterior con el objeto de asegurar la legalidad de los actos administrativos de las universidades estatales y de hacer efectivas las responsabilidades que procedan.

Artículo 17.- Las universidades estatales, por intermedio del Consejo de Rectores, propenderán a una adecuada coordinación entre sí, y con las demás universidades que reciben aportes directos del Estado. Podrán, además, celebrar convenios de cooperación con el resto de las instituciones de educación superior.

Artículo 18.- Una copia de los reglamentos de aplicación general relativos al personal, a los estudiantes y a la estructura académica de las universidades estatales y sus modificaciones, serán depositadas en el Ministerio de Educación, que mantendrá un archivo público de los mismos.

Artículo 19.- Introdúcense las siguientes modificaciones a la ley Nº 18.962, Orgánica Constitucional de Enseñanza:

- 1.- Reemplázase, en su artículo 84, inciso cuarto, la expresión "a los académicos" por la frase: "al personal universitario".
  - 2.- Derógase el inciso final de su artículo 84;
  - 3.- Reemplázase su artículo 85, por el siguiente:

"Artículo 85.- Las instituciones de enseñanza superior que reciban el aporte establecido en el artículo 2º del decreto con fuerza de ley Nº 4, de Educación, de 1981, deberán enviar al Ministerio de Educación, anualmente, una memoria explicativa de sus actividades y su balance debidamente auditado.

Las instituciones de educación superior de carácter privado que reciban el aporte establecido en el artículo 3º del decreto con fuerza de ley Nº 4, de Educación, de 1981, deberán rendir cuenta al Ministerio de Educación sólo respecto de los fondos fiscales que hubieren recibido.", y

4.- Agrégase el siguiente artículo 85 bis, nuevo:

"Artículo 85 bis.- El Ministerio de Educación llevará un registro con la nómina de egresados de las universidades e institutos profesionales que estén en posesión de un título profesional. Al efecto, dichas instituciones y la Corte Suprema de Justicia, en el caso de la obtención del título de abogado, deberán remitir al Ministerio, durante el mes de enero de cada año, la nómina de titulados del año anterior."

Artículo 20.- Modifícase la ley N° 18.834, que aprueba el Estatuto Administrativo, en la forma siguiente: reemplázase en la letra a) de su artículo 156 la palabra "Académicos" por la expresión "Personal".

## Artículos transitorios

Artículo 1°.- Para los efectos de adecuar los actuales estatutos de las universidades estatales a las disposiciones de esta ley, cada una de dichas entidades deberá proponer al Presidente de la República, por intermedio del Ministerio de Educación, la modificación de sus respectivos estatutos, dentro de los primeros diez meses siguientes a la fecha de publicación de ésta.

La propuesta deberá ser aprobada, a iniciativa del Rector, por el órgano colegiado superior de la universidad. Este órgano establecerá los procedimientos y mecanismos que permitan la consulta al interior de la universidad sobre la formulación de la propuesta, en forma previa a su aprobación.

Artículo 2°.- Facúltase al Presidente de la República para que dentro del plazo de un año, contado desde la publicación de la presente ley, proceda mediante uno o más decretos con fuerza de ley a modificar los estatutos de las universidades estatales, con arreglo a este cuerpo legal y sobre la base de la propuesta que cada universidad le presente.

Artículo 3°.- Si como consecuencia de la entrada en vigencia de los nuevos estatutos de las universidades estatales se produjera algún cambio en la naturaleza jurídica de la relación laboral, sin que haya solución de continuidad en ésta, ello no significará término de funciones ni supresión de cargo para ningún efecto legal y, en consecuencia, no dará derecho a requerir el pago de beneficio alguno por esta causa.

En todo caso, los derechos adquiridos por el personal universitario no sufrirán alteración y podrán ser ejercidos por sus titulares en la oportunidad que corresponda.

Artículo 4°.- Los funcionarios de planta de las universidades estatales que cesaren en sus funciones por causa de jubilación dentro del término de un año a contar de la publicación de la presente ley, tendrán derecho a recibir una indemnización equivalente a un mes de remuneración por cada año de servicio en la institución, con un máximo de seis, con cargo al presupuesto de la universidad y conforme al reglamento que cada universidad dicte para este efecto.

Esta indemnización no será imponible ni constituirá renta para ningún efecto legal, y se calculará sobre la base del promedio de las remuneraciones percibidas durante los seis últimos meses.

Dentro de los cinco años siguientes a la fecha del cese por jubilación, las personas que perciban este beneficio sólo podrán ser nombradas o contratadas en la respectiva institución de educación superior estatal previa devolución íntegra de la indemnización, salvo que se trate de contrataciones a honorarios hasta por doce horas académicas.

Artículo 5°.- En tanto no entren en vigencia las normas estatutarias y reglamentarias que hayan de dictarse por aplicación de esta ley, las universidades estatales y su personal seguirán rigiéndose por las normas que actualmente les son aplicables.".

- - - - -

Acordado en sesiones celebradas los días 31 de marzo; 21 de abril; 4, 5, 12 y 19 de mayo, y 9, 15, 16 y 23 de junio de 1999, con asistencia de los HH. Senadores señores Roberto Muñoz Barra (Presidente), Andrés Chadwick Piñera, Sergio Díez Urzúa, Mariano Ruiz-Esquide Jara y Ramón Vega Hidalgo.

Sala de la Comisión, a 6 de julio de 1999.

(Fdo.): M. Angélica Bennett Guzmán, Secretario